



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

**LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EJÉRCITO
MEXICANO**

EN LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

P R E S E N T A

MTRO. VÍCTOR HUGO MORALES RODRÍGUEZ

DIRECTOR DE TESIS:

**DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ LEÓN
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX.

MAYO 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO DEL ESTADO MODERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS.	7
1.1 Construcción filosófica del individuo	7
1.1.1 La Autodeterminación	9
1.1.2 La Dignidad humana	12
1.1.3 El Derecho a la vida	15
1.1.4 La Libertad	17
1.2 El Estado moderno frente al individuo	19
1.2.1 Qué es el Estado	25
1.2.2 Estado de derecho	28
1.2.3 Estado liberal	31
1.3 Los derechos humanos	34
1.3.1 Antecedentes	34
1.3.2 Nacimiento de los derechos humanos en el siglo XX	39
1.3.3 Qué son los derechos humanos	42
1.3.4 Porqué la protección de los derechos humanos	52
1.3.5 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos	67
1.3.6 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en materia de Desaparición Forzada de Personas.	70
1.3.7 Trascendencia de los derechos humanos	74
1.3.8 Garantías	77
1.3.9 La protección de las personas	80

1.3.10 Estado y control internacional	84
1.3.11 Derecho humanitario	87
1.3.12 Control de convencionalidad	90
1.4 Delitos contra las personas en sus derechos humanos	96
1.4.1 Individuo frente al control del Estado (Control Social)	101
1.4.2 Individuo víctima del Estado	103
1.4.3 Desaparición forzada de personas	106
CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	115
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	115
2.1.1 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	119
2.1.2 Ley de Seguridad Interior	123
2.1.3 Código Penal Federal	125
2.1.4 Código de Justicia Militar	134
2.1.5 Ley General de Víctimas	137
2.1.6 Códigos Penales Estatales	139
2.1.6.1 <i>Tipificación del delito de desaparición forzada de personas y su penalidad por entidad federativa</i>	140
2.1.6.2 <i>Tipificación del delito de desaparición forzada de personas y su penalidad en leyes especiales. Los casos de Chiapas y Guerrero.</i>	143
2.1.7 Jurisprudencias relevantes	145
2.2 Tratados Internacionales	149
2.2.1 Sentencias relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	154

2.2.2	Derecho penal humanitario	158
CAPÍTULO 3. PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MÉXICO		161
3.1	Problemática legal.	161
3.2	Militares en operaciones en campaña	162
3.2.1	Militares y el fuero civil	165
3.2.2	Seguridad nacional	168
3.2.3	Seguridad pública	179
3.2.4	Fuerzas armadas	186
3.2.5	Resultados del combate al narcotráfico, militares y derechos humanos	194
3.2.5.1	Estadísticas de los delitos contra el narcotráfico (2006-2012)	197
3.2.5.2	Metas prioritarias de México en materia de narcotráfico.	198
3.2.5.3	Estadísticas de los delitos contra el narcotráfico (2012-2014)	200
3.3	La lógica de la operación en campaña	201
3.3.5	La obediencia jerárquica	212
3.3.6	La desaparición del civil	220
3.3.7	La no imputación civil ante la desaparición de persona	230
3.3.8	La no persecución oficiosa de la autoridad civil	238
CAPÍTULO 4. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS		247
4.1	Antecedentes de la Desaparición Forzada de Personas	247
4.2	Caso de Colombia y México en Derecho Comparado	249

4.2.1 El fenómeno de la desaparición forzada de personas en Colombia	254
4.2.2 Situación y problemática actual en Colombia	259
4.2.3 Guerra al narcotráfico y desaparición forzada de personas en Colombia	262
4.2.4 Control del Estado sobre las instituciones de protección de los derechos humanos en Colombia	270
4.2.5 Colombia en materia de Derechos Humanos	277
4.2.6 Desaparición Forzada de Personas en Colombia	285
4.2.7 Los grupos armados al margen de la ley, guerrilleros, paramilitares y narcoterroristas	289
4.2.8 Falsos positivos	295
4.2.9 Desplazamientos forzados	300
4.2.10 Esfuerzos legislativos, realidad adversa	304
4.2.11 Instituciones de apoyo y asistencia a las víctimas del delito	306
4.2.11.1 Defensoría del Pueblo	307
4.2.11.2 Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas	309
4.2.11.3 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	314
4.2.11.4 Fiscalía General de la Nación	318
4.2.11.5 Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	321
4.2.11.6 Asociación de familiares de detenidos desaparecidos. ASFADDES, Colombia	324
4.2.11.7 Legislación nacional y tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia	329
4.2.11.8 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia en materia de	334

desaparición forzada de personas	
4.2.11.9 Vestigios paradigmáticos de la desaparición forzada de personas en Colombia.	335
4.2.9.11.8.1 La casa del florero “Museo de la Independencia.	336
4.2.9.11.8.2 Placa Conmemorativa del Holocausto del Palacio de Justicia.	341
4.2.9.11.8.3 Placa en memoria de los desaparecidos en la toma y retoma del Palacio de Justicia.	343
4.3 El caso de Argentina	344
4.3.1 Los derechos humanos en Argentina	347
4.4 El caso de Chile	349
4.4.1 Los derechos humanos en Chile	353
CAPÍTULO 5. CASOS PRÁCTICOS	357
5.1 Análisis de sentencias relevantes	357
5.1.1 El caso de Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos	358
5.1.2 El caso de José Luis Ruiz Castellanos y Manuel Gómez Mendoza	362
5.1.3 El caso de la primera sentencia del país contra un militar.	363
CONCLUSIONES	367
PROPUESTAS	387
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	391
ANEXO 1. SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN	
ANEXO 2 . DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS	

INTRODUCCIÓN

El problema de la desaparición forzada de personas en México es de tal magnitud que ha rebasado a las instituciones del Estado, disminuirlo no se ha logrado, a pesar de los esfuerzos de todas las administraciones federales en turno, lamentablemente este fenómeno sigue perpetrándose hace más de cinco décadas. Es un crimen de lesa humanidad de conformidad con los tratados internacionales en la materia. Hasta el año 2013 el delito estaba tipificado en el Código Penal Federal y en 13 ordenamientos penales estatales, además dos estados (Guerrero y Chapas), ya tenían una Ley específica para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas. No fue sino hasta la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, Guerrero, que la administración pública federal y los legisladores del país promovieron la iniciativa para la creación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del 2017 y que entró en vigor el día primero de enero del presente año 2018.

Con la reforma constitucional a los derechos humanos del mes de junio del año dos mil once y en el contexto supranacional de observancia y aplicación de los tratados internacionales de los que México es parte, es necesario acatar la convencionalidad de los pactos establecidos, con el objetivo irrestricto de velar por las libertades del hombre. Es imperioso que los derechos de las personas sean protegidos por las leyes nacionales y que las autoridades administrativas y judiciales velen por su cumplimiento.

Esta investigación se inscribe en el contexto planteado, para contribuir en la respuesta al fenómeno de la desaparición forzada de personas, específicamente a aquellas que sufren directamente el atentado del delito, así como a sus familiares, víctimas colaterales. El cumplimiento de la ley debe ser vertical, con la ejemplaridad de las autoridades del Estado hacia los ciudadanos y toda la población.

Son los gobiernos locales y federal los que violentan el marco jurídico nacional e internacional, por lo tanto, incumplen con el mandato supremo de la ley general de la república en sus artículos primero y ciento treinta y tres. Todas las

personas, especialmente los servidores públicos, están obligados a respetar y obedecer la ley para evitar que se sigan cometiendo violaciones a los derechos humanos, es decir; son los agentes del Estado quienes ejecutan por acción u omisión el delito de desaparición forzada de personas.

Es una obligación del Estado proteger el bien jurídico superior a la vida, así como respetar el derecho a la libertad de las personas y, como consecuencia lógica, los subsecuentes derechos humanos como lo son: la salud, el trabajo, la educación, el esparcimiento, alimentación, etc. Como sociedad vivimos en un mundo de leyes sujetos al imperio de la norma jurídica que tiene como fin superior la sana convivencia entre sus habitantes, por lo que es imprescindible que sean los agentes del estado los responsables de hacer cumplir la ley, los primeros en acatarla.

El problema de la desaparición forzada de personas en el combate al narcotráfico, debido a la práctica militar en ayuda a las autoridades civiles, es una acción no inhibida en la legislación castrense ya que éste delito no está reglamentado en el Código de Justicia Militar, lo cual no es excluyente de responsabilidad, aun cuando el soldado reciba órdenes de un superior jerárquico y que haya imputación o investigación directa de los hechos; sin embargo, la preparación de las tropas del ejército es cualitativamente diferente a las del policía que procura prevenir, disuadir el delito o capturar al delincuente, ya que el soldado está preparado para la guerra, para combatir y destruir al enemigo.

En virtud de lo anterior, el presente trabajo de investigación encuentra su justificación en la problemática planteada, como lo constata el hecho de que las Fuerzas Armadas realizan funciones en materia de seguridad pública, en lugar de ejercer la misión general del ejército: *“A) Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, y B) Garantizar la seguridad interior...por el mantenimiento del imperio de la Constitución y demás leyes, en problemas que requieran ser solucionados por la fuerza y procedimientos militares”*¹ ...labores fundamentales que debe realizar el Ejército mexicano con base y fundamento en sus ordenamientos castrenses. Los soldados de la Nación tienen labores distintas a las

¹ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/11/20/desapariciones-forzadas-delito-sistematico-de-autoridades-mexicanas-activistas-8267.html>. La Jornada. Nov. 20. 2014

de un policía, sus funciones son diferentes, su misión es salvaguardar la soberanía nacional y defender a la patria de invasores extranjeros. Sin embargo, por órdenes del presidente de la República, los soldados continúan patrullando las calles y participando en acciones de combate frontal a la delincuencia organizada y la llamada guerra contra el narcotráfico.

En este contexto, el ejército mexicano realizando funciones de policía ha cometido violaciones a los derechos humanos, en específico elementos de las Fuerzas Armadas han cometido el delito de *lesa humanidad* de desaparición forzada de personas.

Al respecto, Daniel Gómez, ex agente del Departamento Antidrogas de Estados Unidos (la DEA), ofreció un comparativo:

Ochenta mil personas fueron asesinadas en México durante la guerra contra las drogas en los últimos 8 años. Durante la intervención de Estados Unidos en Vietnam, 58 mil estadounidenses fueron asesinados en 10 años, aseguró...

Aunque las cifras de los muertos durante el sexenio calderonista no son claras, se estima que entre 60 y 90 mil personas perdieron la vida a causa de la estrategia contra el crimen organizado.

Además, diversos informes señalan que hay cerca de 26 mil personas desaparecidas a causa de la guerra contra el narcotráfico.²

Estos datos reflejan la importancia de atender esta temática en el estado mexicano, ya panorama que vive México con respecto a la desaparición forzada de personas desde el sexenio del expresidente Felipe Calderón hasta la fecha es incierto, la política gubernamental de guerra contra las drogas ha representado para nuestro país muerte, desapariciones, desprestigio internacional, además de la desatención y falta de resolución de esta problemática que, aunada a la corrupción e impunidad de las autoridades responsables de investigar el delito, agravan la situación.

² <http://www.sinembargo.mx/21-10-2013/788369>. Noviembre 26, 2015

El combate frontal a los delitos de delincuencia organizada y contra la salud no han dado los resultados que se esperaban, sino todo lo contrario, se prolongan las mismas prácticas gubernamentales de represión, autoritarismo y hostigamiento contra la población civil, por ende, se perpetúan las violaciones graves a los derechos humanos por agentes del Estado que intervienen en las operaciones en campaña contra la población civil.

Por lo anteriormente planteado el objetivo de esta investigación fue analizar jurídicamente el delito y práctica de la desaparición forzada de personas cometido por militares en campaña a la luz de los tratamientos de seguridad pública, mediante la revisión del marco legal internacional y nacional, la revisión de casos documentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la revisión comparada de experiencias internacionales y aplicaciones teórico dogmáticas de los derechos humanos, con el fin de acreditar el fracaso legal y político del ejército en la guerra contra el narcotráfico.

Para los fines de esta investigación se planteó la siguiente hipótesis: si se aplica una política criminal como causa de justificación de la intervención de las fuerzas armadas en sus operaciones en campaña para atender problemas de seguridad pública y se violan los derechos humanos de la población civil, se probabiliza el aumento en la desaparición forzada de personas.

Para resolver el problema nos planteamos una investigación teórica, documental, descriptiva, de magnitud reflexiva que se desarrolla en cinco capítulos.

El primer capítulo llamado *Marco Teórico del Estado moderno y los Derechos Humanos*, tiene como objetivo plantear la teoría con la que se abordará la investigación, por ello se realiza un análisis pormenorizado de los derechos humanos en el marco jurídico nacional e internacional.

El segundo capítulo denominado *Marco Legal Nacional e Internacional en la Desaparición Forzada de Personas*, tuvo como objetivo señalar y recopilar el fundamento legal nacional e internacional en cuanto al delito de Desaparición Forzada de Personas, por ello revisamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, el Código Penal Federal CPF, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas LGMDFP, Ley de Seguridad

Interior LSI, Ley General de Víctimas LGV y otras así como jurisprudencias relevantes y los tratados internacionales en la materia.

El tercer capítulo intitulado *Problemática en torno a la Desaparición Forzada de Personas en México*, tuvo como objeto de estudio el análisis de la problemática jurídica, operacional y política de la Desaparición Forzada de Personas cometida por las fuerzas armadas mexicanas, por lo que se revisan conceptos fundamentales como seguridad nacional, seguridad pública, fuerzas armadas y la lógica de operaciones en campaña.

El cuarto capítulo lleva por nombre *Derecho Comparado en materia de Desaparición Forzada de Personas*, en este capítulo se revisan los casos de los países de Colombia, Argentina y Chile, del primero de ellos, se lleva a cabo de manera exhaustiva, ya que dicho Estado comparte con el mexicano una serie de características, que por su similitud, lo convierten en el modelo ideal para comparar los estudios y las intervenciones en materia de desaparición forzada de personas, en los casos de Argentina y Chile, no menos importantes, se plantea el estado actual de la problemática y el tema de los derechos humanos.

El quinto y último capítulo se intitula *Casos Prácticos*, donde analizamos sentencias relevantes de casos paradigmáticos en materia de Desaparición Forzada de Personas.

Es necesario resaltar que, tanto la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, como la *Ley de Seguridad Interior*, fueron promulgadas en los dos últimos meses de diciembre de 2017, lo que refleja la idea gubernamental de la atención en estos delitos, puesto que, al menos en la Ley de Seguridad Interior, existen violaciones a los derechos humanos, tal como se comprueba con las acciones de inconstitucionalidad contra la entrada en vigor de la citada legislación que interpusieron algunos actores de la sociedad como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ambas leyes encuentran su análisis en el capítulo respectivo.

Es por lo anterior que consideramos que la desaparición forzada de personas en México es un problema grave que continúa cometiéndose en todo el territorio nacional. Las conclusiones ofrecidas dan cuenta de ello, la necesidad de implementar diferentes instrumentos y alternativas de seguridad pública. Las

propuestas proyectadas son con la finalidad para delimitar las funciones fundamentales de las fuerzas armadas, finalmente homologar la legislación nacional con los tratados internacionales de la materia con el propósito fundamental de disminuir este crimen de lesa humanidad.

CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO DEL ESTADO MODERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La filosofía es la que nos distingue de los salvajes y bárbaros; las naciones son tanto más civilizadas y cultas cuanto mejor filosofan sus hombres.

René Descartes (1596-1650) Filósofo y matemático francés.

1.1 Construcción Filosófica del Individuo

Desde tiempos remotos el hombre se ha hecho múltiples cuestionamientos sobre el origen de su especie, se ha preguntado cuál es el fundamento y fin del ser humano, su porque de estar sobre la tierra, cuál es su función, sobre la vida y la muerte, la relación del hombre en sociedad, sobre su destino, la verdad, la inteligencia, la belleza, la felicidad y un sinfín de preguntas que responde de manera circunstancial de acuerdo al tiempo y espacio del momento histórico en que se encuentre. Interrogantes, algunas de las cuales son de notoria obviedad, sin embargo, es parte de la conducta del pensamiento del hombre en este mundo a través de los años.

Ante la complejidad que representa el comportamiento y la mente del hombre, no podía ser menos complicada su filosofía, el amor por la sabiduría.

El eje central de las investigaciones de la filosofía del hombre es la determinación del papel del individuo humano y su relación con la sociedad como un todo, así como con los demás individuos particulares en el marco de la sociedad. Alrededor de este eje central se agrupa la extensa problemática del destino particular del individuo en su relación con el mundo exterior...³

³ Schaff, Adam. *Filosofía del Hombre*. 1ª edición en español. Grijalbo. México. 1965, p. 156.

El ser humano es un ente que necesita invariablemente vivir en sociedad, no se podría hablar del hombre como un ser ermitaño, una persona que estuviese aislada del mundo sin necesitar del auxilio o convivencia con las demás personas para vivir y subsistir.

A través de los siglos el individuo ha construido sociedades que le permitan desarrollar sus capacidades intelectuales para evolucionar y vivir decorosamente en busca siempre del beneficio personal y familiar. La felicidad es una expresión intangible, no se puede tocar, se percibe por medio de la sensibilidad del interior del ser humano, y es la felicidad uno de los fines del hombre que busca la satisfacción y el placer de vivir. Así como la felicidad también existe la tristeza, la luz y sombra, el bien y el mal. Los seres humanos están en constante perfeccionamiento buscando el bien común pero en todo momento habrá personas que arruinan ese bienestar.

...el problema del individuo sólo tiene solución sobre la más amplia base social y que el conocimiento de las leyes que rigen la vida social es una condición indispensable para la comprensión y solución correctas del problema. Pero esta teoría nunca ha afirmado que el conocimiento de las leyes del desarrollo social agote la problemática del individuo...⁴

Aún con leyes que promuevan la justicia social, que estén dirigidas al sano comportamiento de las colectividades, aún con Estados empeñados en dirigir los destinos de sus representados para que vivan y se desarrollen en un mundo mejor, aún con personas y sociedades que se involucran en proyectos que motiven una mejor calidad de vida, no se tiene lo suficiente para garantizar al cien por ciento un mundo con paz social, sin pobreza, sin guerras, con bondad y bienaventuranza para las sociedades modernas.

La filosofía del hombre puede partir de la hipótesis de que el comportamiento y el destino del hombre, y por tanto su existencia, son la realización de cualquier tipo de planes heterónomos y extrahumanos de la Providencia; o bien puede partir de la hipótesis de que la existencia humana es creada por los mismos hombres, y por tanto, es autónoma y debería constituir el punto de partida de todas las consideraciones sobre el hombre.⁵

⁴ *Ibíd.*, p. 94

⁵ *Ibíd.*, p. 159.

En busca de la felicidad el hombre encontró la vida, un agrí dulce laberinto de sorpresas, un verdadero viacrucis por resolver. Los problemas son tantos y de igual forma los hombres son tan solitarios, que precisan vivir en colectividad, ellos han desarrollado diversos dispositivos de solución de conflictos que borraron de su rostro la sonrisa. Advertir el futuro es incierto, hasta que se presentan los problemas, se elaboran estrategias de prevención. Es una constante lucha del destino con la humanidad. El conocimiento, el aprendizaje, la ciencia, la creación de las nuevas tecnologías han envuelto a una parte de la sociedad moderna al extremo de sus capacidades, lo que ha causado que ésta se ha olvidado de vivir y de ser feliz.

Es más fácil escribir diez volúmenes de principios filosóficos que poner en práctica uno solo de sus principios.

León Tolstoi (1828-1910) *Escritor ruso.*

1.1.1 La Autodeterminación

Después de la segunda guerra mundial y con la formación de la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron lineamientos para que entre los pueblos del planeta tierra existiera respeto, seguridad y tolerancia en el desarrollo de sus actividades internacionales. Mantener la paz mundial ha sido uno de los compromisos perennes de los pueblos para que no se repitan las atrocidades de las guerras. Así mismo se creó la *Carta de las Naciones Unidas* firmada en junio de 1945, que a través del tiempo ha sufrido enmiendas en sus artículos, no obstante, en su artículo primero se establece que:

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

...

1. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

...

Objetivos, entre muchos, tendientes a mantener la paz y seguridad entre los pueblos, conservar lazos de unión y cooperación para el libre desenvolvimiento, evitar o prevenir agresiones que atenten contra la paz, a través de elementos de derecho y justicia que mantengan el orden internacional.

“...todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación... independientemente de su condición jurídica, del tamaño de su territorio o del número de sus habitantes”.⁶ Es considerada la autodeterminación como un Derecho Humano que debe ser inviolable, garantizar el respeto de decisión de cada Nación con libertad de organizar su Estado, de forma independiente y soberana con la no intervención de intereses ajenos a su forma de gobierno.

La libertad de los pueblos de autogobernarse es un derecho que les garantiza su autonomía e independencia de cualquier otro régimen político, de igual forma que los Estados soberanos no deben violar los derechos fundamentales de sus habitantes, que sus gobiernos acaten las libertades individuales apegadas a la norma nacional y los convenios internacionales. El Estado-Nación no debe someterse a intereses políticos, económicos y sociales externos que vulneren su soberanía, siempre en el marco del respeto por los derechos humanos.

La dependencia de unos pueblos respecto de otros implica forzosamente la dependencia de las personas que forman esos pueblos, porque una persona no puede llamarse verdaderamente libre, como exige su mismo ser, si el pueblo al que pertenece y con el que está plenamente identificada, no es también libre. Y la falta de igualdad entre los pueblos entraña necesariamente una falta de igualdad entre las personas que constituyen esos pueblos...⁷

La libertad de los pueblos es y debe ser una garantía de soberanía e independencia de otras naciones. El Estado moderno debe ser libre en su autodeterminación para dirigir los designios de su pueblo, implementar leyes justas, es un ideal utópico, en la medida de los avances democráticos internos, aplicar la forma de gobierno que sus ciudadanos elijan libremente a través del sufragio universal. No podemos dejar al libre albedrío que las decisiones fundamentales,

⁶ De Obieta Chalbaud, José A. El Derecho Humano de la Autodeterminación de los Pueblos. Madrid. 1ª reimpresión, Tecnos S.A. España. 1989, p. 60.

⁷ *Ibidem*, pp. 117,118.

trascendentales de los pueblos tengan injerencia de cualquier índole por parte de potencias extranjeras que pretendan influir sus determinaciones.

La autodeterminación aparece así como un medio de hacer realidad en los diversos pueblos esas exigencias de libertad e igualdad que brotan de lo más íntimo del ser de todo hombre, como agente espiritual y libre que es. El fin de la autodeterminación de los pueblos no es otro que el de expresar colectivamente esas cualidades innatas de libertad e igualdad que de manera esencial e irrenunciable pertenecen individualmente a todos y cada uno de los miembros de esos pueblos. El derecho de autodeterminación no reclama por tanto nada para el pueblo que no le pertenezca ya por sí mismo, por el mero hecho de ser un grupo de personas libres e iguales unidas por unos vínculos determinados que son los que las constituyen en pueblo.⁸

La libertad de las personas e igualdad de derechos para todos los individuos de los pueblos garantizarán la autodeterminación de una Nación. Es importante señalar que no puede haber autodeterminación, si la libertad inherente al ser humano es violada de forma sistemática por pueblos extraños o extranjeros. La dignidad de las personas está íntimamente relacionada con su libertad manteniendo el respeto por los demás seres humanos. La igualdad entre las naciones, independientemente de su tamaño, poder económico o militar, ideología política, historia, no deben ser obstáculo para mantenerse al margen de las determinaciones que sus gobernantes y su gente realicen con sus propios medios de supervivencia.

⁸ *Ibidem*, p. 118.

En cuanto alguien comprende que obedecer leyes injustas es contrario a su dignidad de hombre, ninguna tiranía puede dominarle.

Mahatma Gandhi (1869-1948) *Político y pensador indio.*

1.1.2 La Dignidad Humana

Desde tiempos remotos los habitantes de la tierra han tenido la necesidad de vivir en comunidad, en un núcleo de hombres y mujeres que interactúan entre sí para cumplir con los requerimientos mínimos de sobrevivencia: satisfacer primordialmente su alimentación, vivienda, vestido, etc. Existía una persona que dominaba al clan que posteriormente lo fue el jefe o padre de familia, quien era el que dirigía los designios del grupo.

Las normas de conducta estaban impuestas por el patriarca, eran relaciones verticales de poder. Se imponía la regla del más fuerte sin limitaciones, por lo que los derechos de todos los miembros de la colectividad no tenían cabida, se acataba lo que el patrón ordenaba y punto.

Con el paso de los siglos se crearon patrones de comportamiento que evolucionaron hasta llegar a ser ordenanzas impuestas por los reyes y monarcas de los imperios antiguos. El soberano, era entonces la figura que imponía su ley, realmente arbitraria porque no respetaba la opinión del pueblo, simplemente se acataban sus propósitos violentando la voluntad de sus súbditos.

...el derecho inherente al ser humano es “un derecho innato e inmutable del ser humano; que lo tiene por su condición de tal, y con un rango superior al resto de las normas que regulan aspectos transaccionales y patrimoniales circunstanciales en la vida de los hombres, y que encuentran sus límites en los derechos a la dignidad de los otros seres humanos”.⁹

⁹ Desimoni, Luís María. *El Derecho a la Dignidad Humana. Orígenes y Evolución.* Argentina. Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1999, p. 53.

Los derechos de las personas gobernadas bajo el yugo del imperio de la realeza no eran cuestión que discutir, solo se tenía que obedecer y hacer cumplir los caprichos del monarca, sin soslayar las violaciones constantes a las aspiraciones naturales de los plebeyos, la gente más pobre estaba (aún lo está) desprotegida de cualquier tipo de protección superior, sus palabras, acciones y sentimientos no eran consideradas en la monarquía en el poder.

Sistemáticamente los derechos fundamentales de los gobernados han sido violados por todas las culturas del orbe. En todos los continentes las personas han sido sujetas a diversos tipos de abusos por parte de sus gobernantes, los conquistadores, los usurpadores, los encargados de ejercer el poder político y económico.

En nombre de la ciencia todo se justifica, incluso lo que constituye una afrenta a la dignidad humana. Al mismo tiempo, las comunidades nacionales son sometidas a decisiones de un nuevo poder: *la tecnocracia*. Una especie de ingeniería social puede controlar los espacios de libertad de individuos e instituciones, con el riesgo de reducirlos a meros elementos de cálculo.¹⁰

Incluso con el avance de las nuevas tecnologías, la evolución del mundo moderno y la aplicación de los conocimientos vanguardistas del hombre del siglo XXI, los derechos fundamentales de las personas siguen siendo vulnerados por personas sin escrúpulos escudándose en las mallas autoritarias del poder.

Se tienen que respetar las actividades que realizan los personajes de esta historia humana de supervivencia continua, recíprocamente como las personas tienen que mantenerse al margen de lo que otros realizan en este mundo conglomerado. La garantía de que este respeto se cumpla corre a cargo del Estado, con su poder coercitivo, tiene que imponer el orden entre sus habitantes, inclusive con el uso del monopolio de la fuerza gubernamental.

¹⁰ *Ibíd*em, pp. 113-114.

Por una parte, por principio, no cabe entender que exista ningún hombre sin dignidad, lo cual se entiende como consustancial por el simple hecho de ser fisiológicamente hombre. Y por otra, no caben distintas gradaciones de dignidad de la persona, aún menos que posibiliten tratos de carácter discriminatorio, por cuanto cada hombre representa exactamente igual dignidad respecto a su prójimo. De esta circunstancia se deduce que la idea de igualdad está íntimamente entrelazada con la idea de la dignidad.¹¹

Todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, por tal motivo no debe haber distinciones para garantizar los derechos y libertad consagrados en la Constitución General de la República y sus leyes secundarias, nadie debe ser discriminado por su mera condición de raza, lengua, cultura, modo de vestir, color de piel, etc., sino por el contrario, respetar su persona, familia y bienes con todas las premisas que el orden jurídico nacional e internacional le confieren. La dignidad de la persona es inherente al ser humano por el simple hecho de ser o estar sobre la tierra.

La propia Ley Suprema de la Nación lo establece en su quinto y último párrafo de su artículo primero:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Art. 1.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por tal motivo, nada ni nadie debe quebrantar el orden establecido en el suelo, tierra, aire o mares mexicanos. Es obligatorio el respeto absoluto de los derechos humanos a todas las personas dentro de la patria. Es una obligación de todo ser pensante guardar el debido cumplimiento por la dignidad de las personas.

¹¹ Oehling de los Reyes, Alberto. La Dignidad de la Persona. Madrid, Dykinson. España. 2010, p. 47.

Hablar de dignidad es disertar sobre libertad, hablar de libertad es proclamar la igualdad y respeto por todos los individuos que conforman una gran sociedad heterogénea y multicultural. Todas las personas deben someterse al imperio de la ley, sobre todo los gobiernos representativos, ellos deben ser los primeros en obedecer y acatar el marco jurídico vigente establecido.

La dignidad no se reconoce de forma aislada, sino en paralelo con otros fines constitucionales; como instrumento de convivencia social y garantía de respeto del individuo y las minorías. No se puede olvidar, además, el hecho de que la noción de dignidad constitucional se encuentra inserta junto a otros derechos, valores y principios constitucionales.¹²

La sana convivencia con otras personas, el respeto por los derechos individuales, el desarrollo con la libertad personal, profesional y laboral de cada uno de los individuos que integran una colectividad, deben ser garante de ennoblecer la dignidad humana. Todos los que viven en una comunidad están implicados con la obediencia y reconocimiento por los derechos humanos.

Prefiero morir de pie que vivir siempre arrodillado.

Emiliano Zapata (1879-1919) *Revolucionario mexicano.*

1.1.3 El derecho a la vida

El bien jurídico tutelado más protegido por el derecho es sin duda alguna *la vida*. Porque primero es el ser, luego el deber ser, es decir, a partir de que existimos estamos estrechamente sujetos a la naturaleza, con los congéneres que habitan el mismo territorio, con el mundo, y por ende somos los sujetos donde ha de aplicarse la normatividad vigente.

¹² Oehling de los Reyes, Alberto. et al, Op. Cit., p. 137.

Somos seres vivientes, personas que desde el momento de la gestación el derecho protege, de ahí que la vida nace con la fecundación del óvulo por el espermatozoide, por tanto, la preservación de la especie humana es el motivo fundamental por lo que las leyes de los hombres amparan al ser humano desde que inicia la vida misma, justo cuando se unen los cromosomas de un hombre y una mujer.

Como vemos, primero está el deber moral de conservar la vida; a este deber le corresponde un derecho: el derecho a la vida, y a este derecho le corresponde el deber que tiene la sociedad de respetarlo, coadyuvarlo y protegerlo. Es una fórmula que no se debe olvidar. Solo así entenderemos la vida humana como derecho.¹³

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas del año 1948 establece con claridad en su “*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”. O sea, primero la vida después la libertad, como consecuencia de ellas la seguridad, tener asegurada una vida digna que esté protegida por el derecho.

El derecho a la vida es y debe ser el primer objetivo de la protección supranacional de los derechos humanos de todas las personas que habiten cualquier territorio sobre la faz de la tierra. El Estado y los gobiernos están obligados a velar por el estricto cumplimiento de la conservación, protección y respeto por la vida. Cualquier intento de privar, atentar o dañar la vida de una persona debe ser una prohibición natural y castigada con las penas más severas de la legislación.

...dicho deber de conservar la vida es un deber *natural*, pues la inclinación del ser humano tendiente a conservar su ser hace parte del contenido de la ley natural; la recta razón nos indica que debemos conservar ese bien dado por la naturaleza que es la vida; la conservación de la vida atañe al desarrollo personal del hombre, sólo el ser humano es el titular de este deber, sólo a él va dirigido, porque solo él comprende que su vida es un medio para alcanzar la felicidad en esta vida terrena, ya que la vida es el primero de todos los bienes y condición de los demás.¹⁴

¹³ Herrera Jaramillo, Francisco José. El Derecho a la Vida y al Aborto. 2ª ed. Santafé de Bogotá. Centro editorial Universidad del Rosario. Colombia. 1999, p. 84.

¹⁴ *Ibíd*em, p. 88.

Es un deber humano la protección de la vida misma, una responsabilidad de cada uno; la conservación de la vida es una obligación de todas las personas, debe preservarse porque es un derecho nato, nos ha sido conferida por el simple hecho de ser. Es un derecho naturalmente adquirido, irrenunciable e imprescriptible, sólo se pierde con la muerte del individuo. Nadie nos puede quitar ese derecho, es un derecho humano, nos pertenece y lo debemos defender incluso con la vida misma; sólo en los países donde existe la pena de muerte ese derecho fundamental es drásticamente violentado, es la antítesis del derecho a la vida.

Si la naturaleza es la que da la vida, es la misma ley natural la que debe quitárnosla, es la forma natural de iniciar la vida y culminarla, sin embargo, cuando alguien viola este precepto fundamental, el castigo debe ser ejemplar para evitar lo más posible que se atente contra un derecho nato de la humanidad. La protección de la vida debe ser y estar garantizada por la propia gente y por su gobierno, utilizando todos los medios posibles por cuidarla y preservarla.

La libertad es, en la filosofía, la razón; en el arte, la inspiración; en la política, el derecho.

Víctor Hugo (1802-1885) *Novelista francés.*

1.1.4 La libertad

El hombre nace libre dentro de una comunidad determinada. Su libertad de vivir es un derecho humano consagrado en las leyes naturales y los ordenamientos internacionales. No se puede ni debe mendigar por un derecho que nos es habido por el simple hecho de haber nacido, incluso desde el momento de la fecundación. La libertad está impresa en nuestra Constitución que es el marco regulatorio para el sano desenvolvimiento de las personas en una sociedad.

El reto para los países, tanto desarrollados como no desarrollados, es mantener y hacer cumplir la ley. ¿Cómo lograr esto? Existen documentos llamados *constituciones*, que garantizan la libertad y la justicia. Si fueran sólo conjunto de palabras, no valdrían siquiera el papel en que están

impresos...¹⁵

La libertad de las personas debe estar garantizada por su ley suprema. Asegurar que se cumpla la ley es una obligación de los Estados a través de sus instituciones gubernamentales. La protección de los derechos fundamentales y la libertad individual es una responsabilidad que debe ser asumida por las autoridades de un pueblo o nación, sin embargo, también lo es en parte una responsabilidad compartida de sus sociedades al señalar, exigir y demandar el cumplimiento de la ley. No podemos ni debemos ser pasivos ante las violaciones de las libertades, de igual forma es un deber de la población velar y cuidar que sus derechos y libertades se cumplan y respeten. De tal forma que la denuncia de la violación a los derechos humanos de las personas es una premisa que es necesaria cumplir para evitar en lo sucesivo transgresiones a nuestra libertad.

La libertad de acción se diferencia según los diversos tipos de coacción de los que el sujeto. La libertad *física* constituye en poder actuar sin ser detenido por una *fuerza* superior, como el peso, cadenas, los muros de una prisión. La libertad *civil* consiste en poder actuar sin que lo impidan las *leyes* de la ciudad. Se tiene la libertad física de quebrantarlas, pero entonces se entraría en contravención con la ley, y la fuerza pública intervendría para privar de su libertad física a aquel que habría abusado de ella. La libertad *política* consiste en poder actuar en el gobierno de la ciudad de la que se es miembro. Se opone a la "tiranía" o dictadura, régimen político en el que los ciudadanos están *sometidos* a las órdenes de un dueño sin poder influir en sus decisiones...¹⁶

Dentro de nuestra legislación están garantizadas la libertad de procreación, libertad de expresión, libertad de imprenta, libertad de culto religioso, libertad de trabajo, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de adquirir bienes muebles e inmuebles, libertad de elección de los candidatos de representación popular, etcétera, es así que nuestras libertades constitucionales las debemos ejercer con voluntad responsable, es el ideal, en caso contrario exigir su estricto y correcto cumplimiento.

¹⁵ Sánchez de Armas, Miguel Ángel, Coordinador de la obra. Libertad y Justicia en las Sociedades Modernas. 1ª ed. Porrúa. México.

¹⁶ Verneaux, Roger. Filosofía del Hombre. 3ª ed. Barcelona. Editorial Herder S.A. España, 1971, p. 176.

La libertad debe ser garante de la justicia social, que los hombres y mujeres de un pueblo-nación satisfagan, por lo menos, con las necesidades básicas de supervivencia de los miembros de las familias. Es necesario buscar y encontrar constantemente, sin descanso mecanismos protectores de defensa para que de los derechos y libertades se realice el bien común, tan difícil de conquistar en estos tiempos modernos; no se deben escatimar esfuerzos para garantizar la libertad de las personas consagradas en los ordenamientos legislativos.

Importa ante todo subrayar que la libertad *tiene límites*. No es sólo un hecho que resulte de la imperfección del hombre, criatura infinita y contingente, es una verdad en cierto modo *a priori*, necesaria y universal, que se reduce a esto: la idea misma de una *libertad absoluta* es intrínsecamente contradictoria...¹⁷

La libertad de una persona termina donde comienza la libertad del otro congénere; de ahí que el respeto por la legislación vigente sea un freno a la libertad desmedida de algunos individuos que se convierte en libertinaje, acciones que sin medida o respeto por los demás, provocan la indecencia hacía con la sociedad o el cometimiento de infracciones o violaciones a las leyes, razón por la que la autoridad competente tiene la inquebrantable obligación de castigar con todo el peso de la ley, incluso con medidas coercitivas a los violadores de la ley que transgredan la libertad de las personas.

No existe la libertad, sino la búsqueda de la libertad, y esa búsqueda es la que nos hace libres.

Carlos Fuentes (1929-2012) Periodista y escritor mexicano.

1.2 El Estado Moderno frente al Individuo

El Estado moderno tiene intrínsecamente la obligación de satisfacer las necesidades de su población. Los tres poderes de la Unión, el ejecutivo, el

¹⁷ *Ibíd*em, p. 184.

legislativo y el judicial deben trabajar en armonía republicana para satisfacer los bienes y servicios de las personas en un marco jurídico que ofrezca seguridad y confianza a los gobernados; el poder Legislativo debe hacer o modificar leyes que sean acordes con el desenvolvimiento de una sociedad ávida de normas de conducta justas; el poder Ejecutivo, cumplir con su mandato de crear instituciones al servicio del bienestar de las personas; y un poder judicial que de verdad procure y administre justicia plena aplicando forzosamente y sin distinciones la ley. Estos elementos son necesarios para el sano desarrollo de una sociedad moderna en busca del bienestar de la colectividad en su conjunto. Los poderes son elementos que deben destinarse para servir a la gente, no para servirse de ellos en beneficio propio.

Por tal motivo el Estado debe ser garante del estricto cumplimiento de la ley suprema y de sus ordenamientos secundarios, velar para que los derechos humanos sean satisfechos en su totalidad para que las personas puedan cumplir con sus deberes dentro de su comunidad.

El depositario final de los intereses del Estado debe ser, así lo consideramos, necesariamente su *población*, donde a través de políticas públicas por parte del gobierno en turno se den cabalmente oportunidades de educación, empleo, salud y que se brinden todos los servicios indispensables de una sociedad moderna donde sus miembros satisfagan sus necesidades básicas para el buen vivir, en busca del bien común.

Por lo tanto, entre los fines del Estado están:

...el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población y de sus grandes grupos mayoritarios, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían mencionarse prolijamente.¹⁸

¹⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª ed. México. Porrúa. 2002, p. 287.

El maestro Burgoa Orihuela define con claridad en pocas palabras que se garantice el bienestar de una población ávida de satisfacer sus necesidades fundamentales que desde siempre han estado proscritas al olvido, al descuido e ineptitud de sus gobernantes, donde éstos primero privilegian sus deseos de poder y riqueza, abandonando las manos obreras y campesinas que nos dan de comer.

El Estado moderno debe procurar el bienestar de su pueblo, de su gente, de todas las personas que habitan su territorio sin importar clases sociales, pero sobre todo y principalmente de los más necesitados, de los individuos que carecen de los bienes indispensables para vivir.

Quienes promueven el solidarismo afirman que el Estado, lejos de ser un simple gendarme, garante del *dejar hacer y dejar pasar*, se debe preocupar por satisfacer las necesidades de carácter general o colectivo de la mayoría de la población, mediante la prestación de los correspondientes servicios públicos, ya sea directamente por la administración pública, o bien por los particulares bajo un régimen de delegación de desarrollo de las actividades respectivas, como puede ser la concesión, solución, ésta última, que evita la marginación de la iniciativa privada en el proceso socioeconómico.¹⁹

Es primordial garantizar las necesidades primarias de salud, educación, vivienda, agua potable, vías de comunicación, seguridad, etc., para crear una sociedad que viva con dignidad, ofrecerle con plenitud, al menos, servicios públicos para desarrollarse en un ambiente sano, con las comodidades que el mundo moderno ofrece a sólo algunos de sus habitantes. Por qué no pensar en el bien común para todos. No se tienen que restringir o mendigar bienes básicos de subsistencia a la población más vulnerable. Es una obligación del Estado proveer los servicios públicos de bienestar a los gobernados, porque olvidarse de ellos es olvidarse del bien común.

Buscar el bienestar de toda una nación, por supuesto que es una tarea apoteósica, en donde todos los actores deben trabajar en conjunto para lograr los

¹⁹ Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo y Administración Pública. 4ª ed. México. Porrúa. 2011, p.

objetivos comunes de una sociedad. Sin embargo, el Estado por medio de su gobierno debe poner las directrices, pautar estrategias de desarrollo con base en planes debidamente estructurados y medidos de acuerdo con los presupuestos adecuadamente establecidos.

Algo parecido podría decirse con respecto al derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al agua, el derecho a la alimentación o el derecho al medio ambiente. Todos esos derechos, establecidos constitucionalmente, ordenan tareas a cargo del Estado; si los poderes públicos no las cumplen, estarían violando la Constitución.²⁰

Los derechos fundamentales de una población deben de estar garantizados por un Estado soberano con libre autonomía de sus disposiciones en apego a las leyes generales de la República que para tal efecto se han legislado y en obviada de circunstancias respetando los tratados internacionales de los que el país sea parte, en consecuencia, deben satisfacer las necesidades básicas de subsistencia así como en la medida de lo posible superar las barreras y limitaciones que por décadas han padecido las clases sociales más vulnerables. Aquí es necesario hacer un esfuerzo nunca antes visto porque siempre los que más sufren y padecen en carne propia las carencias y limitaciones de las políticas sociales de apoyo a la comunidad son los más pobres.

No se puede estar conforme jamás con discutir beneficios sociales a una población que en su mayoría vive en situaciones precarias, donde se padece de los mínimos insumos necesarios no sólo para subsistir sino para sobrevivir. El Estado moderno debe estar comprometido con mejorar radicalmente la situación económica, alimentaria, de salud, laboral y vivienda de millones de personas que por siglos han vivido en condiciones deplorables. Se tienen que implementar medidas urgentes, estrategias inteligentes, acciones reales para superar de forma palpable la actual situación de la población. La pobreza también es una situación que debe combatirse porque por ella algunas personas cometen delitos.

²⁰ Carbonell Sánchez, Miguel. Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad. 1ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013, p. 4.

Proteger a las clases sociales más indefensas debe ser en primer lugar un fin básico, fundamental del Estado moderno, porque dentro de los fines del Estado han de considerarse el bien común, la justicia social y la seguridad de las personas, por lo que se debe tratar, o por lo menos intentar, lograr conquistar uno de los principios elementales del bien común: asegurar la sana alimentación de su población, ya que un pueblo con hambre es un pueblo que sufre, que se encuentra al margen de la civilización, a un pueblo con carencias se le priva de sueños y ambiciones, un pueblo que no aspiraría a más que satisfacer una necesidad esencial que ya debería estar de facto asegurada. No podemos ni debemos permitir que esta situación de extrema pobreza de grandes núcleos de la población continúe siendo la constante en los gobiernos de los Estados emergentes del siglo XXI. Se tiene que exigir y obligar a todos los responsables de la administración pública que cumplan con el mandato constitucional que se les ha encomendado a través del sufragio universal, orden suprema que es de interés superior y se encuentra enmarcada en las garantías individuales de los convenios internacionales y ordenamientos nacionales, muchas veces letra muerta de las legislaciones.

De igual forma es necesario que el Estado a través de sus instituciones garantice la creación y apertura de fuentes de empleo digno y decentemente remunerado, con independencia de las nuevas reformas a la ley federal del trabajo, se tiene que asegurar que las nuevas generaciones obtendrán cuando estén en edad laboral y/o culminen sus estudios que conseguirán oportunidades de trabajo en las diversas actividades económicas del país.

Así mismo y con fundamento en el artículo tercero Constitucional, el Estado moderno cuando haya cumplido con erradicar o disminuir el hambre así como los requerimientos de su población, además de lograr que sus miembros tengan trabajo con todas las prerrogativas de seguridad social y prestaciones de ley, será más fácil garantizar que todos sus hijos, los menores de edad de la República, los niños, futuro promisorio de la Nación, estudien la educación básica obligatoria, no sólo para erradicar la ignorancia y el analfabetismo, sino para que su pueblo se cultive y esté mejor preparado para afrontar vanguardistamente las nuevas tecnologías de la

información y la comunicación que son novedosas formas de educación del mundo moderno. El compromiso es grande, el reto es mayor, pero si no se apuestan metas de alto nivel, entonces los resultados serán los mismos que hasta ahora se han alcanzado.

Es así que la propia Constitución General de la República le da carácter supremo a la educación.

Artículo 3o.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Párrafo adicionado DOF 26-02-2013

...

Un pueblo inculto está destinado a vivir en el retraso sociológico en todas sus dimensiones. Es primordial para la superación de una Nación que sus habitantes estudien en los más altos niveles de excelencia que debe brindar el Estado moderno a las nuevas generaciones. Es una cláusula pendiente que se tiene que lograr a como dé lugar. El esfuerzo más grande se tiene que hacer rompiendo todos los esquemas y paradigmas actuales. El retraso educativo seguirá llevando a una población al fracaso socioeconómico, no se puede esperar, se tienen que hacer todos los esfuerzos necesarios y sobrehumanos para alcanzar los máximos estándares internacionales del nivel educativo. México necesita un pueblo preparado intelectualmente, porque mientras esté mejor educado, se podrán exigir mejores condiciones de trabajo y optimizar los niveles de vida entre sus miembros. La educación debe ser pilar del progreso nacional y el Estado moderno debe redoblar esfuerzos para que todos los niños de la Nación tengan la oportunidad de instruirse, que ningún infante se quede sin estudiar la educación básica obligatoria, gratuita, de calidad y excelencia, es necesario, obligatorio de verdad conquistar una real reforma educativa para eliminar el analfabetismo, elevar los niveles socioeconómicos y culturales de vida entre sus miembros.

Podemos observar en la república de los perros que todo el Estado disfruta de la paz más absoluta después de una comida abundante, y que surgen entre ellos contiendas civiles tan pronto como un hueso grande viene a caer en poder de algún perro principal, el cual lo reparte con unos pocos, estableciendo una oligarquía, o lo conserva para sí, estableciendo una tiranía.

Jonathan Swift (1667-1745) Político y escritor irlandés

1.2.1 Qué es el Estado

El Estado es una entidad multifuncional, amorfa, con muchas acepciones que convergen en una entidad jurídica que necesita de ciertos y determinados factores para su ejercicio y debido cumplimiento. Es un tema que por su extensión seremos específicos en citar algunas de las más importantes definiciones, salvo opiniones divergentes, que consideramos nos fijarán en una postura objetiva del derecho positivo actual y vigente.

Una definición del Estado, sin lugar a dudas considerada y citada en algunos de los más connotados libros sobre derecho, es la siguiente. -

...el Estado se compone –según la teoría tradicional del Estado—de tres elementos: la población del Estado, el territorio estatal y el llamado poder estatal, ejercido por un gobierno estatal independiente”²¹

Más que una definición nos habla de los elementos necesarios para que exista de facto el Estado, los cuales nos ubican en el contexto universal que determina sobre lo mínimo indispensable para entender el ámbito jurídico y social que nos compete.

²¹ Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. 13ª ed. México. Porrúa. 2003. p. 292.

Las tres partes fundamentales que forman al Estado están debidamente expresadas por las palabras del maestro Hans Kelsen, no puede haber un poder estatal sin un territorio donde esté delimitado su imperio y el elemento fundamental donde ejerce su autoridad es el pueblo, esta comunidad de personas que habitan un espacio físico, un lugar con tierra, aire y en determinadas circunstancias, mar, es decir, por sus aguas territoriales, donde la población en el ámbito de sus atribuciones vive cotidianamente en convivencia continua con sus semejantes.

El pueblo es la materia esencial de todos los sentidos humanos enfocados en buscar su bienestar, satisfacer sus necesidades esenciales de vida, velar por su desarrollo armónico en busca de su felicidad. El Estado debe tener enfocado todo su ánimo en cumplir satisfactoriamente los requerimientos primordiales de vida de su población, dentro de su territorio y con un gobierno que cumpla el mandato de las leyes para satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia. Una de las obligaciones fundamentales de todo Estado es garantizarle a su población los benefactores primarios para su bien vivir, la libertad de ser como quiera ser con derechos y obligaciones, ofrecerle al menos los beneficios completos de la seguridad social.

Son o deberían ser tiempos de evolución, algunos juristas de vanguardia le añaden al concepto del Estado otro elemento que le da orden al poder estatal también llamado gobierno y a las personas las ubica en su contexto de la realidad social, así mismo le dan coherencia y regulación a sus actividades cotidianas, es lo que expresa con respecto al Estado el catedrático Fernández Ruiz:

De igual manera, el Estado no podría existir sin la presencia del Derecho, pues no habría una regulación de su organización y funcionamiento, ni de la convivencia social; la ausencia de un orden jurídico normativo se traduce en desorden y caos que caracteriza al estado de naturaleza mencionado por los contractualistas, donde no existe más derecho que el del más fuerte. Resulta, por tanto indispensable regular la convivencia humana mediante un conjunto de normas jurídicas, léase: generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas, o sea, de un orden jurídico, en cuya cúspide figura la Constitución, para normar tanto la convivencia social como la organización y funcionamiento de los órganos depositarios de las funciones del poder del Estado, las relaciones de éstos entre sí y de ellos con los gobernados.²²

²² Fernández Ruiz, Op. Cit., p. 12.

El Estado está conformado por un territorio, lugar físico donde vive y desarrolla sus actividades la población, un gobierno que ejerce el poder administrativo y en orden jurídico que regula las relaciones de los gobernados entre sí y con el poder estatal. El Estado por tanto, está debidamente demarcado y sus elementos conformados no solo por su *gobierno, población y territorio* sino también por su *orden jurídico*.

No podíamos dejar de lado la ilustre definición del Estado que el maestro emérito Don Ignacio Burgoa Orihuela manifestara en vida.

El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir... En el Estado convergen *elementos formativos*, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y *elementos posteriores* a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la *población*, el *territorio*, el *poder soberano* y el *orden jurídico fundamental*, manifestándose los segundos en el *poder público* y en el *gobierno*.²³

De todo lo anterior podemos decir que el Estado es una Institución que funciona intrínsecamente en una comunidad regulada por el orden jurídico, un gobierno administrador, y todos ellos desarrollan y llevan al cabo su misión sobre un pueblo o comunidad de personas en un territorio determinado. El Estado debe garantizar la satisfacción de los bienes y servicios públicos para su población, es decir, en busca constante por la mejoría de la calidad de vida de sus habitantes, el bien común y la justicia social para todos.

*...el Bien Común no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, ni solo en la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una equilibrada armonía entre los desiderata del hombre como gobernado y las exigencias sociales y estatales.*²⁴

²³ Burgoa Orihuela, Op. Cit. p. 94.

²⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Porrúa. 2013, p. 41.

Buscar a través del ejercicio del poder gubernamental y por medio de los recursos del Estado, la satisfacción de los bienes de subsistencia para una población que necesita servicios públicos de calidad y equidad en la repartición de la riqueza, una población que no solo se encuentra en las urbes metropolitanas, sino intensificar los esfuerzos para que el bienestar llegue a todas las personas, principalmente a los eternos olvidados, las comunidades indígenas y rurales de la Nación.

1.2.2 Estado de Derecho

Un Estado debidamente constituido debe necesariamente estar formado por un marco legal que dé orden y brinde a sus habitantes los derechos fundamentales para vivir decorosamente. El Estado constituido primordialmente por su *población* que habita un *territorio* debidamente delimitado con un *poder estatal* llamado gobierno, así como también lo afirma el Dr. Fernández Ruiz, un *orden jurídico* que le dé armonía, imponga reglas de conducta para el sano desenvolvimiento e interacción entre sus habitantes en busca permanente de la paz social para todos los miembros de la comunidad.

En algunos de los pueblos primitivos existieron reglas de comportamiento entre sus habitantes, ya que sin ellas se viviría en un caos o anarquía social. No se podría pensar en una sociedad contemporánea sin un marco normativo que regule el comportamiento de sus pares. *“Por tanto, a primera vista “la mera existencia de un Derecho produce seguridad”.*²⁵ A través del tiempo y con las experiencias de los pueblos que nos preceden no concebiríamos un Estado sin una legislación.

Por lo precedentemente expuesto en este apartado, consideramos que tenemos que vivir necesariamente bajo el imperio de la Ley, legislaciones debidamente codificadas, congruentes, perfectibles y aceptadas por la comunidad

²⁵ Díaz, Elías. Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid. Taurus. 1971, p. 42, citado por Hierro, Liborio. Estado de Derecho. Problemas actuales. 2ª ed. México. Fontamara. 2001, p. 59.

a través de la democracia sustentada en la decisión de todos los ciudadanos por medio del sufragio universal. Son las personas de las comunidades las que deben decidir y dirigir la designación de los puestos públicos, por medio de sus representantes políticos, así como exigirles a los mismos el estricto cumplimiento del escrito de la ley... *“un Estado de Derecho, que debe impedir de manera especial que aquellos a quienes eventualmente se confía el ejercicio del poder estatal lo usen de un modo distinto que impone el Derecho”*.²⁶ No se debe permitir en ningún tiempo bajo ninguna circunstancia que los representantes del pueblo violenten el marco legal existente, incluso se deberá castigar con todo el poderío coercitivo del Estado a los servidores públicos que infrinjan la ley. *“El Derecho específicamente, a diferencia de otros sistemas de normas, incorpora como carácter propio la institucionalización monopolizada del uso de la fuerza”*.²⁷

Que el uso de la fuerza se aplique de igual forma a los gobernados que violen la norma vigente pero con mayor poder y castigo para los representantes del pueblo que vulneren y corrompan la legislación, que el uso de la fuerza no sea para reprimir la libertad manifiesta en las constituciones y leyes reglamentadas, que el uso de la fuerza no sirva para ser un medio opresor e intimidatorio del Estado sobre sus habitantes, que el uso de la fuerza esté legitimado y no se abuse de él irracionalmente, que éste sea proporcional a la violación de la norma. Tratándose de representantes de la voluntad popular, el castigo debe ser ejemplar e intimidatorio, porque no se debe permitir que los encargados de representar la ley la infrinjan a su libre albedrío.

La Constitución como norma jurídica máxima del Estado es de observancia obligatoria, debe respetarse, hacerse cumplir, acatar sus principios y obediencia con el objetivo supremo del beneficio económico y social a su población. El imperio de la ley exige de sus representantes gubernamentales y gobernados, su más estricto cumplimiento, para vivir en paz y satisfacer el bien común de sus habitantes.

²⁶ Larenz, Karl. Derecho Justo. Fundamentos de Ética Jurídica. España. Civitas. 1993, p. 151.

²⁷ Hierro, Liborio, Op. Cit., 2001, p. 59.

...entenderemos por “Estado de Derecho”, como exigencia del “Derecho justo”, aquel Estado que, ante todo, puede dedicarse a la creación, desarrollo y ejecución del Derecho, en el sentido de ordenamiento encaminado a la justeza —y con ello también al aseguramiento de la paz jurídica— y que por encima de ello en toda su actividad, cualquiera que sea, continúa vinculado a su propio Derecho y a los principios del Derecho justo que están en la base de él.²⁸

Todos los esfuerzos del Estado deben estar orientados a satisfacer las necesidades de sus habitantes respetando el marco legal constitucional. El imperio de la ley debe ser observado y respetado obligatoriamente por sus gobernantes, acatado por sus habitantes, velando por el sano desenvolvimiento de toda la sociedad en su conjunto.

El maestro Diego Valadés afirma:

El Estado de derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, sociales, culturales y políticos.²⁹

El marco jurídico Constitucional debe ser respetado por todos los actores de la sociedad, por los gobernados y principalmente por las autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas dentro del marco de sus atribuciones. La Ley de Leyes y los Tratados Internacionales deben observar, vigilar y proteger los Derechos Humanos y garantías individuales de los gobernados. Los derechos de la gente se defienden con todo el poder del Estado, incluso con el poder coactivo de las instituciones encargadas de aplicar la ley.

²⁸ Larenz, Karl. Op. Cit., p. 158.

²⁹ Carbonell, Miguel. Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo. Coordinadores. Estado de derecho. 1ª ed. México. UNAM, ITAM, Siglo XXI. 2002. Texto de Diego Valadés, La No Aplicación de las Normas y el Estado de Derecho, p. 134.

1.2.3 Estado Liberal

El derecho es un conjunto de normas jurídicas obligatorias aplicables a una comunidad determinada que buscan el bien común. Dentro de esta definición, las normas deben garantizar la libertad del hombre, preponderantemente proteger el derecho a la vida, el más importante bien jurídico tutelado por el derecho y protegido por el Estado, es menester gozar de libertades inherentes a las personas. Libertad a la justicia social, libertad de expresión de las ideas, libertad de elección, libertad de obtener un trabajo lícito, libertad de educación, etc., son derechos humanos que están y deben garantizados por la Constitución General de la República.

Por tanto, un Estado liberal debe garantizar a sus ciudadanos todas las categorías de libertad que estén consagradas en su ley superior y las leyes secundarias con apego a los tratados y convenios internacionales aprobados por el país firmante. Es así como el Estado garante de la protección de derechos y garantías está en condiciones de igual manera de hacer respetar y cumplir el orden jurídico.

Sin embargo,

El modelo de estado liberal clásico data de fines del siglo XVIII. Es el tipo de relación de Estado y sociedad que emergió de las revoluciones burguesas, y se corresponde con la fase del capitalismo individualista de libre competencia. Este modelo esencialmente plantea que *el Estado se debe abstener de intervenir en el mercado*, manteniéndose como garante externo del orden social establecido. Su activación -se suponía- debía limitarse a momentos de crisis y desorden, limitándose exclusivamente a restablecer el orden del mercado capitalista.³⁰

Este modelo neoliberal ha sufrido transformaciones metamorfoseas, si bien es cierto, que los capitalistas desean la mínima participación del Estado en sus obligaciones, también lo es que no se puede dejar que los ricos empresarios hagan su voluntad al margen de la ley. Se tienen que poner medidas de control del Estado vigilando que se cumpla el marco regulatorio.

³⁰ <http://cienciapolitica.4t.com/temario%20basico/liberal.html>. Ciencia Política. Oct. 2013.

El nuevo orden internacional, la globalización del mercado, el capitalismo del siglo XXI, la complejidad de relaciones con otros países de diversas formas de gobierno, marcan tendencias estructurales a las cuales tienen que necesariamente adaptarse los Estados liberales. Dentro del marco jurídico internacional, los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, por mencionar algunos, deben someterse a un orden jurídico que les de cohesión para mantener una interrelación respetuosa, de intercambio cultural y comercial, obedeciendo un orden establecido.

Las condiciones en que el Estado moderno necesita implementar para su debido funcionamiento son cuestiones que fijan estrictos lineamientos establecidos en sus legislaciones y que deben necesariamente ser obedecidas por los actores que dirigen la actividad económica del país.

En las transformaciones que las Constituciones modernas sufren para resolver esas crisis podemos considerar como datos nuevos con relación a la Constitución de tipo liberal los siguientes: 1º. En primer término no se establecen tan solo derechos de los individuos sino que también se declaran obligaciones respecto de ellos. 2º. En segundo lugar no se declaran tan sólo obligaciones de contenido negativo a cargo del Estado, sino que se le imponen obligaciones de contenido positivo en relación con los individuos. 3º. En tercer término no solamente se pretende ganar intereses individuales sino que se procura asegurar intereses sociales; y así, al lado de las garantías individuales, como libertades del individuo, surgen en las Constituciones modernas garantías sociales como medios de proteger formas de agrupación social, instituciones sociales mismas...³¹

Es necesario establecer medidas económicas para que las desigualdades entre las personas que conforman la población de un Estado no sean tan profundas. La distribución de la riqueza es un capítulo que no se ha acabado de escribir, todo lo contrario, es necesario hacer cambios drásticos de paradigmas en la estructura financiera y política del país para que los recursos económicos estén al alcance de las mayorías, los más desamparados, que los más débiles del pueblo alcancen los niveles básicos de supervivencia.

³¹ Azueta Rivera, Mariano. Garantías. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 2008, pp. 181- 182.

Los Estados del nuevo siglo, las naciones del mundo, los gobiernos de izquierda o derecha, las potencias del orbe y los países más pobres, deberían tener en mente un objetivo natural de la humanidad, satisfacer las necesidades de sus pueblos para ver rostros llenos de gracia y felicidad en vez de hombres empuñando un fusil o niños muriendo de hambre.

...Se considera, pues, que la falta de respeto de los derechos naturales del hombre es la única causa de las desgracias públicas. *Contrario sensu*, para alcanzar el bienestar del pueblo, hay que tener un gran respeto para los derechos fundamentales del individuo (principio liberal).³²

Un Estado liberal debe preocuparse y ocuparse constantemente por satisfacer las necesidades de las personas en busca del bienestar de sus habitantes, hacer todos los esfuerzos posibles por cumplir sus obligaciones intrínsecas en busca de la felicidad de su población. Respetar y hacer cumplir las libertades del hombre regulando su comportamiento mediante un marco jurídico que de seguridad y tranquilidad a sus habitantes.

Es necesario fomentar el respeto por los derechos fundamentales desde las cúpulas del poder, es decir, el Estado debe ser ejemplar en el funcionamiento de sus instituciones, fomentar la disciplina gubernamental que permee a todas las clases sociales para que la población aprenda la importancia de convivir en un estado libre que respeta los derechos humanos para el sano desarrollo de la sociedad y la vida en armonía. Un estado de derecho que acepta las libertades de las personas, impone obligaciones a los gobernados a través de un marco jurídico coherente con la sociedad moderna y tradiciones del pueblo mexicano que fomente una cultura por el respeto de los derechos humanos.

Las violaciones graves a los derechos humanos cometidas por elementos del ejército mexicano en el ejercicio de sus funciones como policías de seguridad pública en diversos estados del país bajo las órdenes de su comandante supremo, no pueden ni deben ser toleradas, mucho menos ignoradas bajo el argumento de cumplir operaciones fuera de sus funciones originales. Cualquier soldado que

³² *Ibíd*em, p. 145.

cometa un crimen grave de lesa humanidad debe ser juzgado invariablemente por tribunales civiles.

1.3. Derechos Humanos

1.3.1 Antecedentes

Los derechos del hombre y de la mujer son inherentes a la condición humana, independientemente del origen de la persona, edad, color de piel, lenguaje, condición social, estado civil, orientación sexual, religión, posición económica u otras diferencias que nos distingan entre las comunidades del universo. Los Derechos Humanos nos pertenecen por el hecho de ser, son indisolubles, vivirán por siempre con nosotros de forma personal, adherida a nuestra piel, al pensamiento, unidos a nuestra esencia y sentimiento. Los Derechos Humanos son *per se* derechos inalienables e imprescriptibles, por lo tanto, jamás y nunca podrán ser separados de nosotros sino hasta que llegue la culminación de la vida.

Los derechos fundamentales son una condición del hombre por el hecho de ser hombres y mujeres pertenecientes a la raza humana del planeta tierra. Estos derechos no pueden ser puestos en duda ni deben ser objeto de contradicción alguna, son los derechos humanos una obligación del Estado en garantizar su observancia y cumplimiento que ante cualquier mínima violación de ellos, garantizar su eficaz cumplimiento hasta hacer justicia, investigar el delito, perseguir hasta capturar al responsable de la comisión del crimen, castigar al culpable, garantizar constitucionalmente la reparación del daño sufrido, indemnización que deberá ser bastante y suficiente en proporcionalidad al perjuicio o agravio cometido.

Existieron diversos ordenamientos jurídicos a través de la historia, desde el *Cilindro de Ciro* del año 539 a.C., donde Ciro el Grande liberó a los esclavos en Babilonia.

...declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión, y estableció la igualdad racial...

Conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.³³

Pasando muchos años después por la *Magna Carta* de Inglaterra del año 1215 que hace referencia sobre los derechos y libertades de la iglesia católica, la protección a las personas en la posesión de sus bienes y las tierras, de las herencias y herederos, de las costumbres y libertades de los ciudadanos ingleses, la protección de condes y barones, entre otros. Pasando por *The Bill of Rights*, Carta de Derechos o Declaración de Derechos del año 1689, también inglesa, que antes de ella la Corona establecía derechos arbitrarios contra sus súbditos, pago de impuestos injustos al Reino, multas excesivas, crueles castigos, por lo que se promulgó la citada Declaración con la celebración y aprobación del Parlamento. Entre sus enmiendas estableció frenar el poder arbitrario y plenipotenciario de la Corona además de la Iglesia, suprimir penas y castigos contrarios a los principios del Parlamento.

Por lo que los Lores y los Comunes, representantes de la Corona y el pueblo, promulgaron la *Carta o Declaración de Derechos* que entre sus disposiciones evitaban el uso excesivo del poder de los representantes del clero y la nobleza en perjuicio de sus súbditos, de los habitantes de las tierras inglesas para evitar transgresiones oligárquicas que suprimían los mínimos derechos fundamentales de las personas que residían en el reino.

³³ http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html. United for Human Rights. Citado en septiembre. 9. 2015.

...

XIII. Y que para remediar todas estas quejas, y para conseguir la modificación, aprobación y mantenimiento de las leyes, el Parlamento debe reunirse con frecuencia. Reclaman, piden e insisten en todas y cada una de las peticiones hechas, como libertades indiscutibles, y solicitan que las declaraciones, juicios, actos o procedimientos, que han sido enumerados y realizados en perjuicio del pueblo, no puedan, en lo sucesivo, servir de precedente o ejemplo.³⁴

...

El poder soberano debe ser garante de mantener el orden y armonía entre las personas de la sociedad. Si habláramos en tiempos del pasado: *Que sean los representantes de la realeza y los representantes de los súbditos los que deliberen y promulguen cartas, leyes o declaraciones sobre las libertades y derechos del imperio y sus habitantes.* El equilibrio de poderes debe ser una constante e inminente regla superior para evitar que el excesivo poder afecte las esferas comunitarias más débiles. No se debe permitir que las cúpulas políticas, religiosas o mercantilistas violenten los derechos humanos en beneficio de unos cuantos, perjudicando los intereses mayoritarios de las personas más desprotegidas.

Uno de los textos internacionales antiguos redactados y más próximo a la protección de los Derechos Humanos, de mayores puntos vanguardistas para el tiempo de su expedición, con libertades más aproximadas al bienestar común, que incluso hoy en nuestros días es referente de la voluntad de los hombres y el pueblo en general, lo es el contenido en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, firmado en Francia el 26 de agosto de 1789, que con tan solo 17 artículos estipulan una serie de disposiciones que versan sobre el comportamiento de los hombres para vivir decorosamente en sociedad.

³⁴ <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07/bor.html>.

Apuntes Jurídicos.

Citado en septiembre 26. 2015.

Este es uno de los textos mejor redactados y de mayor trascendencia de la época para beneficio de posteriores sociedades del mundo sobre la protección de estos derechos, abolir los privilegios que gozaban el clero y la monarquía, engrandecer las potestades de las personas dándole más derechos y libertades a la población en general.

I. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

...
IV. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

...
X. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

XI. Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

...

Profunda y elocuente manifestación intelectual, en breves pero sentidas palabras simplifica los derechos fundamentales de hombres y mujeres del orbe que han marcado la pauta para que generaciones posteriores se beneficien de este legado universal. Son los sociólogos y los conocedores de la ciencia jurídica quienes manifiestan que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es el instrumento primigenio con que se da el inicio de la protección internacional de los Derechos Humanos.

Libertad, igualdad, equidad y justicia deben ser manifiestos que pertenezcan a las personas de todas las razas y credos. Sin importar el color de piel y origen de los seres humanos, todos los hombres debemos velar por la protección universal de los derechos fundamentales. Que la condición económica y social no sean un impedimento para que cualquier persona goce del beneficio que nos brindan los

Tratados Internacionales y constitucionales en velar por la protección de nuestros derechos y que el Estado garantice su ulterior protección.

En México, también hubo un hombre que se manifestó en contra de los atropellos que los españoles infringían a los naturales de la tierra azteca, fue José María Teclo Morelos y Pavón quien después de comenzada la guerra de independencia e inspirado en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* y en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* francesa, escribió los *Sentimientos de la Nación*, manuscrito que marcara el inicio de las libertades para los indios mexicanos. El párroco criollo Morelos, conocedor de las violaciones que sus “paisanos” los ibéricos cometían en abusos constantes a la nobleza y gente indígena, decidió aliarse al padre de la patria Miguel Hidalgo y Costilla e iniciar la liberación e independencia del pueblo náhuatl y demás razas indígenas de la tiranía hispánica.

Después del fusilamiento y muerte de Hidalgo en Chihuahua, Morelos redactó de puño y letra un escrito épico que establecería el fin de la opresión, el inicio de la libertad del pueblo mexicano, el comienzo del final de las violaciones sistemáticas de los peninsulares sobre indios, criollos y mestizos. La corona española se desmoronaba en pedazos, los insurgentes estaban decididos a derrocar al gobierno opresor, era tiempo de imponer las reglas de los nativos sobre los colonizadores, así Morelos escribió los Sentimientos de la Nación en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813. En el **Anexo 1**, se encuentra el texto completo de Sentimientos de la Nación.

Los puntos principales de la carta de “El Siervo de la Nación” (el mismo Morelos negó para sí mismo el rango de “Generalísimo” o el nombramiento de “Alteza Serenísima” que le habían interpuesto en el congreso libertador); sintetizaban su pronunciamiento en la liberación del pueblo azteca del español, por lo que México fue libre e independiente de la Corona Española, así mismo, se eliminaban los diezmos y tributos injustos, un punto de suma importancia: la proscripción de la esclavitud, no más esclavos mexicanos para los españoles,

además y puntualizando que la soberanía de la Nación dimana inminentemente del pueblo, por lo que los mexicanos nacidos en esta tierra elegirán a sus gobernantes.

Palabras del Generalísimo Morelos que colmaron de gloria al movimiento independentista de la Nación, todavía los insurgentes pasarían largos ocho años luchando contra el opresor español hasta lograr la independencia nacional en 1821. Sin embargo, los Sentimientos de la Nación son el parteaguas en la defensa de las libertades y derechos de los mexicanos.

Después de los Sentimientos de la Nación nació el constitucionalismo mexicano con la primera Constitución de Apatzingán en el año de 1814, consecutivamente la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 que a la postre se llegó a la promulgación en Querétaro de la actual y vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en plena época revolucionaria. En ella, en la Carta Magna, se han acumulado un número de libertades y derechos que ahora con el paso del tiempo son parte de la protección de los Derechos Humanos de los habitantes de la patria.

1.3.2 Nacimiento de los Derechos Humanos en el Siglo XX

Los Derechos Humanos son un tema que marca la pauta evolutiva de las legislaciones internacionales desde mediados del siglo XX hasta los albores del siglo XXI. Los países democráticos con plenas libertades, así como las naciones occidentales han decidido enmarcar con letras de oro la protección universal de los derechos fundamentales de sus habitantes para tratar de vivir mejor, de ser felices en una sociedad inmersa en un mundo moderno vertiginoso y ávido del bien común. Los problemas económicos, sociales y políticos se entretajan en detrimento de las condiciones de vida de miles o millones de personas alrededor del mundo, por lo tanto, consideramos que es necesario brindar opciones de buenaventura ante la hostil situación, que sea el cumplimiento de los Derechos Humanos un motivo más para brindar a las personas una mejor calidad de vida en sus comunidades, en sus ciudades.

Después de la primera y segunda guerras mundiales, la humanidad vivió en carne propia las atrocidades cometidas por las fuerzas armadas contra los ejércitos involucrados en la conflagración, además de los inocentes que sufrieron flagelos sin tener que participar directamente en los movimientos bélicos del siglo XX. Por tal motivo y como consecuencia de estos acontecimientos nació la *Organización de las Naciones Unidas* para consagrar la paz entre los países del mundo y evitar en la medida de lo posible guerras futuras entre los Estados miembros de la Organización.

Fue el 7 mayo de 1945, después de la toma de Berlín por las tropas estadounidenses y el Ejército Rojo de la Unión Soviética, cuando sobrevino finalmente la capitulación del ejército alemán, se dio la rendición y fin a la segunda guerra mundial. Posteriormente fue hasta el 24 de octubre de 1945 que 51 Estados Miembros iniciales de las Naciones Unidas ratificaron la Carta fundacional de la ONU: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas estamos resueltos... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”*.³⁵ Se comprometieron a preservar la paz, evitar las guerras, proteger los derechos fundamentales, mantener la justicia entre los países miembros, promover el progreso económico y social, practicar la tolerancia y sobre todo convivir en paz entre los pueblos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.³⁶

³⁵ <http://www.un.org/es/rights/overview/>. Naciones Unidas. Citado en septiembre. 22. 2015

³⁶ <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>. Naciones Unidas. Citado en septiembre 22. 2015.

Un paso fundamental de la Organización de las Naciones Unidas fue la creación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la epístola más profunda y trascendental de todos los tiempos en protección de la libertad y derechos fundamentales de las personas a nivel internacional, escrito con miras panópticas, de visión enciclopédica en pro de las emancipaciones fundamentales y derechos igualitarios entre los seres humanos. Testimonio gráfico que representa la más alta dignidad de las personas quienes participaron en ella. Pensamos que es la base de concreto de las Naciones Unidas, el protocolo primigenio y asiento fundamental de todos los posteriores Tratados Internacionales firmados por los Estados miembros.

La necesidad de poner un freno a las guerras y actividades beligerantes de los países del mundo fue el primer pensamiento para la formación de la ONU y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, paso trascendental que ha dado origen a un sinnúmero de tratados y convenios internacionales que versan entre otros, sobre la Protección de las Personas: contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; contra todas las formas de discriminación, sobre la protección de los derechos de los niños, mujeres, inmigrantes; sobre el status de los refugiados, contra la Desaparición Forzada de Personas, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, contra el desarme, sobre el derecho del trabajo, a favor de la paz, sobre el castigo del Crimen de Apartheid, sobre los derechos políticos de la mujer, sobre los derechos civiles y políticos; para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, sobre restitución internacional de menores, para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, contra el Terrorismo, sobre derechos económicos, sociales y culturales; sobre derechos humanos, entre muchos de los firmados por el jefe del Ejecutivo y ratificados por el Senado Mexicano.

En **Anexo 2** se transcribe íntegramente el texto completo de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Considerándolo el punto divisorio, el antes y el después de los *derechos humanos* en el mundo.

Este es uno de los textos legales más garantes que se hayan escrito jamás en el mundo de las letras jurídicas, reúne una serie de libertades que enmarcan la verdadera visión vanguardista del hombre libre, de la raza humana de todos los tiempos, de cómo debió y debe ser el transitar de las personas sobre el planeta tierra. Son los principios fundamentales del Derecho y la justicia del siglo XX que trascienden las fronteras del tiempo. Además de ser una Declaración Universal de Derechos Humanos es una reflexión, un escrito de buenos deseos, una alegoría de la felicidad con dedicación especial para los seres humanos, para todas las personas que habitan el planeta Tierra.

Si los humanos siguiéramos al pie de la letra estos principios fundamentales del derecho y la justicia, el mundo sería diferente. Si cada uno de nosotros aplicáramos y respetáramos estos conceptos jurídicos elementales, viviríamos en un mundo mejor, es decir, viviríamos en una sociedad feliz. Sabias palabras que engloban el profundo sentimiento de buena voluntad para que hombres y mujeres vivan en paz.

1.3.3 Qué son los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son las libertades que necesitan los hombres para vivir plenamente en un mundo moderno, sin ser interrumpidos por agentes extraños que transgredan su armonía de existir, sin violencia interna o externa, que permitan a las personas desarrollarse en todos los planos, en lo social, con dignos servicios de salud, con profesionales de la educación, crear y mantener fuentes laborales decentemente remuneradas, con instituciones del Estado comprometidas en garantizarnos la Seguridad Pública, de satisfacer las libertades básicas para vivir decorosamente.

Los Derechos Humanos son inalienables e imprescriptibles para todas las personas que habitan o transitan una Nación determinada. Son garantías meta-constitucionales que todos los seres humanos, sin importar la raza, condición económica o social, tienen el beneficio de disfrutar en el ámbito de sus libertades,

sin violentar las de otros para el pleno goce de sus facultades sobre la faz de la tierra. Son las oportunidades que la vida les da de ser libres, de hacer lo que más les guste, sin opresiones, sin impedimentos para realizar las actividades propias de cualquier individuo con el pleno respeto del marco jurídico internacional.

Los Derechos Humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.

...

Establece que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia así como a un trabajo y a un salario igualitario.³⁷

Los Derechos Humanos instan a la consolidación de las libertades y garantías consagradas en los ordenamientos legales formalmente constituidos en favor de toda la población. Deben ser garantes del fortalecimiento de las condiciones que toda persona es capaz de realizar para satisfacer sus necesidades básicas de sobrevivencia y más aún, de vivir plenamente con los medios necesarios para subsistir de manera digna y decorosa. El Estado debe garantizar ampliamente el cumplimiento de estos derechos fundamentales a través de instituciones gubernamentales que implementen mecanismos de vigilancia y protección de los mismos, Políticas Públicas que fortalezcan básicamente la implementación de empleos, educación y servicios de salud para que en primera instancia se inicie el fortalecimiento de una buena y decente calidad de vida.

Los Derechos Humanos no deben discriminar a ninguna persona por cualquier inferencia extraña a sus fundamentos básicos. Todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones que mandata la Constitución General de la República. Es un ordenamiento y su cumplimiento es de carácter obligatorio con fundamento en la ley suprema porque todos somos iguales ante el imperio de la ley, por lo que nadie gozará de más privilegios que los que emanan de la ley superior y

³⁷ Ibidem

los Tratados Internacionales, por tal motivo cualquier ser humano tiene la obligación de respetar y hacer cumplir la legislación vigente.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.³⁸

Los Tratados Internacionales firmados por el titular del poder Ejecutivo y ratificados por el Senado de la República son, al igual que la Constitución General de la República, la Ley Suprema de la Unión. Todo individuo que cruce o pise el territorio nacional estará protegido por los Derechos Humanos. Cabe señalar que esta protección es letra parcialmente cumplida, ya que estos derechos son violentados con frecuencia en el país, quebrantamientos judiciales que vulneran los principios generales del derecho, las libertades y garantías que velan por la defensa de todo ser humano.

Es menester elemental buscar y encontrar el bien común, la satisfacción de las necesidades básicas de una comunidad, ello es para que exista igualdad, libertad y derechos básicos que equilibren las condiciones socio-políticas de una población. Las libertades y derechos fundamentales emanados de la Constitución son la máxima premisa que las personas necesitan para disfrutar su estancia sobre la tierra. No debe dejarse al libre albedrío absurdo que una persona o grupo de individuos, en su afán por regocijarse de las libertades violen los derechos o libertades de otros.

³⁸ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Citado en octubre 13. 2015

La equidad es una armonía que proviene de los hechos y que sugiere al ser que la descubre aplicar análogamente un derecho similar a causas que son similares. Esa armonía es comunicada originariamente por Dios a todas las cosas, por eso Él es equidad en el sentido más propio del término, como nos dice el glosador. El hombre, por ser imagen y semejanza de Dios, es capaz de descubrir esa armonía con su inteligencia. En este sentido, él también puede ser equitativo. Cuando esta capacidad de reconocer la armonía está en la voluntad del hombre se llama justicia. Y cuando esta justicia se concreta o materializa en preceptos se llama derecho.³⁹

Esta comparación con Dios puede ser válida en el sentido de la bondad, la hermandad, los deseos de buena voluntad que son características propias de las religiones. La imagen de un ser supremo que irradia espiritualidad hacia los semejantes como acciones de dar sin esperar nada a cambio, aprender a perdonar, cooperar con las causas nobles, tender la mano a las personas que menos tienen, son prerrogativas que denotan la hidalguía del ser humano. En este sentido por qué no confrontar a un ser todo poderoso con los principios fundamentales de los Derechos Humanos que buscan la libertad e igualdad de las personas.

Equilibrar el punto medio es la parte difícil de concretar entre las sociedades modernas del siglo XXI, incluso sucedía con las comunidades antiguas. Los derechos, la libertad, la equidad, la justicia, son conceptos accesibles de asimilar, son conocidos por las personas, sin embargo, apenas saben describir con exactitud. Respetar la libertad y los derechos de los demás es un fin que no siempre se cumple, son acciones de fácil violentabilidad. Guardar la obediencia por la libertad de los demás debe ser el camino a seguir, la guía ecuánime del buen comportamiento, la educación que privilegie los valores humanos sobre la irracionalidad del individuo.

...la libertad, la igualdad y la propiedad. La libertad fue concebida por estos pensadores como la potencia inicial de donde surgen todos los demás derechos. La noción de igualdad se hizo necesaria en la medida en que se comenzó a explicar la sociedad a partir del contrato social: si todos los hombres son libres y han de pactar para que no se vean afectados sus derechos, todos deben partir de una situación de igualdad para que no se cometan injusticias. La propiedad, por su parte, es la primera expresión de la libertad y, en este

³⁹ Soberanes Fernández, José Luis. Sobre el Origen de las Declaraciones de Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2009. p. 151.

sentido, uno de los derechos fundamentales más importantes.⁴⁰

Es cierto que la vida es el bien jurídico tutelado de mayor protección por el derecho, también lo es que después de la vida *la libertad* debe ser el segundo más privilegiado, ya que por medio de la libertad se pueden desarrollar todas las potencialidades, facultades y objetivos del ser humano enfocados para que el hombre se desenvuelva plenamente en una sociedad, para que disfrute la vida propia, fin ulterior de la misión del ser humano.

Todas las personas son iguales ante la ley, por tal motivo las autoridades judiciales y administrativas correspondientes de los tres órdenes de gobierno deben vigilar porque este principio de igualdad se cumpla y se respete. Que las desigualdades sociales, económicas y de orientación política o de diversa índole no interfieran en garantizar que cualquier persona se beneficie de los mismos derechos consagrados en la Ley Suprema y los Tratados Internacionales.

Uso, goce y disfrute de las bondades que brinda la vida misma, de los placeres terrenales disponibles para todas las personas, en teoría, porque en la vida real sólo unos cuantos tocados por la mano de Dios disfrutaban de estos beneficios, de los bienes materiales necesarios para vivir, para satisfacer las necesidades primarias de subsistencia, para que las personas en el marco de su entorno económico-social se desarrollen plenamente y dentro de sus posibilidades adquieran bienes muebles e inmuebles, sus propiedades. Por tal motivo el Estado debe ser capaz de dotar los servicios básicos como la salud, educación y trabajo para que los individuos y sus familias sean los beneficiarios de las bondades de los derechos humanos.

Definir los derechos humanos es, a la vez, muy complicado y fácil. Son de esos conceptos cuyo significado se intuye y delimitarlo parece labor sencilla, pero cuando se intenta se comprueba que es una noción difícil de aprehender. Cuando el Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) discutió, en 1990, una definición para plasmarla en el Reglamento Interno, después de muchos intercambios de opinión se llegó a una, inspirada en instrumentos internacionales. El artículo 2º. de ese Reglamento precisó que "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano". Parece una definición tautológica.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 156.

Tal vez lo sea, pero circunscribe bien el concepto.⁴¹

Simple y complejo a la vez, tan sencillo que es asimilarlos, saber cuáles son, de qué se tratan, sus beneficios, son de fácil comprensión, podría decirse incluso que se intuyen con claridad, sin embargo, conocer a profundidad sus conceptos, saber de sus alcances, comprender ampliamente sus beneficios, a quiénes afectan o perjudican, de dónde provienen, etc., son factores que requieren estudio e investigación. Las personas asimilan con cierta naturalidad los Derechos Humanos, parece que son tan sencillos que se tornan abstractos. Se vive con ellos cotidianamente y pocas veces se reflexiona sobre sus beneficios e impacto en la sociedad. Son estos derechos el fundamento de la sana convivencia entre las personas que cohabitan en este mundo, sin importar la paradójica división de las clases sociales, si son gente indígena, de comunidades rurales o personas que habitan ciudades metropolitanas, todas ellas comparten cierto espacio y momento, los derechos humanos son necesarios para que las personas vivan cordialmente entre sí.

Siempre he sido un defensor de la progresividad de los derechos humanos y de su interpretación axiológica o finalista, que al final de cuentas es la gran diferencia específica de la interpretación constitucional. Desde 1971 escribí la “finalidad última de la interpretación constitucional debe ser proteger y defender lo más valioso que existe para cualquier hombre: su libertad y dignidad”.⁴²

Son los derechos fundamentales pieza estratégica que debe garantizar la libertad del hombre en cualquier sociedad. Es la libertad uno de los Derechos Humanos de mayor envergadura ya que con ella se puede hacer de todo en la vida, sin ella muy poco, es decir, vivir en libertad garantiza potencializar las facultades de los individuos hasta donde le sean posibles de acuerdo a las capacidades propias de cada persona. Ser libres brinda la esperanza de vivir alegremente por el mundo, de disfrutar todos y cada uno de los momentos que recorra en su diario recorrido existencial.

⁴¹ Carpizo, Jorge. El Sistema Nacional No-Jurisdiccional de Defensa de los Derechos Humanos en México: Algunas Preocupaciones, en Figueroa Bello, Aida. Coordinadora. Los Derechos Humanos en los Umbrales del siglo XXI: Una Visión Interdisciplinaria. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2012, pp. 3- 4.

⁴² *Ibidem*, p. 27

La libertad es sin duda, un derecho humano trascendental en la vida de todas las personas, vivir en libertad es un bien jurídico tutelado por el Estado e implica que sus instituciones garanticen su estricto cumplimiento sin violentar el derecho de ser, de estar, sin menoscabo de todos los demás derechos. Libertad, puede decirse que se acompaña de felicidad, nacimos para ser libres y siendo libres se tendrá la capacidad para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia y desear vivir en bienestar.

La **libertad** es un concepto abstracto de difícil definición; en principio, está vinculada a la facultad que posee todo ser vivo para **llevar a cabo una acción de acuerdo a su propia** voluntad.

...
Un ser libre **no está atado a la voluntad de otros de forma coercitiva**. La libertad garantiza el respeto por la voluntad individual e implica que cada uno debe hacerse responsable de sus actos.⁴³

Es necesario ponderar la libertad del hombre por sobre los derechos del mismo, primero la libertad de ser y estar luego todo lo demás, es decir, cada ser humano requiere un mínimo de libertad para poder vivir en este mundo moderno. Los fundamentos constitucionales enmarcan un cúmulo de derechos y garantías que de cubrirse totalmente estaríamos en el plano de los países más plenos del planeta. Desde tiempos remotos se ha buscado la libertad del hombre sobre quienes pretendan someterlos contra la voluntad de las personas. Se vive en un mundo donde la libertad muchas veces está restringida por los propios responsables de hacerla cumplir, son los representantes gubernamentales quienes en su afán de poder y prestigio violan los Derechos Humanos primarios, agrediendo la libertad de la población.

Mantener un equilibrio de los poderes, evitar en la medida de lo posible coartar la libertad individual, garantizar los medios de subsistencia necesarios para vivir decorosamente, son algunos de los factores que toda población demanda de las autoridades respectivas en su afán por contar con el exiguo de beneficios que protejan y alienten a la población a continuar sus actividades cotidianas de la mejor

⁴³ <http://definicion.de/libertad/>. Qué es, significado y concepto. Citado en octubre 16. 2015

manera posible. No es fácil llevar a cabo actividades propias de gobierno sin violar los derechos de terceros, por ello los derechos humanos juegan un papel fundamental en la protección de las personas más vulnerables a ser despojadas o maltratadas por el sistema hegemónico.

Que el derecho sirva para impartir y hacer justicia, que los derechos humanos sean la gran herramienta para garantizar el irrestricto respeto de la libertad consagrada en todos los ordenamientos internacionales y que la dignidad humana sea el común denominador en una sociedad responsable y respetuosa de los principios humanos. Dignidad humana entendida como un derecho humano intangible que toda persona por el hecho de serla se le deben respetar sus creencias, su postura ideológica, nivel educativo, preferencia sexual, su estatus económico, entre otros, sin menoscabo de su condición económica y posición social.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, Tratados Internacionales y las leyes.

El respeto hacia los Derechos Humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los Derechos Humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴⁴

México no han sido capaces de resguardar, de vigilar su estricto cumplimiento, de hacer valer y cumplir la ley, de respetar, de acatar como lo mandata la Constitución de la República y los Tratados Internacionales.

En el conjunto internacional de instituciones públicas defensoras de los Derechos Humanos, México es un país que hace valer (o pretende hacerlo), respetar y aplicar estos conceptos fundamentales que benefician a todos los individuos que se encuentren dentro de su territorio, defender estos derechos por

⁴⁴ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, D.F. Citado en octubre 19. 2015.

sobre todas las cuestiones contrarias a la protección de los mismos. *Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.*⁴⁵ Tarea a la que los organismos especializados del país México no han sido capaces de resguardar, de vigilar su estricto cumplimiento, de hacer valer y cumplir la ley, de respetar, de acatar como lo mandata la Constitución de la República y los Tratados Internacionales.

Los conceptos jurídico-sociales como la libertad, el derecho, la paz, la dignidad, la igualdad, se tornan de fuerte connotación en el contexto de los acontecimientos reales o a la luz de la verdad histórica de los hechos se confirman sus prerrogativas; por otra parte son concepciones frágiles cuando se violan sus postulados, en el momento que la ley es omisa o que sucede el incumplimiento de la autoridad responsable de hacer caer todo el peso de la ley sobre los culpables de la comisión del ilícito.

Los derechos fundamentales constituyen el fundamento de la convivencia en paz y justicia en toda sociedad civilizada y en la comunidad internacional. De esta forma, los derechos fundamentales son el parámetro obligatorio de interpretación y aplicación de todo el derecho; tiene consecuencias para la actuación del Estado en el ámbito del derecho administrativo y privado, como así mismo, en la eficacia horizontal de los derechos en las relaciones entre sujetos de derecho privado.⁴⁶

Sin embargo, la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos humanos se ve afectado por diversos factores, entre los que se encuentran la poca procuración y administración de justicia en los diversos órdenes de gobierno, las policías poco o nulamente capacitadas y adiestradas, instituciones débiles, de poca credibilidad, abuso de poder de los servidores públicos, carente investigación de los delitos y del probable o probables responsables de la comisión del delito, la gran vulnerabilidad de los grupos marginados, el no respeto de la sociedad civil por los derechos fundamentales, el escaso apoyo a las víctimas del delito, la proscrita reparación del daño, por citar algunos. Por todos estos motivos, más los que se quedan en el tintero, es difícil poder hacer justicia en un país donde no existe el verdadero respeto por las libertades fundamentales de todos los seres humanos.

⁴⁵ *Ibíd*em

⁴⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2003, p. 85.

Los derechos humanos deben ser el estandarte que proclame y defienda la justicia, que proteja la libertad de todas las personas, que sean los que denuncien y castiguen las arbitrariedades del gobierno que por acción u omisión transgredan a sus gobernados, que sean los derechos fundamentales los que realmente protejan a toda la población sin distinción alguna y con equidad para que cumpla una noble misión sobre la tierra, vivir en plenitud de libertad, que garantice la paz y la justicia social.

La promoción de los derechos fundamentales que constituye un deber de todos los órganos del Estado, incluido el Poder Judicial, además del gobierno, el Congreso, el Tribunal Constitucional, vale decir, todos los revestidos de calidad de órganos estatales, deben desarrollar las acciones que remuevan los obstáculos que impiden el desarrollo de los derechos, por todos los medios que están a su alcance dentro de su ámbito competencial.⁴⁷

Explicamos en párrafos anteriores que es inaceptable que sean las propias instituciones del Estado las que violenten consuetudinariamente los derechos fundamentales de los representados, cuando debería ser todo lo contrario. Los responsables de administrar los tres poderes de las entidades de la federación promoverán el irrestricto respeto de los derechos fundamentales dentro de su jurisdicción y competencia apegados a la ley suprema y los tratados internacionales, y no al revés como frecuentemente sucede actualmente en ciertas regiones y ciudades del interior de la República.

Por lo tanto, la protección y observancia de los Derechos Humanos es una labor de todos, trabajo apoteósico donde intervienen de manera simultánea, los convenios internacionales, las instituciones estatales de protección de los derechos fundamentales, los agentes del Estado, los ciudadanos que pueden interponer quejas contra quien quebrante las normas constitucionales, porque si una autoridad viola estos derechos, los habitantes tienen la potestad y el deber de denunciarlos ante la autoridad correspondiente.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 91.

1.3.4. Porqué la Protección de los Derechos Humanos

Ante la necesidad de encontrar la paz entre los países del mundo, se crearon ordenamientos legales que protegieran a las personas de ataques bélicos irracionales que transgredían violentamente los más nobles y preciados bienes jurídicos de las personas, como lo son el respeto y salvaguarda de la vida misma, porque antes que nada las personas tienen el derecho de vivir, de disfrutar la vida en libertad, y siendo libres tener las mínimas garantías de obtener servicios educativos, de salud, trabajo, esparcimiento, posesión y propiedad de bienes materiales e inmuebles, en fin, que el entorno social bajo la tutela del Estado les ofrezca y garantice la satisfacción de éstas prerrogativas constitucionales.

Los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano están reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en tratados internacionales de los que México es parte, entre los que podemos señalar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derecho Humanos, por mencionar sólo algunos.⁴⁸

Recordemos que los Tratados Internacionales de los que México es parte, son ley suprema dentro del ordenamiento jurídico nacional, a partir de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos a partir del 10 de junio del año 2011, lo que significa un factor preponderante en la vigilancia y cumplimiento de estas prerrogativas, sobre todo en lo que se refiere a evitar radicalmente violaciones a la libertad de las personas, a la privación de la vida, al secuestro, a la tortura, a la desaparición forzada de personas, entre otros.

Uno de los fines imperativos de la protección de los Derechos Humanos es el de procurar justicia entre los semejantes, compartir el bien común para todos los habitantes, promover en la medida de lo posible la igualdad entre todas las personas, tarea que resulta de gran envergadura y difícil cumplimiento. “*Ser bueno es fácil; lo difícil es ser justo*”, así lo escribió el poeta, político y dramaturgo francés Víctor Hugo (1802-1885), porque en un país donde la equidad y la justicia no son el

⁴⁸ Castañeda, Mireya. La Protección no Jurisdiccional de Los Derechos Humanos en México. D. R. © Comisión Nacional de Los Derechos Humanos. Colección de Textos sobre Derechos Humanos. México. 2011, p. 28.

común denominador, se torna complejo e improbable procurar la igualdad para todos, misión *quasi* imposible.

Por lo tanto, definiremos la concepción de Justicia:

El concepto tiene su origen en el término latino *iustitia* y permite denominar a la virtud cardinal que supone la inclinación a otorgar a cada uno aquello que le pertenece o le concierne. Puede entenderse a la justicia como lo que debe hacerse de acuerdo a lo **razonable**, lo **equitativo** o lo indicado por el **derecho**.⁴⁹

JUSTICIA. La voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece;-- el conjunto de todas las virtudes que constituye bueno al que las tiene;-- lo que debe hacerse según derecho o razón... La justicia, considerada como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho...⁵⁰

La justicia es un término complejo *per se*, resulta difícil trasladarlo a la vida real. Darle a cada quien lo que le pertenece puede tomarse como arbitrario para cierto sector de la sociedad, los grupos más desprotegidos económicamente reclamarían que la vida no es justa porque ellos no tienen los mismos bienes muebles e inmuebles que las clases sociales burguesas. Para unos el salario que perciben es justo, sin embargo, para los obreros el salario mínimo no lo es. ¿Hasta dónde es justo o injusto un decreto, ley o norma que impone el gobierno a sus gobernados?, porque lo que para algunos es justo, para otros es injusto. La Justicia es difícil descifrarla cuando existen percepciones diferentes dentro de una misma sociedad.

No se ruega por un gobierno bondadoso ni se piden favores a los encargados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los gobiernos se les debe exigir igualdad y equidad en el trato hacia los semejantes, el mayor de los respetos por los Derechos Humanos hacia los gobernados, responsabilidad y cumplimiento en sus actos de gobierno, honestidad en el manejo de las finanzas públicas, así como exigirles que trabajen para servir a la gente, que no se sirvan del poder para enriquecerse. Que sea el gobierno el que predique con justicia, que la procuración

⁴⁹ <http://definicion.de/justicia/>. Qué es, significado y concepto. Copyright © 2008-2015 –Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de esta web. Privacidad-Gestionado con Word Press. Citado en octubre 28. 2015.

⁵⁰ Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Biblioteca Jurídica Virtual. Derechos Reservados © 2015, IJ-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D.F. Octubre. 28. 2015

del bien común sea la regla general de los encargados de administrar justicia. El Estado es el encargado de vigilar que se aplique la ley sobre el interés superior que beneficie a la sociedad.

Este tema es fundamental y central en la filosofía del derecho, debido a que el hombre entre otras muchas expectativas siempre busca vivir en justicia, y quiere que haya justicia en la vida social y en todo lo que se relaciona con ella, a la que él no puede renunciar. Para lograr esto, es indispensable el derecho; es el instrumento y el medio adecuado para lograr ese fin anhelado por todos.⁵¹

Partiendo de la premisa suprema: todos son iguales ante la ley, es justo aquí donde no se cumplen del todo los Derechos Humanos, ya que en el país se vive con una gran desigualdad social, educativa, cultural y sobre todo económica, la diferenciación de las clases sociales es sumamente marcada en toda la geografía de la república, por lo que el bienestar de las personas, la igualdad entre los semejantes, la justicia es para todos, un bien eternamente anhelado, sin embargo, pocas veces real.

...al señalar que la teoría de la justicia es el tema central de la filosofía del derecho, también es necesario señalar que representa en sí misma una gran dificultad por el carácter emotivo que encierra la misma noción de justicia, y más aún, sus contenidos; que provienen de un hombre que vive en un contexto social particular, en una cultura determinada, todo lo cual influye en la variedad de los contenidos de justicia, adecuados y propios al momento que se vive.⁵²

No se puede ser justo en una sociedad donde no todos sus habitantes disfrutan de las garantías mínimas de bienestar social, de los servicios médicos básicos para la población, de una educación de calidad para todos los niños y jóvenes del país; la justicia es inequitativa para muchos de los habitantes de la Nación. René de Chateaubriand (1768-1848), diplomático y escritor francés escribió: *“La justicia es el pan del pueblo; siempre está hambriento de ella”*. La justicia es relativa, no es plena, libertad y equidad no se materializan al cien por ciento, depende de la interpretación subjetiva que cada individuo tenga de ellas.

Por ejemplo, para algunos es justo que se legalice el consumo de la

⁵¹ Ruiz Rodríguez, Virgilio. Filosofía del Derecho. 2ª ed. Instituto Electoral del Estado de México. Universidad Iberoamericana, A.C. 2012, p. 137.

⁵² Ibídem, p. 139.

mariguana, alegan que con esta medida se evitarán más muertes, se reducirán los actos de corrupción, probablemente se disminuiría el narcotráfico, tal vez se descongestionen las cárceles donde viven hacinados miles de internos privados de su libertad por delitos contra la salud por la simple posesión o consumo del enervante; mientras que para otros no es justo que se legalice el consumo y posesión de la cannabis porque éstos argumentan que es perjudicial para el sano desarrollo de la juventud, que se incrementarían los delitos, porque se abrirían las puertas para el consumo de otras drogas más poderosas y adictivas, etc., la gente no se pone de acuerdo y la justicia es percibida de diferente forma por cada persona. Al citar otros ejemplos como el aborto, hoy interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, reglamentariamente permitido hasta la gestación de los 90 días, los conservadores de derecha alegan que se está asesinando a un ser vivo, la iglesia católica lo prohíbe, etc., sin embargo, los legisladores aprobaron esta iniciativa argumentando la protección de la salud, la decisión libre sobre el cuerpo de las mujeres, la libertad de disposición unipersonal de cada una de ellas. Otro ejemplo de justicia lo vemos en el matrimonio entre personas del mismo sexo, hay quienes se oponían porque según ellos iba contra natura, contra la evolución y procreación de la especie así como contrario para los fines religiosos, sin embargo, el matrimonio entre personas del mismo sexo se aprobó y ahora de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es tesis de jurisprudencia en todo el país, se cuenta con todos los beneficios para los cónyuges como la sucesión y pensión alimenticia, entre otros, aunque insistan los moralistas que no es justo.

Habrán probablemente opiniones encontradas, puntos de vista divergentes, pensamientos antónimos entre los personajes de una misma sociedad, sobre lo que es justicia y la que no lo es en el plano interpretativo de las ideas del pensamiento intangible de cada individuo; lo que es cierto, es que todos se tienen que ajustar al ordenamiento jurídico, porque aunque no se quiera o no se esté de acuerdo con lo que está inscrito en la legislación actual y vigente, la norma se tendrá que respetar o asumir sus consecuencias legales, la ley se aplicará, se acatará y cumplirá irremediabilmente.

Por otra parte, con la justicia, el hombre aprenderá a valorar a la persona; y no solo eso, sino que la misma justicia hace posible la creación del ambiente adecuado y propicio para que en la sociedad el hombre pueda vivir los valores más excelsos y sublimes: sin justicia no es posible la paz, la tranquilidad, la seguridad, el orden, etc. Lo que quiere decir, que, la justicia marca y en ella misma se encuentra el límite entre la esfera personal y la social del hombre; al mismo tiempo que hay que entenderla como una categoría ética que por naturaleza pide su institucionalización y socialización.⁵³

Es posible lograr la libertad del hombre con equidad y justicia, sin ella es complicado lograr los beneficios que los derechos humanos brindan a los gobernados de una población. La sociedad en general necesita un mínimo de derechos esenciales para desarrollarse armónicamente en su comunidad, por lo que un marco jurídico coherente que les garantice bienestar, libertad y orden, será de gran apoyo en su desarrollo individual y colectivo.

Alcanzar la paz, el sueño del hombre tan anhelado a través del tiempo, en la búsqueda siempre por conseguir que la humanidad viva en concordia con sus congéneres, parece una consideración ilusoria que solo vive en el pensamiento de algunos personajes que imaginan un mundo mejor, utopías que se encuentran en el plano de las ideas, de nobles pensamientos, se ve sencillo que los países desarrollen sus potencialidades al margen del respeto por la libertad de los otros, sin embargo, la verdad es otra, los conflictos internacionales, la guerra entre las Naciones ha sido una constante durante los últimos setenta años.

Primacía del régimen constitucional de los derechos humanos. El más importante instrumento de racionalidad y control sobre las políticas de seguridad y justicia y sus instrumentos de implantación son los derechos humanos. Cualquier acción del Estado que tienda a vulnerarlos es, en sí misma, contraria a los fines de la seguridad y la justicia en democracia, en tanto ellas son parte de las prerrogativas fundamentales de ser humano.⁵⁴

El respeto por los Derechos Humanos es de fundamental importancia para velar por la paz de los pueblos, la Nación que vulnere estos principios jurídicos

⁵³ *Ibíd.*, p. 149.

⁵⁴ CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN DEMOCRACIA. HACIA UNA POLÍTICA DE ESTADO EN LOS ALBORES DEL TERCER MILENIO. Elementos para la Construcción de una Política de Estado para la Seguridad y la Justicia en Democracia. Universidad Nacional Autónoma de México • Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. México. Agosto 2011, p. 10.

elementales estará definitivamente violentando el estado de derecho. Si algún sujeto viola los derechos fundamentales en agravio de otra persona, deberá recibir la pena que establezca la ley, es inadmisibles tolerar o permitir la violación sistemática de estos principios ya que vulneran las libertades de terceros. Por tal motivo el Estado es el principal responsable de la máxima protección de los Derechos Humanos.

Para garantizar el estricto cumplimiento y respeto de los derechos en mención, los gobiernos han establecido instituciones de protección y defensa en la salvaguardia de los mismos. Por tal motivo el Estado es el principal responsable de vigilar el estricto cumplimiento de estas prerrogativas meta-constitucionales. Para el caso de México, fue relativamente reciente la formación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.⁵⁵

Fue hasta finales de los años ochenta y principios de los noventa, mucho tiempo después de cometidas atrocidades contra la sociedad por los gobiernos federales, estatales y municipales que comenzó a formarse la concepción de conformar una institución protectora de los derechos humanos. Desde los hechos del 2 de octubre de 1968, pasando por la llamada *guerra sucia* de los años setenta de represión gubernamental contra las personas de ideales comunistas o pensamientos ideológicos de izquierda donde los sujetos que pensaron y materializaron ese sentimiento contra el gobierno en turno haciéndolo público, fueron perseguidos, desaparecidos o encontrados muertos por causas

⁵⁵ <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Citado en noviembre. 10. 2015.

aparentemente desconocidas por el gobierno Federal. Era necesario crear una entidad que protegiera a las personas de las injusticias cometidas por los organismos y representantes del Estado. Así nació la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Después llegaron los años de la lucha intensa contra el narcotráfico, finales del siglo XX y todo lo que va del siglo XXI, ha sido una constante sistemática del gobierno federal en el combate frontal, sanguinario, de exterminio total contra aquellos que se dediquen al tráfico comercial de enervantes o drogas ilícitas por el territorio nacional hacia el extranjero, principalmente a los Estados Unidos de América, mercado comprador y mejor pagado por la cantidad de drogas que se consumen en el vecino país del norte.

La violación constante de Derechos Humanos y crímenes de lesa humanidad como la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desplazamiento interno forzado, entre otras, cometidas por las Fuerzas Armadas de la Nación, llámense policías en sus tres órdenes de gobierno, hasta elementos de la Secretaría de Marina Armada de México y el Ejército Mexicano, han sido la continua práctica ilícita en todo el territorio nacional. Las quejas de familiares de las víctimas ante las Comisiones Estatales y la Nacional de Derechos Humanos son gritos desesperados de cientos de familias que esperan encontrar vivos o muertos a sus seres queridos, que se haga justicia al encontrar a los responsables de la comisión del delito y se castigue ejemplarmente a los culpables con la norma jurídica aplicable en concordancia con Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana ha sostenido anteriormente que **“cuando el Estado permite que las investigaciones las dirijan los órganos potencialmente implicados, la independencia y la imparcialidad se ven claramente comprometidas”**, en virtud de lo cual los procedimientos resultan “incapaces de proporcionar la investigación, la información y el remedio supuestamente disponibles” y se verifica una impunidad de facto que “supone la corrosión del imperio de la ley y viola los principios de la Convención Americana”. En particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que, en razón de su naturaleza y estructura, la jurisdicción penal militar no satisface los requisitos de independencia e imparcialidad que impone el Artículo 8(1) de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos.⁵⁶

De lo anterior se desprenden graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas del país. El controvertido artículo 57 del Código de Justicia Militar, que para infortunio de cientos o miles de víctimas de delitos ejecutados por militares contra la población civil, fue reformado el 13 de junio del año 2014 de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, es decir, todos los militares que intervinieron en delitos anteriores a la fecha señalada donde las víctimas eran civiles, fueron juzgados por tribunales militares, por el Consejo de Guerra del Tribunal Superior de Justicia Militar. Se deduce que en un juicio donde intervino un procesado militar fue juzgado con fundamento en las leyes y reglamentos militares, denotándose que pudo existir impunidad y/o imparcialidad por parte del Tribunal Militar. De ahí la reforma al Código de Justicia Militar para evitar que los elementos del Ejército Mexicano que hayan intervenido en la comisión de delitos donde las víctimas sean civiles, los soldados deben ser juzgados por tribunales civiles, ajenos a la jurisdicción militar.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

La población civil se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando los soldados en sus operaciones en campaña emprenden acciones de policía, tareas que en términos estrictos no le corresponden al Ejército, por lo que las tropas han violado los Derechos Humanos de algunos cuantos, tal vez de cientos o de miles, sin embargo, al violar los derechos fundamentales, aunque sea de una sola persona, se perjudican los derechos de la sociedad. La imparcialidad de los juzgadores ha sido el tema central de contradicción al reformar el Código de Justicia

⁵⁶ CIDH. Informe No 53/01, Caso 11/565, Ana, Beatriz y Celia González Pérez. México. 4 de abril de 2001, citado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. La Incompatibilidad del Código de Justicia Militar con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Internacional de Justicia. México. Noviembre, 2014, pp. 3-4

Militar, tema de muchos debates pero que finalmente se modificó. Tribunales independientes del fuero de guerra deben ser los que juzguen a los elementos castrenses cuando éstos cometan violaciones a los Derechos Humanos.

El carácter de tribunal autónomo e independiente es el idóneo que le dará mayor certidumbre jurídica a la población para emitir sus resoluciones apegadas a derecho, con una mayor imparcialidad, libre de imposición política, alejada de la obediencia jerárquica que cumplen los soldados sobre sus superiores en grado o rango, evitar los riesgos de probidad judicial, dar una más amplia certidumbre de que el juzgador emitirá sus sentencias apegadas a la ley fuera de injerencias ajenas a su noble misión de hacer justicia.

Las violaciones a los Derechos Humanos irrumpen en la vida de las personas, alterando sus índices referenciales fundamentales y afectando su desarrollo social, laboral, familiar y personal. Las expectativas y proyectos vitales se ven afectados de forma brusca y el desempleo, la precariedad económica y la falta de satisfacción de las necesidades básicas, aportan más estrés al contexto de represión y amenaza. Las relaciones sociales deshumanizantes penetran también en la familia, generando dinámicas interpersonales alteradas en cuanto a roles y comunicación. Se ven comprometidos también el ámbito de los afectos, los valores y conductas, los que, en varios casos, se convierten en fuente de conflictos dentro del sistema.⁵⁷

El miedo real que existe entre las personas de una sociedad afectada por las constantes violaciones de las fuerzas castrenses a sus garantías individuales los margina del concepto que ellos tienen de justicia y respeto hacia su persona, familia y posesiones. La buena percepción que tiene la población civil de los soldados en el cumplimiento de su deber, de protección y de salvaguarda de la soberanía nacional, defensa y resguardo de la paz social, se ve vulnerada cuando las tropas militares cometen violaciones flagrantes a los Derechos Humanos en perjuicio de los paisanos.

Cuando los civiles acuden ante la representación social del Ministerio Público

⁵⁷ Colectivo Chileno de Trabajo Psicosocial. *Lecturas de Psicología y Política. Crisis Política y daño psicológico*, (Santiago de Chile: Colectivo Chileno de Trabajo Psicosocial, 1983). Lira, E., "Guerra psicológica: Intervención Política de la subjetividad colectiva", en Martín-Baró, I., *Psicología Social de la Guerra*. (San Salvador: UCA EDITORES, 1990). Díaz, M., "Familia y Represión Política. Trauma y contexto social: Consecuencias Transgeneracionales. Aproximación a la Familia", *Proposiciones*. No 26, (Santiago: SUR, 1995), p. 208-219, citado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. CMDPDH. *Manual para la Atención y Orientación de Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco del Sistema de Justicia Penal*. Supported by MacArthur Foundation. México. Abril, 2015, p. 85.

Federal para denunciar violaciones graves a los Derechos Humanos cometidos por las Fuerzas Armadas, son tratados con hostilidad, humillación, menosprecio, intimidación, subyugando la credibilidad de sus palabras, y peor aún, incriminándolos con la doble victimización, es decir, pretenden imputarles el delito del que son víctimas; síntoma que genera el temor fundado de ser perseguidos, desaparecidos o asesinados en caso de persistir con sus querellas. Esta doble moral de los Ministerios Públicos refleja la poca sensibilidad al dolor de las víctimas y familiares del delito, la negativa actitud de actuar como verdadero servidor público, la grave corrupción generalizada de la institución del Ministerio Público y la poca capacidad intelectual de sus empleados.

Es importante enfatizar que las violaciones a Derechos Humanos son crímenes perpetrados por el Estado –justamente, la institución encargada de proteger a la sociedad- y que ninguna de estas violaciones es posible sin que exista toda una estructura de corrupción e impunidad que involucra, incluso, la implementación de aparatos técnicos y la formación de personas especializadas que permita y hasta planifique la violencia. Al contrario de los discursos que afirman que las violaciones a derechos humanos corresponden a casos aislados y/o excesos de funcionarios individuales, éstas responden más bien a una determinada estrategia sistemática e institucional de control y dominación cuya intencionalidad es, justamente, producir efectos de miedo y amedrentamiento colectivo, las cuales serán funcionales a los intereses y necesidades de los grupos en el poder.⁵⁸

Es inadmisibles que los servidores públicos como agentes del Estado sean los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos. Los trabajadores al servicio de los gobiernos en turno y como perpetradores de la comisión de tan graves delitos, deben ser ejemplarmente castigados con la mayor severidad posible. Como sociedad, no deben existir excusas al imponer la penalidad máxima aplicable a gente sin escrúpulos, personas capaces de cometer estos crímenes, agentes corruptos del sistema establecido. Corrupción, ese cáncer que corroe las entrañas de gobiernos deshonestos del país.

El control del poder orquestado por Partidos Políticos que sólo velan por sus intereses personales o corporativos sin importarles las necesidades del pueblo, candidatos que durante las campañas políticas prometen hasta lo imposible y una

⁵⁸ Gómez Dupuis, N., Peritaje Psicosocial por Violaciones a Derechos Humanos. Beristain, C., Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, citado por Manual para la Atención y Orientación de Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco del Sistema de Justicia Penal. *Ibidem.* p. 85.

vez que llegan al puesto soñado de elección popular, ya ubicados en el poder, olvidan los principios, sus ambiciosos planes de gobierno; para entonces mostrar el verdadero político corrupto.

Son las prácticas del miedo dirigidas por gobiernos sin escrúpulos desde finales de la década de los sesenta, por infortunio, hasta nuestros días. Es una táctica que le ha dado, desafortunadamente, buenos resultados a los gobernantes para mantener oprimidos y callados a grupos disidentes, a personas que piensan diferente a los encargados de la administración pública, a grupos insurgentes de ideologías contrarias al *status quo* establecido por el Estado. El control social es dirigido por la cúpula de la estructura piramidal del poder establecido, llámese gobierno municipal, estatal o federal, el Estado-Nación. Es una forma de apaciguar los movimientos subversivos contra el gobierno, son las estrategias del terror que atemorizan a la población civil para mantenerla al margen de las Políticas Públicas que emprendan presidentes municipales, gobernadores o líderes del país.

Existe un mandato expreso derivado de los Tratados Internacionales de los que México es parte y de la resolución dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no solamente; también se trata de auténticos instrumentos que, alejados del poder político, tienen el potencial de atajar estos males y evitar el arropamiento a servidores públicos que cometen violaciones de Derechos Humanos. La intención, en cambio, parece ser el privilegiar normas que representan avances a medias, como la recopilación de derechos ya existentes que se constituyó en la Ley de Víctimas, y que a la postre no sólo resultan inofensivos para el poder corrupto sino ayudan a lavarle la cara a quienes desde los más altos niveles son responsables, al menos, de las decisiones que nos han llevado a la tragedia.⁵⁹

Los responsables de los gobiernos podrán violentar los derechos humanos de los gobernados, quebrantar el estado de Derecho establecido, torturar y matar a conciudadanos inocentes, desaparecer personas forzosamente, sin embargo, jamás podrán asesinar los sueños de libertad ni eliminar el ánimo de justicia. La gente perdona pero no olvida, los recuerdos permanecen en la memoria colectiva de una comunidad hasta llegar el punto en que la carga de ellos se vuelve insostenible, imposible aguantar mayores quebrantos, es cuando las voces acalladas de

⁵⁹ Ibarra de Piedra, Rosario en Pérez Vázquez, Carlos. Coordinador. El Camino para la Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, mayo 2013, p. 106.

independencia clamarán su poderío y cogerán como estandarte el conocimiento, la revolución intelectual sobrepasará las acciones de siempre, las medidas corruptas de los tiranos.

Entonces el pueblo habrá de tomar las armas si es necesario, dejar sus casas, abandonar sus tierras, arriesgar sus vidas, pelear contra la fuerza del Estado con el firme propósito de buscar hasta encontrar a los responsables de las violaciones graves de derechos humanos que han agraviado a su persona, familia, bienes, a todo. Víctimas del sistema establecido que han sufrido en carne propia las vejaciones de los que supuestamente son los encargados de procurar el orden, garantizar la paz social, gobernar con justicia, procurar la equidad entre las personas, pero no, es todo lo contrario, reciben el odio y rencor de los gobernantes por ser pobres, con poca educación escolar, por ser presa fácil de ideologías de izquierda o comunistas. La desgracia se multiplica cuando los atropellos los cometen las policías de todos los niveles, los soldados, los marinos armados, los grupos de la delincuencia organizada, los narcotraficantes, los agentes del Ministerio Público, todos ellos coludidos en un sistema corrupto desde la raíz donde prevalece la impunidad.

Este y otros temas lacerantes siguen quedando sin instrumentos jurídicos que fortalezcan la lucha de quienes nos oponemos no solo a su persistencia, sino a la impunidad que ha prevalecido por décadas en actos de poder como la tortura y la desaparición forzada de personas. Los dictámenes que presenté sobre la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas y la Ley que crea la Comisión de la Verdad para los Crímenes de la Guerra Sucia en México ni siquiera fueron considerados para discusión. La responsabilidad política de eludir estos asuntos descansa en la mayoría parlamentaria de la legislatura que finalizó. Estas propuestas buscaban detener el autoritarismo y evitar la impunidad de quienes hayan violentado Derechos Humanos.⁶⁰

De los servidores públicos se requiere una profunda vocación de servicio, entrega total a sus obligaciones laborales, sin intereses partidistas que influyan en sus decisiones profesionales, se demanda de los actores gubernamentales que estén comprometidos con la protección suprema de los derechos humanos de los gobernados con el fin ulterior de que no se vean perturbados por violaciones sistemáticas de los agentes estatales.

⁶⁰ *Ibíd.*, p. 106.

Es indispensable que exista la voluntad política de los actores gubernamentales, ellos deben obrar con atención y servicio a la comunidad, ya que es el pueblo con el pago de sus impuestos de los que cobran su sueldo. Resulta paradójico que estos pseudo-empleados no trabajan para atender a la gente, trabajan al servicio de líderes sin escrúpulos con intereses contrarios a la moral, al derecho, a las buenas costumbres; laboran para aquilatar poder, se alquilan para servirse a sí mismos, para vender su trabajo a la corrupción, a las acciones violatorias de los derechos humanos, a obtener ganancias económicas o el reconocimiento de adalides perversos a través de actos ilícitos.

Esa impunidad que lacera a una persona y toda la sociedad, que lastima a la gente de bien, que perjudica a las personas honestas, absolutismo que irrumpe súbitamente en todos los estratos de la colectividad, gente que se corrompe por unos cuantos pesos en busca de dinero, poder o estabilidad política. La impunidad es un cáncer que se ha enquistado en todas las esferas del gobierno y no ha encontrado la cura o el remedio que lo sane. Se integra así, de repente, por necesidad, interés o ambición, y una vez que penetra en el cuerpo social comienza la putrefacción del sistema establecido, abraza a propios y extraños convirtiéndoles en súbditos de sus malsanas apetencias.

La desaparición forzada de personas ha resurgido en México con una fuerza estremecedora desde la guerra contra el narcotráfico. A diferencia de lo que se vivió en México en los años de los que se llamó la Guerra Sucia, en donde las desapariciones se cometían con motivos políticos. Hoy en día no sólo se comete en contra de líderes sociales, activistas políticos o integrantes de grupos insurgentes, sino que se extiende a amplios sectores de la población. Las desapariciones de la guerra sucia no han sido investigadas y en aquellas fechas se trató de una práctica sistemática que trajo como resultado más de 788 personas víctimas de desaparición forzada, según cifras de la Fiscalía Especializada para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femespp).⁶¹

Es el resultado de tolerar actos de corrupción solapados por personajes faltos de honradez, la escoria política del poder ha envenenado a generaciones con la prepotencia de sus gobernantes, embelesadas con adulaciones retrógradas de sus

⁶¹ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. Violaciones Graves a Derechos Humanos en la Guerra Contra las Drogas en México. El Recipiente. CMDPDH. Impreso en México, marzo 2015, p. 8.

partidarios que sólo han demostrado el daño social y el impacto negativo en las nuevas juventudes revolucionarias. Muchos servidores públicos, elegidos por el pueblo no han cumplido su misión de vivir para servir, han violado los estatutos mínimos de atención y servicio a la comunidad con lamentables acontecimientos de violaciones constantes de Derechos Humanos cometidas por acción u omisión en los tres órdenes de gobierno, estos sujetos de ruin comportamiento han solapado, mal educado a los encargados de administrar y procurar el bien común entre la población del régimen establecido.

Las políticas públicas del régimen establecido para mantener el orden entre la población no han cambiado para bien, mucho más grave, se han perfeccionado las técnicas de opresión y castigo. A los elementos subversivos que alzan la voz contra el poder instaurado, en el ejercicio de su libertad de expresión, se les desaparece sin dejar rastro o aparente vestigio de su localización. Los gobernantes creen que son gente nociva al sistema, por lo tanto hay que eliminarlos. Parece que en vez de evolucionar, el país ha involucionado tratándose de graves problemas como la desaparición forzada de personas.

Hay una falta de precisión y concordancia en las cifras de personas desaparecidas en el país. En mayo de 2014, el Secretario de Gobernación informó que del año 2006 a 2012, 27 mil personas habían sido reportadas como desaparecida. Posteriormente, en agosto de ese mismo año la Procuraduría General de la República (PGR) proporcionó una cifra oficial de 22 mil 322 personas “no localizadas”. Por su parte, el Presidente de la CNDH, informó que dicha institución tenía registro de **24,800 personas desaparecidas** “que no habían encontrado en las autoridades del Estado mexicano una respuesta eficaz en su búsqueda y localización”. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas o Extraviadas arroja la cifra **22,322 personas “no localizadas”** al 31 de julio de 2014. La inconsistencia en las cifras, refleja una falta de metodología rigurosa y confiable que permita atender el panorama real de la desaparición forzada en México.⁶²

Así de incoherentes son las cifras de las diferentes instituciones gubernamentales que citan el número de desaparecidos. Además, el término también es confuso, algunos los llaman “desaparecidos”, otros “no localizados”, incluso también llevan el nombre de “extraviados”. Desde allí está la incertidumbre sobre a quién o a quiénes en *la simulación* se les busca, parece un teatro dantesco ensayado a la perfección con técnicas de los gobiernos represores del pasado que

⁶² *Ibíd.*, p. 8.

tuvieron éxito, las autoridades encargadas de investigar el paradero de las personas desaparecidas forzosamente engloban en un sólo grupo a todas las personas desaparecidas y “no encontradas”. Es menester diferenciar entre una persona extraviada por diversas causas de la cual se desconoce su paradero, a una persona desaparecida forzosamente por agentes del Estado. Se debe aclarar, especificar y acatar el sentido estricto de la Ley Suprema en su artículo primero constitucional sobre la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, que sean obligatorios en todas las legislaciones estatales los principios fundamentales de los Tratados Internacionales multi-citados.

Aunado a lo anterior con las reservas de ley presentadas por el gobierno mexicano, que afortunadamente algunas han sido desechadas, no existe concordancia en las legislaciones del país, en cuanto a las penas, y lo más importante es que el delito de *Desaparición Forzada de Personas* que es un crimen de lesa humanidad, por lo tanto imprescriptible, no está catalogado como tal en algunas leyes del interior de la República, es más, ni siquiera en el Código Penal Federal (derogado), por lo que es una total falla jurídica.

En los casos sobre desaparición forzada de personas que la CMDPDH ha documentado, las autoridades, federales, estatales y municipales, han mostrado falta de voluntad para llevar a cabo investigaciones adecuadas y efectivas para determinar los responsables y conocer el paradero de las víctimas. Aunado a esto, no existe un marco normativo adecuado que permita llevar a la justicia a los responsables, ni mecanismos efectivos de colaboración para la búsqueda de las personas desaparecidas. Además, las víctimas en ocasiones son criminalizadas y acusadas por pertenecer a la delincuencia organizada o a otros grupos considerados como enemigos del Estado.⁶³

Es inadmisibles que el gobierno siga ejerciendo las tácticas del terror entre la población. Es necesario poner un alto a los actos de corrupción e impunidad que existen entre los responsables de las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno. No se pueden permitir, ni continuar con actos de barbarie social cometidos contra los gobernados por agentes del Estado. La protección de los Derechos Humanos debe estar por encima de cualquier interés estatal, debe ser la

⁶³ *Ibidem*, p. 8

base piramidal de observancia y defensa supranacional sobre todo ordenamiento legal, además de materializar la salvaguardia de los derechos fundamentales con verdaderas instituciones independientes, soberanas, que vigilen la protección superior de las personas.

Después de los lamentables acontecimientos la noche del viernes 26 y madrugada del 27 de septiembre del año 2014 en Ayotzinapa, Guerrero, sobre la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, noticia que le dio la vuelta al mundo, fue hasta entonces, cuando algunos legisladores y el Presidente de la República se atrevieron a solicitar una iniciativa de Ley General sobre la materia, es decir, como siempre sucede en México “después del niño ahogado a tapar el pozo”. Demasiado tarde, el daño está hecho, ahora toca enfilar los objetivos para prevenir, erradicar este azote o por lo menos disminuir a su exigua expresión este crimen de lesa humanidad, que nunca más vuelva a suceder. “Vivos se los llevaron, vivos los queremos”.

No hay o existe poca voluntad política para localizarlos. Se considera que existe una contradicción administrativa al utilizar una institución de gobierno como lo es la Procuraduría General de la República para investigar los delitos de Desaparición Forzada de Personas, es decir, una Institución del Estado que investigue delitos y sus responsables cometidos por miembros del Estado, o sea, que el Estado se investigue a sí mismo, se persiga él mismo; pues no lo va a hacer, porque no se auto-incriminará, es contrario a la lógica. Debe ser una institución ajena al gobierno, independiente, con autonomía propia, profesionalizada, incluso puede contar con la participación y auxilio de las víctimas y sus familiares para que las investigaciones sean autónomas, efectivas, creíbles, sin injerencia de intereses oscuros partidistas o de agentes oficiales.

1.3.5 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos nace en octubre de 1979 por la necesidad de que en la América continental exista una Institución Jurisdiccional que proteja y haga justicia a las violaciones cometidas por las autoridades gubernamentales responsables de la violación de Derechos Humanos en contra de los gobernados. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos es*

*una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*⁶⁴ La protección soberana de los derechos esenciales del hombre corre a cargo de las entidades de la administración pública de los Estados miembros de la Convención. Sin embargo, fue hasta 1998 que México aceptó la competencia de la Corte, por razón de que innumerables violaciones sistemáticas a los derechos humanos se han producido al interior de la Nación.

La Corte vigilará la protección de los Derechos Humanos sobre todas las personas pertenecientes al continente americano. En caso de violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos, la Corte examinará a través de un juicio internacional sobre si hubo o no violación a tales derechos e impondrá sanciones reparadoras del daño a los responsables de las transgresiones cometidas. Sin embargo, con todo un compendio de ordenamientos jurídicos internacionales como la Convención Interamericana de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales aplicables a la América continental, las violaciones graves a los derechos esenciales del hombre siguen siendo una práctica del terror de Estado.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede conocer de asuntos contenciosos, esto es, litigiosos, que sean presentados por la Comisión Interamericana o por los Estados partes en el Pacto de San José. Se trata, en la especie, de causas abiertas a propósito de presuntas violaciones a derechos humanos reconocidos por la Convención Americana. En ésta hipótesis, la Corte debe emitir una sentencia (acto jurídico que resuelve en definitiva una controversia, estableciendo lo que se suele denominar la “verdad legal” sobre el conflicto). Para que opere la competencia contenciosa de la Corte IDH es preciso que sea previamente aceptada por el Estado parte en la Convención, a través de una declaración general o especial.⁶⁵

Esta es la parte teórica de la Corte, la misma que atenderá las demandas o peticiones de solución a violaciones de Derechos Humanos. La Corte invitará a las partes a una solución amistosa, de lo contrario pronunciará una resolución donde

⁶⁴ Estatuto de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

⁶⁵ García Ramírez, Sergio. Londoño Lázaro, María Carmelina. Coordinadores. La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Volumen VII. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad de la Sabana, Colombia. México, 2010, pp. XXVI y XXVII.

expondrá un informe detallado sobre los hechos y conclusiones, además podrá emitir las recomendaciones adecuadas al Estado que violentó derechos fundamentales. Todo el procedimiento está comprendido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José. Sus sentencias son de carácter obligatorio para los Estados parte de la Convención, además vigilará que sus resoluciones se cumplan.

La propuesta e intención de la Convención y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es loable, de muy buenas intenciones, con el objetivo superior e intrínseco de protección universal de los derechos esenciales del hombre, pero ante la ineficacia de las instituciones del Estado Mexicano de resolver satisfactoriamente a favor de las víctimas u ofendidos las violaciones graves a sus Derechos Humanos, se torna indispensable que sea la autoridad jurisdiccional internacional quien resuelva y haga justicia a favor de los afectados. En parte porque algunos de los responsables de impartir justicia en el país no acatan las disposiciones legales del derecho positivo mexicano y muchas veces ignoran o no aplican en estricto sentido los tratados y convenios internacionales signados por el gobierno de la República, lo que indica que es ley soberana de observancia y cumplimiento obligatorio en toda la República.

Ahora bien, la jurisdicción interamericana de derechos humanos aplica precisamente uno de los componentes del conjunto de nuestra Constitución denominada “ley suprema de la Unión”, esto es, los tratados internacionales. En la especie, la Corte aplica la Convención Americana suscrita, ratificada, aprobada y publicada por México: una Convención que forma parte, pues, de la “ley suprema de la Unión”.⁶⁶

Tras las reformas constitucionales de junio de 2011, donde se introducen los Derechos Humanos en el artículo primero de la ley general de la República, son de carácter supremo, su protección, observancia y cumplimiento le compete en su totalidad al Estado mexicano y sus autoridades. Parece que los Tratados Internacionales fueron trasladados del artículo 133 constitucional al primero con el fin de darles mayor peso, potencializar su fuerza y protección, enmarcar al país en el supuesto defensor de las personas contra violaciones cometidas por las autoridades y agentes del Estado en contra de sus gobernados; adherirnos al

⁶⁶ *Ibíd.*, p. LIV.

concierto internacional de los países democráticos en la vigilancia y custodia suprema de los Derechos Humanos.

Una labor que será la piedra angular en los años posteriores para tomar en serio el camino proteccionista de las personas sobre todo tipo de violaciones a los derechos fundamentales del hombre. Una Constitución que junto con los Tratados Internacionales son la ley suprema de la Unión, debe prevalecer superlativamente el ordenamiento federal sobre cualquier ley reglamentaria u ordenamiento local, que la observancia sea de carácter obligatorio y que las leyes estatales se reformen a la brevedad posible para que se homologuen, se ajusten imperativamente a los convenios universales.

1.3.6 La Corte Interamericana de los Derechos Humanos en materia de Desaparición Forzada de Personas

Los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969) se han sometido desde su ratificación a la jurisdicción internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de 1986). El caso de México sobre desaparición forzada de personas es lamentable, este delito es un cáncer que se ha prolongado en el tiempo con un grado de mortandad muy marcado, sin justicia, donde los familiares sufren, entre otros males, una lentitud angustiosa de las autoridades incompetentes, basta decir que sólo un caso de más de 60 mil ha sido sentenciado por la Corte en mención a lo largo de la historia. Esto quiere decir que la justicia en el país es precaria, lenta, ominosa, que rasga en lo doloroso, absurdo e inverosímil. Son diversos los delitos por los que la Corte Interamericana ha sentenciado a diversas Naciones por delitos cometidos violatorios de Derechos Humanos.

Estas siete principales líneas jurisprudenciales (mencionando el número de casos y porcentaje que la integran del total de asuntos en justicia penal) son: (i) tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (89 casos, 51%); (ii) ejecución extrajudicial (42 casos, 24%); (iii) desaparición forzada de personas (35 casos, 20%); (iv); jurisdicción militar (19casos, 11%); (v) leyes de amnistía (14 casos, 11%); (vi) responsabilidades ulteriores en el ejercicio de la libertad de expresión (9

casos, 4%), y (vii) pena de muerte (5 casos, 2%).⁶⁷

Hablemos del caso Rosendo Radilla Pacheco. Es la historia de un campesino que fue detenido y desaparecido por miembros del Ejército Mexicano en Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero el 25 de agosto de 1974. La única sentencia en México sobre desaparición forzada de personas emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo lugar 35 años después de su desaparición, fue dictada el 23 de noviembre de 2009. El señor Radilla Pacheco era ganadero, cafeticultor, fue un luchador social, llegó a ser Presidente Municipal de Atoyac, impulsor de la educación, mandó construir cuatro escuelas en la comunidad, donó el terreno para el hospital del pueblo y otros servicios básicos de su Municipio, hasta resulta contradictorio, apoyó la construcción del cuartel militar, además de trovador de canciones de protesta contra el gobierno opresor, también esposo y padre de 12 hijos.

Eran los tiempos de la Guerra Sucia, de los guerrilleros Genaro Vázquez y Lucio Cabañas, policías y militares golpeaban a los insurrectos que se oponían a las políticas represoras de los gobiernos dictatoriales de Guerrero, el propio Ejército mató al maestro rural Lucio Cabañas por oponerse a los ideales del gobierno en turno. Los personajes que se sublevaran contra las órdenes de los mandatarios eran eliminados, asesinados, desaparecidos.

Las principales demandas de estos movimientos se resumían en exigencias de libertad sindical, reforma agraria, educación, salud, justicia y democracia. Dentro de este panorama, Guerrero fue uno de los Estados más emblemáticos, caracterizándose por ser cuna de varios movimientos populares de resistencia vinculados a la tierra, el territorio y la disputa entre los modelos de desarrollo campesino y caciquil.⁶⁸

⁶⁷ Ferrer Mac-Gregor Poisot., Eduardo, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Aplicable a la Justicia Penal, pág. 40, en García Ramírez, Sergio; Islas de González Mariscal, Olga y Peláez Ferrusca, Mercedes (Coordinadores); Criterios y Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos: Influencia y Repercusión en la Justicia Penal; [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, [citado 06-12-2015], Formato PDF, Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/gen/cita.htm>, ISBN 9786070259630.

⁶⁸ Secretaría de Gobernación. Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido. "Señores Soy Campesino". Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. México, 2012, p. 38.

Tal como le ocurrió al señor Rosendo Radilla Pacheco cuando viajaba en compañía de su hijo del mismo nombre en un autobús Estrella Roja de Atoyac rumbo a Chilpancingo, Guerrero, a medio camino en un retén militar, que en aquella época eran el común denominador, los detuvieron, ordenaron a todos los pasajeros bajar del autobús, catearon sus pertenencias, les ordenaron subir, menos a Rosendo Radilla y a su hijo. Don Rosendo preguntó al oficial al mando del retén militar: ... *“¿de qué se me acusa?, a lo que el militar respondió ‘de componer corridos’. Mi padre le contestó con la tranquilidad que le caracterizaba ‘¿y eso es delito?’; a lo que le respondieron ‘no, pero mientras ya te chingaste’...*⁶⁹

Fue la última vez que se vio con vida a Rosendo Radilla, aún no se sabe su paradero, se desconoce si está vivo o muerto, es un desaparecido más. Su familia desde ese instante inició la incansable búsqueda, acudieron a todos los mandos municipales, estatales y federales, han sido muchos y largos años de agonía, de autoridades sin autoridad, de indiferencia e impunidad, hasta la fecha no ha sido localizado. Represión absoluta a su máxima expresión, despotismo, cero aplicación de la ley, del derecho y nula o muy pobre procuración de justicia. Caso emblemático de la desaparición forzada de personas en México, una afrenta del Estado Mexicano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido de 35 casos sobre desaparición forzada de personas en ejercicio de su jurisdicción contenciosa lo que representa un 20.34% de jurisprudencia interamericana en materia de justicia penal... Por la violación a la Convención Americana derivada de la desaparición forzada de personas han sido declarados internacionalmente responsables 14 Estados: Guatemala (8), Perú (6), Colombia (3), Bolivia (3), Argentina (2), El Salvador (2), Venezuela (2), Paraguay (1), México (1), Panamá (1), República Dominicana (1), Uruguay (1) y Brasil (1).⁷⁰

Para el caso que nos ocupa sobre la desaparición forzada de personas en México, el juicio de Rosendo Radilla Pacheco marcó un antes y un después sobre la no-procuración de justicia en el país. Solamente en los doce años de gobiernos panistas del año **2000 al 2012 son más de 27 mil desaparecidos** sin conocer qué ha pasado con ellos, una verdadera vergüenza para el Estado mexicano. Las

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 41.

⁷⁰ Ferrer Mac-Gregor Poisot., Eduardo, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Aplicable a la Justicia Penal, Op. Cit., p. 53.

autoridades responsables de la comisión del delito siguen viviendo en la impunidad, los familiares de los desaparecidos continúan con el viacrucis de la búsqueda sin encontrar a su pariente desaparecido. La impartición de justicia es más que pobre, una lamentable ofensa a la inteligencia y al sentido de responsabilidad sobre las víctimas del crimen de lesa humanidad que no solo afecta a las mártires sino a la población en general.

La importancia de la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, ha sido reconocida por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de la Sentencia del *Caso Radilla 1*, e incluso en otros casos, y así también lo reconoce el hecho de que la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) haya integrado recientemente el programa de la Memoria del Mundo, en el ámbito regional para América Latina y el Caribe, los expedientes judiciales nacionales del *Caso Radilla 2* (expedientes 489/2010 y 912/2010), como patrimonio documental de la humanidad, por su importancia mundial como referente de un nuevo rostro de la justicia en América Latina.⁷¹

Independientemente del delito de desaparición forzada de personas, van colateralmente relacionados otros crímenes de lesa humanidad como: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y ejecuciones extrajudiciales, cometidos por acción u omisión por agentes del Estado, entre los que se encuentran involucrados personal de las fuerzas armadas del país, como lo son algunos miembros del Ejército Mexicano, son la constante sistemática violatoria de derechos humanos desde la década de los sesentas, setentas en la llamada Guerra Sucia, hasta nuestros días.

Es indispensable capacitar, educar e instruir a todo el personal que labore en áreas de procuración de justicia, llámense: secretarios, Jueces, Magistrados e incluso Ministros para que observen y apliquen en estricto sentido el control de convencionalidad de las leyes del país, cumpliendo los Tratados y Convenios Internacionales de los que México es parte. De igual manera, los elementos castrenses, Ejército, Marina y las policías de los tres órdenes de gobierno de la Nación deben ser educados en el respeto absoluto por los derechos esenciales del

⁷¹ Del Toro Huerta, Mario I. Perfiles Históricos y Judiciales del Caso Rosendo Radilla Pacheco, en García Ramírez, Sergio; Islas de González Mariscal, Olga y Peláez Ferrusca, Mercedes (Coordinadores); Criterios y Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos: Influencia y Repercusión en la Justicia Penal, Op. Cit., p. 82.

hombre con cursos de capacitación, actualización, observancia y práctica sobre el alcance y cumplimiento a la obediencia de los Derechos Humanos.

No deben quedar impunes delitos graves de lesa humanidad cometidos por agentes del estado. Las autoridades administrativas y judiciales deben estar comprometidas con el irrestricto cumplimiento de la ley. Es menester sancionar y castigar severamente a los responsables directos de la comisión de crímenes que violentan los derechos humanos. No importa el grado jerárquico del servidor público que haya violentado la ley, si es soldado, oficial, jefe o general, este o cualquiera debe someterse al imperio de la norma jurídica, es más, debe ser ejemplar el castigo para que sea modelo de aplicación efectiva de la legislación nacional y los tratados internacionales de la materia.

Las tropas armadas del país reciben adiestramiento constante y permanente sobre el arte militar, operaciones estratégicas, cuerpo de tropas, estado mayor, organización de grupos de comando, defensa nacional, tropas de combate, fuego de artillería, la fuerza aérea, grupos de fusileros paracaidistas, sobre las armas de fuego y explosivos, operaciones en campaña para defender a la patria del enemigo, estrategias en un teatro de guerra, etc., inclusive las tropas reciben capacitación sobre derechos humanos, sin embargo a la hora de aplicar sus conocimientos y práctica en un terreno civil y policial, el escenario es diferente, por lo que se han cometido graves crímenes contra la población civil violentando sus derechos humanos.

1.3.7 Trascendencia de los Derechos Humanos

Como hemos afirmado, los Derechos Humanos señalados y formalmente legislados, nacen después de la segunda guerra mundial con la formación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la denominada *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada por la Resolución de la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. En ella se clasifican derechos, garantías que velan primeramente por la reincorporación de la paz mundial como consecuencia lógica del movimiento armado, evitar -si es que se puede llamar así-, porque los esfuerzos han sido muchos y las guerras no han interrumpido de declararse unos países con otros, ya sea por motivos territoriales, religiosos o de

ideologías contrapuestas. Lo cierto es que la carrera bélica/armamentista no ha cesado de ser una realidad constante en algún lugar del planeta, por lo que es una utopía prescindir de actos que laceran la armonía y bienestar entre los hombres, enfrentamientos destructivos entre las naciones que vulneran el pensamiento del hombre moderno, cabe hacer mención que la propia *Declaración Universal de Derechos Humanos* en su exposición de motivos inscribe de forma literal:

Preámbulo

Considerando que la *libertad*, la *justicia* y la *paz* en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;⁷²

Cabe hacer mención que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de París en 1789* e inspirada, según algunos, en la Declaración de Independencia Estadounidense de 1776, ya refiere derechos fundamentales a los ciudadanos de París, es más, podríamos afirmar, que algunos preceptos han sido tomados de ella y por lo tanto es el antecedente biográfico de una carta con tan nobles deseos, ideas positivistas y sentimientos de bondad que han servido como modelo de protección a las garantías de diversas Constituciones del mundo.

Todo hombre o mujer desde el momento del alumbramiento nace libre, es una prerrogativa que se entiende de manera inconsciente, es el primer derecho fundamental que debe garantizarse a todas las personas en cualquier lugar que suceda. Ser libres es una obligatoriedad que nos debe ofrecer y legitimar el Estado moderno, porque no podríamos ni deberíamos vivir con esta incertidumbre. La libertad, si es necesario, debe defenderse a toda costa, cualquier esfuerzo sería válido por gozar de este privilegio *per se*, incluso arriesgar la propia vida por otorgar la libertad a los nuestros y a las futuras generaciones.

Los pueblos no deben aceptar como dádiva la libertad a cambio de prebendas que lastimen la inteligencia, que denigren al ser humano, que hieran el sentido común e integridad de sus habitantes. La libertad es un derecho inalienable, imprescriptible e incuestionable. Ser libres debe estar en el entendido del *ius* naturalismo y protegido por el *ius* positivismo. La libertad debe o debería ser un acto inherente a la condición humana por sobre todos los derechos, una figura unida al

⁷² <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm>. Derechos Humanos.net, octubre 2013.

cuerpo humano como el corazón a la vida.

La paz es un derecho que nos brinda tranquilidad y armonía entre las personas y los pueblos. Sabias palabras del benemérito de las Américas, don Benito Juárez, *“Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”*, ilustre enseñanza que pone de manifiesto una garantía enmarcada en letras de oro. Vivir en paz es vivir en libertad. Gozar de esta prerrogativa en tiempos actuales es motivo de algarabía que los pueblos deben festejar todos los días en su libre andar el camino de los tiempos.

La justicia debe velar por el estricto cumplimiento de la ley, salvaguardar los Derechos Humanos inscritos en sus ordenamientos, proteger a los más débiles, impedir los excesos de poder de los gobernantes sobre los gobernados, cuidar a las personas de que se cometan actos contra su voluntad que lastimen o lesionen sus derechos fundamentales, y si esto llegara a suceder, aplicar todo el peso de la ley para resarcir el daño y evitar su repetición. Cuando haya que dirimir entre el derecho y la justicia, nos tenemos que allanar a la justicia porque es de interés superior la protección de las personas contra abusos o arbitrariedades de los aplicadores de la ley e impartidores de justicia.

Los Derechos Humanos son el ordenamiento internacional, supranacional que debe ser de protección y observancia obligatoria por encima de intereses particulares o del Estado. *“...los Derechos Humanos son la mejor forma de expresión de todos los valores que caracterizan a un sistema político democrático”*.⁷³ Los gobiernos de los Estados tienen esta básica función, proteger y hacer cumplir los derechos fundamentales enmarcados en la ley suprema. Las democracias modernas tienen esta obligación, respetar, cumplir y proteger los derechos fundamentales, llamados derechos humanos.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, documento fundamental de la Revolución Francesa de 1789, comienza con unas palabras que pareciera se firmaron el día de ayer, el tiempo ha escrito su historia, la humanidad vive su destino a través de un mundo insensible y dulce desconfianza.

⁷³ Carbonell Sanchez. Op. Cit., p. 4

...considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre...⁷⁴

No se puede ni se debe estar al margen del concierto internacional de la protección y cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre. La violación de estos derechos en cualquiera de sus formas debe ser castigado con rigor y ejemplaridad. El Estado tiene esta obligación y deber de cumplirla y hacerla cumplir, independientemente de que sus habitantes ignoren las enmiendas constitucionales. Los gobiernos democráticos estarán en todo momento alertas para aplicar la ley, cuidar a sus habitantes de los atentados en contra de los derechos humanos.

La historia de los derechos humanos, como sucede con la mayor parte de las instituciones sociales, ha estado marcada por luces y sombras, por avances y retrocesos, por logros y amenazas que se renuevan y se apagan periódicamente. Cabe subrayar el hecho de que las cartas que han establecido los derechos humanos no siempre se han cumplido plenamente; en muchos casos han quedado como simples manifiestos de aspiraciones sociales compartidas por millones de personas, pero no como realidades tangibles.⁷⁵

Los Derechos Humanos son de interés superior como lo estipula la Constitución desde su artículo primero. Toda persona tiene el derecho inalienable a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica y social, a la igualdad, al trabajo, a expresar sin miedo sus ideas, a la salud, a la vivienda, a la educación elemental pública y gratuita, etc. Estos derechos deben estar protegidos y garantizados por el Estado. Un país que garantice, respete y haga cumplir los derechos humanos será un país que cuide, proteja y respete a sus conciudadanos.

1.3.8 Garantías

Las Garantías son los derechos del hombre consagrados en la Ley Suprema, deben dar seguridad a las personas en su cumplimiento para darle dignidad al ser

⁷⁴ <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>. Fmm Educación. Octubre 2013.

⁷⁵ Carbonell Sanchez. Op. Cit., p. 8.

humano. Por tanto las garantías son derechos inalienables, imprescriptibles e irrenunciables del hombre que la Constitución General de la República ofrece a todas las personas por el simple hecho de ser o estar dentro del territorio nacional... “Jellinek afirma que hay tres especies de garantías (o medios de preservar el orden jurídico): las *sociales*, las *políticas* y las *propriadamente jurídicas*”.⁷⁶ Las garantías sociales tienen que ver con la educación, la religión y la cultura; las garantías políticas con los derechos de los ciudadanos a votar o ser votados y exigir políticas públicas en beneficio de la sociedad; finalmente las garantías jurídicas que son el marco legal que dé orden a las relaciones entre las personas para una sana convivencia.

Las garantías individuales son los derechos del hombre a la *libertad*, la *igualdad* y la *seguridad jurídica*. Toda persona es libre de ser quien quiera ser, de expresar sus ideas, de elegir el trabajo lícito que le acomode, de profesar la religión que quiera, nadie puede ser privado de su libertad salvo previo juicio dirimido ante las autoridades jurisdiccionales competentes; todos somos iguales ante la ley, nadie es más ni menos que cualquier otra persona, todos gozamos en igualdad de circunstancias de los mismos derechos que nos otorga la Constitución; y la seguridad jurídica que ampare y vele por la observancia y el cumplimiento de la norma legal vigente.

Es obligación de todo Estado moderno garantizar a los habitantes de una Nación, garantías individuales y sociales, derechos consagrados desde la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, de donde se desprenden los antecedentes de los derechos universales de toda persona, llamados “*los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre*”⁷⁷, los cuales deben estar -considerando la supremacía de la ley-, consagrados por la Constitución de la República. Recordemos que antes de la reforma constitucional de 2011, el Título Primero de nuestra Ley Suprema llevaba por nombre “De las Garantías Individuales”.

Los derechos naturales son inherentes a la raza humana, deben estar protegidos por antonomasia, es decir, son derechos que por el simple hecho de ser,

⁷⁶ Burgoa Orihuela, Op. Cit., p. 193.

⁷⁷ <http://www.juridicas.unam.mx>. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Octubre 2013.

deben proteger al individuo. El derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la justicia social, a la salud, etc. Son derechos inalienables porque deben estar garantizados por el Estado moderno a todas las personas por el hecho de ser humanos, nos pertenecen desde la concepción y hasta después de la muerte.

El término garantía, según Burgoa Orihuela:

Parece ser que la palabra “*garantía*” proviene del término anglosajón “*warranty*” o “*warrantie*”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que tiene una connotación muy amplia. “Garantía” equivale, pues, en su sentido lato, a “aseguramiento” o “afianzamiento”, pudiendo denotar también “protección”, “respaldo”, “defensa”, “salvaguardia” o “apoyo”.⁷⁸

Para ser precisos, entonces garantizar los derechos naturales e inalienables del hombre es proteger, asegurar dentro de su esfera jurídica que los derechos estipulados en su Constitución, Tratados o Convenios Internacionales y las leyes secundarias del país tengan como fin salvaguardar el interés superior de las personas.

La Constitución General de la República establece la normatividad que nos obliga a todos como personas, gobernantes y gobernados, a cumplir sus disposiciones de manera obligatoria. Por lo tanto, las garantías consagradas en la Ley superior deben ser las protectoras de los derechos sociales, políticos y jurídicos.

...se concluye que las garantías constitucionales, impropiedades denominadas “individuales”, son susceptibles de disfrutarse por todo sujeto que se encuentre en la expresada situación, ya que dichas garantías no son sino exigencias ineludibles que debe observar todo acto de autoridad para ser constitucionalmente válido frente al sujeto que se llama “gobernado”.⁷⁹

Por supuesto que la disertación del maestro emérito Burgoa, quien no sabía en ese tiempo las reformas constitucionales sobre el cambio de denominación *De las Garantías Individuales a De los Derechos Humanos y sus Garantías*. Sin embargo cita un hermoso episodio de nuestra historia constitucionalista: “En México, la *Constitución de Apatzingán*, de 22 de octubre de 1814, clasifica las

⁷⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Óp. cit. p. 161.

⁷⁹ *Ibíd*em, p. 171.

garantías o derechos del ciudadano en garantías de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, según se advierte en su capítulo V”.⁸⁰ Consideramos que esta observación del constituyente fue más revolucionaria que las posteriores, en el sentido que sí enumera de forma contundente cuáles son las garantías que merecen los mexicanos.

Estos derechos de **libertad, igualdad, seguridad y propiedad** fueron de verdadera vanguardia para el tiempo en que se escribió la primera Constitución de México. En ella se ve con luminosidad que los fines de los derechos del hombre consagrados en sus garantías son los de asegurar o mejor dicho satisfacer la felicidad y bienestar del mexicano.

Aunado a lo anterior el Estado moderno tiene obligaciones de ofrecer y hacer cumplir los ordenamientos legales vigentes, garantizar a sus miembros que el poder de la ley suprema y sus ordenamientos legales están por encima de las personas y de las instituciones encargadas de velar su cumplimiento, por lo tanto:

...el Estado debe poner todo lo que esté a su alcance para coadyuvar con el individuo en el desenvolvimiento de su personalidad. El Estado debe realizar obras de interés público, debe satisfacer las necesidades de aquellos individuos que, ya por su falta de propiedades o por su falta de trabajo, no pudieran subsistir.⁸¹

El Estado es el garante del cumplimiento de los derechos del hombre en beneficio de la comunidad en su conjunto sin discriminar su condición social, sobre todo cuidar que los recursos humanos y económicos estén destinados a satisfacer las necesidades apremiantes de las clases sociales más desprotegidas.

1.3.9 La protección de las personas

Las personas de una sociedad tienen derechos y obligaciones regulados por el Estado, de igual forma requieren del Estado un marco normativo que les de seguridad en la protección de sus garantías individuales y derechos humanos. No se podría vivir en una sociedad sin que hubiera un ordenamiento legal que le diera

⁸⁰ *Ibíd.*, p. 195.

⁸¹ Azuela Rivera, *Op. Cit.*, p. 165.

cohesión y control a las relaciones entre las personas.

El reconocimiento del individuo como persona es el fundamento de todas las relaciones jurídicas...El reconocimiento como persona y como miembro de aquél es la base de todas las exigencias público-jurídicas que, a causa de esto, comprenden así aquellas con que el Estado procura la seguridad a todos los hombres que caen dentro de la esfera de acción que abarca su poder, como a los que viven en su territorio de un modo permanente en calidad de ciudadanos.⁸²

Así es que para el Estado es una obligación velar por la seguridad de sus miembros en todos los sentidos, garantizarle una alimentación nutritiva, acceso a los servicios de salud, agua potable para consumo personal y doméstico en forma suficiente, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, seguridad pública profesional respetuosa y eficiente, garantizar a la población un empleo digno y bien remunerado, etc., objetivos fundamentales que el propio Estado moderno no ha cumplido desde la historia misma de la humanidad.

La protección integral de las personas es una acción inconclusa, y el Estado debe agrandar esfuerzos en proyectos factibles que hagan realidad las aspiraciones constitucionales, porque el escrito de la ley suprema es muy ambicioso en su texto, sin embargo, en los hechos queda a deber.

No sólo la buena voluntad y pensamiento progresista del legislador le dan certeza jurídica a los ordenamientos legales, de igual forma se necesitan gobiernos dispuestos y entregados para resolver los problemas más apremiantes que haya por resolver.

Si bien es cierto que el derecho protege por sobre todas las cosas a las personas en busca del bien común, también es indispensable que existan leyes y normas jurídicas que regulen ese comportamiento.

...podemos inferir que el bien común es una síntesis teleológica del orden jurídico y del Estado,...frente a los intereses colectivos, el bien común debe autorizar la intervención del poder público en las relaciones sociales para preservar los intereses de la comunidad o de los grupos desvalidos, con tendencia a procurar una igualdad real,...el bien común no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como

⁸² Jellinek, Georg. Teoría General del Estado. 1ª ed. en español 2000. México. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión 2012, p. 388.

*miembros de la sociedad, ni sólo en la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una equilibrada armonía entre los desiderata del hombre como gobernado y las exigencias sociales y estatales.*⁸³

Sabias palabras del profesor emérito Burgoa Orihuela, donde afirma que el *bien común* es la *justicia social*, entonces el Estado debe garantizar orden y disciplina, necesarios para que las personas que habitan su territorio puedan lograr sus objetivos de vida a través de proyectos y planes estratégicos de su gobierno. Los miembros de una sociedad requieren estar protegidos legalmente, dotados de buen gobierno que ofrezca certidumbre jurídica y paz social para el desarrollo sustentable de sus comunidades.

Así mismo, los derechos humanos consagrados en la Constitución General de la República como los Tratados Internacionales, fundamentado en los artículos 1º y 133 de la Ley Suprema ofrecen y deben brindar la *máxima protección* a las personas. No sólo porque es su deber, sino porque es una necesidad de toda persona el ser libre y gozar de garantías que fortalezcan su ímpetu de ser, su superación personal y profesional, realizar la actividad laboral lícita que le agrade con los beneficios que el Derecho le otorga, *“pues el Derecho es necesario para toda convivencia humana que sin él sería imposible”*.⁸⁴

El Estado Mexicano debe garantizar la protección de las personas a través de los Derechos Humanos enmarcados en la ley de leyes. “Todos los ordenamientos constitucionales de México se han sustentado sobre el principio de que el Estado y su gobierno deben estar al servicio del pueblo o de la nación bajo el designio de procurar su *“prosperidad”, “felicidad”, “grandeza”, “bienestar”,* etc., mediante leyes *“justas y sabias”*.”⁸⁵ En el mundo moderno las personas buscan satisfacer sus necesidades, en primera instancia sus necesidades básicas de supervivencia, para continuar con benefactores de orden secundario o superfluo. Resulta entonces una utopía pensar que el Estado-gobierno resolverá todos nuestros problemas inherentes a la vida diaria por medio de *leyes justas y sabias*, porque es conocido

⁸³ Burgoa Orihuela. Derecho Constitucional Mexicano. Op. Cit. pp. 295-296.

⁸⁴ *Ibíd*em, p. 302.

⁸⁵ *Ibíd*em, p. 304.

que las propias leyes no siempre son justas para algunas personas. Por ejemplo, ciertos ordenamientos jurídicos como el de *interrupción del embarazo* o los *derechos de los homosexuales*, no son compartidos por grupos defensores del derecho a la vida, y en el segundo supuesto, por personas con orientación sexual diferente. Los primeros estiman que se atenta contra la vida misma de un ser no nato y los otros con posiciones que van en contra de la libertad sexual; es difícil complacer a todas las personas con las medidas legislativas, sería imposible hacer una *ley a la carta*, un traje hecho a la medida que satisfaga los caprichos de grupos radicales y/o conservadores. Lo cierto es que son reformas a la ley adoptadas en tiempo y espacio por grupos políticos que piensan de forma diversa a los intereses colectivos de algunos grupos de la sociedad.

Es por tal motivo que la frágil línea que divide el bien común del bien personal pueda verse ultrajada en cualquiera de sus lados. Es difícil ubicarse en el punto medio de qué es lo conviene con mayor énfasis para los intereses públicos de cierta comunidad que los intereses privados de alguno o algunos de sus miembros. El derecho subjetivo de las personas pudiera entrar en conflicto cuando se implementan leyes que afectan su visión sobre el comportamiento de algunos sujetos en su comunidad.

Se trata de implementar escenarios con barreras jurídicas protectoras de los derechos fundamentales para que los individuos puedan realizar sus actividades con libertad de acción y movimiento protegidos por un marco legal establecido.

En caso de que algún individuo o grupo de personas vulnere o violente las leyes debidamente establecidas, el Estado moderno tiene la facultad de hacerlas cumplir, incluso con medidas coercitivas, con el uso de la fuerza pública o privar de la libertad para implementar el orden y restablecimiento de la paz social. Sólo el Estado tiene la potestad del uso de la fuerza coactiva para hacer cumplir sus ordenamientos y resoluciones judiciales, por lo tanto:

El Estado es la única fuente del derecho, pues las normas que no pueden ser impuestas por aquel que las estatuye no son principios de derecho.” “La coacción aplicada por el Estado en la ejecución constituye el criterio absoluto del derecho; una norma jurídica sin coacción jurídica es

una contradicción en sí, un fuego que no arde, una luz que no ilumina.⁸⁶
Sólo las autoridades jurisdiccionales y administrativas tienen el imperio de la *coertio* legal, es una atribución exclusiva del poder legítimo del Estado. Ese imperio lo ejercitarán aún en contra de la voluntad de los individuos de un Estado, en el estricto sentido de hacer cumplir la obligatoriedad de la ley.

Los hombres que pertenecen a un Estado forman en su totalidad la población del mismo. Al igual que el territorio, tiene el pueblo en el Estado una doble función: de un lado, es un elemento de la asociación estatista al formar parte de ésta, en cuanto el Estado es sujeto del poder público.⁸⁷

El poder estatal que ejercen las instituciones públicas del país para mantener el orden y la seguridad de las personas debe ser garante de la paz social, es una prerrogativa constante que en el ejercicio de sus funciones debe mantener el objetivo permanente de imponer sus designios en busca del bien común.

1.3.10 Estado y Control Internacional

El derecho es un conjunto de normas imperativas que buscan mantener el orden y la paz social entre sus habitantes. Bajo esta premisa el derecho internacional tiene la obligación de garantizar la libertad de las personas con respeto y protección de los derechos fundamentales de los individuos que habiten o transiten en sus territorios. Es por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Estado regula las actividades tanto de las instituciones gubernamentales como de los particulares. En materia de derechos humanos y como consecuencia de las reformas constitucionales de junio de 2011 se hicieron cambios notables al máximo ordenamiento de la Nación.

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

TITULO PRIMERO

CAPITULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

(Reformada la denominación por decreto publicado en el Diario Oficial de la

⁸⁶ El Fin en el Derecho, Editorial Cajica, p. 51, citado por Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 15ª ed. México. Porrúa. 2002, p. 303.

⁸⁷ Jellinek, Georg. Op. Cit., p. 378.

ARTICULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁸⁸ (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011)

...

En el marco de la mundialización y de acuerdo con las tendencias internacionales de protección, respeto, salvaguarda y cumplimiento de los derechos humanos, el Estado mexicano reformó el título primero, considero para darle mayor fuerza al poder de la Constitución, proteger los derechos fundamentales del hombre y engrandecer a nivel supremo los Tratados Internacionales. Cabe mencionar que los Tratados celebrados por el presidente con la aprobación del Senado ya estaban regulados por el artículo 133 del propio ordenamiento general de la República. Cambia la denominación del título primero de nuestra Máxima Ley que era "*De las Garantías Individuales*"; pensamos que se les quiso dar mayor impulso a la protección integral de las personas sujetos del Derecho Nacional e Internacional.

México es un país proteccionista y promotor de la paz mundial, pareciera que es "*candil de la calle y oscuridad de la casa*", nos gusta quedar bien ante los ojos del mundo aunque en el interior se cometan los más graves atropellos y violaciones a sus derechos en contra de los connacionales, por tal motivo se refleja en el contexto internacional como Nación protectora de los derechos humanos, en defensa y beneficio de las personas como entes vivientes que pertenecen a un Estado y necesitan la máxima protección.

El derecho internacional de los derechos humanos se estructura a partir de lo que puede llamarse un "derecho originario" el cual es complementado por un "derecho derivado". El derecho originario es el que encontramos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Tanto de alcance mundial como regional.⁸⁹

⁸⁸ <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/>. Derechos Reservados, (C)1995-2009 IJJ-UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Sept. 22. 2013.

⁸⁹ Carbonell Sánchez, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma. 3ª ed. México. Porrúa. 2013, p. 70

El Estado actual acapara el imperio de hacer cumplir la Constitución y los Tratados Internacionales, sin embargo, en los hechos es una tarea pendiente de realizar en su completa satisfacción. México, de acuerdo con la orquestación internacional, se ha alineado a los parámetros mundiales de protección de los derechos humanos, ha signado y ratificado una gran mayoría de Convenios ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así mismo ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y otros organismos internacionales.

El problema es cómo conseguir que los convenios sean efectivos y hacer cumplir los tratados, por ejemplo: cómo eliminar la discriminación y violencia contra la mujer, cómo eliminar la tortura y los tratos crueles, cómo prevenir y erradicar la trata de personas, cómo extirpar de la sociedad la desaparición forzada de personas, independientemente de exigir el cumplimiento de la reparación del daño, cómo evitar o eliminar por todos los medios posibles la prostitución infantil, etc., los planteamientos son positivos, las ideas geniales, el propósito de hacer cumplir los Tratados Internacionales es noble y loable, el problema es el cómo.

No se han encontrado los mecanismos, las formas de erradicar graves problemas en el cumplimiento a la protección de los derechos humanos y lo peor, las instituciones han dejado pobres resultados que logren erradicar o por lo menos disminuir los flagelos antes descritos. Todo lo contrario, las violaciones constantes y reiteradas a los derechos fundamentales se incrementan tristemente con el paso de los años.

Mantener un control internacional sobre los Estados, resulta una tarea pendiente de solucionar. *“El derecho internacional está al servicio de los Estados y no los Estados al servicio del orden internacional”*.⁹⁰ El compromiso de los Estados es buscar mecanismos de defensa y protección para que los Derechos Humanos sean eficaces, instituciones bien estructuradas, con personal profesional en constante capacitación y adiestramiento para desempeñar sus funciones, con haberes dignamente remunerados. Evitar a toda costa la apatía e inobservancia de

⁹⁰ Jellinek, Georg. Op. cit, p. 354.

la ley, sobre todo con gente comprometida en la búsqueda permanente e ininterrumpida de resultados positivos.

1.3.11 Derecho Humanitario

En los albores del nuevo siglo cambios paradigmáticos han sucedido de manera vertiginosa en todos los campos de la ciencia y la tecnología, las relaciones humanas, las sociedades contemporáneas, y no podían quedar atrás diversos cambios sustanciales en los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Vivimos en un mundo que evoluciona a pasos agigantados, tal parece que si despertamos pasado mañana, nos perderemos grandes cambios de la humanidad. Es en estos tiempos que se hace necesaria una reflexión sobre el comportamiento de la autoridad en la aplicación de la ley y la protección de los Derechos Humanos.

El tema de los derechos humanos es recurrente en la historia de la humanidad porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos, pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial *y en las décadas posteriores* cuando se convierte en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y el tema se internacionaliza.⁹¹

Fueron cambios dramáticos que definitivamente eran necesarios hacer para que las sociedades de aquellos tiempos intentaran vivir en un mundo de paz y concordia, en la medida de restablecer el orden internacional, por lo menos con la disposición de las voluntades políticas de la época. La realidad es que hoy día los Derechos Humanos representan la máxima protección a la dignidad de las personas, el tutor que vela porque los Estados modernos sean parte de esta encomienda al tenor de honrar y salvaguardar las intrínsecas garantías fundamentales del ser humano, simple y sencillamente como persona, como individuo del mundo.

México se ha adherido al compás internacional de observar que los derechos fundamentales sean ley suprema y de observancia obligatoria. Ahora compete a las

⁹¹ Fix-Zamudio, Héctor... [et al]. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Argentina. Librería Editora Platense S.R.L. 2007, texto de Jorge Carpizo, Los Derechos Humanos, p. 25.

autoridades judiciales y administrativas, en todos los órdenes de gobierno, velar por su estricto cumplimiento.

El Derecho Transnacional de Protección está constituido por aquel sector del Derecho Internacional que establece una interpenetración con los regímenes jurídicos nacionales en materia de tutela de los Derechos Humanos.⁹²

Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), La Organización de Estados Americanos (OEA), han firmado y aceptado sus convenios internacionales en concordancia con sus leyes internas, salvaguardando en todo tiempo y lugar que en caso de que sus legislaciones sean contrarias a los tratados dispuestos por los organismos en cuestión, tendrán la obligación de adecuar, modificar y reformar sus ordenamientos locales para que armonicen en el contexto regulatorio universal.

Sin embargo, pareciera que el propósito permanente de la realidad es estropear los organismos jurídicos, dado que si bien los derechos humanos se asocian a la naturaleza y existencia misma de la persona y su dignidad, cuya nobleza de contenido pareciera asegurar en abstracto su espacio en el ánimo de los pueblos, las evidencias permiten inducir que no hay nada que lleve a concluir que para todas las naciones, los pueblos, los Estados o las culturas que integran el foro internacional, sea evidente la coincidencia respecto al origen respecto al origen, contenido y alcances, al menos en el aspecto axiológico, de dichos derechos.⁹³

Tal parece que en el concierto universal de los derechos humanos existen manos perversas que interponen intereses miserables, arcaicos, que para satisfacer su apetito de poder y lujuria económica intentan infructuosamente borrar del presente hechos pasados que avergüenzan sus actividades gubernamentaloides, violaciones metódicas a los intereses individuales y colectivos con actos de barbarie punitiva, masacre real y psicológica indiscriminada en contra de la población, son actos reprobables de pseudo- personas que abusando del uso del poder político y financiero han cometido y cometen actos atroces y fechorías clandestinas en contra de sus coterráneos.

⁹² Díaz Muller, Luis T. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. 1ª ed. México. Porrúa. 2006, p. 9.

⁹³ Serrano Figueroa, Rafael. El Derecho Humanitario Frente a la Realidad Bélica de la Globalización. 1ª ed. México. Porrúa. 2002, pp. 164-165.

Es tiempo de poner orden y limpiar la casa. Un pueblo que sufre de manera consuetudinaria actos y atropellos contra su voluntad, agravando su ya precaria condición económica y social, violentando sus derechos humanos con hechos u omisiones que lastiman la inteligencia y los sentimientos de la nación, requiere urgentemente una cirugía mayor a las instituciones encargadas de vigilar, proteger y salvaguardar los principios fundamentales que rigen su noble deseo de buen vivir. Basta ya de atropellar siempre al más débil. Si en la religión se llama piedad, en el mundo de los mortales exigimos justicia.

Violaciones a los Derechos Humanos probablemente siempre existirán mientras el hombre viva en este planeta, porque es un ser complejo; es capaz de actos heroicos y de bondad infinita, y por el otro, de grandes atrocidades, con pasiones incomprensibles y abismos internos. Lo importante es que si un funcionario público viola los derechos humanos de un gobernado, al funcionario público se le aplique la ley; ya que de acuerdo con el derecho, esa violación no debe quedar impune porque si, por desgracia, la impunidad triunfa en un caso y otro caso, entonces los funcionarios públicos sienten que tienen manos libres para cometer atrocidades. No hay nada más nocivo que el mal ejemplo. En cambio, la aplicación de la ley para impedir la impunidad tiene efectos multiplicadores y es una advertencia para todo funcionario público.⁹⁴

La impunidad es un flagelo que está como adherido en las profundidades de los sistemas políticos latinoamericanos, probablemente no hemos querido o no tenemos la firme voluntad de quitarnos este flagelo que corre y corrompe a las personas y en consecuencia lógica a las instituciones. Hasta cuando veremos aplicación del derecho y la impartición de justicia plena, absoluta y satisfactoria en pro de los Derechos Humanos.

Pensar en un derecho humanitario que dé certidumbre jurídica a los más desprotegidos, donde los problemas de discriminación y racismo en todos sus sentidos, discriminación por raza, color, etnia, situación económica, orientación sexual, país de origen, etc., evitar o disminuir en gran medida las desigualdades económicas por la pobreza extrema que azota a nuestros pueblos latinoamericanos; erradicar o por lo menos reducir y castigar la violencia retrógrada e irracional con la que actúan las policías y los sujetos que supuestamente deben mantener el orden,

⁹⁴ Fix-Zamudio, Héctor... [et al]. Texto de Jorge Carpizo, Los Derechos Humanos, p. 30.

violentando las garantías de libre tránsito, libertad de expresión y manifestación de las ideas; disminuir gradual pero constantemente los índices de pobreza fomentando la creación de fuentes de empleo, trabajo calificado y dignamente remunerado; educación, cultura, arte, ciencia que sean los motores del desarrollo de una Nación ávida de esperanza y propósitos factibles para evitar las desigualdades sociales donde todos tengan las mismas oportunidades de superación personal, familiar y colectiva.

1.3.12 Control de la Convencionalidad

“El control de Convencionalidad es consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado se apliquen cabalmente”.⁹⁵

Ya nos referíamos al cumplimiento de los convenios signados por el Estado mexicano, en más de las ocasiones, son letra parcialmente moribunda, no decimos letra muerta porque las intenciones gubernamentales son buenas, los propósitos son idealistas, sin embargo, a la hora de hacerlos cumplir o tratar de complimentarlos falla la maquinaria estatal por diversas y muy variadas causas.

Los jueces de primera instancia, después de la reforma constitucional de junio de 2011, deben observar y cumplir definitivamente los Tratados Internacionales y no dejar sus sentencias definitivas a la interpretación jurisprudencial de los jueces y magistrados federales. Ahora, los jueces naturales de igual modo están obligados a dictar sus resoluciones en el entendido de velar por el cumplimiento de los convenios internacionales en beneficio de los individuos, pro-persona.

De ahí la importancia de realizar una aproximación a este nuevo “control” que deben emprender todos los jueces y órganos de administración de justicia mexicanos, a la luz de la reciente reforma constitucional...En realidad, lo que implica dicho “control” es la obligación de todos los jueces nacionales (como parte del Estado) de ejercerlo, de oficio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y regulaciones procesales.⁹⁶

⁹⁵ Carbonell Sánchez, Op. Cit., p. 139.

⁹⁶ Carbonell, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. Op. Cit. Texto de Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad. El Nuevo Paradigma para el Juez Mexicano, pp. 342-343.

Este nuevo paradigma constitucional requiere necesariamente, así lo pensamos, de implementar estrategias educativas en todos los niveles de participación en la administración e impartición de justicia en México, es decir, todas las personas involucradas en un proceso judicial, abogados postulantes, jueces, académicos, estudiantes de las licenciaturas en Derecho, Ministerios Públicos, policías, etc., deberán de tomar cursos de especialización, diplomados, asignaturas universitarias, para enseñar las estrategias de enseñanza y conocimiento del control de convencionalidad de los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos.

El conocimiento de las leyes y códigos vigentes del país para impartir y hacer justicia en un litigio no es suficiente, se requieren instrucciones específicas más profundas, la aplicación de Tesis y Jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el desenvolvimiento de un juicio y sobre todo, la sentencia definitiva de un proceso judicial sea en verdad justa.

Sirvan de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales obtenidos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.- [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4320

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los Derechos Humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los Derechos Humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los Tratados Internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de Derechos Humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de **control** de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo

de **control de convencionalidad** en los términos apuntados: Primero, el **control** concentrado en los **órganos** del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el **control** por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de **control** que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los Derechos Humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los Derechos Humanos que dispongan los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces **deben**, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los Derechos Humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA JALISCO

Amparo directo 633/2011. Pedro Rodríguez Alcántara. 20 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Nicolás Alvarado Ramírez. Tesis Aislada (Constitucional).

2. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Pág. 508

SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y CONDENA CONDICIONAL. LOS ARTÍCULOS 70, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 90, FRACCIÓN I, INCISO B), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN LA PARTE QUE LIMITAN EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS, SON CONSTITUCIONALES Y, POR ENDE, LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL NO DEBE DEJAR DE APLICARLOS MEDIANTE UN CONTROL

DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Los artículos citados limitan el acceso a los sustitutivos de la pena de prisión y a los beneficios de la condena condicional, respectivamente, a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso perseguible de oficio y al sentenciado reincidente por delito doloso, lo que guarda proporcionalidad y razonabilidad constitucional, en la medida en que quienes no se encuentran en las hipótesis mencionadas pueden aspirar a ellos si cumplen con las exigencias previstas en dichos preceptos. Lo anterior es así, toda vez que el legislador está facultado para generar las limitaciones a los beneficios de la ley, siempre y cuando resulten razonables y proporcionales, como sucede en los supuestos referidos, en los que por cuestiones de política criminal y para combatir la inseguridad pública, así como para evitar la impunidad, dispuso regular su acceso con un doble efecto: uno preventivo y otro represivo; el primero tiene que ver con alcanzar la paz social al evitar que se cometan delitos, y el segundo, guarda razonabilidad con los fines de la pena, esto es, con la retribución, la ejemplaridad y la aflicción. Así, su esencia es acorde con los postulados de la Ley Suprema, pues es constitucional y convencionalmente válido que el creador de la ley limite la sustitución de la pena de prisión y el beneficio de la condena condicional a quienes insisten en reiterar una conducta antisocial reprochable, en la medida en que de la interpretación del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los beneficios de la ley deben concederse cuando se cumplen los parámetros que condicionan su otorgamiento. Consecuentemente, la autoridad jurisdiccional no puede dejar de aplicar los artículos 70, último párrafo y 90, fracción I, inciso b), del Código Penal Federal, en la parte que restringen el otorgamiento de los beneficios ahí contenidos, mediante un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2672/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos.
Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.
Tesis Aislada (Constitucional).⁹⁷

Es muy importante que todas las partes en un juicio, la autoridad jurisdiccional, actor y demandado, así como sus representantes legales conozcan a profundidad los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales, de igual forma se adminicule de observancia obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Lo anterior resulta importante para que jueces, magistrados y ministros no emitan juicios de valor personal, que eviten

⁹⁷ <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>. Sept. 2013

resolver los procesos judiciales con criterios discrecionales o con interpretaciones a su libre albedrío.

De igual forma todas las autoridades de los Poderes de la Unión observen y cumplan con las prerrogativas señaladas para el íntegro desenvolvimiento de sus atribuciones como servidores públicos. Porque cuando alguno de estos personajes falla en el cumplimiento de la normatividad, las consecuencias son adversas, como la afectación directa en los derechos humanos de los particulares, la violación sistemática de ordenamientos internacionales en perjuicio de la población en general.

Hay que enfatizar el hecho de que la legislación nacional no sólo debe ser *no contradictoria* con los instrumentos jurídicos internacionales, sino que debe de contener las disposiciones necesarias para hacer de éstos, normas completamente aplicables por las autoridades locales.⁹⁸

Es necesario establecer mecanismos didácticos de control y vigilancia en las resoluciones definitivas de todas las instancias sobre las autoridades jurisdiccionales, llámense jueces, magistrados y ministros. Le corresponde a los Consejos de la Judicatura Federal y los Consejos de la Judicatura Locales de cada Entidad Federativa imponer a sus miembros cursos de capacitación, seminarios, clases magisteriales en la observación, elucidación y aplicación de los Tratados Internacionales concerniente a los Derechos Humanos en beneficio de los individuos.

No se pueden ni deben permitir errores en la aplicación de los razonamientos jurídicos de las autoridades internacionales en la observancia obligatoria de los fallos locales. El estricto cumplimiento de la máxima ley ordena a jueces de todas las instancias, Magistrados y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumplir obligatoriamente lo que mandata la Constitución y los convenios o Tratados Internacionales firmados por el Presidente de la República con la ratificación del

⁹⁸ Carbonell, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. Op. Cit. Texto de Miguel Carbonell, Las Obligaciones del Estado en el Artículo 1º de la Constitución Mexicana, p. 77.

Senado. La interpretación que hagan los impartidores de justicia debe estar ajustada al estricto escrito de la ley y respetando las garantías supranacionales de los Derechos Humanos.

La ley debe aplicarse de manera estricta, siempre buscando el bien común en lo que más favorezca a los particulares, porque de lo contrario se estaría en el supuesto de una violación doblemente perjudicial a las personas, una por el incumplimiento de una ley y Jurisprudencia Internacional, y dos, por una falla de la autoridad jurisdiccional.

En realidad, lo que implica dicho “control” es la obligación de todos los jueces nacionales (como parte del Estado) de ejercicio, de oficio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y regulaciones procesales...el “control difuso de constitucionalidad” no consiste simplemente en dejar de aplicar la norma nacional por ser contraria al “parámetro” de convencionalidad, sino que implica, en primer término, tratar de “armonizar” la norma nacional con la convencional, lo cual significa realizar una “interpretación conforme” de la norma nacional con la CADH, sus protocolos y la jurisprudencia convencional (como estándar mínimo), para desechar aquellas “interpretaciones” contrarias o incompatibles al parámetro convencional;...⁹⁹

La observancia obligatoria del control de convencionalidad es un dispositivo que tiene forzosamente que aplicarse, aplicar en forma profunda al asunto jurídico en específico de que se trate. Con las reformas al artículo 1º de la Ley Suprema, es indispensable que todos los involucrados en tomar decisiones trascendentales estén informados, cultivados, sean verdaderos ilustrados en derecho internacional, especialistas de grado en el conocimiento a fondo de los tratados y convenios celebrados y ratificados por el Estado mexicano. Consideramos, es necesaria una escuela de expertos en la ampliación de conocimientos y aplicación de los Tratados Internacionales, profundización en las ciencias jurídicas universales para que las resoluciones judiciales estén acordes y sean congruentes con el respeto e irrestricto cumplimiento de los Derechos Humanos.

No estamos defendiendo ni sugiriendo siquiera que el conocimiento de dichas sentencias se traduzca inmediatamente en una adopción de sus puntos de vista. Nada de eso. De lo que se trata es de conocer, valorar, analizar y resolver de la manera que sea mejor, de acuerdo con el propio

⁹⁹ Carbonell, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. Op. Cit. Texto de Eduardo Ferrer Mac-Gregor, p. 343.

contexto nacional.

...los abogados deben de estar listos para utilizar en sus razonamientos tanto normas internas como normas internacionales. No hay duda, a la luz de lo que ya hemos expuesto, que el control de convencionalidad es obligatorio y que por tanto los operadores jurídicos deben conocer a fondo y con detalle la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...¹⁰⁰

Es una materia pendiente de fundamental importancia para la enseñanza del Derecho del nuevo siglo XXI, es el tiempo de la revolución tecnológica como el internet, las redes sociales, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, son de igual valor o de mayor jerarquía el aprendizaje, la culturización de todos los personajes involucrados en el procedimiento jurisdiccional, así como las autoridades administrativas y legislativas que estén a la vanguardia en el conocimiento de las nuevas tendencias internacionales en la defensa y aplicación de los tratados internacionales en favor de los Derechos Humanos. No podemos pasar por alto esta oportunidad de reforma constitucional y que sea como tantas otras, letra muerta que olvida a las personas más indefensas en la cadena de procuración de justicia; no se tiene que esperar para que sean las víctimas u ofendidos, los legos e iletrados de la ciencia jurídica, pero con sed de justicia y mucho sentido común, los que nos recuerden qué es lo que se tiene que hacer para aplicar y procurar la verdadera justicia social.

Los delitos deben ser calificados según el daño infligido a la sociedad.

Cesare Beccaria (1738-1794) *Literato, filósofo, jurista y economista italiano.*

1.4 Delitos contra las personas en sus Derechos Humanos

Es de interés superior defender el bien jurídico tutelado por el Derecho Internacional y Nacional, beneficiando en todo tiempo y momento a las personas que habitan y transitan por el territorio de la República.

¹⁰⁰ Carbonell Sánchez, Miguel. Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad. Op. Cit, pp. 165-167.

Los Derechos Humanos consagrados de carácter fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben ser garantes de protección suprema y supranacional de toda la población. La vida, la libertad, la seguridad y la igualdad de todas las personas deben ser el eje soberano que vele por la defensa y tutela de sus derechos. Un Estado soberano y moderno debe estar a la vanguardia en la observancia y cumplimiento de su ley suprema con apego absoluto a los Tratados Internacionales, como lo es y debe ser ahora después de la reforma constitucional del 10 de junio del año 2011.

Aún cuando no se debe dejar de mencionar que los tratados no son la única fuente de los derechos humanos a nivel internacional. Sí son tal vez la más importante en la actualidad; por ello, la reforma acierta en situarlos como una fuente de derechos de la persona al mismo rango que lo de la propia Constitución.¹⁰¹

Los derechos fundamentales del hombre que nacieron seguidamente después de la segunda guerra mundial con la formación de la Organización de las Naciones Unidas (UN) por sus siglas en inglés, a través de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada en el año de 1948, son de forma puramente proteccionista a favor de las personas, lo cual es justamente lo que persigue.

A partir de esta fecha y hasta nuestros días México ha firmado Tratados Internacionales que protegen a las personas fundamentalmente de violaciones flagrantes a sus Derechos Humanos, de salvaguardia sobre los seres humanos más frágiles y vulnerables, de garantizar la vida y la libertad a la persona en todas sus dimensiones. De tal forma que **la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad** son los bienes jurídicos tutelados de protección suprema por la Constitución y los Tratados en mención.

Aunado a lo anterior se deben evitar o bien disminuir en grado superlativo la comisión de delitos que atenten contra las personas de ser violadas en sus derechos fundamentales como lo son: contra la vida misma, el genocidio, la tortura, el exterminio, la esclavitud, la privación ilegal de la libertad, la discriminación en todas

¹⁰¹ Carbonell Sánchez, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. Op. Cit. Texto de Jorge Ulises Carmona Tinoco. La reforma y las normas de Derechos Humanos previstas en los Tratados Internacionales, p. 45.

sus formas, contra la salud personal, la trata de personas, la ejecución extrajudicial, tan sólo por nombrar algunos, incluso de los que están catalogados como delitos de lesa humanidad.

...los crímenes de lesa humanidad son conductas contrarias al ser humano, destinadas o dirigidas a exterminar o disminuir a la población civil...

...los delitos de lesa humanidad son aquellas conductas delictivas realizadas o consentidas por el Estado que atentan contra todo ser humano, es decir, que lesionan a la humanidad en su integridad física, psicológica y dignidad humana.¹⁰²

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 7º del *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* rubricado en Italia el 17 de julio de 1998, se definen puntualmente los delitos de lesa humanidad.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
 - a) Asesinato;
 - b) Exterminio;
 - c) Esclavitud;
 - d) Deportación o traslado forzoso de población;
 - e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
 - f) Tortura;
 - g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
 - h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
 - i) *Desaparición forzada de personas;*

¹⁰² Hernández Aparicio, Francisco. Delitos de Lesa Humanidad en México (Ensayo sobre prevención del delito y política criminal). 1ª ed. México. Flores editor y distribuidor, S.A. de C.V. 2007, pp. 26-27.

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;
- c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;
- d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;
- e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;
- f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;
- g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;
- h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;
- i) Por "**desaparición forzada de personas**" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.
- j) A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término " género " no tendrá más acepción que la que antecede.

El Tribunal Penal Internacional describe con minuciosidad los crímenes mencionados, independientemente de sus graves y perjudiciales consecuencias, por lo tanto, la promoción del respeto de los Derechos Humanos es un deber, es una obligación máxima que todo Estado perteneciente al planeta tierra deberá o debería acatar en su más estricta responsabilidad para erradicar, evitar o bien disminuir lo más posible dentro de los mecanismos de los gobiernos que estén a su alcance, aplicando todas las medidas necesarias de prevención del delito promoviendo la tranquilidad de las personas, procurando en todo tiempo la seguridad primordial de las mismas de vivir en paz dentro de la sociedad.

Además de los crímenes de lesa humanidad narrados con anterioridad, son delitos que atentan contra los Derechos Humanos, el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Independientemente que estén contemplados en el Estatuto de Roma, el Estado mexicano está obligado a velar por la prevención del delito y en caso de que se cometan, a la procuración y a la administración de justicia pronta, gratuita y expedita.

Más aun, los delitos citados con anterioridad, los crímenes de lesa humanidad son de carácter *imprescriptible*, lo afirma el propio Tratado Internacional, sin embargo México ha impuesto "reservas" a la hora de aprobación y ratificación de los propios convenios internacionales, lo cual resulta en un absurdo y contradicción, ya que es una doble cara del Estado mexicano al firmar un tratado, no dar estricto y completo cumplimiento, como está ordenado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su numeral veintinueve.

Artículo 29

Imprescriptibilidad

*Los crímenes de la competencia de la Corte **no prescribirán.***

Tal parece que el Estado Mexicano se protege, o mejor dicho, protege a sus representantes gubernamentales, a sus servidores públicos actuales, pasados y

vigentes de los tres órdenes de gobierno, así como a los trabajadores al servicio del Estado que han servido en el pasado, para que no sean juzgados por la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, cuando el mismo Estado es el que comete por sí o en complicidad con los particulares crímenes que violan los Derechos Humanos, se torna difícil la investigación, persecución del delito, recabar las pruebas, procesar al responsable o responsables de la comisión del ilícito, juzgar y sentenciar al culpable, y lo más complicado, una vez ejecutada la sentencia condenatoria, reclamar, exigir y cobrar la reparación del daño, se vuelve un laberinto sin fin, un verdadero viacrucis para las víctimas u ofendidos del delito o sus familiares en busca de respuestas positivas, finalmente y sobre todo encontrar al desaparecido, en el supuesto de desaparición forzada y materializar la verdadera procuración de justicia.

1.4.1 Individuo frente al control del Estado (Control Social)

Dentro de una sociedad, las personas viven y transitan bajo un mundo regido por normas y leyes, reglas de procedimiento impuestas por un Estado soberano para que sus habitantes y transeúntes coexistan dentro de un sano desenvolvimiento y desarrollo con la misma comunidad así como con sus gobernantes.

En épocas pasadas el control social se ejercía por medio de la fuerza y el castigo. Después de la conquista, mejor dicho, después de la llegada escariosa de los españoles a tierras americanas, se impuso a los nativos y a los peninsulares mismos, medidas de control y penas crueles.

Con fundamento en el libro *Control Social, económico-penal en México* bajo la coordinación del maestro Augusto Sánchez Sandoval, en la Nueva España se impusieron delitos contra la fe, la blasfemia, renegar contra Dios, fornicar, realizar la hechicería, por consiguiente, se les castigaba con azotes, ser quemado vivo, morir ahorcado o ahogado. “Como resultado de las actividades del tribunal, 13 prisioneros

fueron entregados al brazo secular para ser quemados en el cadalso".¹⁰³ Era el Tribunal del Santo Oficio el que controlaba el comportamiento de las personas, ejercía poder en tierras aztecas sobre toda la gente, reyes indios y pueblo en general, al igual que ibéricos, los gobernaba, controlaba todo el poder y los sancionaba sin piedad.

La historia ha mostrado que los poderes que manejan las sociedades no pueden ejercer continuamente la fuerza o la violencia para mantener la cohesión y la obediencia de los subordinados. Por lo tanto, necesitan recurrir a otro método más sutil, como lo es la producción ideológica, para lograr la disciplina social.¹⁰⁴

La Santa Inquisición, el esclavismo, la segregación racial, las usurpaciones religiosas, por citar sólo algunos, no pudieron ser medios de control social eternos. Los pueblos evolucionan, la gente se inconforma y reclama derechos de libertad e igualdad, las protestas se incrementan, al tiempo que los gobiernos incorporan medios alternos de control sobre las sociedades. Los regímenes autoritarios doblegan sus armas impositivas por métodos alternos de dominación.

En las sociedades de dominación, siempre existe el riesgo de que el sometido levante la cabeza contra su opresor. Y si el sistema productivo neoliberal victimiza y empobrece a millones de personas, éstas pueden buscar el camino de la resistencia, ofrecer batalla antes de sucumbir.¹⁰⁵

Los nuevos sistemas de autoridad y control se van "modernizando", es decir, en los Estados vanguardistas se van eliminando paulatinamente la fuerza excesiva y las penas crueles para someter a su población por métodos sofisticados de observancia, dominación e imperio. Se legitiman los recursos y actividades del Estado a través de leyes y reglamentos que den poderío a los administradores de las políticas públicas. Se imponen reglas de conducta a la población para someterlos a los designios del gobierno en turno. Los códigos penales se adecuan a las circunstancias de tiempo y lugar para ejercer control absoluto sobre el pueblo.

¹⁰³ Cfr. R. E. Greenleaf, p. 84, *La Inquisición en la Nueva España. Siglo XVI*, México, FCE. 1981; Sánchez Sandoval, Augusto. *Control social, económico-penal en México*. 1ª ed. UNAM. Plaza y Valdés. 2008, p. 109.

¹⁰⁴ Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social*. 1ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2012, p. 1.

¹⁰⁵ Sánchez Sandoval, Augusto. *Control social, económico-penal en México*. 1ª ed. UNAM. Plaza y Valdés. 2008, p. 262.

Se busca la intimidación disfrazada del poder coactivo del Estado.

Los nuevos paradigmas de control social han evolucionado a tal grado que en estos tiempos de la posmodernidad, de neoliberalismo económico, ahora los controles ideológicos se ejercen a través de las instituciones educativas, los medios de comunicación masiva, en especial la televisión, la propia iglesia, el gobierno a través de sus instituciones, principalmente de las Secretarías de Estado y de seguridad, inclusive las tecnologías de la información y la comunicación como la internet y las redes sociales, juegan un papel importante de dominación ideológica.

Como el hombre aislado es posible que no haya sobrevivido, ha requerido constituirse en comunidad de individuos para satisfacer sus necesidades mediante la satisfacción de las necesidades de otros. En consecuencia, la sociedad civil se constituye más por la necesidad que tienen los hombres de sobrevivir, que por la libertad de los mismos, de estar juntos. De tal manera, las necesidades de unos se satisfacen gracias al trabajo de otros y así recíprocamente.¹⁰⁶

Los hombres libres, el pueblo oprimido y subordinado, la gente desesperada por encontrar la satisfacción de sus bienes primarios, se asocian en grupos de poder, en sindicatos, en uniones, grupos subversivos y partidos políticos para ejercer presión, hacer valer sus derechos, libertades y pretensiones sociales, económicas y políticas en busca de bienes y servicios que les den oportunidades de crecimiento, encontrar un trabajo justo dignamente remunerado para subsistir ante las embestidas de los desastres financieros. Venido el decrecimiento de la economía global, los pueblos más desprotegidos y capitalmente débiles buscan vías alternas de supervivencia. Es un reto casi imposible de superar, endeudarse, pedir préstamos, prostituirse laboralmente a fin de satisfacer las necesidades básicas de manutención, los jefes de familia tienen que doblar esfuerzos, apenas siquiera para medio comer, medio vestir, medio vivir.

1.4.2 Individuo víctima del Estado

Un Estado democrático en vías de desarrollo o como le llaman ciertos

¹⁰⁶ Sánchez Sandoval, Augusto. Sistemas Ideológicos y Control Social, Op. Cit., p. 6.

especialistas en “economías en expansión”, necesita obligatoriamente ayuda del exterior, de otra u otras Naciones con mejores posibilidades financieras dispuestas a vender caro su apoyo y patrocinio. Las potencias capitalistas, neoliberales o economías petroleras poderosas subsidian a los países débiles para que encuentren crecimiento económico, desarrollo comercial, perfeccionamiento financiero, infraestructura industrial, vías de comunicación, servicios para su población, apertura de nuevas fuentes de empleo, a cambio de retribuirle con mano de obra barata, apertura de empresas en su territorio, condonación o bajos impuestos, paraísos fiscales, apoyo logístico en seguridad, apoyo en sus estrategias públicas en el contexto de las naciones unidas, además de votos en el concierto político internacional.

La mancuerna está dada. Las condiciones de pobreza y riqueza se han unido de la mano para llevar un matrimonio de ‘favores’ recíprocos e inequitativos a costa de la necesidad de un pueblo con hambre y sed, ávidos de levantarse del letargo social, a cambio de prebendas y beneficios que enriquecen más las arcas de los bancos trasnacionales. La fórmula ha funcionado durante los últimos 50 años.

El neoliberalismo transnacional constituye la coherencia de un proyecto manifiesto de producción-dominación, que auto-genera la nueva ideología jurídica que lo justifica y que no se oculta, porque está convencida, que su razón y su derecho, son la razón y el derecho para todos, aunque no tenga razón y tampoco tenga derecho.¹⁰⁷

Las potencias mundiales siempre buscan satisfacer sus intereses unipersonales, llámense económicos, políticos, expansionistas, de relaciones comerciales, de intereses mancomunados, a costa de las Naciones débiles que venden o dan en ganga sus recursos humanos y servicios. No es gratis que en toda la franja fronteriza de México con Estados Unidos de América, existan cientos de fábricas asentadas en territorio nacional donde se manufacturan bienes para la satisfacción de los vecinos del norte a cambio de una mano de obra explotada y pagada con niveles muy inferiores a los salarios de los norteamericanos.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pp. 184-185.

En América Latina, como afirma Faria, una parte considerable de la población está constituida por verdaderos parias excluidos del mercado formal de empleo, condenados a la marginalidad socioeconómica, al hambre y, en ocasiones, a condiciones de trabajo esclavo. Esta condición prácticamente los excluye como sujetos de derecho encuadrados en las garantías fundamentales y en las libertades establecidas por el orden constitucional. Para ellos, no existe la seguridad jurídica ni el imperio de la ley, sólo las dádivas y la protección discrecionales que les deparen los mecanismos de clientelismo político e incluso policial.

Más aun, tras el desmantelamiento en nombre de la racionalidad económica de la llamada función promocional del derecho, el aparato coactivo del Estado se dirige a reprimir y disciplinar a los sectores más afectados por dicho retraimiento, potencialmente también los más conflictivos.¹⁰⁸

Es una constante en nuestros países latinoamericanos, vienen y pasan gobiernos, hay cambios en el poder, se modifican las instituciones, partidos supuestamente representativos del pueblo van y otros vienen, promesas de campaña que no son más que eso, promesas; políticos corruptos que sólo se benefician y viven como aves de rapiña al acecho de los hedonismos del poder. Surgen líderes con ideales libertarios, con supuestos cambios democráticos, que falsamente pregonan... ¡la paz ha llegado, la bonanza tocará la puerta de tu casa, el nuevo gobierno tendrá un trabajo para ti, primero la seguridad, educación gratuita y de calidad para todos!...personajes que finalmente venden, derrochan, embriagan su pensamiento de intereses cooptados por las cúpulas mezquinas de la oligarquía.

Son los mismos de siempre con casimires nuevos. Los buitres conocidos con rostros diversos que siguen explotando vilmente a la clase trabajadora y desprotegida de bienes, abusando de su única necesidad: trabajar para almorzar.

La necesidad de la clase trabajadora es abusada por la clase pudiente dueños de las fuentes de empleo. Obreros en busca de la labor, no importa que esté mal pagado, es la constante en estos tiempos, lo que interesa es llevar el pan a la boca de los suyos. Que desgracia que se junten la necesidad con la avaricia, el hambre con el imperio, el desvalido con el poderoso, juntos bailan el son de los miserables.

...el aumento galopante del desempleo tiende a equiparar gradualmente

¹⁰⁸ Carbonell, Miguel. Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo. Coordinadores. Estado de Derecho. 1ª ed. México. UNAM, ITAM, Siglo XXI. 2002. Pisarello, Gerardo. Estado de Derecho y Crisis de la Soberanía en América Latina: Algunas Notas entre la Pesadilla y la Esperanza, pp. 287-288.

a los países desarrollados con los del Tercer Mundo en cuanto se refiere a la pobreza. Al contrario de la esperada propagación de la prosperidad, se observa la mundialización de la miseria... “el desempleo, azote de nuestro tiempo”...

Lejos de traer la liberación a todos, casi como una quimera paradisíaca, la desaparición del trabajo se vuelve una amenaza. Su escasez y precariedad son siniestros, porque el trabajo sigue siendo irracional, cruel y fatalmente necesario, no para la sociedad ni la producción, sino precisamente para la supervivencia de aquellos que no lo tienen, no lo pueden tener y para quienes trabajar sería la única salvación.¹⁰⁹

Si el Estado moderno no puede garantizar las condiciones mínimas de supervivencia de su población, es un Estado fallido. Se requiere visión, estrategia e inteligencia para hacer funcionar un Estado soberano como una maquinaria de reloj. Un Estado que sólo obedece los mandatos de la burguesía sin procurar la elevación socioeconómica de su gente, entonces es un ente que no está funcionando correctamente. Procurar la creación de las mínimas fuentes de empleo digno y decorosamente remunerado son políticas públicas que los encargados de la administración gubernamental en sus tres órdenes de gobierno deben cabildear, negociar e imponer a los patrones dueños de los medios de producción.

El interés superior de las personas por supuesto que es la vida, sin embargo, para vivir hay que comer y para comer tenemos que trabajar, porque el dinero no se regala ni debería mendigarse, se trabaja. Entonces, si el Estado en vez de ser factor y pieza angular del desarrollo, crecimiento y progreso de una Nación, se convierte en aparato represivo e inoperante al servicio de la gente, se tendrían que tomar medidas extremas para derrocar al Estado fracasado. En casos extremos de gravedad económica, política y social, de nueva cuenta tomar las armas para derrocar al Estado que no ha sabido dirigir con vehemencia los designios de la patria.

1.4.3 Desaparición forzada de personas

El Estado tiene la obligación y responsabilidad de proteger a las personas, que vivan y transiten libremente por su territorio, además, indiscutiblemente de brindar por todos los medios a su alcance la defensa máxima constitucional de los Derechos Humanos que garanticen la paz y la seguridad social de su población.

¹⁰⁹ Forrester, Viviane. El Horror Económico. México. FCE. 2009, pp. 115, 117, 122.

Dentro de los mecanismos legales con que cuenta el Estado para la defensa de la gente está el Derecho Penal que en términos generales es...“la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y conservación del orden social”.¹¹⁰ A través del derecho penal se pretende prevenir y castigar la comisión de actos u omisiones ilícitas que afecten la tranquilidad de una comunidad determinada, incluida la penalización de las conductas delictivas con la consecuente sanción pecuniaria o privativa de libertad para cualquiera que cometa un crimen tipificado por la ley penal.

Es necesario que el delito esté tipificado dentro del ordenamiento legal positivo, de lo contrario no existiría pena o sanción por la comisión de la supuesta conducta criminal ilícita. Entonces: “Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹¹¹ Por lo tanto debe existir necesariamente, una norma jurídica actual y vigente que declare el tipo penal para que pueda determinarse fehacientemente al delito. De ahí que una conducta tipificada por la ley penal debe ser sancionada conforme a Derecho.

Para ser doctrinalmente prudentes y específicos El Código Penal Federal establece:

Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

...

El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Dentro de nuestra legislación nacional se encuentran tipificados una gran

¹¹⁰ Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 42ª ed. México. Porrúa. 2001, p. 19.

¹¹¹ Jiménez de Asúa, La Ley y el Delito, p. 256, Ed. A. Bello, Caracas, citado por Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 42ª ed. México. Porrúa. 2001, p. 130.

cantidad de comportamientos ilícitos que violentan la norma jurídica existente, delitos que por su propia y especial naturaleza sancionan y penan a la o las personas que los infringen. La norma legal debe de cumplirse, de lo contrario las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación de aplicar la ley. Cuando se viola un precepto legal, cuando se comete un delito, debe activarse toda la maquinaria del Estado para la investigación del delito y persecución del probable responsable.

Por lo tanto, la Desaparición Forzada de Personas es una conducta antijurídica, violatoria de la norma legal, sancionada por los códigos criminales de forma permanente y continuada, delito que se encuentra tipificado por el Código Penal Federal (derogado), ahora en la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y diversos códigos penales de la República. Es así que el Derecho Penal en concordancia con los Tratados Internacionales establece que esta conducta antisocial debe ser prevenida y sancionada por la ley.¹¹²

Calificado el delito de Desaparición Forzada de Personas como de lesa humanidad por el *Estatuto de Roma* de 1998, México se une a la prevención y erradicación de este flagelo. Sin embargo, desde el año de 1968 y durante la década de los años 70's, en la llamada *guerra sucia*, en el país se registraron innumerables desapariciones, este delito no ha desaparecido de la escena criminológica de la

¹¹² En el Seminario: "Desaparición Forzada de Personas, Crimen de Estado y Rendición de Cuentas", realizado el 11 de junio de 2013 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se abordaron puntos muy importantes: en la MESA I.- Apreciaciones en Torno al Delito de Desaparición Forzada de Personas, Héctor Cerezo Contreras Contreras, del Comité Cerezo, afirmó que durante la "Guerra Sucia" en México se desaparecieron entre 1200 y 1800 personas por motivos políticos. En el sexenio de Felipe Calderón los agentes perpetradores fueron la Marina, la Policía Federal, la policía estatal y los grupos paramilitares. A nivel federal, la Cruz Roja Mexicana tiene el "Registro de Personas Desaparecidas". Registro con falta de definición de los casos que se estuvieron registrando. La Base de Datos está integrada sin distinguir alguno por personas extraviadas, ausentes y desaparecidas de manera forzada.

La Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional niegan información a las familias, son instancias herméticas. Las Fuerzas Armadas niegan acceso a la Información. Las víctimas y sus familiares tienen falta de confianza y miedo fundado en las autoridades. Desde 2006 sólo hay 2 funcionarios federales sentenciados, o sea un 99% de impunidad. La Desaparición Forzada de Personas es una política sistemática del Estado. No existe voluntad política. Trece defensores de Derechos Humanos desaparecidos en el gobierno de Peña Nieto.

Nación.

Durante las décadas de los sesenta y setenta, América Latina fue escenario de una serie de transformaciones que determinaron su historia futura. Se trata de los años en que surgieron voces que pugnaban por la construcción de naciones distintas a las que entonces existían; eran los años de las revoluciones y movimientos de liberación nacional, en que los espectros de la lucha iban desde los planteamientos que urgían por terminar con el capitalismo, hasta los que buscaban la construcción de espacios de democratización al interior de sus naciones.¹¹³

Fue la época de la dictadura perfecta del presidencialismo, del Partido Revolucionario Institucional PRI, antes Partido Nacional Revolucionario, el partido en el poder, donde el jefe del Ejecutivo Federal tenía un dominio absoluto sobre los poderes Legislativo y Judicial. La represión del gobierno-poder se ejecutaba sobre las juventudes vanguardistas que se revelaban en contra del régimen establecido, por lo que el Estado reprimía con toda su furia los movimientos estudiantiles insurgentes y contra las guerrillas rurales del estado de Guerrero.¹¹⁴

La desaparición forzada o involuntaria de personas es considerada una grave violación a los derechos humanos y un delito de lesa humanidad. Generalmente, los responsables de la comisión de dicho delito son los Estados a través de las Fuerzas Armadas, los cuerpos policiacos e incluso grupos particulares, pero siempre auspiciados por un gobierno determinado. Usualmente, las víctimas son opositores de un régimen; pueden formar parte de organizaciones políticas, movimientos sociales, grupos insurgentes; sin embargo, no son los únicos proclives a sufrir tal violación a sus derechos

¹¹³ Mancillas López, Yololxóchitl. Reyes Sánchez, Rigoberto. Coordinadores. *Violencia, Desaparición Forzada y Migraciones en Nuestra América*. 1ª ed. México. UNAM POSGRADO. Estudios Latinoamericanos. Ediciones EÓN. 2012. Texto de Tania Ocampo Saravia. ¿Dónde están las Niñas y los Niños Desaparecidos del Pulgarcito? *Desaparición Forzada de Infantes durante la Guerra en el Salvador (1980-1985)*, p. 132.

¹¹⁴ Por su parte Daniel Zapico, de Amnistía Internacional México, presentó el Informe: "Enfrentar una Pesadilla". Es el sufrimiento de las familias. México incumple en investigar todos los casos de Desaparición Forzada, hay ausencia de investigación. Leyes insuficientes. Leyes nuevas con escasa aplicación. Omisión del Estado mexicano, incumplimiento de leyes. El esfuerzo es enorme de las familias de los desaparecidos. Ausencia de protocolo, falta de profesionalidad de los Ministerios Públicos. Ausencia de voluntad generalizada. Las Desapariciones de la Guerra Sucia siguen en impunidad. La Unidad de búsqueda de personas desaparecidas con 12 Ministerios Públicos no sirve para nada por falta de voluntad.

En México la Negación es una constante. Falta de atención a familias (son amenazadas), estigmatización de personas desaparecidas. Autoridades incapaces (simulan vínculos con crimen organizado). Hay Impunidad Sistemática. Las Familias hacen las investigaciones.

Existen 14 proyectos de reforma al Código de Justicia Militar. Fuero militar. - No hay voluntad política para reformarlo. Desapariciones siguen efectuándose en México. Se debe actuar desde ya.

más fundamentales.¹¹⁵

La desaparición forzada de personas es un delito en el que para su tipificación requiere intrínsecamente la participación de elementos del Estado, en su acción u omisión, es decir, actores que de manera atroz participan directamente en la desaparición, o representantes del Estado que contratan agentes externos o particulares para la comisión del delito.

Desde entonces, durante la década de los años sesenta, el delito de Desaparición Forzada de Personas ha venido cometiéndose de manera sistemática en el territorio nacional. Los esfuerzos por erradicarlo han sido mínimos y con pocos o nulos resultados, independientemente de que las personas procesadas o sentenciadas por la comisión de este crimen son escasas, exiguas, en comparación con el número de desaparecidos.¹¹⁶

...porque la CNDH sólo ha investigado las desapariciones de los años setenta y principios de los ochenta, mientras la práctica de la desaparición ha continuado en otros frentes y en otras circunstancias. Éstos no los cuenta: parece que ya no hay, que es una práctica del pasado, y no: también hoy desaparecen personas...¹¹⁷

¹¹⁵ Mancillas López, Yolloxlóchitl, et al, Op. Cit., 69. pp. 135-136.

¹¹⁶ En la MESA III.- Rendición de Cuentas y Elementos para una Adecuada Tipificación del Delito de Desaparición Forzada de Personas, Luis Armando González Plasencia. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), hasta octubre del año 2013, comentó: Hay una diferencia sustantiva de lo que pasó en el Distrito Federal y el interior de la república, un sólo caso desde hace 10 años sustraído por la policía local y entregado a la policía federal (joven Olvera).

En el sexenio de FCH se acusaba al gobierno federal; la respuesta: eran los grupos del crimen organizado los que tenían esa responsabilidad. Existe la aquiescencia. Por el tiempo resulta difícil saber dónde están estas personas. Hay quienes saben. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El caso Olvera, hubo un convenio de indemnización, acuerdo conciliatorio y una disculpa pública por el Estado Mexicano.

Por parte de las autoridades hay ausencia de metodología, criterios, mecanismos que permitan eficientemente realizar las búsquedas. Se tienen que organizar sistemáticamente las maneras. No hay banco de datos. La prioridad es localizar a las personas. La hipótesis porqué desapareció. Encontrar a lo culpables. En la policía no hay capacitación.

El Estado está obligado a proteger, buscar y hallar a las personas desaparecidas. Que exista metodología, sistema. Ausencia de una policía que sepa investigar, con capacitación. Las Policías trabajan al calor de la tortura-confesión y testimonios.

Las víctimas tienen derecho a criticar, exigir y el Estado está obligado a escucharlos y aprender de ellos.

¹¹⁷ González Villarreal, Roberto. Historia de la Desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva. México. 1ª ed. Terracota. 2012, p. 21.

Es necesario y de manera urgente que el Estado mexicano cambie los paradigmas y formas en que se combate al delito de Desaparición Forzada de Personas. Se requiere preparación profesional de los encargados de prevenir el delito y persecución de los delincuentes o probables responsables, además de evitar la negligencia de las autoridades administrativas y la corrupción monstruosa de los gobiernos correspondientes, las policías y los Ministerios Públicos.¹¹⁸

La desaparición de personas no ha dejado de practicarse en el territorio nacional, desafortunadamente hace falta de voluntad política por parte de las administraciones en turno en sus tres órdenes de gobierno. Los presidentes de la

¹¹⁸ En su intervención Santiago Corcuera, representante del Comité sobre Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), explicó: Ahora hay cambio de actitud en el discurso, son buenas señales, pero hacen falta resultados. Se requiere de una unidad que realice actividades conducentes al hallazgo de personas vivas o sus restos. Necesitamos resultados, resultados. Basta de discursos y de nuevas leyes. Creación de nuevas instituciones. Cuando menos evita la incertidumbre, aunque aniquile la esperanza.

Existe una crisis descomunal, más de 27 mil desaparecidos, no es pretexto para no hacer nada. Deben de seguir buscando sin cerrar el expediente. No podemos tolerar la desidia. No re victimizar a la familia. Continuar con labores de búsqueda.

La tipificación, México es parte de 2 Convenciones Internacionales de Desapariciones Forzadas (Interamericana y la de la ONU), obligan al país a que establezca en sus leyes penales un delito autónomo, distinto a otras conductas parecidas.

Nuevo León reformó su Código Penal donde intervino la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se tiene una legislación correcta. Jalisco está trabajando una iniciativa.

México se encuentra en un grado de incumplimiento de esta obligación muy severa. La Legislación Federal tiene el tipo penal pero está mal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla regaña a México porque su artículo 215 A del Código Penal Federal está mal porque no concuerda con los requisitos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. Deja fuera la posibilidad que particulares con la aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado cometan esta conducta. Se tiene que modificar, hasta el momento NO ha sucedido. No se ha logrado la reforma correspondiente.

La tipificación del delito en el Distrito Federal puede ser mejorada. Oaxaca contiene la peor tipificación de todas, “por motivos políticos”. No se castiga a la autoridad sino al que lo hace por orden de la autoridad, esto es ridículo. En Durango la ley es más o menos buena. Chihuahua, Nayarit y Aguascalientes el tipo penal están mal.

La Desaparición Forzada de Personas es un delito cometido por varias personas (normalmente). La autoría y participación son igualmente responsables.

Lo ideal sería que las legislaciones locales tomaran al pie de la letra la Convención de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, que pongan en práctica la infalible técnica del copy-paste (copiar-pegar), el Artículo 2 de la Convención y lo peguen, punto. Las legislaturas que no le pongan creatividad. El Derecho Penal es de aplicación estricta.

república, gobernadores y presidentes municipales no han tenido la capacidad y el carácter para enfrentar a los gobiernos anteriores y denunciarlos ante las autoridades jurisdiccionales competentes; de igual forma, los gobiernos en turno no han frenado, combatido o sancionado este crimen, pareciera que hacen lo contrario, continúan practicando las desapariciones forzadas contra los que se oponen a sus regímenes o no comulgan con sus ideales políticos.¹¹⁹

Del Seminario: *“Desaparición Forzada de Personas, Crimen de Estado y Rendición de Cuentas”*, se observan las siguientes conclusiones:

- El Delito de Desaparición Forzada de Personas ha sido una constante sistemática en nuestro país.
- La impunidad está metida hasta lo más profundo de los gobiernos desde la

¹¹⁹ En la MESA II.- Casos de Desaparición Forzada de Personas. Relatados por Víctimas: Un acercamiento a la realidad Nacional. LUCÍA BACA de la organización Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México. FUNDEM, aseveró que las autoridades son indolentes, la Impunidad terrible, los carteles de la delincuencia con poderes. La guerra contra las drogas ha creado esta violencia.

Los familiares nos hacemos investigadores, buscamos por nuestros medios. Empezar el peregrinar, es un verdadero viacrucis, visita a “semefos” (servicios médicos forenses), los mp’s (ministerios públicos) indolentes.

En los Derechos Humanos de Nuevo León, le cuestionaron que si su hijo estaba coludido con la delincuencia. Autoridades corruptas. Ningún desaparecido lo han encontrado. Incapacidad de autoridades, no hay voluntad, no hay preparación. Buscan con papel: exhortos, oficios. La policía federal y la PGR (Procuraduría General de la República) hacen poco porque trabajan aislados.

Vivimos en la completa indefensión. La corrupción es terrible, la impunidad es más. Es una incertidumbre de no saber de nuestros familiares.

ALBERTA CORONA, de la organización Alzando Voces de Michoacán, México, dijo: “Vivos se los llevaron, vivos los queremos”. Que no ‘haiga’ ningún desaparecido más.

Por su parte la familiar víctima ISABEL ROSALES JUÁREZ, del Taller de Desarrollo Comunitario. TADECO en Guerrero, afirmó: Nuestros familiares no tenían actividad ilícita ni vínculos con la delincuencia, son personas con vida sencilla. La ausencia duele. Nos han dejado en la penuria. Indiferencia y silencio por parte de las autoridades. Rechazamos que el delito de Desaparición Forzada de Personas esté relacionado al narcotráfico.

La impartición de justicia brilla por su ausencia. No se llevan a cabo las investigaciones. Es una tortura. La esperanza de volver a ver al ser querido (desaparecido) nunca muere. Tengo una herida abierta.

MERCEDES GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, del Comité de Familias de Personas Desaparecidas. COFADDEM, en Michoacán, indicó: “Si no hay reparación de injusticias, las heridas permanecerán abiertas”. Las Desapariciones Forzadas fueron producto de la Dictaduras. Se viola la Constitución y Tratados Internacionales. Los jóvenes son criminalizados por su Activismo Social. México se encuentra en ésta aberrante y vergonzosa práctica.

década de los años sesenta hasta nuestros días.

- Hace falta voluntad política para enfrentar el problema con todas sus letras.
- La corrupción es el flagelo que mata las esperanzas de la localización de los desaparecidos, la persecución de los perpetradores y el castigo a los culpables.
- Las policías en todos los niveles y los Ministerios Públicos hacen poco o nada. No tienen preparación, necesitan profesionalización. Además, son indolentes, infaustos, en pocas palabras, la escoria del sistema administrativo de prevenir y perseguir el delito. No hacen investigación, son corruptos, por decir lo menos.
- Las víctimas y sus familiares son re victimizados, viven un verdadero viacrucis, además son amenazados por las mismas autoridades encargadas de perseguir y capturar al probable responsable.
- Los familiares de los desaparecidos son los que hacen la investigación.
- Hace falta una ley general especial, bien hecha, sobre la Desaparición Forzada de Personas y que se aplique, que no sea letra muerta como muchas. (Y se promulgó el 17 de noviembre de 2017).

CAPÍTULO 2. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

DESAPARICIÓN DE PERSONAS

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917

En los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma a la Ley Suprema del 10 de junio del año 2011, fecha en la que se incorporaron los derechos humanos a nuestro ordenamiento fundamental, ahora por sobremanera se vela por el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del hombre con base en la corriente internacional de países democráticos pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, de salvaguardar a todas las personas en su familia y bienes que habitan y/o transitan por el territorio nacional.

Cabe señalar que el Estado Mexicano a través de sus leyes y códigos, los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo de la Unión y ratificados por el Senado de la República, protegen a todos los individuos de posibles violaciones a sus derechos elementales, vigilar por el absoluto cumplimiento de la legislación actual y vigente en beneficio de la sociedad.

Por tal motivo a raíz de la citada reforma es que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó de la siguiente manera:

“De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes¹²⁰

...

De esta forma los Derechos Humanos consagrados en la ley de leyes serán de máxima observancia, obligatorio respeto e irrestricto cumplimiento.

Los citados derechos, inherentes a todas las personas están protegidos por el ordenamiento superior del país, es decir, la Constitución General de la República protege y tutela el derecho a la vida, la libertad, el derecho a la salud, la educación pública, gratuita y obligatoria en los estudios de primaria, secundaria y hasta el nivel medio superior, bachillerato o preparatoria; el derecho al trabajo lícito, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a las etnias pluriculturales de nuestros ancestrales pueblos indígenas, la no discriminación de cualquier individuo que pise el suelo nacional sin importar posición social, preferencia sexual, condición económica, religión que se profese; las capacidades diferentes de igual forma se respetarán en todas sus dimensiones.

El Estado Mexicano a través de sus tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, además de su tripartita división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial vigilarán que las garantías individuales consagradas en su conjunto con los Derechos Humanos se respeten, se cumplan, se hagan valer por todos los medios administrativos y jurídicos a su alcance, y al o los que las violen se les castigue con ejemplaridad republicana conforme a las leyes aplicables de la materia.

“Luego que los hombres comenzaron a realizar y sufrir injusticias [...] resolvieron que sería mejor establecer acuerdos mutuos para no padecer ni cometer injusticias, y entonces, se dedicaron a promulgar leyes y convenciones y dieron en llamar justo y legítimo al mandato de la ley, tal es la génesis y esencia de la justicia”¹²¹

¹²⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Cámara de Diputados. Honorable Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Mayo 19. 2013

¹²¹ Platón, La República o De la Justicia, en Obras Completas, Madrid, Aguilar, 1969, p. 685., citado por Moreno-Bonett, Margarita y González Domínguez, María del Refugio. Coordinadoras. La génesis de los derechos humanos en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª Ed. UNAM. 2006. Canudas Sandoval, Enrique. Derechos Humanos. Mito y Realidad, p. 131.

La humanidad desde tiempos inmemorables se ha preocupado por velar por la vida, seguridad e integridad de sus congéneres, para ello con el paso del tiempo ha creado un marco legal acorde a su evolución y circunstancia. Se ha buscado que los habitantes de cierta comunidad vivan con las mejores prerrogativas dentro de normas establecidas por el mismo grupo para que coexistan y se relacionen en armonía. Sin embargo cuando algún miembro de la sociedad irrumpe o violenta estas normas se tiene que ejercer el poder coactivo de castigo para inhibir estos actos, amén de poner orden para que las demás personas aprendan por medio del ejemplo que se tienen que respetar las reglas de conducta.

Los derechos universales en cada sociedad han sido motivo de preocupación entre las clases más desprotegidas, ya que en la antigüedad las leyes o mejor dicho las normas de conducta y comportamiento, eran dictadas por las clases dominantes, por la monarquía, los reyes, el clero o las personas más fuertes y poderosas; por lo que el pueblo, los plebeyos, los campesinos, los más pobres de la comunidad vivían bajo el yugo de los soberanos.

El poder económico, jerárquico y militar dominaba a los más débiles. Es por eso que el pueblo, en diferentes épocas y latitudes del mundo, se rebelaba en contra de la tiranía. A través de la historia mundial tuvo que llegar el momento para que los hombres más desamparados se revelarían en contra del dictador.

“No con ánimo subversivo, sino por ser una convicción nacida de la investigación y análisis histórico, pienso que más que la existencia de derechos humanos habría que estudiar su lamentable carencia, o si prefieren, la muy lenta, tortuosa e incongruente evolución y aplicación de esos derechos”.¹²²

¹²² Moreno-Bonett, Margarita y González Domínguez, María del Refugio. Coordinadoras. La génesis de los derechos humanos en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª Ed. UNAM. 2006.
Canudas Sandoval, Enrique. Derechos Humanos. Mito y Realidad, p. 131.
http://132.248.9.9.pbidi.unam.mx:8080/libroe_2007/1100155/Index.html.
<http://dgb.unam.mx/> Dirección General de Bibliotecas. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Mayo. 20. 2013.

Es probable que con el paso de los años la evolución o involución de la humanidad nos haya regresado a estados de barbarie sociológica, que sea necesario regular todos y cada uno de los actos de la misma colectividad. Después de que diferentes gobiernos democráticos del mundo han aceptado e introducido los derechos humanos en sus legislaciones, todavía existen violaciones flagrantes a tales conceptos, protegidos no solo por las leyes de los hombres sino también por las leyes religiosas que profesan diferentes sociedades del planeta. México no es la excepción, es por ello que constantemente y de manera periódica, los legisladores de la Unión reforman, adicionan, enmiendan las normas constitucionales, en el entendido de que son en beneficio de todas las personas que se encuentran permanentemente o de paso en el territorio nacional y en busca del bien común. De tal forma que ahora por sobremanera los derechos humanos ocupan un lugar privilegiado al llevarlos a la máxima regulación del país, por lo tanto, serán así mismo la Ley Suprema.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.¹²³

Por lo tanto, los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución en compañía con los tratados y convenios internacionales son en la actualidad de observancia general y estricto cumplimiento. Las autoridades jurisdiccionales y administrativas deberán cumplir con sus ordenamientos, velarán porque se respeten sus disposiciones, así mismo, sancionar categóricamente al que infrinja la ley superior y por consecuencia sus leyes reglamentarias.

Las leyes y códigos supletorios se sujetarán obligatoriamente al mandato constitucional por lo que no podrán ser contrarias a nuestro marco constitucional, de tal manera que cada entidad federativa se registrará en base al ordenamiento superior.

¹²³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Op. cit. p. 106.

Es por lo precedentemente referido que uno de los derechos humanos mayormente protegido de manera fundamental es la vida, por lo tanto cuando una persona es violada en su integridad física, ya sea atacada de forma directa vulnerando su libertad de ser, de actuar, su libertad de vivir plenamente deberá ser protegido con todo el abrigo de la ley.

En el delito de Desaparición Forzada de Personas se combate fundamentalmente la privación de la libertad del ser humano que pone en riesgo inminente su vida, ya que al ser desaparecido se desconoce su calidad de vida, su integridad física, su estado de salud, cuál es su paradero, es decir, no se tiene conocimiento fehaciente sobre las condiciones generales de su persona. Resulta pues agravante tal condición, que es necesaria de manera inmediata su búsqueda y localización para tener la certeza de que se encuentra vivo y sano.

2.1.1 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

La desaparición forzada de personas es un delito que se ha cometido en el país de forma sistemática por agentes del estado en contra de la población civil desde finales de la década de los años 60 hasta la fecha. Las fuerzas armadas de la nación en operaciones en campaña y dentro de las actividades de seguridad nacional ejecutadas por órdenes del jefe del poder ejecutivo federal, han sido señaladas y denunciadas por la comisión de este crimen.

Después de los acontecimientos en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, de la localidad de Ayotzinapa, en el Municipio Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero, la noche del 26 de septiembre y la madrugada del 27 de septiembre del 2014, donde 43 estudiantes fueron desaparecidos forzadamente por elementos de las fuerzas de seguridad pública, desconociéndose actualmente su paradero, consideramos que este evento fue el detonante para que diferentes autoridades, legisladores, críticos, escritores, académicos y una parte de la sociedad civil alzarán la voz para denunciar estos hechos; además del impacto mediático que este suceso

provocó, se comenzó a proponer una legislación nacional en materia de desaparición forzada de personas.

Independientemente que hasta esa de fecha del año 2014 eran 12 entidades estatales del país que tenían legislado en sus respectivos códigos penales el delito de desaparición forzada, más dos estados de la república, contaban con ley especial de la materia, mismos que citaremos posteriormente. Fue hasta el 17 de noviembre del año 2017 que se expidió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, legislación que entró en vigor el 16 de enero del año 2018.

Consideramos que esta ley es general y de gran importancia, porque incluye tanto a las personas desaparecidas y no localizadas, como a las desapariciones forzadas, también se establecen las funciones de diversas instituciones, así como los mecanismos de búsqueda y localización de personas. En derecho comparado, la ley nacional es similar, en cuanto a la definición del delito de desaparición forzada, establecida en la *Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas*, que a continuación transcribo:

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Esta es la dilucidación más clara del delito, misma que citaremos de la legislación general del país. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, refiere sobre la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, instituir la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; así mismo formar una Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Locales, de integrar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, además de formar un Banco Nacional

de Datos Forenses y otros medios tecnológicos para la búsqueda y localización de personas desaparecidas forzosamente.

Esta es la definición del delito de desaparición forzada de personas en la ley general del país:

Artículo 27. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

En el convenio internacional los que cometen el delito son agentes del Estado, en la propia son servidores públicos. Términos muy análogos entre ellos. La legislación nacional establece la pena de 40 hasta 60 años de prisión para las personas que incurran en esta violación a la ley. Penas congruentes con la gravedad del ilícito como lo refiere el tratado internacional: Artículo 7. I. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad. Punto congruente con la norma universal.

La Ley Nacional establece en su artículo 4:

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVI. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

Por lo tanto, pensamos que es demasiado el espectro que abarca la ley, ya que no sólo está dirigida hacia las personas desaparecidas forzosamente por agentes del estado o servidores públicos, sino también para todos los desaparecidos y no localizados. Al contemplar esta imagen, se corre el riesgo de no atender de manera eficaz a alguno de los grupos de población a quien se dirige dicha normatividad. Desde luego que consideramos que ambos grupos requieren de la atención legislativa, sin

embargo; pensamos que son cualitativamente diferentes y debieran ser atendidos por leyes independientes, que privilegien cada una de ellas, las mejores formas jurídicas y operativas de atender sus problemáticas.

La ley nacional establecerá un *Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, donde varias instituciones lo integrarán, entre ellas el titular de la secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, el titular de la Policía Federal, además de un Consejo Ciudadano integrado por familiares de las víctimas (ellos en forma honorífica). En este punto es favorable la intervención de los familiares quienes son los que más saben de búsqueda de personas desaparecidas forzosamente. Consideraos que no deberían intervenir servidores públicos, porque son los propios agentes del Estado, quienes -por acción u omisión- los que cometen el delito de desaparición forzada de personas, es decir, los agentes del Estado denunciados como probables responsables del delito de desaparición forzada, constituirían juez y parte en el referido Sistema.

***Convención Internacional para la Protección de todas Las Personas
Contra las Desapariciones Forzadas***

Artículo 12

...

1. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán **garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante**, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Además se probabiliza que los servidores públicos que intervienen en las investigaciones influyan, encubran o protejan a los agentes del Estado que cometieron el delito de desaparición forzada de personas.

Un punto positivo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada nacional es la capacitación que recibirán los Grupos de Búsqueda, serán servidores públicos especializados, con capacitación continua. Lo contradictorio es que dentro de estos grupos de búsqueda también podrán auxiliarse de cuerpos policiales, ya que las

policías del país son agentes del Estado que, en muchas ocasiones, son los que cometen el delito de desaparición forzada de personas.

Con la nueva *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, es esperable que disminuya este delito, inhibiendo la participación de agentes del Estado en la desaparición forzada de personas, y sobre todo que se instale en nuestro país el respeto, la observancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en esta temática.

2.1.2 Ley de Seguridad Interior

La nueva Ley de Seguridad Interior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017 ha sido criticada por diversos actores, entre los que destacan la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), diversas organizaciones no gubernamentales, periodistas, académicos, senadores, personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), grupos de la Organización de las Naciones Unidas ONU en materia de desapariciones forzadas, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), entre muchos otros, principalmente porque consideran que es violatoria de los derechos humanos en muchos de sus preceptos.

La Ley de Seguridad Interior afirma en su:

Artículo 2º ... Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, **respetando los derechos humanos** en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, **frente a riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional** en los términos de la presente Ley.

Del análisis de este artículo se desprende que existe una confusión entre la diferencia de seguridad nacional y seguridad interior, ya que se presentan como términos iguales, esta es una confusión que abra una gran posibilidad de discrecionalidad.

Es positivo que se garanticen y se inscriban en la Ley de Seguridad Interior el respeto por los derechos humanos. Por otra parte, ¿hasta dónde o en qué momento el riesgo se convierte en amenaza? Dado lo ambiguo de lo anterior, deberá ser resuelto por la autoridad jurisdiccional.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
III. Riesgo a la Seguridad Interior: Situación que potencialmente puede convertirse en una Amenaza a la Seguridad Interior;

...
X. Uso legítimo de la fuerza: La utilización racional y proporcional de técnicas, tácticas, métodos, armamento y protocolos que realiza el personal de las Fuerzas Federales y, en su caso, las Fuerzas Armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia, según sus características y modos de ejecución.

Las voces críticas se oponen a la continuación de la utilización de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública. Se reclama el repliegue de los soldados a los cuarteles. Esta petición es, desde hace muchos años una constante, pero ante la incapacidad de las policías locales, estatales y policía federal de combatir a la delincuencia organizada y a las bandas del narcotráfico, el jefe del Poder Ejecutivo conserva permanentemente la utilización de las fuerzas armadas en trabajos de seguridad nacional o seguridad interior. Mientras no existan policías profesionales, bien armados, pagados, con equipo moderno y seguridad social integral, esta situación no se erradicará.

La crítica a esta Ley, se ha centrado en el punto estratégico contenido en sus artículos 6 y 26:

Artículo 6. Las autoridades federales incluyendo a las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán sin necesidad de Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, según su naturaleza, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgos a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional.

...

Artículo 26....

Las acciones que se realicen para identificar, prevenir y atender riesgos a la Seguridad Interior son de carácter permanente y no requieren de la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, pudiendo suscribirse los convenios que en su caso requieran.

La potestad para utilizar las fuerzas armadas, cuando a su juicio considere que existe un riesgo o amenaza a la seguridad nacional o seguridad del interior, es exclusiva del presidente de la república. El jefe del Ejecutivo Federal no tendrá que solicitar al senado el uso de las fuerzas armadas, tampoco tendrá que solicitar la declaratoria para mandar a las calles al ejército, marina armada o fuerza aérea. Será a juicio e interpretación personal de él mismo utilizar a las fuerzas armadas, con el uso legítimo de la fuerza ante cualquier *riesgo* o *amenaza* que éste considere procedente. Por lo que el poder dado al presidente del país es absoluto y considerablemente excesivo, ya que no existe un contrapoder que lo regule.

Sin embargo y pese a las críticas la ley se promulgó. Se interpusieron amparos contra la ley de seguridad interior por autoridades municipales, mismas que fueron desechadas, de igual forma se promovieron controversias constitucionales que también fueron rechazadas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH presentó la Acción de Inconstitucionalidad contra la ley de seguridad interior, fue aceptada, habrá que esperar para ver que resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior tiene varios significados, entre los que destacan la continuidad de la participación de los soldados del ejército nacional en labores policiales con el inminente peligro que continúen cometiéndose inobservancias y atentados contra los derechos humanos como son: las ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales sistemáticas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y por supuesto la desaparición forzada de personas, entre otros.

2.1.3 Código Penal Federal

Debido a la promulgación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y que entró en vigor a partir del 16 de enero del año 2018, se derogó del Código Penal Federal el capítulo III Bis correspondiente a la Desaparición Forzada de Personas, por ser la primera una ley especial de la materia. Por tal motivo y debido al análisis previo que se realizó al crimen de lesa

humanidad que nos compete, se conserva el estudio respectivo en la inteligencia que este delito de desaparición forzada de personas ha sido derogado de forma definitiva del código penal federal.

De manera evidente la desaparición forzada de personas es un tema que trasciende en la esfera de los delitos graves que atentan contra la libertad y seguridad de las personas. Es por lo que se mantuvo el estudio previo realizado, crítica constructiva que se le practicó al código penal federal del capítulo citado para mantener un marco conceptual positivo y señalar la importancia que ha denostado la práctica ilícita de este delito.

Dentro del ordenamiento legal nacional, nos ocupa revisar el ordenamiento de carácter Federal, la ley que impacta todo el territorio del país y su cumplimiento es obligatorio para todas las personas y autoridades correspondientes de los Estados de la República. Por tal motivo el que nos compete como ley secundaria es el Código Penal Federal donde se refería de manera literal su contenido.

CAPITULO III BIS

Desaparición forzada de personas

Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el **servidor público** que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una **pena de cinco a cuarenta años de prisión.**

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Artículo 215-C.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de

desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 215-D.- La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.¹²⁴

En esta parte entiéndase por servidor público federal a la persona que presta sus servicios al Estado Mexicano, dentro de cualquiera de los tres poderes de gobierno, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por su parte, “El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal”.⁸⁴ De lo anterior citaremos textualmente lo que nos refiere la ley superior del país para tener clara la definición de quiénes se encontrarían en el supuesto de ser probables responsables por la comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas.

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

“**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.¹²⁵

...

Los servidores públicos de la federación tienen obligaciones y deberes definidos dentro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y además dentro de los reglamentos internos de gobierno para los Estados,

¹²⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Cámara de Diputados. Honorable Congreso de la Unión. Consulta: Mayo 22. 2013.

¹²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Op. cit. p. 77.

Municipios y la Ciudad de México. En este sentido los cuerpos armados de la Nación, en especial el Ejército Mexicano se subordina a la legislación federal y sus miembros deben cumplir con este ordenamiento, es decir, todos los militares desde el soldado raso hasta el general de división son servidores públicos, por lo que para ellos el Código Penal Federal es de cumplimiento obligatorio.

Durante las operaciones militares en el combate al narcotráfico y delincuencia organizada, por órdenes del ejecutivo federal, los soldados están expuestos a cometer delitos en el cumplimiento de su deber bajo el mando de sus superiores jerárquicos, no con ello se les puede eximir de cualquier responsabilidad penal que ocurra o cometan en el desempeño del servicio que se les encomienda, por el contrario, evitar en todo lo posible que ejecuten el delito de desaparición forzada de personas en el ejercicio de su actividad profesional. El trabajo que desempeñan las fuerzas armadas de la patria es de alto riesgo, de peligro inminente, requiere de una gran vocación de servicio ya que su propia vida está en peligro en cualquier momento y eventualidad de poder perderla por servir a la Seguridad Pública de la Nación.

Cuando los soldados cumplen con el deber que les ordena el alto mando, deben de ser muy cautelosos de no violar los derechos humanos de las personas civiles, sin embargo en las operaciones en campaña que desarrollan al combatir a delincuentes fuertemente armados, es difícil en momentos del enfrentamiento a balazos, de la lucha frontal contra el “enemigo”, de la tensión y adrenalina que corren por sus venas, pensar justo en esos momentos cumplir con la ley, lo que en ese instante les preocupa y ocupa es salvar la vida, defender la suya propia y de sus colegas y por supuesto eliminar al adversario, matar al delincuente, matar al enemigo.

Cuando el Código Penal Federal refiere a los servidores públicos con respecto al delito de desaparición forzada de personas que hayan o no participado en la: ... “detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.” Es muy difícil que a los militares

se les compruebe la comisión del referido delito, ya que si durante la captura u ocultamiento del posible desaparecido no intervinieron autoridades judiciales para dar fe de sus actuaciones o no hay testigos, indicios, evidencias o pruebas que les incriminen la imputación directa de los hechos delictuosos, su comprobación estará sujeta al juicio de la historia.

Un punto muy importante que observamos en el Código Penal Federal donde señala que el delito de desaparición forzada de personas, la omisión de la imprescriptibilidad de la ley, en el citado código no se habla en lo absoluto de si el crimen citado prescribe o no. Los legisladores federales, diputados y senadores evitaron u omitieron señalar tan significativa referencia y contradicción legal. Porque si se toma en cuenta que es un delito de lesa humanidad, como lo afirman los doctrinarios del derecho por pertenecer a Tratados y los Convenios Internacionales, per se, no correspondería existir prescripción de la ley, es decir, por ser un delito continuado no debería prescribir hasta que aparezca el desaparecido, ya que contravendría a un ordenamiento internacional firmado por el poder ejecutivo y aprobado por el Senado de la República.

Por lo tanto, existe una contradicción grave sin resolver ya que los Tratados Internacionales de igual manera son irregulares en cuanto a su contenido, por ejemplo, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas afirma lo siguiente:

ARTICULO VII

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.

Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte.¹²⁶

Así mismo, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, afirma en sus primeros artículos que son crímenes de lesa humanidad los cometidos de acuerdo al Estatuto del Tribunal

¹²⁶ <http://www.senado.gob.mx/>. Senado de la República. Mayo. 24. 2013.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>. Organización de las Naciones Unidas.

Militar Internacional de Nuremberg de diciembre de 1946 y las resoluciones de la Asamblea General de la Naciones Unidas de 1966 “han condenado expresamente como crímenes contra la humanidad la violación de los derechos económicos y políticos de la población autóctona”...¹²⁷

“Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración”.¹²⁸

Es preciso mencionar que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, de la ONU firmada por el ejecutivo de la Unión y ratificada por el Senado de la República de fecha martes 10

¹²⁷ <http://www.un.org/es/>. Naciones Unidas.

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Página de la Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mayo 24. 2013.

¹²⁸ *Ibidem*.

de Abril de 2007 establece literalmente y con claridad:

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de **la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad** tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable. ”.¹²⁹

De los Convenios y Tratados Internacionales referidos en las líneas precedentes se desprende que existen evidencias claras donde no es precisa la definición sobre la imprescriptibilidad del delito de Desaparición Forzada de Personas con respecto al marco legal Nacional. De tal forma que los mismos legisladores del Honorable Congreso de la Unión han pasado por momentos de incertidumbre parlamentaria, al no poder puntualizar con absoluta transparencia y claridad su postura plenipotenciaria.

Es entonces que las reservas legislativas están plasmadas en la página del Senado de la República:

“Martes 12 de abril de 2011. De las Comisiones Unidas de Justicia; de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para retirar la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Declaración Interpretativa a dicha Convención, aprobada el diez de diciembre de 2001.

Martes 13 de noviembre de 2007. Del Senador René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto para retirar la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Declaración Interpretativa a dicha Convención, aprobada el diez de diciembre de 2001”.¹³⁰

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ <http://www.senado.gob.mx/>. Op. Cit., p. 9.

Las reservas hechas por la Cámara de Senadores, quien es la encargada de aprobar, modificar y/o ratificar los Tratados Internacionales con fundamento en el párrafo segundo de la fracción 1ª del artículo 76 de la Constitución General de la República, hasta el momento de estas líneas no se han modificado.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I...

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, **retirar reservas** y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;¹³¹

...

Es entonces que seguiremos con esta incertidumbre legal hasta que los Senadores de una vez y en definitiva, sin proteccionismos políticos, sin velar por intereses partidistas, sin proteger a probables responsables de la comisión de algún delito de lesa humanidad del presente o del pasado, categóricamente declaren al delito de Desaparición Forzada de Personas como **imprescriptible**.

Aquí es donde intereses políticos ajenos interfieren negativamente en la formulación de la legislación nacional, ya que los Convenios y Tratados Internacionales sobre Desaparición Forzada de Personas como la misma “Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad” y “La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas” afirman la no prescripción del citado delito, por lo que nuestro ordenamiento Federal-Nacional contraviene o está en contraposición con lo que estipula en su artículo 133 la Constitución General de la República.

Otra contradicción de la Ley Suprema con los Tratados y Convenios Internacionales firmados por México y ratificados por el Senado con respecto al delito de Desaparición Forzada de Personas es cuando el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva lo que estipula el artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

¹³¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Op. cit. p. 53

Artículo 9. –

“Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas”.¹³²

Resulta absurdo y contradictorio a la ley superior, a sus tratados y convenios internacionales que los militares sean excluidos de esta jurisdicción del fuero penal común o al fuero penal federal al no poder ser juzgados por tribunales civiles. Es una aberración jurídica donde se les pretende dar a los soldados inmunidad jurisdiccional cuando la propia ley no lo permite, además en el entendido donde pareciera que se les pretenda encubrir del delito o darles privilegios extraordinarios mientras la propia ley general de la República los prohíbe.

Es otra más de las reservas manifiestas del Senado donde benefician a los militares, en que se alega que los Tratados Internacionales contravienen a la propia Constitución del país en los artículos 13 y 14 párrafos primero:

Artículo 13... “Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. *Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.*

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

...

En la comisión de delitos por miembros del ejército mexicano donde intervienen de manera pasiva “paisanos”, los soldados tendrán que ser obligatoriamente juzgados por tribunales civiles, salvo que estos crímenes sean de manera exclusiva contra la disciplina castrense y sólo estén involucrados soldados. Además de lo citado en el párrafo anterior, parece que en los delitos de lesa

¹³² <http://www.senado.gob.mx/>. Op. Cit., p. 9

humanidad, incluida la desaparición forzada de personas, no habrá retroactividad de la ley con base en el primer párrafo del artículo 14 Constitucional, sin embargo es otra contradicción de la Ley Suprema y los Tratados Internacionales que prevén la no prescriptibilidad del referido crimen.

2.1.4 Código de Justicia Militar

Este ordenamiento legal nos refiere a los delitos que infrinjan los soldados en el cumplimiento de sus servicios, faltas contra la disciplina militar, de las penas, de la organización del Ministerio Público y de los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios para juzgar a los elementos del Ejército Mexicano, Fuerza Aérea y Armada de México.

Dentro de la legislación militar, específicamente en el Código de Justicia Militar **no** está regulado el delito de la desaparición forzada de personas, por lo tanto, al militar que la cometiere, la pena y el castigo se subordinarán al Código Penal Federal.

Sin embargo, existen voces defensoras de los derechos humanos que manifiestan de manera controversial que la ley castrense difiere al mandamiento legal supremo, por lo que se debe reformar el artículo 57 del Código de Justicia Militar:

De la competencia

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

“Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el

delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d).- Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II".¹³³

Aquí está el punto controversial del debate por la reforma al Código de Justicia Militar, se observa en el penúltimo párrafo del citado artículo:

- *“Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar”.*

Por lo tanto Contradice el artículo 13 Constitucional que refiere:

- *“Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.*

Es clara y evidente la conraindicación jurídica entre el ordenamiento secundario y la ley Suprema. Es decir, si en la comisión del delito de desaparición forzada de personas cometido por militares en contra de paisanos, los soldados por ser servidores públicos que violenten los derechos fundamentales de la población civil, deben ser juzgados invariablemente por tribunales y jueces civiles, sin embargo en los hechos los militares son juzgados por tribunales castrenses bajo la denominación del Consejo de Guerra. Por lo tanto, es una más de las contradicciones legales entre un ordenamiento superior, la ley suprema y sus legislaciones secundarias.

“El reclamo que hacen ahora organizaciones nacionales e internacionales a los legisladores mexicanos para que reformen el Código de Justicia Militar, recoge una exigencia que durante años ha hecho la sociedad civil. Hasta la misma

¹³³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Ob. cit. p. 4

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) ha emitido 4 sentencias condenatorias al Estado mexicano en donde exige la reforma del **artículo 57 del Código Militar**. Justamente dice Joloy: “Es en ese artículo en donde se extiende la figura del fuero militar para elementos de las fuerzas armadas. Sin embargo, el **artículo 13 de la Constitución** es muy claro al establecer la prohibición de cualquier tipo de tribunales especiales, es decir, estamos viendo que una ley secundaria atenta contra lo que dice la propia Constitución”.¹³⁴

Por tal motivo, existen denuncias y querellas por violación a los derechos fundamentales ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en contra de miembros del Ejército Mexicano.

Se pretende erradicar o disminuir en gran medida la comisión del delito de desaparición forzada de personas, sería benéfica para la sociedad en su conjunto que se encuadrara el mismo crimen dentro de la legislación marcial, de tal suerte que sirva para inhibir a las tropas en la comisión de violaciones a los derechos individuales de las personas civiles.

En junio de 2016, finalmente después de tantas quejas y reclamos se modificó el artículo 57 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

...

II.- Los del orden común o federal, siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

...

e).- Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Inciso reformado DOF 13-06-2014

En todos los casos, cuando concurren militares y civiles como sujetos activos, solo los primeros podrán ser juzgados por la justicia militar.

Párrafo reformado DOF 13-06-2014

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en el inciso (e) de la fracción II.

¹³⁴ <http://noticias.prodigy.msn.com/nacional/articulo>. Prodigy, msn, Noticias. Mayo.21.2013

Con esta reforma ahora sí los militares que cometan un delito del fuero común o fuero federal cuando un civil sea la víctima u ofendido, los soldados serán juzgados por un tribunal civil y no un tribunal castrense.

2.1.5 Ley General de víctimas

En la violación de garantías y Derechos Humanos los más afectados son, sin lugar a dudas, la gente de a pie, los más vulnerables, las víctimas u ofendidos de los delitos cometidos en su contra y sus familias. Durante la primera década y comienzos de la segunda década del siglo XXI, debido a la lucha contra el narcotráfico y delincuencia organizada, cientos o miles de personas inocentes sufrieron en carne propia los embates de la criminalidad. Debido a tan grave flagelo, las autoridades federales y la sociedad civil en conjunto con organizaciones no gubernamentales, grupos defensores de los derechos humanos de las víctimas del delito, propusieron, lucharon pacíficamente por todos los medios conducentes para que finalmente se lograra la reciente promulgación de la Ley General de Víctimas, donde a través de 180 artículos y 72 páginas se relatan de forma muy concreta y acertada los derechos y protecciones que tienen las víctimas en nuestro país.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013

Última reforma publicada DOF 03-05-2013

APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

...

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la LEY GENERAL DE VÍCTIMAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 03-05-2013 2 de 72 Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; Fracción reformada DOF 03-05-2013...

Un gran esfuerzo realizado por la comunidad nacional en conjunto con la voluntad política de los partidos ante el reclamo de seguridad y justicia que demandan los mexicanos, para que en consecuencia el Congreso de la Unión decretara esta ley necesaria para defender los derechos, garantías constitucionales e integridad física de todas las personas del país. Por lo tanto, se velará en todo momento su observancia y estricto cumplimiento dentro de todas las capacidades en los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, auxiliar a las personas que han sufrido la victimización de algún delito.

Por supuesto que es aplaudible este logro significativo de un esfuerzo conjunto entre ciudadanía y el Estado Mexicano.

Existe un punto muy importante sobre la Promoción de formación y especialización de agentes del Ministerio Público que requieren sensibilización y profesionalismo dentro de sus funciones para evitar en todo momento actos de corrupción. La Institución de la representación social a cargo del Ministerio Público deja mucho que desear por sus actos de intimidación, técnicas amorfas, de intereses personales monetarios mezquinos que en el ejercicio de sus funciones se apoyan en una policía de investigación poco o mal preparada, sin escrúpulos para ayudar a la población civil con acciones desleales, poco éticas y vetustas de investigar los delitos en la persecución del probable responsable de los mismos. Se espera que la agencia especializada en brindar el apoyo a las víctimas del delito rinda cuentas claras, exitosas que den los resultados esperados por el Estado y la población en general.

Habrá que observar que las autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales hagan su trabajo como lo mandata la ley en comento. Que haya confianza que con este ordenamiento, a la víctima del delito se le brinden todas las garantías, preceptos consagrados en la Constitución y Tratados internacionales para que sus Derechos Humanos sean respetados, otorgándoles la más amplia ayuda en momentos de sufrimiento. Que el derecho a la reparación integral del daño no sea letra muerta, garantizándoles de manera eficaz, pronta y expedita su incorporación a las actividades que realizaban justo antes de haber sido víctimas de la comisión del delito.

2.1.6 Códigos Penales Estatales

A raíz de la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, firmada por el gobierno mexicano el 4 de mayo de 2001, con la aprobación y ratificación del Senado de fecha 10 de diciembre del año 2001;

"DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MÉXICO"				
MARCO JURÍDICO. CÓDIGO PENAL				
ENTIDAD FEDERATIVA	Penas a Servidores Públicos	Penas a Particulares	MULTAS Serv. Públicos	PRESCRIPCIÓN
	PRISIÓN	PRISIÓN		
CODIGO PENAL FEDERAL	5 a 40 años	No la refiere	No la refiere	No la cita
Aguascalientes	10 a 30 años	No lo refiere	300 a 600 días	No la cita
Baja California	15 a 40 años	8 a 15 años	100 a 500 días	No la cita
Campeche	10 a 20 " "	10 a 20 " "	No la cita	" "
Chiapas	416.- (DEROGADO, P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009)			
Colima	15 a 40 " "	8 a 15 años	300 a Mil días.	" "
Chihuahua	15 a 40 " "	8 a 15 " "	300 a Mil " "	" "
Distrito Federal	15 a 40 " "	8 a 15 " "	300 a Mil " "	<i>No Prescribe</i>
Durango	5 a 25 " "	5 a 25 " "	200 a 500 " "	<i>No Prescribe</i>
Hidalgo	20 a 40 " "	20 a 40 " "	200 a 500 " "	No la cita
Nayarit	5 a 20 " "	5 a 20 " "	100 a 400 " "	No la cita
Nuevo León	15 a 40 " "	15 a 40 " "	4 Mil a 8 Mil " "	<i>No Prescribe</i> Delito Permanente.
Oaxaca	5 a 30 " "	5 a 30 " "	300 a 700 " "	No la cita
	Por motivos Políticos	Por motivos Políticos		
Puebla	15 a 40 años	8 a 15 años	300 a Mil " "	<i>No Prescribe</i>
San Luis Potosí	15 a 40 " "	15 a 40 " "	300 a 1,500 " "	<i>No Prescribe</i> Ejecución Permanente

2.1.6.1 Tipificación del delito de desaparición forzada de personas y su penalidad por entidad federativa.

Comparativo, realizado por el que suscribe entre octubre y noviembre del año 2013 de los Códigos Penales Estatales, Código Penal del Distrito Federal y el Código Penal Federal con referencia a la tipificación del crimen de lesa humanidad de la Desaparición Forzada de Personas, sus penas y sobre la imprescriptibilidad del delito.

La inserción y normativización del delito de Desaparición Forzada de Personas en el Código Penal Federal de fecha 1º de junio del 2001 de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, algunas entidades federativas del país legislaron, suscribieron y tipificaron en sus legislaciones locales el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Con respecto a los códigos penales de las Entidades Federativas del país, de los 31 Estados y la Ciudad de México sólo 14 de ellos tipifican el delito de Desaparición Forzada de Personas en su legislación secundaria con penas de prisión y multas. Además, y éste es un punto muy importante, sólo dos Estados de la Unión cuentan con una ley especializada en la materia, que son Chiapas y Guerrero.

Las penas privativas de libertad para el servidor público o agente estatal, así como los particulares que sean declarados culpables con sentencia ejecutoriada o Cosa Juzgada serán privados de su libertad con la pena mínima de 5 años hasta la máxima de 40 años de prisión.

Así mismo, las multas oscilan entre los 100 días hasta los 8 mil días multa del salario mínimo vigente al servidor público o agente estatal, así como los particulares en la Entidad Federativa de que se trate cuando sean condenados por el delito de desaparición forzada de personas.

Un tema substancial es el que se refiere a la prescripción de la aplicación de la ley, en este sentido solo y únicamente 5 Estados, Durango, San Luís Potosí, Nuevo León, Puebla y el Distrito Federal, declaran en sus respectivos códigos penales que el multicitado delito de desaparición forzada de personas no prescribe, este delito no está sujeto a las reglas de la prescripción, por lo tanto, no prescribirá, o sea, es un delito que se considera de tracto sucesivo, continuado o permanente hasta que no se conozca el paradero o destino de la víctima, inclusive no prescriben en ciertos casos ni la acción penal, ni las penas que deriven de su comisión.

Los dos únicos Estados que tienen sus leyes especializadas, Chiapas y Guerrero, explican en su exposición de motivos o considerandos que el respeto por los Derechos Humanos, las garantías individuales y los Tratados Internacionales deben proteger a las personas en su vida y libertad entre otros derechos fundamentales por lo que deben evitarse actos crueles, deleznable e inhumanos que atenten contra la dignidad humana.

Por tal motivo se pretende en todo momento evitar, prevenir, sancionar y erradicar todo acto inhumano en contra de las personas, entendiéndose la privación ilegal de la libertad, la tortura y la desaparición forzada de personas como crímenes de lesa humanidad, delitos graves que no obtendrán los beneficios: del perdón del ofendido, la conmutación de sanciones, la caución, las penas sustitutas o la libertad anticipada o preparatoria.

Así mismo, debido a la subordinación jerárquica de los involucrados, la obediencia por órdenes de sus superiores en grado o rango, no será causa de condonación, perdón del ofendido o atenuantes del delito, por tales circunstancias la desaparición forzada de personas deberá ser un delito permanente e imprescriptible hasta que aparezca la víctima u ofendido.

GUERRERO	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO		
-----------------	---	--	--

VÍCTIMAS	PENAS a Servidores Públicos y Particulares	Multas	PRESCRIPCIÓN
Desparecido/a, Familiares, Cónyuge o pareja permanente, Dependientes.	Delito Grave. 20 a 40 años	500 a 1000 días.	Delito Imprescriptible
Reparación del Daño	30 a 50 años. Muerte, Tortura, Violación, embarazadas, discapacitados, menores, mayores de 65 y padres de menores	La Tentativa será sancionada	Crimen de Lesa Humanidad

CHIAPAS	“LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN CHIAPAS”		
----------------	---	--	--

VÍCTIMAS	PENAS a Servidores Públicos y Particulares	Multas	PRESCRIPCIÓN
Desparecid@, Familiares, Cónyuge o Concubino, Dependientes.	Delito Grave. 20 a 40 años	500 a 1000 días	Delito Imprescriptible Ejecución permanente.
Reparación integral del Daño.	30 a 50 años. Muerte, Tortura, Tratos crueles e inhumanos, Violación, embarazadas, discapacitados, menores, mayores de 64, padres de menores, asociación delictuosa. Desaparición de Inmigrante.	La Tentativa será sancionada	Crimen de Lesa Humanidad
Todo el apoyo a personas inmigrantes.	Búsqueda, identificación, localización y restitución de menores inmigrantes	La obediencia Jerárquica y órdenes superiores no serán eximentes ni atenuantes.	Amenazas de Guerra e Inestabilidad política no son circunstancias de excepción

2.1.6.2. Tipificación del delito de desaparición forzada de personas y su penalidad en leyes especiales.

Los casos de Guerrero y Chiapas. Leyes sobre Desaparición Forzada. Realizado por el que suscribe entre octubre y noviembre del año 2013. Con referencia a la tipificación del crimen de lesa humanidad de la Desaparición Forzada de Personas, sus penas y sobre la imprescriptibilidad del delito.

En el caso del Estado de Oaxaca refiere su Código Penal local a la desaparición forzada de personas cuando ésta se cometa por motivos políticos, no aclara qué pasará cuando el ilícito se cometa por delitos contra los derechos humanos, delitos contra el patrimonio, delitos contra el ambiente, electorales, etc. Por tal motivo existe una gran laguna legal en el citado ordenamiento en comento, el cual es necesario reformar.

Si comparamos el Código Penal Federal al citar el delito de desaparición forzada de personas, con algunos códigos de los Estados y la Ciudad de México, en algunos está claramente escrito lo siguiente: ... “Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren”.¹³⁵ En el Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México) y del Estado Libre y Soberano de Durango están inscritos en el mismo sentido, el delito de desaparición forzada de personas no prescribe y punto.

El Código Penal del Estado de Nuevo León de igual forma refiere: ... “Este delito se considera permanente hasta en tanto no se establezca el paradero o destino de la víctima”.¹³⁶ Este ordenamiento al referir que es un delito permanente significa que de igual forma no prescribe hasta que aparezca la víctima de la comisión del crimen.

¹³⁵ <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/7.PDF>. Congreso del Estado de Durango. Mayo 15. 2013.

¹³⁶ http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf. Congreso del Estado de Nuevo León. Mayo 16. 2013.

Así mismo, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, ahora también llamado “Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla”, de igual forma inscribe al respecto del delito de desaparición forzada de personas lo siguiente: ... “Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción”.¹³⁷ Delito que no prescribe, Código que también se apega a los tratados y convenios internacionales, el respeto por los derechos humanos y se acoge al castigo y prevención de los delitos de lesa humanidad.

De igual forma el Código Penal del Estado de San Luis Potosí es tajante al afirmar que el delito de desaparición forzada de personas no prescribe y lo describe así: ... “El delito a que se refiere este Capítulo es de ejecución permanente en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima, por lo que no prescribe ni la acción penal, ni las penas que deriven de su comisión”.¹³⁸ El Código Penal del Estado de San Luis Potosí es más categórico porque afirma la no prescripción del delito, el velar por la protección de la víctima hasta que aparezca y la no prescripción ni de la acción penal, ni de las sanciones y punibilidad de la ley.

Podemos observar que existen puntos de acuerdo con respecto al delito de desaparición forzada de personas, es un delito grave con penas privativas de libertad, sin beneficios por tratos crueles e inhumanos; pero también existen contradicciones en las mismas legislaciones estatales, cuando algunas no refieren ni mencionan la prescripción o la imprescriptibilidad del delito, otras ni siquiera refieren que es un delito de lesa humanidad.

Por lo tanto, no existen criterios unificados entre las legislaturas estatales, la del Distrito Federal y existen lagunas jurídicas en la legislación Federal donde no menciona que el delito de desaparición forzada de personas sea imprescriptible y de lesa humanidad.

¹³⁷ <http://congresopuebla.gob.mx/index.php>. Congreso del Estado de Puebla de los Ángeles. Mayo. 16. 2013

¹³⁸ http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Mayo. 17. 2013.

2.1.7 Jurisprudencias relevantes

La Suprema Corte de Justicia de la Unión ha establecido criterios jurisprudenciales al referirse al delito de desaparición forzada de personas motivados y fundamentados en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Tesis Jurisprudenciales y Aisladas que expresan su contenido en referencia al multicitado crimen como permanente y continuado, explican el principio de irretroactividad de la ley y la imprescriptibilidad de la acción.

Un punto interesante para nuestra investigación, es el impedimento de juzgar a los militares por los tribunales ordinarios, juzgados del fuero común local, puesto que los miembros castrenses por ser servidores públicos federales deben ser juzgados por Tribunales Federales, es decir, los soldados de todos los rangos deberían ser juzgados por Juzgados de Distrito en primera instancia; sin embargo, existen otras tesis de jurisprudencia de la quinta, sexta y novena época que contravienen lo previamente citado ya que afirman que en los militares subsiste el fuero de guerra, por lo que serán juzgados por Tribunales Militares.

FUERO MILITAR, COMPETENCIA DEL.

“El artículo 13 de la Constitución Federal declara subsistente el fuero de guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidos por militares, y el artículo 57 del Código de Justicia Militar dispone, en su fracción II, inciso a), que los delitos del orden común y federal afectan a la disciplina militar, cuando concurren las circunstancias que expresa el precepto, y, entre ellas, que hayan sido cometidos por militares, en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo.

164

Quinta Época:

Competencia 315/25. Suscitada entre los Jueces del Ramo Penal de Soconusco, Chiapas, y de Instrucción Militar de Tehuantepec. 3 de agosto de 1925. Mayoría de siete votos.

Competencia 445/28. Suscitada entre los Jueces Segundo de Instrucción Militar de la plaza de México y de Primera Instancia del Distrito de Bravos,

Guerrero. 25 de febrero de 1929. Unanimidad de quince votos.

Competencia 50/37. Suscitada entre el Juez Primero de la Primera Corte Penal de esta capital y el Juez Tercero Militar de la Plaza de México. 29 de noviembre de 1937. Unanimidad de dieciséis votos.

Competencia 119/38. Suscitada entre los Jueces Segundo de lo Penal en Toluca, y el Primero Militar de la Plaza de México. 3 de abril de 1939. Unanimidad de quince votos.

Competencia 36/40. Suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia de Ocotlán, Oaxaca y el Juez Tercero Militar de esta Capital. 12 de agosto de 1940. Mayoría de catorce votos.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Apéndice de 1995, Quinta Época. Tomo II, Parte SCJN. Pág. 94. **Tesis de Jurisprudencia”**.¹³⁹

De igual forma otra tesis de jurisprudencia que es contradictoria con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por México, que si bien es cierto, afirman que toda persona que cometa el delito de desaparición forzada de personas deberá ser juzgada por tribunales del fuero común, jurisdicción del derecho común, como lo afirma la Convención de Belén Do Pará, Brasil:

ARTICULO IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.¹⁴⁰

...

Tan claro como el agua. El que cometiere el delito de desaparición forzada de personas, incluyendo los militares deberá ser juzgado por las jurisdicciones del derecho común competente.

Ahora veamos la tesis de jurisprudencia contradictoria a lo estipulado en el Convenio Internacional, como lo ordena la Constitución son Ley Suprema.

¹³⁹ <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mayo. 26. 2013.

¹⁴⁰ Op. cit. p. 9

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA RESERVA EXPRESA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO AL ARTÍCULO IX DE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE MAYO DE 2002, NO CAUSA AFECTACION ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL.

La reserva formulada por el Gobierno Mexicano al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, que impide que los militares que cometan el delito de desaparición forzada de personas sean juzgados por los tribunales ordinarios en los términos de ese numeral, no causa afectación alguna al Distrito Federal, pues las disposiciones del Código Penal de dicha entidad, tratándose de ese ilícito, no podrían, en ningún caso, aplicarse a los militares aun cuando no se hubiera formulado la reserva. Ello, porque el delito de desaparición forzada de personas previsto en el artículo 168 del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, contempla como sujetos activos a los servidores públicos del Distrito Federal, entre los que no se encuentran incluidos los miembros de las instituciones militares, por formar parte de la administración pública federal centralizada, y ser servidores públicos federales.

P./J. 86/2004

Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 86/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, Septiembre de 2004. Pág. 1121. **Tesis de Jurisprudencia”**.¹⁴¹

Entonces, los militares al cometer el delito de desaparición forzada de personas deberían ser juzgados por tribunales del fuero común, para ser más específicos y concretos por un Juzgado de Distrito Federal, por ser servidores públicos de carácter federal, pero en los hechos los soldados de la Nación son juzgados por Tribunales Militares a través del Consejo de Guerra.

Otro aspecto fundamental de las tesis de jurisprudencia es el referente a la irretroactividad de la ley. En efecto, no viola el precepto del artículo 14 Constitucional que refiere en su primer párrafo: “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en

¹⁴¹ Op. cit. p. 26

perjuicio de persona alguna”,¹⁴² no existe la irretroactividad de la ley porque el delito de desaparición forzada de personas es de carácter permanente y continuo, o sea, al ser un delito que viene perpetrándose de forma constante es imperecedero hasta que aparezca la víctima viva o muerta.

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION INTERAMERICANA DE BELÉM, BRASIL, DE NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. LA DECLARACION INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO MEXICANO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY CONSAGRADA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL.

En la mencionada declaración interpretativa, que señala que las disposiciones de ese instrumento internacional se aplicarán a los hechos que constituyan el delito de desaparición forzada de personas, el Gobierno Mexicano quiso significar que tales disposiciones no podrán aplicarse a aquellas conductas constitutivas de ese ilícito cuya consumación hubiera cesado antes de que adquiriera obligatoriedad la nueva norma, pero no debe interpretarse en el sentido de que no se aplique a las conductas típicas de tal delito que habiéndose iniciado antes de su vigencia, se continúen consumando durante ella, pues al tener el delito de desaparición forzada de personas el carácter de permanente o continuo puede darse el caso de que las conductas comisivas del ilícito se sigan produciendo durante la vigencia de la Convención. Tal interpretación es acorde con el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 14 constitucional, conforme al cual las disposiciones contenidas en las leyes no se deben aplicar hacia el pasado, afectando hechos realizados o consumados antes de que aquéllas entren en vigor, por lo que es inconcuso que tratándose de delitos de consumación instantánea la nueva ley no puede regir conductas o hechos de consumación anterior, pues resultaría retroactiva, lo cual se encuentra prohibido constitucionalmente. En cambio, sí debe aplicarse la nueva normatividad sin incurrir en el vicio apuntado respecto de hechos constitutivos de delito continuo o permanente cuando, habiendo empezado a realizarse antes de que aquélla entrara en vigor, se continúan cometiendo, en cuyo caso resultará aplicable, como sucede con el delito de desaparición forzada de personas que prevé la Convención mencionada, cuya naturaleza es permanente o continua, porque se consume momento a momento durante todo el tiempo que el sujeto pasivo se encuentre desaparecido.

P./J. 49/2004

Controversia constitucional 33/2002. Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 29 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintinueve de junio en curso, aprobó, con el número 49/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

¹⁴² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Op. cit. p. 1

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, Julio de 2004. Pág. 967. **Tesis de jurisprudencia”.**¹⁴³

El delito de desaparición forzada de personas no viola la norma de irretroactividad de la ley porque el sujeto víctima del delito sufre la violación a sus garantías y derechos fundamentales desde el momento de su desaparición y continúa cometándose el ilícito de manera permanente hasta que aparezca o se conozca su paradero.

2.1.2 Tratados Internacionales

Después de la Segunda Guerra Mundial, las naciones victoriosas de la alianza, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), proclamaron que se organizara una institución de carácter internacional que velara por la protección de los derechos del hombre para que nunca más se cometieran violaciones flagrantes en contra de la humanidad, evitar en todo lo posible que se repitieran las atrocidades de la guerra. Surge la Organización de las Naciones Unidas, su primer proclamo fue la Carta de las Naciones Unidas y el segundo manifiesto fue la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU por 50 países el 10 de diciembre de 1948 donde proclama fundamentalmente la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

“**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.**Artículo 2.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹⁴³ Op. cit. p. 26

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.¹⁴⁴

...

Es un Tratado fundamental de respeto por los derechos del hombre, velando por la libertad de los hombres, la igualdad entre las personas. Se respeta la dignidad humana, la igualdad entre hombres y mujeres, y el respeto a los derechos fundamentales. Es un escrito relevante que en tan sólo 30 artículos nos manifiestan los derechos, garantías, bondades y libertades inherentes a todo ser humano, el respeto por la libertad, la no discriminación por ningún motivo, evitar la esclavitud, la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos para todas las personas del mundo.

Otro ordenamiento internacional del que México es parte es la:

“Declaración o Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. 18 de Diciembre de 1992.

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

¹⁴⁴ <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018M.pdf>. Página de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Mayo 26. 2013

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable".¹⁴⁵

...

De igual forma se proclama el respeto por los derechos humanos, se trata de velar por la erradicación, prevención y sanción a tan denigrante delito en cuestión, el que desafortunadamente ha sido una constante en nuestro país desde finales de la década de los años sesenta por cuestiones políticas, hasta nuestros días por diversas causas, entre ellas el narcotráfico y la delincuencia organizada. Son 45 artículos de observancia y cumplimiento obligatorio por las Naciones firmantes. Que no exista la detención secreta o al margen de la ley. Toda privación de la libertad deberá practicarse conforme lo ordene la autoridad jurisdiccional competente en los lugares previamente establecidos para tal propósito.

Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa humanidad

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices

¹⁴⁵ http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Mayo 26. 2013.

o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.

...

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.¹⁴⁶

...

Los crímenes de lesa humanidad son fundamentalmente el Genocidio, la Tortura, la Esclavitud y también lo es para nosotros, el delito de Desaparición Forzada de Personas. Son crímenes que atentan contra la voluntad y libertades del ser humano, contrarios al Derecho y a la aplicación de las normas vigentes; son injurias, daños contrarios a la dignidad humana. Son delitos que atentan contra la vida y la libertad, bienes jurídicos mayormente protegidos por los Estados del mundo.

La imprescriptibilidad de estos delitos debe ser automática, no debiera ponerse a discusión la prescripción de estos delitos por el grave daño que causan a la humanidad, contrarios a las buenas costumbres, a la dignidad de las personas y al estado de derecho. Sin embargo, existen legislaciones que no contemplan la imprescriptibilidad del delito de Desaparición Forzada de Personas. Este delito que afecta a toda la sociedad porque nos vuelve vulnerables de ser víctimas del crimen con el contubernio o complicidad del gobierno.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

**Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
Diciembre de 2001.**

“ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

ARTICULO III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona”.¹⁴⁷

...

En el mismo sentido que la Declaración Internacional, la Convención Interamericana manifiesta el repudio por tan grave delito que transgrede toda dignidad y raciocinio del hombre. No puede permitirse que las personas representantes de los gobiernos en su calidad de servidores públicos, quienes son los encargados de velar por nuestra libertad y seguridad, sean los responsables directos de tan agravante y denigrante delito.

En efecto, no se debe permitir o tolerar por ninguna causa que este delito siga perpetrándose en contra de la población civil. Los esfuerzos de los Estados deben enfocarse en la prevención, la educación y concientización continua por el respeto a los Derechos Humanos. Las leyes no son suficientes, debe ser un trabajo colectivo

¹⁴⁷ <http://www.senado.gob.mx/>. Op. Cit. p. 9

de legisladores, autoridades y sociedad civil para erradicar o evitar en lo sucesivo la comisión de delitos que causan perjuicio a toda la sociedad.

2.2.1 Sentencias Relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Existen diversas sentencias condenatorias en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra de México. El juicio que abrió el debate sobre el delito de Desaparición Forzada de Personas fue el caso de Rosendo Radilla Pacheco contra de los Estados Unidos Mexicanos, “denuncia presentada el 15 de noviembre de 2001 por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y por la Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México”.¹⁴⁸ Misma que generó en una demanda por incumplimiento de las recomendaciones de la Corte.

“Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho “se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos”. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, “[a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación”.¹⁴⁹

El proceso jurisdiccional se llevó a cabo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, sobre hechos que sucedieron en México cuando al señor Rosendo Radilla Pacheco fue detenido en Atoyac de Álvarez, Guerrero, posteriormente desaparecido por miembros del Ejército Mexicano el 25 de agosto desde 1974. Se presentaron las pruebas documentales, periciales, los testigos entre ellos sus hijas Ana María y Andrea, Tita de apellidos Radilla Martínez, informes de las Comisiones de la Verdad o de Esclarecimiento

¹⁴⁸ http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencias_condenatorias_contra_Mexico_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_printer.shtml. Sentencias condenatorias contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mayo. 27. 2013

¹⁴⁹ *Ibidem*.

Histórico, así como de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado además de una prueba superveniente sobre una denuncia presentada en 1976.

Quien denunció en primera instancia fue el hijo de don Rosendo, Rosendo Radilla Martínez, en ese entonces menor de edad, a quien dejaron libre los militares el día de los acontecimientos a petición de su padre. El señor Rosendo Radilla fue visto por última vez en el cuartel de los soldados por testigos que también estuvieron ilegalmente detenidos y privados de su libertad. Se acusaba al señor Radilla Pacheco por componer canciones de protesta contra el gobierno, el supuesto motivo de su detención es que componía corridos.

Existían luchas político-electorales, guerrillas en Guerrero y la contrainsurgencia de la liga 23 de septiembre, además del líder magisterial Lucio Cabañas, por lo que el gobierno federal actuó con toda su fuerza para erradicar a estos grupos subversivos, incluso violando derechos fundamentales.

... “La Corte recuerda que en otros casos ha llegado a considerar que la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos”.¹⁵⁰

Eran los años en que el Estado Mexicano cometía actos de brutalidad en contra de la población civil, a los insurgentes que se atrevieron a sublevarse frente el gobierno en turno eran perseguidos hasta silenciarlos, eran los tiempos de usar métodos represivos basados en la violencia sistemática.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió... “por unanimidad que, El Estado es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida”¹⁵¹ ... Esta es una sentencia trascendental de la Corte

¹⁵⁰ Cfr. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No.

¹⁵¹ http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencias_condenatorias_contra. Ob. cit.

Interamericana de Derechos Humanos donde resuelve a favor de la víctima y sus familiares sobre desaparición forzada de personas.

“El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 370, 375 y 385 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, cantidad que asciende a total de **\$2, 910,686.99** pesos mexicanos (dos millones novecientos diez mil seiscientos ochenta y seis pesos con noventa y nueve centavos) a favor de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos”.¹⁵²

Además, la Corte ordenó al gobierno mexicano continuar con la búsqueda del desaparecido Rosendo Radilla; de igual forma dictaminó el tratamiento psicológico para los familiares de la víctima, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución, supervisó las resoluciones de la Sentencia condenatoria para el Estado Mexicano, entre otros.

Ésta es una de varias sentencias emitidas contra el Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es ésta la única sentencia de la Corte Interamericana contra el país por el delito de desaparición forzada de personas.

Existen otras sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, de las cuales son por diversas causas ajenas al delito de desaparición forzada de personas, por ejemplo, la condena contra México en el caso Jorge Castañeda Gutman por delitos electorales. Otro asunto de sentencia condenatoria contra México es el del “campo algodnero” en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde desaparecieron tres mujeres jóvenes, dos de ellas de nombres Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González, en noviembre del año 2001 y fueron encontradas en febrero del año 2002 en el campo algodnero, delitos de desaparición con motivos de violencia sexual y homicidio. Otro más por violación sexual y tortura cometida por soldados del Ejército Mexicano en contra de Inés

¹⁵² *Ibidem*.

Fernández Ortega y otras, hechos delictuosos que sucedieron en el estado de Guerrero el 22 de marzo de 2002.

Otra es la sentencia contra México por la Corte en el caso de la señora Rosendo Cantú por el delito de violación sexual y tortura perpetrado por miembros del Ejército de fecha 16 de febrero de 2002 en el Estado de Guerrero. Una más de militares que cometieron el delito de tortura contra los señores Cabrera García y Montiel Flores en Coyuca de Catalán, Guerrero el 6 de mayo de 1999.

Son diversas las sentencias condenatorias contra el Estado Mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero la única sentencia ejecutoriada y cosa juzgada es la del caso: Rosendo Radilla Pacheco.

Por supuesto, existen muchas más sentencias condenatorias de la Corte Interamericana por el delito de desaparición forzada de personas en contra de más países del continente americano:

A la fecha, la Corte se ha pronunciado en 29 casos sobre esta temática: *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*; *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*; *Caso Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras*; *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*; *Caso Castillo Páez Vs. Perú*; *Caso Blake Vs. Guatemala*; *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*; *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*; *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*; *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*; *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*; *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*; *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*; ***Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia***; *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*; *Caso La Cantuta Vs. Perú*; *Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá*; *Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala*; *Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia*; *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú*; ***Caso Radilla Pacheco Vs. México***; *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*; *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia*; *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*; *Caso Gelman Vs. Uruguay*; *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina*; *Caso Contreras y otras Vs. El Salvador*; y *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*.¹⁵³

¹⁵³ http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Desaparicion_forzada_y_jurisdiccion_militar18_Radilla_2012_Anexo_4.pdf. Jornadas Itinerantes: El Impacto de las Reformas Constitucionales de Amparo y Derechos Humanos en la Labor Jurisdiccional. Mesas de Debate y Análisis. Marco Normativo y Precedentes Sobre Desaparición Forzada de Personas y Jurisdicción Militar. p. 157. Mayo. 2. 2013

El delito de desaparición forzada de personas es una constante en los países del continente americano, regímenes autoritarios, presidencialismo absoluto, dictaduras plenipotenciarias, gobiernos represivos, inobservancia de la ley, práctica sistemática de violación de los Derechos Humanos, obediencia jerárquica, omisión de impartición de justicia, son algunos de los factores que inciden en la continuidad, probablemente perpetuidad del ilícito. Se tienen que tomar medidas drásticas de control, políticas públicas de prevención del delito, educar a las fuerzas armadas castrenses en el respeto a los citados derechos. El camino es largo pero no se debe bajar la guardia ni regresar a un pasado de intolerancia, corrupción y silencio.

2.2.2 Derecho Penal Humanitario

Los Derechos Humanos consagrados en nuestra Ley Suprema son de máxima observancia general y respeto por y para todas las personas, cuando más para los encargados de proteger y velar por el cumplimiento de la legislación. Los gobernantes son los primeros que deben cumplir y hacer cumplir la ley. Como principio fundamental, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, aprobada después de la Segunda Guerra Mundial, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas se comprometieron a respetarla y acatarla.

Cuando se violen derechos, se infrinjan los ordenamientos vigentes, se transgredan las garantías individuales, la autoridad judicial tendrá la obligación y el derecho de hacer cumplir la ley incluso con medidas coactivas, utilizando medios legales para castigar y/o sancionar punitivamente al o los infractores, la fuerza y el poder del Estado tendrán que recurrir si es necesario de medidas drásticas para velar por la paz y seguridad de la comunidad.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

...

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

...

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.¹⁵⁴

...

Los Estados firmantes se comprometen por el respeto irrestricto de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal. Resulta necesario para que prevalezca la paz y el estado de derecho, prohibir ciertos comportamientos que van contra la propia naturaleza del ser humano, como el respeto por la vida, la libertad, la dignidad de las personas, la salud, el trabajo, etc., es entonces que surge el derecho penal para prohibir y sancionar las conductas antijurídicas que se cometan en la convivencia humana.

“El derecho penal es la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y observación del orden social”.¹⁵⁵ En este sentido las penas deben ser proporcionales en castigo a la gravedad de la infracción o violación de la ley que se cometa. No puede haber penas inhumanas que atenten contra la vida misma de las personas (aunque haya gente que comete graves delitos), no puede castigarse con penas infames, de igual forma está prohibida la tortura y demás castigos que atenten contra la dignidad de las personas. El derecho penal debe proteger a la población en general de sus derechos, de todo acto violatorio de sus garantías, prevenir, sancionar el delito y castigar ejemplarmente al responsable de la conducta

¹⁵⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Organización de las Naciones Unidas. ONU. Mayo. 22. 2013.

¹⁵⁵ Castellanos, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Cuadragésimo, 2da. ed. México, Porrúa. 2001.

antijurídica. Asimismo, una vez que se tenga comprobada la culpabilidad del delincuente, la pena o el castigo no puede ser violatoria de derechos fundamentales consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales. La pena debe ser medida inhibitoria del delito, el castigo debe ser justo, sin piedad por el que lo cometió, pero respetando el mandato de la ley.

CAPÍTULO 3. PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

3.1 Problemática Legal

El tema de la Desaparición Forzada de Personas es un problema para la sociedad, tópico poco investigado y conocido por la opinión pública pero que de igual forma afecta a sectores vulnerable, principalmente a las víctimas u ofendidos, personas que han sido perjudicadas directamente por ésta situación, mismos que reclaman justicia y castigo a los perpetradores de éste delito grave, así como para las Instituciones encargadas de procuración e impartición de justicia; no lo es así para los gobiernos federales, estatales, municipales, actuales y pasados, quienes han sido los responsables por omisión o acción de la comisión de este agravio.

En los años recientes el delito de la Desaparición Forzada de Personas ha impactado a ciertos sectores de la sociedad, este crimen de lesa humanidad se ha venido arraigando en el país y no ha habido gobierno alguno en tratar de erradicar tal situación. Los esfuerzos realizados por las administraciones ejecutivas han sido ineficientes, con pocos resultados, ya que el crimen señalado es una constante en los gobiernos de la República desde la década de los años setentas.

Si bien las leyes procuran la sana convivencia entre las personas, también lo es que su estricto cumplimiento no lo es del todo generalizado. *La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento*, así lo cita el primer párrafo del artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal, aun con el conocimiento profundo de ellas (las Leyes, Tratados Internacionales, Códigos, Reglamentos, etc.), algunas personas se empeñan en violarlas, lo grave es que son los encargados de respetarlas y hacerlas cumplir los que frecuentemente las corrompen, sin embargo, no sólo es la ignorancia jurídica, sino su violación constante por legos y letrados, lo peor es que las autoridades encargadas de vigilar su cumplimiento o aplicar la ley de manera estricta son las que violentan las normas establecidas, un mal hereditario que parece no tiene tratamiento o medicamento que evite su enfermedad.

Es cierto, existen esfuerzos, aislados por cierto, que han regulado dentro de las legislaciones estatales e incluso en la Ley Federal, ya citados en el capítulo del marco legal e Internacional, que tipifican la Desaparición Forzada de Personas en sus códigos penales respectivos. Lo inverosímil es que sus penas varían en gran medida de una Entidad Federativa a otra, es decir, las penas privativas de libertad por la comisión del delito en mención, varían desde la mínima pena de cinco años hasta 20 años como es el caso de Nayarit, o la mínima de 20 hasta 40 años de prisión a los servidores públicos y particulares que cometan este delito, como lo es el derecho positivo en Hidalgo, Chiapas y Guerrero; sólo por mencionar algunos de los Estados donde el delito está debidamente regulado. Esto quiere decir, que no existe homologación de criterios legislativos y por lo tanto las penas son discrepantes entre sí.

Consideramos entonces prudente, jurídicamente correcto el deber de homologación de los Códigos Penales Estatales en este sentido que sean los mismos castigos privativos de libertad a los infractores que cometan el ilícito de desaparecer forzosamente a personas, o bien se promulgue un solo Código Penal General de aplicación obligatoria en toda la República, todavía mejor aún, que se elabore por el Poder Legislativo de la Nación una ley general para prevenir y sancionar la desaparición forzada de personas de aplicación obligatoria en toda la República Mexicana.

Incluso sólo dos Estados de la Nación, Chiapas y Guerrero, hasta el 2017, porque ahora son más, cuentan con una ley específica de la materia donde puntualizan con fuerza legislativa que el delito de desaparición forzada de personas es un *crimen de lesa humanidad*, por lo tanto es un delito imprescriptible, es decir, no importa el paso del tiempo ni cuándo fue cometido el crimen, los delitos no prescriben, su punibilidad es permanente hasta que sea encontrada la víctima o se sepa su paradero, este crimen es de tracto sucesivo por lo que la acción de la justicia no debe descansar hasta encontrar al ejecutor del delito y someterlo al debido proceso, o sea, la acción de la justicia debe proceder ya sea que el delito se hubiese cometido 50 años atrás ó se haya ejecutado ayer. Es un delito sin tiempo, de ejecución permanente, no importa cuándo se cometió, sino que se haga justicia

hasta que aparezca el desaparecido.

Además de los dos Estados citados se unen a la **imprescriptibilidad** del delito de Desaparición Forzada de Personas otras cinco Entidades Federativas y la capital de la República, (Durango, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y la Ciudad de México). Sólo siete (7) Entidades Federativas de la Nación de las treinta y dos (32) contienen en sus Códigos Penales respectivos la *imprescriptibilidad* del delito multicitado. Resulta absurdo que en pleno auge del respeto a los Derechos Humanos, la República Mexicana se abstraiga de los ordenamientos internacionales, como la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones*; la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad* y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, lo cual denota un pleno desacato a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, incumplimiento violatorio de los artículos primero de la Ley de leyes y el artículo 133 de la Constitución General de la República. Verdad jurídica incomprensible, fuera de todo contexto en la orquestación mundial del respeto por los Derechos Humanos.

El tema de la *imprescriptibilidad* aplicada a la Desaparición Forzada de Personas debe ser de fundamental aplicación en todas las leyes y códigos con respecto a los delitos graves, sobre todo en el ordenamiento federal, porque no puede ser que un delito de tal magnitud y declarado por convenios internacionales de protección a los Derechos Humanos como *crimen de lesa humanidad*, en nuestro país sólo siete Estados lo refieran (2014), al día de hoy febrero del 2018 son 12 estados que refieren la imprescriptibilidad del delito, donde ni siquiera el ordenamiento federal lo menciona (la desaparición forzada de personas ha sido derogada del Código Penal Federal por la entrada en vigor de la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y que entró en vigor el 16 de enero del año 2018). Es notoriamente contradictorio nuestro ordenamiento legal, si bien los tratados firmados y ratificados por México lo estipulan, en la mayoría de las entidades federativas del país es letra inexistente. Se practica la doble moral

o no se ejerce en justa medida el derecho, por un lado, se acepta la imprescriptibilidad del delito y por el otro no se aplica o se ignora, es un absurdo jurídico que tiene que ser esclarecido y homologado.

Por otra la parte en el mismo tenor de ideas y no de menor importancia está la aceptación del Estado Mexicano a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde al año de 1998.

Sin embargo, la postura del gobierno mexicano no ha sido la más adecuada a favor de los Derechos Humanos; en forma criticable y a regañadientes ha accedido a la competencia de Corte Interamericana, lo cual sería encomiable si no fuera por lo tardío de la posición y la condicionalidad con que lo hizo (con reservas bastante condicionadas)¹⁵⁶

Este sistema de *reservas* que el gobierno mexicano interpone a los Tratados o a ciertos artículos de los mismos, hace engañosa la aceptación plena de los convenios en nuestro país. La Corte Interamericana de Derechos Humanos con jurisdicción en todos los países del continente a excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, emite sus resoluciones que son de carácter obligatorio y de estricto cumplimiento.

Sin embargo, pese a las violaciones graves de Derechos Humanos desde el movimiento estudiantil de 1968, la “guerra sucia” en la década de los años setenta, las innumerables desapariciones por cuestiones políticas, partidistas y en los años recientes la lucha del gobierno mexicano contra el narcotráfico y crimen organizado, hablan por sí mismas de una inaceptable postura oficial frente al respeto de los derechos fundamentales.

Una de las reservas contradictorias a los Tratados Internacionales que pone de manifiesto su evidente conveniencia gubernamental es la que dispone:

¹⁵⁶ Becerra Ramírez, Manuel. La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento. 1ª ed. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2007, p. 318

...el decreto por el que se aprueba la Declaración de Competencia para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...

1. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.¹⁵⁷

Evidente error e incongruencia jurídica con la aceptación del respeto por los Derechos Humanos al no hacer valer los actos por acción u omisión violatorios de garantías individuales anteriores a la aceptación de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Simulada protección institucional con la aceptación de la Corte Interamericana, donde el gobierno en turno pretende protegerse a sí mismo y proteger a los gobiernos anteriores, de cualquier acción jurídica contra sus intereses o hacia los perpetradores de violaciones sistemáticas de los “enemigos” del régimen. Nos referimos a cuando en el país gobernaba un partido único plenipotenciario, el partido del presidente, que él mismo tutelaba, orquestaba las decisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores donde le rendían pleitesías a su líder partidista.

Incongruencia en la no retroactividad de la aplicación de la ley a los casos concretos de desaparición forzada de personas, crimen que afecta a la sociedad, a la credibilidad del gobierno en procurar y hacer justicia, crimen que insulta la inteligencia, que violenta los derechos humanos, delito que no debe quedar impune ante las circunstancias de tiempo, ya que este delito es de lesa humanidad y por lo tanto, no prescribe. Con efectos retroactivos o sin ellos, la comisión metódica del delito de Desaparición Forzada de Personas ha sido una constante de las fuerzas estratégicas del poder en favor de intereses oscuros de servidores públicos de los gobiernos actuales y anteriores.

3.2 Militares en Operaciones en Campaña

Dentro de las acciones que operan los miembros del Ejército se encuentran

¹⁵⁷ *Ibíd.*, pág. 322.

entre otras el *Plan DN III E*, que es en el que:

“La Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y los artículos 21/o. y 73/o. de la Ley General de Protección Civil por conducto de las Regiones. Zonas, Unidades Militares y demás organismos, cooperan con los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), desarrollando actividades tendientes al apoyo a la población civil en casos de desastre”.¹⁵⁸

Este es un plan permanente de las Fuerzas Armadas de auxilio a la población civil cuando ocurren eventos catastróficos por fenómenos meteorológicos como sismos, incendios e inundaciones donde el personal castrense ayuda en la evacuación, alimentación, alojamiento, limpieza, servicios de salud a las personas de las comunidades afectadas por tales eventos, incluso como ayuda humanitaria internacional a otros países que lo soliciten.

Otro de los planes permanentes que efectúan las Fuerzas Armadas de la Nación es el de *Operaciones contra el Narcotráfico*, llamado por ciertos sectores de la población y los medios masivos de comunicación como Guerra contra el Narcotráfico, donde los soldados se encargan de la destrucción de plantíos de marihuana y amapola, aseguramiento del traslado de cocaína y otras drogas ilícitas, detención de traficantes de drogas, aseguramiento de armas de fuego prohibidas, vehículos terrestres, aéreos y embarcaciones. Tema en específico que conoceremos en páginas posteriores para la realización de sus funciones, los miembros del Ejército cuentan con el ***Manual de Operaciones en Campaña***, que es un compendio de lineamientos, ordenamientos y funciones que desarrollan los soldados para preservar la seguridad de la Nación, la defensa de la patria, la paz interior del país por medio del arte de la guerra.¹⁵⁹

¹⁵⁸ <http://www.sedena.gob.mx/plan-dn-iii-e>. Secretaría de la Defensa Nacional. Junio-2014.

¹⁵⁹ La Secretaría de la Defensa Nacional ha considerado conveniente que exista un texto que compendie lo esencial de los principios, normas y procedimientos en aspectos operativos y que sea aplicable a todos los niveles y especialidades; que sea enseñado con el mismo celo con que se imparten nuestras leyes y reglamentos en todas las escuelas y cursos; exigido en exámenes de promoción y admisión; aplicados en los programas de instrucción y en las operaciones reales y simuladas; todo ello tendiendo a lograr un ADOCTRINAMIENTO UNIFICADO, SISTEMÁTICO Y CONSTANTE en la triple tarea de los mandos, consistente en concebir, preparar y conducir las operaciones tácticas incluyendo en ellas aquellos aspectos administrativos estrechamente ligados a las mismas. *Manual de Operaciones en Campaña*, Tomo I. La Guerra y el Arte Militar. 3ª ed. México. Secretaría de la Defensa Nacional. Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estado Mayor. 2007. Parte del Prólogo, s/número de página.

Tomando en consideración que las tropas armadas de la Nación están adiestradas y capacitadas para hacer la guerra, combatir al enemigo, defender la patria, salvaguardar la Soberanía Nacional ante invasores extranjeros y garantizar la seguridad interior.¹⁶⁰

Es sabido que las funciones primordiales de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada son eminentemente para defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, motivo por el cual la preparación de las tropas está en función al uso de la Fuerza Armada. Combatir o defenderse del enemigo a través del arte de la guerra.¹⁶¹

Es importante citar que los militares están preparados para combatir al enemigo, para matar en aras de defender la patria y la soberanía de la Nación, entonces, cuando los elementos castrenses son llamados a salir de sus cuarteles para realizar trabajos de Seguridad Pública, su capacidad de combatir al enemigo se transforma en lo que debería ser de protección a la ciudadanía, prevención del delito, persecución y captura del probable responsable de la comisión de algún ilícito; motivo por el cual su adiestramiento no es el idóneo para realizar éstas funciones policiacas de las cuales no han sido entrenados porque su preparación es otra, por lo tanto, son vulnerables a cometer faltas no previstas en su entrenamiento y formación. Es decir, los elementos castrenses, las tropas armadas están preparados para hacer la guerra, para el campo de batalla, el despliegue de tropas, crear la guerra de guerrillas, para destruir al adversario, aniquilarlo, combatir

¹⁶⁰ MISIONES GENERALES DEL EJÉRCITO [...] A. Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación. B. Garantizar la seguridad interior. Debe interpretarse que la primera misión se refiere primordialmente a las amenazas armadas provenientes del exterior y que la segunda busca el logro del orden interior por el mantenimiento del imperio de la constitución y demás leyes, en problemas que requieran ser solucionados por la fuerza y procedimientos militares y no solamente por métodos policiacos. *Ibidem*, p. 2 y 3.

¹⁶¹ La guerra se manifiesta por el uso de la Fuerza Armada, por parte de un país o grupo de países, contra otro más débil o en condiciones desventajosas, como único medio de dirimir diferencias existentes entre ellos. Siendo la política exterior de México esencialmente pacifista, considera que todo conflicto internacional puede y debe resolverse por medios pacíficos y que no existe controversia que amerite la guerra como única forma de solucionarse. Sin embargo, no ignora la posibilidad de que en determinadas circunstancias puede surgir un agresor, por lo que, por mandato constitucional, existen las Fuerzas para la Defensa Nacional. Por lo tanto, una guerra para México sólo podrá ser en defensa de nuestro propio territorio e impuesta por un caso de agresión. *Ibidem*, p. 3- 4.

y matar al “enemigo”.

Los elementos del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada tienen una preparación eminentemente bélica, desde que ingresan al Instituto Armado reciben adiestramiento en el uso de las armas, el ataque y defensa de la Nación contra acciones que pongan en riesgo la paz y seguridad de la patria.

El Ejército debe ser organizado, adiestrado y equipado para las operaciones que reclaman el cumplimiento de sus misiones. Considerando que las operaciones militares son las actividades que desarrollan las fuerzas para cumplir las misiones que tengan encomendadas en una situación de guerra...¹⁶²

Por lo tanto, las Fuerzas Armadas están preparadas para el combate contra el enemigo, entendiéndose que la Nación requiere para su defensa nacional de un instituto armado que esté debidamente preparado para proteger a la patria de invasiones enemigas y mantener el orden interno dentro de su territorio.

El combate es la acción táctica consistente en luchas contra una fuerza enemiga por medio de las armas. La situación táctica de COMBATE, es la que guarda una tropa cuando se encuentra luchando contra el enemigo, ya sea atacándolo o defendiéndose de él.¹⁶³

Los soldados son elementos preparados para matar o morir, son hombres y mujeres con una convicción, acatar las órdenes del alto mando, cumplir con sus funciones de manera estricta, de obediencia jerárquica, de una disciplina extrema, sometimiento a situaciones de inminente peligro, respondiendo de manera pronta al cumplimiento de su misión primordial, defender la patria con honor, valor y lealtad a las Instituciones, al comandante supremo y a México.

3.2.1 Militares y el Fuero Civil

El fuero es un término que se refiere a la inmunidad de ciertos servidores públicos, principalmente a los Legisladores, Senadores y Diputados que por razones de su cargo o puesto los protege de sus opiniones o comentarios. El fuero es una palabra que reviste cierto grado de controversia ya que aparentemente todos somos

¹⁶² *Ibidem*, p. 35.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 77.

iguales ante la ley, por lo que denota diferenciación de unos sobre otros, canonjías que gozan pocos sólo por el trabajo que realizan. Así que es un privilegio constitucional que discrimina al resto de la población que no tiene la fortuna de ser tocado por la mano del poder.

De acuerdo con la Real Academia Española de la Lengua se define el término fuero en varias acepciones, entre las que se encuentran:

Fuero. (Del lat. *fórum*, foro)...

Jurisdicción, poder.

Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona.

Der. Competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo. *Fuero parlamentario.*¹⁶⁴

Desde la visión de su definición son facultades que se otorgan a los encargados de dirigir los destinos de la República, aquellas figuras públicas que por ser Senadores, Diputados o personas que ocupen cargos de elección popular están inmunes de ser procesados por sus palabras, caso que no es igual con los particulares quienes sí pueden ser demandados por sus opiniones, tema de discusión ya que también se pone en tela de juicio la libertad de expresión.

De igual forma nuestro máximo ordenamiento legal cita el fuero constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 13. ...Ninguna persona o corporación puede tener **fuero**, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

...

Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al **fuero** constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

El fuero no es una prerrogativa universal, tampoco es una facultad para todas las personas, es un grado excesivo que otorga la Constitución sólo a ciertas

¹⁶⁴ <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Real Academia Española. Junio. 2014.

personas por su carácter legislativo o cargo público. Grado honorífico que dura mientras se ocupe el cargo o comisión representada.

Fuero constitucional

La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de **inmunidad parlamentaria**.¹⁶⁵

También los miembros de las Fuerzas Armadas gozan de este privilegio, pero sólo dentro de sus deberes y obligaciones militares que no salen de su jurisdicción. Los soldados no podrán ser juzgados por Tribunales del fuero civil o común mientras sus faltas o ilícitos sean cometidos por violaciones a la disciplina castrense y por delitos tipificados por el Código de Justicia Militar. Sin embargo, en la comisión u omisión de sus deberes como funcionario militar, independientemente del rango que tengan, sean éstos acaecidos dentro o fuera de los cuarteles, dichos elementos si cometieran ilícitos donde estuviera involucrado un paisano, entonces sí podrán y deberán ser juzgados por Tribunales Civiles.

El Código de Justicia Militar establece en su ordenamiento:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

...

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

...

Esta fracción del Código en comento es una contradicción constitucional que vulnera lo estipulado por la Ley Suprema. Fundamentalmente cuando en la comisión de delitos cometidos por elementos castrenses se encuentre involucrada una persona civil donde se le violen sus Derechos Humanos, tendrá que ser la autoridad jurisdiccional civil la que juzgue a los soldados.

¹⁶⁵ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php>. Sistema de Información Legislativa. Junio 2014.

No debiera ser el consejo de guerra castrense quien procese al militar, porque se estaría en el supuesto de favorecer los intereses legales del soldado, la autoridad jurisdiccional castrense pudiera beneficiar al procesado o indiciado, por ser ellos mismos pares a su compañero de armas o servicio, perjudicando el bien jurídico superior del civil. En el entendido que el *consejo de guerra ordinario*, está formado por militares de guerra, instancia que juzga los delitos contra la disciplina militar cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas.

El Código de Justicia Militar afirma:

De los consejos de guerra ordinarios

Artículo 10.- Los Consejos de Guerra Ordinarios se integrarán con militares de guerra, y se compondrán de un presidente y cuatro vocales; el primero con grado de general o de coronel y los segundos desde el de mayor hasta coronel.

Sin embargo, cuando en la comisión de uno o varios delitos estuvieran involucrados tanto civiles como militares, éstos últimos no deben ser enjuiciados por autoridades jurisdiccionales castrenses, obviedad que incongruentemente desacata una disposición constitucional.

Quiénes juzgarán a las tropas por la probable comisión de algún ilícito en el ejercicio de sus funciones, lo serán *militares de guerra*, es decir, de arma, jefes con los grados de Mayor, Teniente Coronel, Coronel y Generales; donde no necesariamente son abogados, para formar parte del Consejo de Guerra no es necesario ser experto en leyes o Licenciado en Derecho, tema de controversia que no sucede en los Tribunales de Justicia de la Nación.

3.2.2 Seguridad Nacional

El Estado Mexicano con las partes que lo conforman, el territorio, el pueblo que lo habita, el gobierno que lo dirige y administra, la legislación que le da orden, tiene entre sus funciones: salvaguardar los derechos humanos consagrados en la Constitución. La soberanía de la nación radica esencialmente en el pueblo, quien

elige su forma de gobierno en beneficio del propio pueblo. El Estado Soberano Mexicano debe ofrecer al pueblo seguridad jurídica, estado de derecho, libertades constitucionales que observen y respeten los derechos fundamentales para que garanticen a sus habitantes paz, seguridad social con el motivo fundamental de llevar al cabo sus funciones ordinarias y extraordinarias de buscar el bienestar de la Nación para que la sociedad logre satisfacer sus necesidades de subsistencia económica, laboral, alimentaria, vivienda, de seguridad y protección de sus bienes humanos y materiales.

Ideales inscritos en las leyes de la Nación, obligaciones gubernamentales que no se cumplen de forma ortodoxa, autoridades irresponsables que miran los retos del país como objetivos para satisfacer intereses personales, sin menospreciar su enriquecimiento ilícito. Garantizar la seguridad nacional es una obligación del Gobierno Federal, donde debe utilizar todas sus fuerzas, estrategias e inteligencia para que sea una misión cumplida, constante, utilizando todos los recursos materiales y humanos que respondan efectivamente a esta función de Estado.

Los jefes de gobierno encargados de dirigir los designios de una población deben establecer leyes y mecanismos para su cumplimiento, más apegadas a la justicia social e instituciones que las hagan cumplir, aparatos de defensa y protección para todas las personas que habitan y transitan por su territorio, normas jurídicas acordes con el desenvolvimiento del mundo moderno y la idiosincrasia propia de su población, ordenamientos legales bien estructurados para impedir o disminuir en gran medida el quebrantamiento del orden y la seguridad.

...el concepto de Seguridad Nacional es un concepto integral que mide, por un lado, la ausencia de amenazas a sus valores, y por otro, la ausencia de temor de que dichos valores sean atacados; de tal manera que el concepto manifiesta que todo Estado debe tener un buen sistema de defensa que le permita subsistir y perpetuarse en el tiempo.¹⁶⁶

La Seguridad Nacional tiene diversos rostros dependiendo las necesidades de cada nación, para el caso de México, éstos derivan, entre otros, en el combate a los delitos contra la salud, los grupos o cárteles de las drogas que comercializan

¹⁶⁶ López Valdez, Marco Antonio. La Seguridad Nacional en México: Interferencias y Vulnerabilidades. Porrúa. Universidad Anáhuac. 2006, p. 53.

ilícitamente estos productos con el fin de introducirlos principalmente al territorio estadounidense que es donde mejor los pagan. Otro es el de los delitos de alto impacto, los grupos del crimen organizado que cometen violaciones de la ley como la privación ilegal de la libertad, extorsión, tráfico de personas, terrorismo, entre otros, que ponen en peligro la estabilidad pacífica de una comunidad o a toda la población civil. Además de los delitos cometidos por servidores públicos como la desaparición forzada de personas.

Los problemas de Seguridad Nacional deben ser de interés supremo del Estado mexicano, quien se encargará en todo momento y circunstancia de resolverlos con la inmediatez debida aplicando enérgicamente todo el imperio de la ley. Problemas heredados por gobiernos anteriores al no aplicar y hacer caso omiso de implementar una estructura institucional de educación cívica fundamental en toda la República, la carente creación de fuentes de empleo, la corrupción de un sistema político que impone intereses partidistas a los objetivos supremos de la Nación. Sin olvidar las grandes diferencias socioeconómicas entre los miembros de su población, contrastes que lastiman la inteligencia de percepción igualitaria entre sus habitantes. Elementos anteriores que ponen en riesgo la paz social, que pueden ser un riesgo para la estabilidad vigente de la Nación.

Mantener el orden público y la paz social es una prerrogativa fundamental del Estado para satisfacer los bienes que la sociedad demanda. La Seguridad Nacional es un complejo sistema de mecanismos e instituciones que se estructuran y relacionan en función de salvaguardar la integridad física y social de todas las personas, que sus habitantes vivan con la certeza de un trabajo y medios económicos básicos para subsistir, además de mantener el estado de derecho, así como respetar la soberanía de todo un país.

...Seguridad Nacional es la confianza que tiene la gran mayoría de las personas de una nación, de que ésta tenga la capacidad militar y las políticas efectivas para prevenir que sus adversarios usen la fuerza para impedir que la nación procure sus intereses.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Sarkesian, Sam C. U.S. National Security: Policymakers, Processes and Politics. Boulder Lynne Reinner Publishers, 1995, citado por López Valdez, Marco Antonio. La Seguridad Nacional en México: Interferencias y Vulnerabilidades. Porrúa. Universidad Anáhuac. 2006, p. 53.

Que la fuerza y el imperio de la ley prevalezcan en todo momento, que el marco legal de la Nación faculte al Estado y sus Instituciones para imponer orden y disciplina entre su población, de lo contrario es necesaria la intervención de las fuerzas públicas o armadas para reinstalar la paz social. Mantener el orden público, evitar intimidaciones externas que pongan en riesgo la imperturbabilidad de la Nación, el respeto por los Tratados Internacionales, estabilidad económica entre sus miembros, entre otros, son factores que inciden para que una sociedad tenga garantías de bienestar social.

Trabajar tenazmente sin tregua en fortalecer las Instituciones encargadas de garantizar la Seguridad Nacional, considerando que la actual política criminal de lucha contra el narcotráfico es una guerra perdida, los resultados así lo demuestran, asesinatos, encarcelamientos, desaparición forzada de personas, aumento en el consumo poblacional de drogas ilícitas, enriquecimiento ilícito de unos cuantos, mayor gasto público en seguridad nacional, disminución del presupuesto en educación y servicios de salud, familias desintegradas, etc., solo por mencionar algunas que por sentido común son evidentes ante la luz de la opinión pública, es decir, se necesita desarrollar nuevos modelos objetivos de solución de conflictos donde la sociedad civil, las universidades, los intelectuales, empresarios, en conjunto con el gobierno participen para ofrecer con inteligencia y coherencia solución de conflictos.

Es necesario que en lo político, se implementen estrategias públicas de gobierno encaminadas a mantener el orden y la paz social con la imprescindible creación de fuentes de empleo bien remuneradas; en lo jurídico, un marco legal que responda a las necesidades socioculturales de su población, coherente con la idiosincrasia de su pueblo que motiven su acatamiento y estricto cumplimiento, con estricto respeto a los Derechos Humanos pero con toda la fuerza y rigor punible al que infrinja la ley; en lo social estabilidad económica, tranquilidad para sus coterráneos innovando verdaderos mecanismos de erradicación de la pobreza extrema, garantizar la alimentación nutritiva básica para todos los sectores de la República; en lo militar es importante un ejército leal a las instituciones, educado, preparado en lo profesional propio de su carrera castrense, así como en cultura

general de respeto profundo por los Derechos Humanos, además que conozcan el marco jurídico militar, Nacional y los Tratados Internacionales de los que México es parte, por supuesto una tropa bien armada, con tecnología de punta, soldados que en lo fundamental estén preparados para la guerra contra fuerzas del exterior, así como contra organizaciones criminales que pongan en peligro la estabilidad de la patria.

...Entendemos por seguridad nacional una situación en la que la mayoría de los sectores y clases sociales de la Nación tengan garantizadas sus necesidades culturales y materiales a través de las decisiones del gobierno nacional en turno y de las acciones del conjunto de las instituciones del Estado, o sea, allí donde existe una relativa seguridad frente a amenazas o retos internos o externos, reales o potenciales, que atenten contra la reproducción de la Nación y del Estado¹⁶⁸

...

Garantizarle al pueblo, a las personas de a pie, a los más necesitados, a los olvidados de la Nación, a los indígenas de México, a los más vulnerables y desprotegidos, a los que siempre se les ha ignorado, no por décadas sino por siglos, que se tiene con ellos una triste deuda que se lleva a cuentas, una vergüenza para todos los gobiernos pasados. Se necesita una estrategia de vanguardia, un verdadero vuelco de timón que reconstruya las políticas públicas encargadas de velar por los más pobres, porque no se debe pensar en eliminar o disminuir la seguridad de un pueblo sin que se le alimente, se le de trabajo, educación, servicios dignos de salud, entre otros.

Estas necesidades primarias de cualquier comunidad, si no están debidamente satisfechas, son motivo para que las personas busquen medios alternos para satisfacer sus necesidades de subsistencia: dejar la escuela para trabajar, conseguir fuentes de empleo en la informalidad, emigrar al país del norte, comercializar productos de la piratería, evadir impuestos o en el peor de los casos realizar actividades delictuosas para conseguir ingresos económicos. Por lo tanto, es fundamental asegurar las necesidades básicas de subsistencia para evitar la tentación a las prácticas ilícitas.

¹⁶⁸ Piñeiro, José Luis. Premio Nacional de Periodismo 2004. Seguridad Nacional en México. ¿Realidad o Proyecto? Pomares. UAM Azcapotzalco. 2004, p. 20-21.

La satisfacción de una comunidad en sus necesidades primordiales de alimentación, trabajo, vestido, vivienda, seguridad social y otros factores indispensables, un programa agresivo que revolucione el impulso a los trabajadores del campo, a las personas de las comunidades rurales, a los marginados de las urbes, un proyecto nacional de desarrollo que inhiba la tentación del delito, aunado a la incorporación de las juventudes sin trabajo o acceso a la educación, estos son factores de riesgo que ponen en peligro la Seguridad Nacional.

La amplísima pobreza en México es una amenaza a la Seguridad Nacional, dado que atenta contra la reproducción física y cultural de la Nación, pero no es una amenaza sino un riesgo a la seguridad del gobierno y del Estado; para que así fuera se requeriría que gran parte de los 55 millones de pobres y miserables reconocidos oficialmente participaran en los grupos del crimen organizado (traficantes de drogas, migrantes, armas, órganos humanos, entre otros) o en los comandos guerrilleros, ante lo cual no habría fuerza civil o militar del Estado capaz de enfrentarlos. Son una amenaza potencial para las instituciones estatales, dado que pueden retroalimentar a dichos grupos o comandos.¹⁶⁹

Sin lugar a dudas el problema de la pobreza extrema del país es un flagelo añejo que causa perjuicios, un grave conflicto que no han podido, querido o sabido resolver, falta de capacidad y voluntad política de todos y cada uno de los gobiernos sexenales, de legisladores y representantes del poder judicial, un problema que lacera a las personas más vulnerables y desprotegidas, un problema que denigra a toda una comunidad, que hunde las esperanzas de los más desprotegidos, fuente de agravios y desigualdades sociales, es una vergüenza que la justicia social sea indubitablemente indigna, inicua.

Sin resolver el problema de la pobreza extrema, peor aún, un problema que se hace más grande, acechan otros flagelos que ponen a prueba los mecanismos de autodefensa y Seguridad Nacional, así como la tranquilidad de las comunidades.

Para ser más puntuales en derecho positivo nos acatamos al texto de la ley que refiere tácitamente el concepto jurídico:

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 135

Ley de Seguridad Nacional

Artículo 3. Para efectos de esta ley, por **Seguridad Nacional** se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la Nación Mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de Derecho Internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Sin embargo, a este esfuerzo legislativo que busca sin lugar a dudas la estabilidad constitucional, la defensa de las instituciones y la tranquilidad de las personas, en los hechos son los mismos coterráneos los que sienten vulneradas sus libertades, sus Derechos Humanos, las personas perciben la inseguridad en las calles, en sus pueblos o comunidades. La Seguridad Nacional es propósito esencial del gobierno y antítesis de sus gobernados.

La Seguridad Nacional garantiza las aspiraciones e intereses nacionales; para lograr una buena seguridad, es necesaria la fortaleza del poder nacional; es decir, que en los campos en que se manifiesta (político, económico, cultural y militar) exista una estabilidad y buena política, ya que de no ser así, cualquier Estado se verá en la necesidad de acudir a otro para defender sus intereses, aspiraciones y objetivos nacionales...¹⁷⁰

Es el conjunto de intereses nacionales donde los diversos sectores políticos, económicos y sociales del país deben estar asociados e involucrados directamente para evitar en la medida de lo posible situaciones que pongan en peligro la tranquilidad de la población. Los poderes de la Nación deben estar muy alertas para prevenir, atacar y disminuir a los posibles trasgresores de la ley que alteren el orden público y pongan en riesgo la armonía y tranquilidad de las personas. “La Seguridad

¹⁷⁰ López Valdez, Op. Cit., p. 54

Nacional es un proceso que se transforma, está cambiando conforme a las circunstancias internas y externas”.¹⁷¹

En las últimas décadas la Seguridad de la Nación se ha vuelto motivo de mayores esfuerzos de los gobiernos en incrementar los medios coactivos y militares para combatir a los delincuentes del crimen organizado. Delitos como la extorción, el secuestro, tráfico de personas y drogas son el objetivo de ataque de las Fuerzas Armadas. El Ejército y la Marina son los elementos castrenses con los que el Estado Mexicano ha enfrentado primordialmente a los criminales. Tiempos de cambio en que el Gobierno Federal ha sacado de los cuarteles a los soldados para preservar la tranquilidad y Seguridad Nacional.

Es una obligación de los poderes gubernamentales del Estado Mexicano eliminar o disminuir amenazas que atenten contra la Seguridad Nacional como terrorismo, espionaje, genocidio, delincuencia organizada, narcotráfico, entre otros y son diversas las Instituciones y Secretarías de Estado que están directamente involucradas en tal misión, entre algunas de las que se encuentran: Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Procuraduría General de la República, por lo tanto es evidente que todas las fuerzas de defensa del Estado Mexicano están focalizadas en mantener el orden, la tranquilidad y la paz de la Nación.

No se trata de plantear posiciones excluyentes e irracionales: todo el presupuesto para satisfacer las demandas de la Nación, nada más para las instituciones del Estado responsables de mantener el orden. Sí se trata de que exista un cálculo racional y equilibrado entre qué ofrece más beneficios sociales frente a los costos de gastar en combatir a los narcos o invertir en prevención y rehabilitación de drogadictos y en combate a la pobreza nacional. Análisis de costo-beneficio que no debe hacerse sólo con respecto a la nación, sino también con referencia al Estado: ¿conviene seguir exponiendo a las Fuerzas Armadas como institución básica del Estado mexicano al medio hipercorruptor del narcotráfico?¹⁷²

En las últimas décadas el Gobierno Federal ha gastado gran parte de su presupuesto económico, humano y recursos en combatir al crimen organizado y el

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 55.

¹⁷² Piñeiro, *Op. Cit.*, p. 84.

fenómeno del narcotráfico en vez de invertirlo en acciones de educación, prevención del delito, más y mejor pagadas fuentes de empleo, servicios de salud suficientes y de calidad, evitar índices de pobreza extrema entre la población, los que son considerados por algunos especialistas, como prioridades esenciales que deberían ser superadas y mejor atendidas dentro de los proyectos de Nación primordiales. El tiempo en el momento oportuno nos dará las respuestas a las acciones emprendidas por los gobiernos en turno.

...El problema de fondo radica en las diversas prioridades de Seguridad Nacional; para la potencia nortea, son el combate al terrorismo transnacional y el narcotráfico internacional; para México y América Latina son la extendida pobreza crónica y la desigualdad económica.¹⁷³

La relación intrínseca multifactorial que nos une al vecino país del norte, como lo son el libre comercio, flujo migratorio, transferencia de divisas, regulación de los connacionales, blindaje de fronteras, seguridad fronteriza, etc., después de los conocidos acontecimientos a las torres gemelas del 11 de septiembre del año 2001 en la ciudad de Nueva York y el pentágono en Washington D.C., son puntos esenciales para los intereses políticos y sociales norteamericanos, donde se pusieron en jaque las medidas de prevención y control de seguridad nacional, se prendieron los focos rojos, las alertas fallaron, su maquinaria armamentista no pudo evitar un ataque sorpresa. Les atacaron donde estaban vulnerables, en el corazón de la capital del mundo y ejemplo de economía de mercado. Los sistemas de Seguridad Nacional e Internacional de los Estados Unidos se confiaron, lo que derivó en los hechos conocidos. Es difícil asegurar la Seguridad Nacional interna cuando se tiene como colindante de nuestra frontera a la potencia económico- militar número uno del mundo, donde los enemigos del capitalismo, del neoliberalismo, tratan de eliminar o lastimar su hegemonía internacional.

La relación que une a México con los norteamericanos es añeja, compleja, diferente con cualquier otra frontera internacional, con muchas aristas y puntos de vista encontrados, cierto es que los anglosajones miran al mundo de forma distinta, sus intereses son diversos a los nuestros, los estadounidenses lidian fundamentalmente en combatir al terrorismo para mantener una defensa nacional

¹⁷³ *Ibidem*, p. 161.

segura y bien blindada, por otra parte apoyan económicamente a las naciones de centro y sudamericana para que no arriben a su territorio tantas drogas ilícitas y en cantidades industriales a sus habitantes, es un medio de control absurdo del consumo de estupefacientes, a sabiendas que son los mayores compradores de narcóticos del mundo.

Problemas diversos entre dos naciones que los une o distancia una línea divisoria, no sólo países con culturas diferentes, sino que son contrapuestos en historia, idioma, tradiciones e intereses, por mencionar algunos. La cooperación internacional debe estar sustentada en el respeto a los derechos fundamentales de cada Nación, la no intromisión en asuntos internos, la relación entre iguales sin menospreciar al otro por su condición política o económica.

En derecho comparado el gobierno de los norteamericanos tiene el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (Department of Homeland Security) DHS por sus siglas en inglés, Secretaría creada después de los eventos del 11 de septiembre del 2001, cuyas funciones son proteger el suelo estadounidense de ataques terroristas y desastres naturales y sus divisiones de acción son: Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos; Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos; Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos y el Servicio Secreto de los Estados Unidos. Instituciones de carácter civil para la protección de las personas en suelo norteamericano.

Independientemente del Departamento de Seguridad Nacional, existe el Departamento de Defensa, encargado de las Fuerzas Armadas: el Ejército, la Marina y Fuerza Aérea, además del Comando de Combate Unificado, el Estado Mayor Conjunto, la Agencia de Defensa Antimisiles, entre otros. Las fuerzas armadas son las que tienen a su cargo las acciones estrictamente militares. El departamento de defensa tiene su sede en el Pentágono y cuenta con más de 700 bases militares en 63 países.¹⁷⁴

¹⁷⁴ <http://www.defense.gov/today/>. U.S. Department of Defense.
http://es.wikipedia.org/wiki/Agencia_de_Seguridad_Nacional. Wikipedia, La Enciclopedia Libre. Resumen extraído del contenido en estas páginas de internet. Junio-2014.

El terrorismo es considerado uno de los problemas de mayor importancia para la seguridad del pueblo norteamericano. Las alianzas con otras Naciones son estratégicas para mantener el orden internacional con el uso de la fuerza bélica e inhibir los ataques a sus aliados.

Por otra parte, para Colombia, Nación Sudamericana:

El término de "Seguridad Nacional" debe ser visto de manera integral y dirigida siempre a las situaciones que en un momento determinado, pongan en riesgo la tranquilidad y los intereses del Estado-Nación. Es así como la amenaza a la seguridad nacional enmarca todas las posibles acciones antagónicas que pretendan afectar al Estado-Nación desde cualquier ámbito de acción del Estado.¹⁷⁵

Para el país de América del Sur mencionado con antelación, el terrorismo y los grupos subversivos guerrilleros, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), son amenazas contra la Seguridad Nacional, problemática constante durante más de cuatro décadas, alrededor de 50 años, movimiento armado en contra del gobierno que recibe ingresos y apoyo económico por los grupos de narcotraficantes de la región. Desde los años 70's Colombia ha sido reconocido como uno de los principales productores-exportadores de enervantes como la mariguana y cocaína. Problema similar al de México en el caso particular del narcotráfico.

"La Seguridad Nacional es la capacidad del Estado colombiano y sus componentes para preservar su existencia, salvaguardar a la población, territorio y soberanía de cualquier tipo de amenaza que afecte la consecución y el mantenimiento del bienestar integral, permitiendo el mejoramiento continuo y garantizando un desarrollo sostenible".¹⁷⁶

De acuerdo con las políticas públicas internas de los gobiernos, sus intereses con respecto a la Seguridad Nacional varían de un pueblo a otro. Para Estados Unidos uno de sus problemas principales de Seguridad Nacional es el terrorismo,

¹⁷⁵ <http://www.monografias.com/trabajos93/concepto-seguridad-nacional-estructura-del-estado-colombiano/>. Monografias.com. Junio 2014.

¹⁷⁶ <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/Colombia/evaluaciones/conceptoseguridad.pdf>. Georgetown University, Center for Latin American Studies. Junio-2014.

mientras que para México es el narcotráfico, para Colombia eran los grupos guerrilleros de las FARC, ELN, hasta los años 80 el M19, entre otros.

El concepto de Seguridad Nacional tiene varias acepciones que distintos autores han escrito sobre ella. Sin embargo, coinciden en que ésta debe preservar la paz social, la protección del territorio nacional, prevenir y actuar inmediatamente contra perturbaciones del orden público, mantener un sano equilibrio entre las libertades de las personas con respeto a la ley, los derechos humanos y la justicia.

3.2.3 Seguridad Pública

Es una facultad del Poder Ejecutivo de la Nación el salvaguardar y procurar al máximo la protección de los intereses humanos y materiales, la integridad física, los bienes de todas las personas que habitan y transitan por el territorio nacional, vivir la paz social. Más que una facultad es una obligación, no sólo del Presidente de la República, sino de todas las autoridades de todos los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de garantizar los niveles básicos de tranquilidad, bienestar social, alimentación y seguridad pública.

La Seguridad Pública debe buscar los fines idóneos de la sana convivencia entre las personas hasta donde el máximo esfuerzo sea posible, sin escatimar recursos económicos o políticos, porque de lo contrario el costo social es superior a lo invertido y la factura por pagar tendrá consecuencias mayores.

Bajo los instrumentos internacionales que regulan aspectos específicos de la seguridad pública, es generalmente aceptado que la finalidad de ésta es salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Lo cierto es que la seguridad pública ha sido motivo de preocupación de los Estados y éstos han tomado medidas para que este concepto no sea arbitrario, imponiendo obligaciones a los Estados en temas específicos.¹⁷⁷

¹⁷⁷ Emilio Rabasa Gamboa, Coordinador. El Marco Jurídico de la Seguridad Pública en México. Porrúa. México. 2012, p. 95.

La Seguridad Pública debería ser un garante de orden y paz para los habitantes de los pueblos de la República. Los miembros de las corporaciones policiacas federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, deberían tener la capacidad, preparación, adiestramiento indispensable para proteger y cuidar a los pueblos de agresiones o violaciones a sus derechos humanos. Sin embargo, es conocido que su desempeño deja mucho que desear. Las escuelas de policía tienen poca instrucción y muchas veces sus egresados tan sólo cuentan con pocas semanas de entrenamiento, por lo que sus miembros una vez que están en las calles son un peligro para la sociedad ya que con una mínima enseñanza salen con armas de fuego, lo que implica un riesgo para la sociedad.

Que el poder controle al poder. Que la seguridad pública no se vuelva un medio de control de las libertades y los derechos humanos de las personas. Que la seguridad pública no sea jamás un medio de intimidación y amenaza para sus habitantes, sino todo lo contrario, una institución profesional, con capacitación y adiestramiento constante, bien equipada, con armas de fuego de última tecnología, sobre todo una institución policiaca de alto nivel, es decir, una policía universitaria, que para ser miembro de una corporación se tengan estudios de nivel superior, con salarios dignos, bien remunerados para evitar lo más posible las tentaciones del cohecho, una policía respetuosa de los derechos fundamentales consagrados en la Ley Suprema, que conozca de leyes y su estricto cumplimiento. Si bien es cierto que las policías son un medio de control social y disciplina, también lo es que el abuso de poder y el ejercicio excesivo de la seguridad pública provocan desánimo, incredulidad y descontento social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define con claridad el concepto jurídico de seguridad pública en su artículo 21, párrafos noveno y décimo:

Artículo 21.-

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las

respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

La prevención, investigación y persecución de los delitos es una función monopólica que le compete al Estado en sus tres órdenes de gobierno. Prevención de los delitos que debería ser un proceso educativo constante, perenne en las instituciones de educación, sobre todo en las escuelas de formación básica, así como en campañas permanentes en los medios masivos de comunicación. Así mismo no existen políticas públicas que inhiban la comisión de crímenes, entre las que figuran la falta de información entre los jóvenes, la deserción escolar, los pocos espacios de admisión en los niveles medio superior y universitarios, aunado a las pocas oportunidades laborales, son campo propicio, caldo de cultivo para que las personas, sobre todo para que los jóvenes ingresen al mercado delincencial. Políticas públicas que están en la Constitución pero que no se llevan a cabo con estricto rigor.

La investigación de los delitos, persecución del delincuente o probable responsable de la comisión de un crimen, así como el ejercicio de la acción penal es una función exclusiva del Ministerio Público con auxilio de las policías. Su representación social, cabe afirmar no es de autoridad, sino que son funcionarios públicos que están para servir y auxiliar a las personas, además de que tienen el monopólico poder de investigar y perseguir los delitos. Es una institución que tiene que velar por la protección a las personas que han sido víctimas u ofendidos por la

comisión de un delito. Investigación que realizan de manera rápida, con poco tiempo de indagar y verdaderamente investigar el delito ya que solo cuentan con cuarenta y ocho horas para realizarlo, por lo que es casi imposible realizar una verdadera indagación, averiguación o investigación a fondo, exhaustiva. Aunado a lo anterior los altos índices de corrupción de los agentes ministeriales sin excluir a las policías mal preparadas, con bajos salarios y excesivamente deshonestas. Las graves deficiencias en la etapa de investigación judicial. Son los modernos delincuentes con licencia para robar, extorsionar, secuestrar, traficar, etc., y un sinnúmero de ilícitos cometidos por miembros de las policías, supuestamente las encargadas de cuidar y velar por la Seguridad Pública de las personas.

El tema de la Seguridad Pública, que se ha vuelto inseguridad pública, partiendo de su base jurídica se ha convertido en un asunto, a nivel nacional e internacional, de prioridad política y democrática...La palabra "seguridad" tiene una connotación muy clara que consiste sobre todo y en lo que concierne a la administración pública en velar precisamente por la seguridad de los ciudadanos, es decir, por la exención de todo peligro, daño o riesgo. O sea, por estar libre y desembarazado de ellos...¹⁷⁸

Es cierto, las corporaciones policiacas y el Ministerio Público, instituciones de inseguridad pública, como lo afirma el Dr. Carrancá y Rivas, en muchas ocasiones no protegen los bienes e integridad física de las personas, propician los sobornos y dádivas, hacen poca o nula investigación, todo esto sin mencionar el dolor, la impotencia de las víctimas al ver que sus bienes jurídicos tutelados y protegidos por el Derecho son doblemente violados.

El primer contacto del delito y el delincuente con el aparato de Seguridad Pública son los policías, los encargados de proteger y salvaguardar los bienes jurídicos de las personas, de poner a los probables responsables de la comisión del delito ante la representación social del Ministerio Público, pero en esta etapa de la persecución e investigación del delito existen fallas sistémicas en la aplicación de la ley. El desconocimiento de los Códigos y procedimientos penales por parte de las policías, los hace que éstos incurran voluntaria e involuntariamente en violaciones al debido proceso, lo cual conlleva a la doble victimización del sujeto que ha sido

¹⁷⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Variaciones Críticas. México. Porrúa. 2010, p. 85-86.

agredido en su persona, familia o bienes.

“En México existe una desconfianza extendida en el aparato de justicia, ya que las instituciones públicas han sido permeadas por la delincuencia, los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, escritos en expedientes interminables, y las cárceles son inseguras, no garantizan la reinserción social y son las “universidades del crimen”...

Administrar justicia requiere capacidad laboriosa, expedición, eficacia; pues Justicia tardía es siempre injusticia...

¿Y por qué no funcionan las leyes? Es evidente que por la falta de probidad en los encargados de aplicarlas; y como probidad es honradez, yo entiendo que a éstos les ha faltado y les falta en elevado número rectitud de ánimo e integridad en el obrar.¹⁷⁹

Aplicar la ley, hacer justicia, proteger los bienes jurídicos de las personas, mantener el orden y la paz social, son una noble tarea que las autoridades administrativas y judiciales han dejado mucho que desear. Un trabajo que pone de manifiesto la falta de voluntad política de los gobiernos locales, la escasa inteligencia operativa, la infiltración de agentes externos en sus funciones, son tan sólo algunos de los factores por los que la Seguridad Pública y sus policías no funcionan como deberían de hacerlo. Es necesario un cambio de dirección, reivindicar la función primordial de las policías, *proteger a las personas*, evitar en la medida de lo posible la comisión de delitos, si éstos ocurren actuar con rectitud, apegados al marco jurídico vigente y algo muy importante estar alejados de actos de corrupción.

El sistema judicial y administrativo de procuración de justicia no garantizan la eficacia en el cumplimiento estricto del escrito de la ley penal y procesal, los responsables de iniciar la investigación cuando se comete un delito, los Ministerios Públicos están infestados de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se consignan al vapor, acciones legaloides que demeritan el trabajo profesional de los Licenciados en Derecho vinculados directamente con prácticas corruptas conocidas por la sociedad civil que inhiben preponderantemente la denuncia.

¹⁷⁹ *Ibidem*, págs. 4 y 5.

La ciudadanía no confía en las actuaciones y honestidad de los elementos encargados de la Seguridad Pública, tan es así que en los últimos años se han formado cientos de corporaciones de seguridad privada que suplen las deficiencias de las policías. Además de los grupos de autodefensa que surgen en los municipios violentados por el crimen organizado y la vinculación de las fuerzas policiacas con estas agrupaciones delincuenciales.

Grupos de autodefensa ciudadana formados por civiles, hombres y mujeres hartos de ser objetivos constantes de actos de extorsión, amenazas, robos, secuestros por citar solo algunos de los delitos de los que son víctimas. Personas de la comunidad, razón por la que se han armado para protegerse a sí mismos.

Por ello, no ha sido posible una actuación sistémica de las policías, ni de la conformación de las bases de datos con la información, que deben contar para su operación. En la práctica los grupos del Poder Judicial no han permitido que se les vigile, porque no han dejado que se les identifique o se les registre; tampoco se sabe sobre el armamento que tienen a su cargo, o de las actividades que realizan en su horario de trabajo. Así siguen actuando sin control legal, a no ser el del 'jefe natural', porque constituyen micro-grupos cerrados que obedecen a sus propias normas. Vigilan a todos, no para cumplir las normas de la inclusión general, sino para obtener un beneficio personal y de grupo, borrándose la línea divisoria entre policías y ladrones.¹⁸⁰

Las conocidas, policías judiciales, que no son judiciales porque no pertenecen al Poder Judicial pero que por una vieja costumbre así se les llama, también denominadas policías ministeriales o peor aún ahora mal llamadas *policías de investigación*, son las responsables de obedecer al Ministerio Público para indagar las causas, motivos, sucesos que acontecieron en la comisión del delito, la persecución del delincuente o probables responsables de los hechos criminales. Policías ministeriales que poco se sabían quiénes eran, su procedencia, formación, capacitación, instrucción educativa, etc. En la actualidad la Ciudad de México ya cuenta con el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría

¹⁸⁰ Sánchez Sandoval, Augusto. Coordinador. Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo. 1ª ed. México. Porrúa. 2007, pág. 15.

General de Justicia del Distrito Federal donde se imparten licenciaturas y maestrías en las aéreas de investigación policial, Criminología, procuración de justicia entre otros, lo cual significa, en el mejor de los términos y pensamiento positivo que se está profesionalizando la carrera policial, resultaría benéfico para las corporaciones de seguridad pública y para la población, sin embargo, en la práctica lo que sí sabe la comunidad es su pobre desempeño, la falta de rectitud en sus actuaciones, el soborno y la dádiva que piden estos pseudo-funcionarios públicos a los delincuentes, procesados, indiciados, detenidos y de igual forma, lo que es más triste y denigrante de su proceder es que también solicitan a las víctimas del delito y sus familiares dádivas, es decir, piden dinero para “agilizar la investigación”.

A nivel de los 31 Estados federados y del Distrito Federal existen diversas policías preventivas, grupos especiales de reacción inmediata, judiciales o ministeriales que se constituyen por diversas leyes orgánicas o como interpretación de las mismas, sin que exista una normatividad específica para su creación, atribuciones o funciones.

Así, las policías de cada Estado y las del Distrito Federal tienen normas independientes, cuando las hay, que regulan su organización y actuación, pero que difieren de los de otras entidades federativas. Por ello, cada policía se organiza, capacita y opera de acuerdo a las necesidades que le imprima el jefe que las manda.¹⁸¹

Las policías encargadas de proteger y velar por la Seguridad Pública de los ciudadanos, de todos los que habitan y transitan por los diversos Estados y Municipios de la República Mexicana viven en un dilema, sobre defenderse de la delincuencia o protegerse de los policías. Es grave tener conocimiento que muchos de los delitos que se cometen en México son acaecidos por las fuerzas del orden o facinerosos en contubernio con las Instituciones de Seguridad Pública por diversos motivos, entre los que se encuentran la poca preparación y adiestramiento de estas corporaciones policiacas, los bajos salarios que perciben los trabajadores, los sobornos que acogen de miembros del crimen organizado, aparte de la intrínseca tentación por su estrecha relación con los crímenes y criminales a cometer actos de corrupción.

¹⁸¹ *Ibíd.*, p. 90.

Ante estas circunstancias, el Gobierno Federal ha optado desde varias Administraciones Federales pasadas y continúa con la actual por sacar a los soldados, a los militares de la Secretaría de la Defensa Nacional, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina a las calles a realizar trabajos de vigilancia, persecución y captura de delincuentes, investigación de los delitos, trabajos de inteligencia, supliendo las deficiencias de las policías estatales, municipales y ministeriales de los Estados de la República, es decir, Ejército y Armada de México realizando funciones de Seguridad Pública.

Es un tema muy cuestionado por legisladores, intelectuales y la sociedad civil, sin embargo, se ve como una solución parcial al problema de la inseguridad de la Nación. El inconveniente de que estén las Fuerzas Armadas en las calles realizando trabajos de policía, no es el porqué, ya es sabido que son necesarias por su preparación, disciplina, lealtad a las instituciones y en este rubro combatir y contener los delitos de alto impacto, dismantelar o contener a la delincuencia organizada; el problema y la pregunta es hasta cuándo las Fuerzas Armadas permanecerán en las calles haciendo funciones policiales, que no son las propias, sino de las instituciones de Seguridad Pública.

3.2.4 Fuerzas Armadas

Formado el Ejército Constitucionalista en tiempos de la Revolución Mexicana por el general Venustiano Carranza en 1917, las Fuerzas Armadas tomaron forma institucional de protección, defensa y salvaguarda de la Soberanía Nacional. Proteger a la patria de cualquier intervención extranjera en territorio nacional es una función primordial del Ejército y Armada de México, así mismo resguardar el orden establecido. Las tropas de la Nación deberán acatar en todo momento el respeto por las garantías supremas que mandata la Carta Magna, vigilar por que la paz de la Nación sea una constante, cumplir con sus obligaciones castrenses de disciplina, obediencia a sus Leyes y Reglamentos internos, además de guardarle lealtad y obediencia a su comandante supremo, el Presidente de la República. En caso de que la Seguridad Nacional se vea amenazada o se considere que están vulnerables

los derechos fundamentales de la Nación, el jefe del ejecutivo con apego al orden Constitucional podrá disponer de las Fuerzas Armadas para mantener la Seguridad de la Nación.

La *Seguridad Nacional*, abarca a todas las instituciones federales incluyendo por supuesto, al Ejército, la Fuerza Armada Aérea y Marítima, con el fin de resguardar los derechos y la soberanía de un Estado Nacional y de los ciudadanos que residen, radican o viven como adscripción en un país o Nación determinada, buscando siempre el *bien y la protección pública*.¹⁸²

Las tropas armadas de la República estarán bajo las órdenes superiores del comandante supremo de la Nación, las cuales cumplirán con el mandato constitucional de defender el territorio nacional ante cualquier invasión extranjera, preservar el orden, mantener la paz social y la seguridad del interior. Un ejército preparado, disciplinado, instruido y bien armado es fundamental para cumplir con las exigencias que demandan los problemas intrínsecos como la inseguridad, los delitos graves que atentan contra la tranquilidad de las personas, que vulneran el estado de derecho y atentan contra la Seguridad Nacional, problemas relacionados con delitos federales como delincuencia organizada, acopio de armas exclusivas del Ejército, contra la salud, secuestro, extorción, entre otros que han sido una constante dentro del territorio nacional durante las últimas décadas.

Las facultades de carácter militar que la Constitución acuerda al Congreso y al Ejecutivo Nacional, tienden a la satisfacción de la alta misión conferidas a las fuerzas armadas como instrumentos de la seguridad jurídica y sostén de su soberanía política e institucional. El ejercicio de las atribuciones de orden militar sólo compete a los poderes políticos del gobierno, los que al ponerlos en ejecución cumplen primordiales deberes y usan facultades privativas...¹⁸³

Los Legisladores, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión han estructurado el marco legal constitucional y leyes reglamentarias en materia

¹⁸² Martínez Garnelo, Jesús. Sistema Nacional de Seguridad Pública. Un Sistema Alternativo de Política Criminológica en México. 2ª ed. México. Porrúa. 2005, p. 799.

¹⁸³ *Ibidem*, p. 767.

castrense, el Gobierno Federal a través del presidente con representación de los Secretarios de Defensa y Marina tienen la potestad de cumplir con la ley, ordenar y dirigir los designios de las tropas armadas. Función de gran envergadura dadas las propias características de sus desempeños de Seguridad Nacional y Seguridad Pública.

El cumplimiento de las órdenes superiores es un deber militar, la obediencia y lealtad son características propias de los soldados ante sus superiores jerárquicos, por lo que el incumplimiento de estas prerrogativas son causas de desacatos y penas militares.

Sin embargo, cuando las órdenes militares están dirigidas a mantener el orden social en las comunidades donde está involucrada la sociedad civil y su entorno, se corre el riesgo de cometer ilícitos, ya que los soldados están adiestrados y preparados para la *guerra*, defender la Soberanía Nacional, incluso con la propia vida de probables ataques del *enemigo*, más las tropas *no* están adiestradas o entrenadas para la prevención y persecución de delitos del fuero común o federal realizando funciones de policía.

Carlos Montemayor describe así lo peligroso que implica para todos la militarización, diciendo que "...en México se pone en riesgo al Ejército, a las corporaciones policíacas y al propio Estado en función de una lucha, que parece más una disputa por el control monopólico del narcotráfico en favor de Estados Unidos, que una lucha contra todo el complejo proceso que engloba el narcotráfico".¹⁸⁴

En el supuesto de que continúe ese involucramiento, Agustín Pérez Carrillo, experto en derechos humanos y seguridad pública, afirma que "la decisión de mantener la participación de las fuerzas armadas en la lucha contra las drogas viola, por una parte, el artículo 129 constitucional, en el cual se establece que las fuerzas armadas en tiempo de paz deberán estar destinadas a actividades estrictamente militares, y que, por la otra, se pone en riesgo a miles de civiles ante una guerra que no tenemos ninguna posibilidad de ganar".¹⁸⁵

¹⁸⁴ Borjón Nieto, José J.: La Lucha contra el Crimen Organizado y las Sombras de la Militarización, en Fernández Ruiz, Jorge. Coordinador. Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas. México. UNAM. III. 2011, p. 28.

¹⁸⁵ *Ibidem*, Poy Solano, Laura, "Militarizar el país busca crear un frente de disciplina social. El narcotráfico, meta secundaria", <http://www.apiavirtual.com/2008/01/028>, consultado el 2 de agosto de 2008, citado por Borjón Nieto, José J.

Es controvertido el tema de que los soldados se mantengan en las calles cumpliendo funciones en actividades propias de las Secretarías de Seguridad Pública Federal o locales, existen voces como las anteriores que no comparten ésta ordenanza suprema, sin embargo ante las circunstancias de inseguridad generalizada en diversos Estados de la República, asociado a ello las policías están en términos generales mal preparadas, con bajos salarios, deficientemente armadas y muchas veces ligadas al crimen organizado, son incapaces de contener, prevenir los delitos graves de alto impacto, mucho menos mantener, controlar y garantizar la seguridad de las personas e instituciones en muchas regiones del país como Michoacán, Veracruz, Tabasco, Guerrero, Sinaloa, Durango, Chihuahua, por mencionar sólo algunos de los más transgredidos por los delincuentes.

Por su propia idiosincrasia el Ejército Mexicano está adiestrado y capacitado para hacer la guerra, defender la Soberanía Nacional contra el enemigo que en términos generales debería ser contra otro País o Nación, instituto armado que cuenta con diversas escuelas militares de alto nivel educativo y preparación profesional. Cuenta con una legislación militar bien estructurada y definida donde establece sus funciones, deberes y obligaciones de los elementos castrenses. En el propio Manual de Operaciones en Campaña, 3ª edición del Estado Mayor del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Secretaría de la Defensa Nacional establece de entre sus 1189 artículos, los concernientes a sus capítulos I y II, Generalidades, La Guerra y el Arte Militar:

En cumplimiento de la fracción VI del artículo 89 de la Ley Suprema, es una facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo de la Nación preservar la Seguridad Nacional y seguridad interior, es el responsable de utilizar todos los medios a su alcance para mantener el orden social y la paz de la Nación incluso con todo el poder del uso de las Fuerzas Armadas. Instituto que está entrenado para el arte de la guerra, combatir y matar si es necesario en defensa de los ideales militares. Así lo establece el Manual en comentario:

8. EL ARTE MILITAR. Es la aplicación de un conjunto de principios, reglas y normas diversas, tendientes a la preparación y conducción de la guerra por medio de las armas; se manifiesta en la creación, organización y equipamiento, educación y adiestramiento, mantenimiento y control de las Fuerzas Armadas, así como en la planeación y conducción de las operaciones de dichas fuerzas en la guerra...

El control total del adiestramiento y educación de los elementos militares es único y exclusivo del instituto armado, quienes cuentan con toda la infraestructura, escuelas, instalaciones, recursos económicos y materiales e independencia constitucional para desarrollar sus actividades en los diferentes cuarteles, guarniciones, zonas y regiones militares en todo lo ancho del territorio nacional, incluidos sus litorales y mares territoriales. Dirigidos por los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina, quienes están bajo la orden y mando del Presidente de la República.

Es importante señalar que del manual citado se desprenden diferencias fundamentales importantes de la guerra. Cabe señalar que existe una clasificación muy extensa de los diversos tipos de guerra que existen, para nuestro estudio diferenciaremos sólo dos, la *guerra regular* que es la que se lleva al cabo contra otras naciones o estados belicosos de acuerdo con las leyes internacionales de la guerra y la que nos compete para esta investigación, la que está fundada en la fracción I del artículo 20.

I. Guerra Irregular. Se realiza con paisanos agrupados en partidas locales o con fracciones dispersas de tropas regulares, mediante operaciones de guerrilla, resistencia, subversión, sabotaje, etc. En muchos casos no se considera como beligerante al que la realiza, ni se ajusta al derecho de la guerra.

Dentro del léxico militar son llamados “paisanos” los civiles, es decir, la población en general de la República que no pertenecen a las Fuerzas Armadas.

Los soldados son entrenados para la guerra, para combatir, eliminar o en definitiva matar al enemigo, más no para prevenir el delito y hacer funciones policiales, eso está muy claro, por lo que el riesgo al que refieren diversos autores es manifiesto

en que las tropas tienen una preparación militar para la guerra y no de Seguridad Pública. Añade el manual:

49. PLAN DE DEFENSA NACIONAL. Destinado a preparar a las fuerzas armadas para responder efectiva y coordinadamente contra agresiones del exterior, contra trastornos del orden interno, contra desastres y contra cualquier otra eventualidad similar previsible, que trastorne la paz, la seguridad y el orden interior.

...

ORDEN INTERNO

52. Además de la función que las leyes asignan a las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía, integridad e independencia de la Nación, contra agresores externos e internos, también le asignan la muy importante y siempre vigente de velar por la seguridad y orden interior, manteniendo así el imperio de la Constitución y demás leyes.

53. En el ejercicio consuetudinario de estas funciones, las Fuerzas Armadas no actúan en operaciones de guerra contra enemigo agresor extranjero, sino en actividades apropiadas para prevenir y reprimir actos antisociales o contra el Estado, llevados a cabo por personas o grupos transgresores de la ley cuya actuación delictiva cae dentro de lo previsto por las leyes del fuero común y federal.

Referencia extraordinaria que hace el manual al mantenimiento del *orden interior de la Nación*, utilizando las fuerzas militares para preservar la ordenanza general y la seguridad interna del país. Consideraciones que entrarían en controversia constitucional por mantener la paz pública. Por supuesto que es más importante preservar la paz social, seguridad de las personas, la vida e integridad física de los habitantes de la patria, que permitir que agentes externos o internos vulneren los Derechos Humanos de los habitantes de la Nación. Proteger un bien jurídico superior será prerrogativa supranacional. Controversia que está sustentada en la oposición o prohibición de impedir a las Fuerzas Armadas su intervención en tiempos de paz, porque no aclara con precisión lo que ordena el 129 constitucional en su primera oración: *En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar.* Hablamos de tiempos de paz porque no existe una guerra actual o inminente contra otra Nación. Entonces el manual contraviene la ley suprema o no especifica con claridad las funciones de los soldados en momentos de vulnerabilidad del orden público y la paz social. Aclara el referido manual:

55. En toda circunstancia no deberá perderse de vista que la actuación preventiva o para restaurar el orden, será considerada como en auxilio de la autoridad civil que tenga competencia en el caso, por lo que los transgresores serán puestos a disposición de dicha autoridad una vez que la fuerza militar haya actuado.

Es necesario el llamado o auxilio de las autoridades civiles para que a través del Ejecutivo de la Nación intervengan las Fuerzas Armadas utilizando su poder y disciplina para ejecutar acciones tendientes a reinstaurar el orden y la paz social implementando tácticas, logística, estrategias y medios especializados propios del instituto armado, incluso con el uso propio de sus armas de fuego, lo cual implica verdaderos riesgos a la población civil ya que los soldados en sus funciones pueden sacrificar paisanos en sus disparos o proyectiles a objetivos belicosos. Tópico que merece puntualización, aclaración de las funciones específicas del instituto armado en momentos en que es requerido por la autoridad civil y pormenorizar cuáles son sus actividades en la intervención militarizada por parte de las autoridades administrativas gubernamentales y de las propias autoridades castrenses.

Por otra parte, es importante subrayar cuáles son las funciones esenciales de las Fuerzas Armadas que están inscritas en la ley de leyes.

El Ejército Mexicano tiene su fundamento legal en la Constitución General de la República, cuyos elementos cardinales se encuentran debidamente instituidos en los *únicos* artículos de la Ley Suprema que citan en el máximo ordenamiento legal a las Fuerzas Armadas de la Nación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 13.

... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

...

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; ... y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales,... coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

...

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan

inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

3.2.5. Resultados del Combate al Narcotráfico, Militares y Derechos Humanos

A finales de los años 60's, en la década de los 70's, durante y posterior a la llamada "guerra sucia", el fenómeno de la Desaparición Forzada de Personas se dio principalmente por cuestiones políticas, grupos subversivos que estuvieran contra el régimen establecido, de esa oposición con tintes comunistas. Personas que tuvieran ideas socialistas, que protestaran contra el gobierno en turno eran objetivo de exterminio por grupos de choque instituidos por el alto mando presidencial, como lo fueron "los halcones" que sometieron a los estudiantes en aquel siniestro del 10 de junio de 1971.

Con el paso de los años, los grupos sediciosos que había que aniquilar ya no lo eran los de izquierda, sino ante las nuevas directrices norteamericanas del siglo XXI de combatir frontalmente la introducción de narcóticos a suelo estadounidense, ahora y desde el sexenio calderonista son los cárteles de las drogas, los narcotraficantes que suministran enervantes a los habitantes del vecino país del norte, los personajes que hay que eliminar de acuerdo con la CIA, DEA, el Pentágono, FBI y otras Instituciones Norteamericanas; los traficantes de estupefacientes son el enemigo público número uno, por lo que los gobiernos de Estados Unidos, México y las Naciones Centroamericanas a través del plan Mérida también llamada Iniciativa Mérida o Plan México combaten este fenómeno desde el año 2008.

Iniciativa Mérida

La Iniciativa Mérida es un programa histórico de cooperación que reconoce las responsabilidades compartidas de los Estados Unidos y México de luchar contra la violencia generada por las drogas que amenaza a los ciudadanos de ambos países. El Congreso de los Estados Unidos, ha aprobado financiamiento para la iniciativa con amplio apoyo de ambos partidos; hasta la fecha más de 1,900 millones de dólares se han destinado a México. En la actualidad, la Iniciativa Mérida proporciona habilidades técnicas y asistencia a México para la profesionalización de la policía, la reforma judicial y penitenciaria, el reforzamiento de las tecnologías de información, el desarrollo de infraestructura, la seguridad fronteriza y el

fomento de una cultura de la legalidad.¹⁸⁶

La Iniciativa Mérida, a decir de los gobiernos, no los apoya con dinero, sino en especie con equipo bélico, aeronaves, aviones y helicópteros de guerra, adiestramiento militar y de seguridad, tecnología en comunicaciones, inteligencia, etc., además de colaborar con la Reforma de Centros Penitenciarios, reducción de la demanda de drogas, cultura de la legalidad, profesionalización de policías, prevención de adicciones, por mencionar algunos. Temas cuestionables en el logro de objetivos, por ejemplo: el Sistema Penitenciario Mexicano es régimen en donde predomina la corrupción e injusticia, donde impera la ley del más poderoso, del que tiene dinero, no son centros de rehabilitación ahora mal llamados de reinserción, sino sedes de especialización del crimen. “Profesionalización” de policías, ¿desde cuándo hemos escuchado este paradigma sin cumplir?, contamos con una policía sin educación, mal preparada, carentes de confianzas, profesionales de la dádiva y el cohecho.

Estas “cooperaciones” norteamericanas tienen un trasfondo, son fachadas que encubren la supuesta ayuda de buena voluntad a cambio de proteger sus fronteras, que no rebasen la línea fronteriza, líneas de cocaína traídas desde Colombia, Perú y Paraguay. El Gobierno Estadounidense paga a los pueblos pobres de Centroamérica para que no ingresen tantas drogas a su territorio, es la compra de sumisión económica al imperio, es vender o malbaratar la necesidad por unos cuantos pesos, es deberles el favor eterno a los americanos a cambio de dólares.

El combate al narcotráfico consideramos que es una guerra perdida, así lo prueban los más de 100 años en los que la humanidad ha luchado contra este flagelo desde que surgió el primero de varios Tratados Internacionales contra las drogas: *Convención Internacional sobre el Opio*, La Haya, 23 de enero de 1912. Desde entonces el consumo de todo tipo de drogas ilícitas va en aumento vertiginoso, los pueblos productores de enervantes mantienen grados de marginación, es decir, siguen siendo comunidades mayoritariamente pobres, del

¹⁸⁶ <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/mexico-y-eu-de-un-vistazo/iniciativa-merida.html>. Embajada y consulados de Estados Unidos en México. Junio-2014.
http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_Merida. Wikipedia, La Enciclopedia Libre.

tráfico de enervantes se enriquecen sólo unos cuantos, o sea, solo los capos de las drogas y sus terratenientes se vuelven inmensamente ricos y poderosos. Existen administraciones en sus tres órdenes de gobierno que participan en la cadena de distribución y corrupción del trasiego de drogas para Estados Unidos. Por lo tanto representantes del pueblo que prometen efímeras campañas de erradicación o disminución de los delitos contra la salud, con los resultados de siempre, no hay avances sustantivos, continuamos perpetuamente con los problemas como si no hubiese pasado nada. Se sigue enfrentando el flagelo del narcotráfico, el consumo sigue en aumento y los resultados positivos son nulos o mínimos.

Pese a lo anterior, continúa el combate frontal contra la siembra, transportación, comercialización, etc., de narcóticos ilegales. El Estado Mexicano informa a través de la Secretaría de la Defensa Nacional los logros obtenidos en las Operaciones Contra el Narcotráfico:

TOTAL DE LA ADMINISTRACION DEL 1/o. DIC. 2006 AL 30 NOV. 2012								
RUBRO	A SEGU R A M I E N T O S							TOTAL
	DIC. 2006	2007	2008	2009	2010	2011	1/o. ENE. AL 30 NOV. 2012	
Mariguana	77,383	2,068,091	1,528,057	1,944,884	2,013,324	1,655,140	1,142,446	10,429,325
Cocaína	197	18,461	4,063	3,308	2,580	6,982	2,167	37,758
Heroína	0	124	204	75	144	391	3,727	4,665
Goma de Opio	1	210	112	797	1,107	1,447	1,465	5,139
Metanfeta mina	22	214	81	7,506	11,873	29,601	30,441	79,738
Vehículos terrestres	109	2,532	5,467	7,272	9,241	16,012	12,887	53,520

Aeronaves	0	53	285	109	19	54	20	540
Embarcaciones	6	31	63	29	26	37	37	229
Armas de Fuego	211	4,992	14,956	25,447	28,128	32,499	19,757	125,990
Granadas	43	506	1,252	1,294	2,460	2,971	2,246	10,772
Cartuchos	43,729	370,939	2,457,397	1,658,644	2,757,707	3,529,705	2,230,556	13,048,677
Personas detenidas	193	3,687	6,438	9,302	9,137	12,624	9,586	50,967
Dólares Americanos	9,681	4,764,902	70,226,625	56,872,411	14,145,453	26,610,607	8,646,624	181,276,303
Moneda nacional	394,550	19,788,302	48,083,447	116,283,459	61,181,525	80,917,095	38,988,905	365,637,283
Laboratorios	1	22	51	198	151	218	238	879
Pistas de aterrizaje Clandestinas	42	880	767	736	585	565	347	3,922
RUBRO	DESTRUCCIONES							
Plantíos de Marihuana	7,217	161,628	122,340	113,414	129,544	99,989	62,444	696,576
Hectáreas de Marihuana	956	22,965	18,398	16,019	18,001	13,262	8,753	98,354
Plantíos de Amapola	4,311	61,559	73,093	77,503	92,193	100,553	89,437	498,649
Hectáreas de Amapola	667	11,393	13,189	14,729	15,331	16,301	14,818	86,428

3.2.5.1 Estadísticas de los delitos contra el narcotráfico (2006-2012).

Aseguramientos, varios y destrucciones. Fuente: <http://www.sedena.gob.mx/actividades/ver-informacion-detallada>. Secretaría de la Defensa Nacional. Junio-2014.

Aún con los logros obtenidos en las Operaciones contra el Narcotráfico por miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación, el problema no se resuelve. Las políticas públicas en materia de delitos contra la salud como lo es el narcotráfico, son un fenómeno que no se ha estudiado a profundidad para resolverlo de manera adecuada, inteligente, para evitar las miles de muertes innecesarias y desapariciones forzadas de personas por miembros del Ejército Mexicano.

3.2.5.2 Metas prioritarias de México en materia de narcotráfico.

Seguimiento de las metas prioritarias comprometidas con la presidencia de la República, según la Secretaría de la Defensa Nacional.

META	2009		2010		2011	
	PROGRAMADO	ALCANZADO	PROGRAMADO	ALCANZADO	PROGRAMADO	ALCANZADO
Disminuir el área de siembra de enervantes en un 10%.	25,177 HAS.	30,747 HAS.	22,418 HAS.	33,330 HAS.	31,040 HAS.	29,563 HAS.
Realizar un total de 168 operaciones de alto impacto (28 anuales), dirigidas a la erradicación de enervantes.	28	49	28	43	28	41
Alcanzar el 100% de elementos capacitados en materia de Derechos Humanos al final de la administración.	MANTENER ADIESTRADO 99%	99.1%	MANTENER ADIESTRADO 99%	99.1%	MANTENER ADIESTRADO 99%	99.1%

Cuadro 4. Seguimiento de metas. Fuente: <http://www.sedena.gob.mx/inicio>. Secretaría de la Defensa Nacional.

http://www.sedena.gob.mx/images/stories/carrusel/METAS_INTERNET_2011.pdf.

Jun

io-
2014.

Los resultados de la tabla anterior son informe exclusivo de la Secretaría de la Defensa Nacional hasta la fecha del año 2011. Su página de internet no refiere

resultados posteriores.

Con los datos obtenidos del sexenio 2006-2012, la destrucción de plantíos de enervantes sigue en promedio constante. La capacitación en Derechos Humanos, afirma la SEDENA, es del 99.1% del personal castrense, es decir, casi la totalidad de todos los soldados de la Nación.

TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL 1/o. DIC. 2012 AL 1o JUN. 2014	
RUBRO	ASEGURAMIENTOS
Mariguana	1,064,669 Kgs.
Semilla de Mariguana	4,172 Kgs.
Semilla de Amapola	2,865 Kgs.
Cocaína	4,049 Kgs.
Heroína	243 Kgs.
Goma de Opio	1,309 Kgs.
Metanfetamina	19,690 Kgs.
Vehículos Terrestres	12,687
Aeronaves	28
Embarcaciones	28
Armas cortas	4,586
Armas largas	8,226
Granadas	1,714
Cartuchos	1,934,293
Personas detenidas	9,949
Dólares americanos	12,205,568
Moneda Nacional	56,390,410
Laboratorios	169
Pistas de Aterrizaje Clandestinas	329
RUBRO	DESTRUCCIONES
Plantíos de Mariguana	54,298
Hectáreas de Mariguana	7,469
Plantíos de Amapola	182,204
Hectáreas de Amapola	26,040
NOTA: RESULTADOS EN PROCESO DE VALIDACION CON EL CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA (CENAPI).	

3.2.5.3 Estadísticas de los delitos contra el narcotráfico (2012-2014)

Total de Aseguramientos en distintos rubros. Fuente: <http://www.sedena.gob.mx/actividades/ver-informacion-detallada>.

Secretaría de la Defensa Nacional. Junio-2014.

Las violaciones a Derechos Humanos por elementos del Ejército Mexicano y Marineros de la Armada de México a personas civiles por los delitos de: *tortura, detención arbitraria, cateos ilegales, tratos crueles e inhumanos, incomunicación, retención ilegal, privación ilegal de la libertad, privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública, violencia sexual, desaparición forzada y actos intimidatorios*, entre otros, son una constante de las quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, crímenes de los cuales la tortura, privación ilegal de la libertad, privación de la vida y *desaparición forzada de personas* son los que más se cometen contra la población civil por miembros de las Fuerzas Armadas.

Se desprende que la capacitación y adiestramiento de los soldados y marineros en materia de Derechos Humanos es deficiente o no han cumplido sus objetivos como lo afirma la propia Secretaría de Defensa. Una característica principal es que la preparación de los soldados está diseñada *para la guerra*, lo que podría ser una condicionante inhibitoria en la realización de trabajos de policía, de Seguridad Pública, por lo que las tropas cometen crímenes violatorios de garantías individuales y derechos fundamentales, por lo tanto, las tropas requieren profesionales en Derechos Humanos que impartan verdaderos cursos permanentes de capacitación. Capítulo pendiente que se tiene que corregir a la brevedad posible para la disminución o erradicación de los delitos violatorios de Derechos Humanos.

Mientras las tropas militares realicen dentro de sus funciones y bajo las órdenes superiores del alto mando como combatir al narcotráfico, al crimen organizado, realizando labores de policía, de seguridad pública, entonces la comisión de delitos por los soldados puede ser una constante difícil de suprimir. Al Ejército Mexicano le ordenan hacer tareas que no son de su competencia, los soldados están preparados para combatir al enemigo, *para la guerra*, más no para hacer trabajos de policía, vigilancia, protección de los bienes de las personas e inmiscuidos en la prevención del delito.

3.3 La lógica de la Operación en Campaña

Las misiones operativas de la Secretaría de la Defensa Nacional son: el **Plan D.N.I.** Defender la integridad, la independencia y la Soberanía de la Nación; es toda la fuerza militar de tierra, aire y marítima altamente adiestrada para defender a la Nación de una invasión armada extranjera. **Plan D.N. II.** Garantizar la seguridad interior; es la preparación de las fuerzas armadas contra amenazas que puedan poner en peligro la seguridad interna del país. **Plan D.N. III.** Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas; son las fuerzas armadas preparadas para auxiliar a la población civil en casos de desastre.

Las Operaciones militares. Son todas las actividades que desarrollan las fuerzas de tierra, mar y aire para cumplir las misiones que tengan encomendadas en una situación de guerra.¹⁸⁷

Las Operaciones en Campaña son desarrolladas por miembros del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea durante todo tiempo y lugar dentro del territorio Nacional. Los miembros castrenses con ejercicio del mando en todos los niveles son capacitados y adoctrinados por medio del Manual de Operaciones en Campaña, instrumento dentro de la legislación y literatura militar que siguen para efectuar sus tácticas de combate y defensa los soldados de la patria. Es un ordenamiento de estudio y práctica utilizada por oficiales, jefes y generales con el mando de tropas para estudiar, planear y ejecutar el arte de la guerra, la organización de las Fuerzas del Ejército, las acciones de Seguridad Nacional y la seguridad del interior.

TEORÍAS MILITARES son análisis de la forma de hacer la guerra con determinados medios de acción, pudiendo tener aplicación universal; difieren respecto a las DOCTRINAS MILITARES, en que es estrictamente Nacional. ESCUELAS son los sistemas de hacer la guerra siguiendo determinados principios, mientras que los ESTILOS son las formas personales de realizarlas de cada comandante o conductor de tropas.¹⁸⁸

¹⁸⁷ Glosario de Términos Militares. Manuales del Ejército Mexicano. México. Secretaría de la Defensa Nacional. 2001, pág. 310.

¹⁸⁸ Manual de Operaciones en Campaña, Tomo I. La Guerra y el Arte Militar. 3ª ed. México. Secretaría de la Defensa Nacional. Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estado Mayor. 2007. Prólogo, s/número de página.

El Instituto Armado tiene como uno de los objetivos principales en las operaciones en campaña realizados por efectivos del Ejército Mexicano aplicar la instrucción militar por los oficiales y jefes del Ejército para ejecutar el arte de la guerra. Para los soldados hacer la guerra es parte de su vida, de su entrenamiento cotidiano y constante, su objetivo como medio de trabajo dentro de sus labores en los cuarteles y fuera de ellos, una actividad que desarrollan miles de hombres y mujeres para salvaguardar la Soberanía Nacional en defensa de la patria y la seguridad del interior, entre diversas de sus actividades, así como recibir órdenes de su comandante supremo para los fines de Seguridad Nacional, aplicando las estrategias y tácticas militares en sus operaciones dentro y fuera de los regimientos para combatir al enemigo hasta eliminarlo o aniquilarlo.

Las Operaciones. Toda operación militar tiene un objetivo definido y por lo tanto, cada misión conferida a una Unidad o Agrupamiento subordinado, deberá contribuir a la obediencia de dicho objetivo. La misión conferida a que se hace referencia o la que se deduce de la situación existente, normalmente impone que el mando y sus auxiliares emitan decisiones y formulen recomendaciones respectivamente, que resuelvan los problemas que la misión impuesta o deducida lleve consigo; dichas decisiones y recomendaciones, se basan en circunstancias, hechos o evidencias inciertas en principio, como pueden serlo las intenciones y posibilidades del enemigo, el estado del tiempo y el terreno, la variación del dispositivo enemigo, la moral y disciplina de las tropas, etc.¹⁸⁹

Las operaciones militares deben tener forzosamente un objetivo establecido por el mando que las emite, incluyendo la misión de que se trate, la situación de emergencia o específica a cumplimentar, las acciones tácticas que desarrollarán los soldados, en concreto las tropas subordinadas que ejecutarán la señalada operación, es decir, las tareas que han de desarrollarse materialmente en el terreno destinado para tal efecto, o bien en el teatro de operaciones.

H. Guerra regular. Es la que se lleva a cabo con las fuerzas militares organizadas de los estados beligerantes, conforme a normas operativas regulares de observancia general y ajustadas a las leyes internacionales de la guerra.

I.- Guerra irregular. Se realiza con paisanos agrupados en partidas locales o con fracciones dispersas de tropas regulares, mediante operaciones de guerrilla, resistencia, subversión, sabotaje, etc. En muchos

¹⁸⁹ Manual de Grupos de Comando. Biblioteca del Oficial Mexicano. México. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1981, p. 67.

casos no se considera como beligerante al que la realiza, ni se ajusta al derecho de la guerra.¹⁹⁰

El alto mando establecerá con fundamento en sus investigaciones con su cuerpo de inteligencia qué tipo de acciones bélicas o de combate se ejecutarán. Es necesario tomar en cuenta que las Fuerzas Armadas cuentan con personal operativo de inteligencia que busca información y contra-información para estar alertas contra cualquier acción beligerante del enemigo.

Para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada del país, el enemigo es la persona o Estado beligerante contra quien se lucha, se combate para someterlo, disminuirlo, incapacitarlo o bien para destruirlo o matarlo. El enemigo es aquella entidad de personas o adversarios que hay que aniquilar utilizando la inteligencia del Estado para someterlo sin utilizar la fuerza o en caso de ser necesario a través del arte de la guerra.

La guerra es un grave problema del Estado; éste debe ser completamente estudiado...Sun Tzu pensaba que la fuerza moral y facultad intelectual del hombre eran decisivas en la guerra, si estas fueran aplicadas correctamente la guerra podría ser sostenida con cierto éxito. Nunca podía ser emprendida descuidadamente o innecesariamente. La guerra estuvo precedida por medidas encaminadas a hacerla fácil de ganar y para que el vencedor frustrara los planes enemigos y quebrara sus alianzas, fomentando la división entre el soberano y ministros, superiores e inferiores, comandantes y subordinados...Solamente cuando el enemigo no pueda ser vencido por estas medidas, queda el recurso de las fuerzas armadas, el cual es aplicado hasta que la victoria es obtenida.

- a). En el menor tiempo posible.
- b). Con el menor costo posible en vidas y esfuerzo.
- c). Imponiendo al enemigo el mayor número de bajas.¹⁹¹

De ahí la lógica de que los elementos castrenses están entrenados y preparados para hacer la guerra, para combatir y obtener el triunfo sobre el enemigo, para matar. El entrenamiento constante, la capacitación y adiestramiento de los soldados es para prepararlos en el combate bélico, no sólo para defender la

¹⁹⁰ Op. Cit., Manual de Operaciones en Campaña, Tomo I. La Guerra y el Arte Militar. p. 14.

¹⁹¹ Sun Tzu. El Arte de la Guerra. 500 años A.C. Biblioteca del Oficial Mexicano. Literatura Militar. México. SDN. 1984, pp. 34-35.

soberanía de la Nación, sino al mismo tiempo con fundamento en la fracción VI del artículo 89 de la Ley Suprema para velar por la Seguridad Nacional y seguridad del interior, con base en el mandato Constitucional sobre las facultades y obligaciones del jefe del poder ejecutivo como comandante supremo de las fuerzas armadas. El jefe del Poder Ejecutivo a través del Secretario de la Defensa Nacional ordena a las Fuerzas Armadas, es decir a sus subordinados, combatir, en caso de ser necesario, al enemigo con base y fundamento en las tácticas y estrategias militares que reciben los elementos del Ejército en las diversas escuelas militares y la tropa en los cuarteles.

Si bien es cierto que un Ejército debe estar bien preparado para el arte de la guerra, lo es también que debe tener un adiestramiento adecuado para cuando es requerido para participar activamente en la seguridad del interior o la seguridad interna del país. Sin embargo, la literatura militar en el país no da cuenta sobre la información si las tropas reciben el adiestramiento adecuado para desarrollar trabajos de policía o de Seguridad Pública. Es decir, se involucran a los elementos del Ejército, sacándolos de sus cuarteles en trabajos que no son propios de su especialidad.

Cuando las tropas armadas están fuera de su lugar habitual, o sea de los cuarteles, de los batallones y de los regimientos; están expuestos a desarrollar su actividad profesional en un contexto diverso a su adiestramiento militar, son empujados a realizar acciones diferentes de las que fueron capacitados, su entrenamiento para la guerra ahora lo es para realizar trabajos de Seguridad Pública, dos actividades muy diferentes para las que no han sido adiestrados, por lo tanto, son vulnerables a cometer errores en perjuicio no sólo de sus enemigos, sino lo peor, en contra de la población civil.

102. Las TROPAS DE COMBATE son aquellas organizadas en unidades estructuradas, equipadas y adiestradas para actuar directamente contra el enemigo maniobrando mediante la acción del fuego, del movimiento y del choque con el fin de destruirlo.¹⁹²

¹⁹² Manual de Operaciones en Campaña, Tomo I. La Guerra y el Arte Militar. Óp. Cit., pp. 61-62.

Los elementos castrenses de las armas de Infantería, Caballería Motorizada, Artillería, Arma Blindada, o bien en sus diferentes disciplinas dentro de la Fuerza Aérea y Marina Armada de México, están entrenados constantemente para combatir al enemigo hasta *destruirlo*, entiéndase por esta palabra hasta devastarlo o aniquilarlo. El enemigo es el ente al que hay que atacar y combatir, es o son las personas a las que hay que eliminar, incluso mediante el uso de las armas de fuego, y las armas de fuego de los soldados son de alto poder, armas de grueso calibre y armas largas con la fina intención de disminuirlos o retractarlos, técnicamente de asesinar al enemigo; en el mejor de los casos menos agravantes es el de hacerlos retroceder hasta que se declaren en franca retirada.

*125. EL ENEMIGO o sea la fuerza adversaria contra la cual se va a actuar.*¹⁹³

Es ante quien se va a combatir aplicando las diversas tácticas militares previamente aplicadas durante su adiestramiento. Los soldados llevan un entrenamiento constante, de servicio perenne y lealtad a la patria. Son verdaderas máquinas entrenadas para matar. Las milicias son preparadas para el combate contra el enemigo.

132. COMBATE. El combate es la acción táctica consistente en la lucha contra una fuerza enemiga por medio de las armas. La situación táctica de COMBATE, es la que guarda una tropa cuando se encuentra luchando contra el enemigo, ya sea atacándolo o defendiéndose de él.¹⁹⁴

Las tropas armadas de la Nación tienen como primordial interés en salvaguardar la patria, sacrifican sus intereses personales por su vocación de servicio, lealtad al poder supremo, entregados de tiempo completo a acatar las órdenes de su comandante en turno, de un valor absoluto al cumplimiento del deber. Son adoctrinados para cumplir la sublime misión de combatir al enemigo, incluso sacrificar su vida si es necesario para alcanzar el fin encomendado ante cualquier adversidad que se presente y llevar a cabo el deber cumplido.

De tal suerte que los soldados están entregados al servicio de los intereses de la Nación, defender la Soberanía Nacional y la seguridad del interior bajo las

¹⁹³ *Ibidem*, p. 74.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 77.

órdenes del Presidente de la República a través de los Secretarios de Estado, para el asunto que nos compete de los Secretarios de la Defensa Nacional y Marina Armada de México.

El entrenamiento de las tropas armadas de la Nación lo es para la guerra, adiestramiento que llevan los soldados y marinos de forma activa en sus cuarteles y unidades militares, preparación que de acuerdo con sus leyes y reglamentos son capacitados en el manejo de armas de fuego, explosivos, el combate terrestre y aero-naval, operaciones ofensivas y defensivas para vencer al enemigo, estrategias militares bien planeadas, dirigidas por el Estado Mayor y operadas por las tropas de asalto. Sin embargo, en México, cuya política exterior es manifiesta de paz y respeto por la soberanía de los pueblos, los elementos castrenses transfieren ese entrenamiento operativo militar de guerra en actividades de seguridad del interior, a realizar labores de policía por órdenes del jefe del Poder Ejecutivo.

1. Países favorables al empleo de fuerzas armadas en seguridad interior

En este grupo de países, el caso mexicano resulta paradigmático. Con niveles crecientes de criminalidad e instituciones policiales desacreditadas —Tanto por sus vínculos con organizaciones criminales como por los altos niveles de corrupción—, el sector de la seguridad pública en México enfrenta hoy una dura crisis. Por ello, la apuesta decidida por el uso de medios militares en el combate contra el crimen ha sido una fórmula permanente de la política de seguridad ciudadana en los últimos años, especialmente desde el inicio del gobierno del presidente Calderón. Máxime, cuando en materia de seguridad interna, la legislación recoge *ex profeso* la misión de "garantizar la seguridad interior".²⁵ En efecto, el artículo 89, VI, de la Constitución (reformado en 2004), establece que el presidente puede "disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación". Si a ello le sumamos que las fuerzas armadas es una de las instituciones en que más confía la población, se configura un panorama propicio para que se desarrollen con mayor fuerza este tipo de tareas.²⁶ Como argumenta Moloeznik, las fuerzas armadas deben "cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado mexicano y en la preservación de sus instituciones democráticas"¹⁹⁵

¹⁹⁵ Texto extraído del artículo: "EL RECURSO CONSTITUCIONAL A LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERIOR: EL CASO DE IBEROAMÉRICA"*
THE ARMED FORCES CONSTITUTIONAL RESOURCE FOR INTERIOR SECURITY KEEPING: THE CASE OF LATIN AMERICA.
José Julio FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** Daniel SANSÓ-RUBERT PASCUAL***

Por lo tanto, las estrategias militares aprendidas en las aulas de las escuelas militares y los cuarteles son utilizadas en la seguridad interna del país, trasladadas las operaciones en campaña castrenses al terreno de la seguridad interior. Durante varios sexenios desde la década de los años setentas con la aparición de la operación cóndor, orquestada por el Ejército Mexicano en su lucha contra el narcotráfico hasta nuestros días, ha sido una constante que los elementos del Ejército Mexicano han estado de manera permanente efectuando labores propias de la policía, en la erradicación y destrucción de plantíos de mariguana y amapola, en la persecución y captura de narcotraficantes hasta la lucha contra el crimen organizado, son los soldados los encargados de llevar al cabo esas labores a las que no han sido entrenados o capacitados, sino en el ámbito de sus funciones, realizan servicios de seguridad pública ya que el jefe del Poder Ejecutivo Federal continúa con esa dirección, sin hacer efectivo un verdadero cambio positivo para la seguridad y tranquilidad de la población civil.

Se han manifestado voces críticas como Carlos Montemayor, Jorge Castañeda y otros que han externado su preocupación por que esta actividad que realizan los soldados en tareas policiacas permanezca por tiempo indefinido. Es sabido que la preparación, lealtad y disciplina de los militares es reconocida por una cantidad considerable de la población. Que las estrategias militares y educación profesional que realizan las tropas son de extrema envergadura. Por lo que refiere a las policías tienen un desprestigio generalizado de la gente, poca educación, por ejemplo para ser policía en escuelas donde los cursos duran entre dos semanas o cuatro meses, elementos policiacos coludidos con el crimen organizado, policías ligados a la corrupción del sistema, bajos salarios, entre otros, son factores que los hacen vulnerables a las dadas y actos deshonestos en el cumplimiento de su misión, que es servir y proteger a la comunidad.

Carlos Montemayor describe así lo peligroso que implica para todos la militarización, diciendo que "...en México se pone en riesgo al Ejército, a las corporaciones policiacas y al propio Estado en función de una lucha que parece más una disputa por el control monopólico del narcotráfico en favor de Estados Unidos, que una lucha contra todo el complejo proceso que engloba el narcotráfico".¹⁹⁶

¹⁹⁶ Borjón Nieto, José J. La Lucha Contra el Crimen Organizado y las Sombras de la Militarización. Ponencia presentada en

Sin embargo, lo cierto es que las policías del país en sus tres órdenes de gobierno, Federales, Estatales y peor aún las Municipales no tienen la misma preparación, orden y equipo bélico para hacer frente a las bandas criminales que la que ostentan los miembros del Ejército Mexicano. Existe una diferencia abismal entre la preparación de los soldados, las fuerzas castrenses y la de los policías, éstos últimos para infortunio de la población civil no conllevan una estricta disciplina y preparación. Aunado a lo anterior la confianza y credibilidad de los policías no es acreditada por el conjunto de la sociedad, su capacitación es casi nula, reciben poca instrucción y no existe un verdadero colegio profesional policiaco, como lo hay en la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Es por ello, que el Gobierno Federal utiliza necesariamente a las tropas armadas para el combate al narcotráfico y crimen organizado en sus tareas diarias de seguridad del interior. Sin embargo, al hacer uso de las tropas en misiones que no son propias de los soldados, se ven involucrados en situaciones nada agradables, ya que para el soldado, el delincuente es el enemigo al que hay que destruir, porque dentro de su preparación el soldado ataca para matar, mas no para prevenir el delito o capturar y presentar ante la autoridad competente al probable responsable de la comisión de un delito.

En este contexto, en el que los gobiernos están abocados a reducir de manera efectiva los niveles de inseguridad, aflora, a nivel sociopolítico, la apremiante necesidad de emplear todos los medios disponibles para atajar la problemática. En consecuencia, la orientación de las fuerzas armadas hacia tareas de seguridad pública interior se ha convertido en una realidad controvertida sin duda, en el contexto iberoamericano. Orientación reforzada a su vez, por la percepción de ineficiencia de los sistemas policiales vigentes en algunos países. Los imperativos de la facticidad se enfrentan, así, a la teoría constitucional.¹⁹⁷

En el desempeño de sus funciones, los soldados al participar en actividades de Seguridad Pública en sustitución de los cuerpos policiales, donde realizan trabajos de investigación, persecución y captura de delincuentes pertenecientes del crimen organizado, así como en la destrucción de plantíos de enervantes, son diligencias que no son propias de las funciones básicas del Ejército Mexicano, las

el Primer Congreso Nacional y Segundo Internacional de Derecho Administrativo en Boca del Río Veracruz, septiembre de 2008. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹⁹⁷ Fernández Rodríguez, Op. Cit., p. 5. 12 Dammert, Lucía y Álvarez Veloso, David, "Fuerzas armadas en seguridad pública. ¿Solución o problema?", Nueva Sociedad, Buenos Aires, noviembre de 2008, pp. 1-17.

de las tropas armadas son de Defensa Nacional. No obstante ello, con las facultades del Presidente de la República de disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior, motivado por la pésima actuación de las policías en el cumplimiento de su deber de mantener el orden, investigación del delito, sin olvidar su estrecha relación con bandas del crimen organizado, además de los actos de corrupción cometidos por las policías en todos sus niveles, la sociedad ha perdido la tranquilidad en sus comunidades, es por ello que el Gobierno Federal utiliza a las tropas para que se encargan de realizar estas acciones policiales.

El jefe del Poder Ejecutivo como comandante supremo de las Fuerzas Armadas y con la facultad que le otorga la Constitución de disponer de las tropas para la seguridad del interior, ordena a los soldados combatir frontalmente al narcotráfico y crimen organizado.

En esta línea argumentativa, un factor de profundo calado lo constituyen los intereses de Estados Unidos en la región. Especialmente la "guerra" declarada desde la década de los setenta al narcotráfico, que ha impulsado sobremanera, vía inyección económica a las fuerzas armadas de los países productores o de tránsito implicados, la adhesión de las fuerzas armadas a este rol policial. Los Estados Unidos, por tanto, han jugado un papel relevante en la vinculación de las fuerzas armadas en tareas de orden interno. La influencia ejercida a través de transferencias de fondos y entrenamiento a personal militar y policial es fundamental para muchos países de la región. Fuertemente influenciado por una visión militarista de la lucha contra la droga, la mayoría de los recursos que son destinados hacia Iberoamérica se invierten en el mejoramiento de capacidades estratégicas de las fuerzas armadas, y sólo una pequeña parte es para ayuda social o preventiva.¹⁹⁸

Dentro de las operaciones en campaña que realizan las tropas de la Nación, existe la planeación estratégica para realizar sus funciones de inteligencia militar y actuar de acuerdo con las órdenes del alto mando. Son los militares de carrera, es decir, los estrategas instruidos en el más alto nivel de estudios: Diplomados de Estado Mayor, quienes son los encargados de dirigir los ejercicios bélicos, los científicos del arte de la guerra.

689. Los militares profesionales deben dedicarse a prepararse para la guerra; consecuentemente, necesitan conocer **cómo debe hacerse la guerra**, en la acepción estrictamente militar. Se ha reconocido que la

¹⁹⁸ Fernández Rodríguez, Op. Cit., p. 6.

realización de la guerra **está regida por ciertas normas o reglas fundamentales** a las que se ha llamado **principios de la guerra**;¹⁹⁹

Las tropas armadas de la Nación están intrínsecamente preparadas para hacer la guerra, que es el combate bélico directo con el uso de armas de fuego donde se tiene que matar o morir. El adiestramiento castrense es para pelear para destruir al adversario, si es necesario a muerte o hasta que el enemigo tenga la mayor de las bajas de sus elementos o se rinda. De ahí que los soldados tengan en mente que el enemigo es al que hay que eliminar, por lo tanto, cuando los militares realizan labores de Seguridad Pública, el enemigo es el delincuente al que se tiene que matar. Si bien es cierto que la gran mayoría de los oficiales, jefes y sobre todo los generales de las armas son preparados universitariamente, el brazo ejecutor de las operaciones en campaña en sus labores de Seguridad Pública son los elementos de tropa, es decir, el soldado raso o de primera, el cabo y los sargentos, elementos de la clase de tropa, quienes muchos de ellos no tienen la preparación de estudios profesionales, además que ellos reciben órdenes y las órdenes no se discuten, se acatan, se obedecen. Existe la obediencia jerárquica que en el argot castrense no se cuestiona ni se debate, se cumple.

En el cumplimiento del deber los soldados y Marineros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México llegan a cometer graves violaciones a los Derechos Humanos, porque si bien es cierto que los oficiales provenientes de las escuelas militares conocen en parte los derechos fundamentales, los elementos de tropa que no han recibido una instrucción profesional, muchas veces desconocen las leyes nacionales e internacionales y omiten su estricto cumplimiento. De ahí que sea necesario, o mejor dicho, obligatorio que los delitos de lesa humanidad como el genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, entre otros, que atenten directamente contra la seguridad y protección de las personas se encuentren inscritos dentro de las leyes y reglamentos militares.

...Las Fuerzas Armadas fueron empleadas –y éstas se prestaron- para reprimir, el 2 de octubre de ese año (1968), el descontento social expresado por el movimiento estudiantil. Se abrió entonces una senda que llevaría, en

¹⁹⁹ Nociones de Estrategia. Tomo 2. Escuela Superior de Guerra. Biblioteca del Oficial Mexicano. Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. 1980, p. 218.

la década de los setenta, al empleo del Ejército para reprimir a la disidencia política, particularmente a la que se movilizó hacia la vía armada. En esa década, elementos de las Fuerzas Armadas cometieron delitos de lesa humanidad de manera sistemática; los datos publicados en años recientes no dejan ya ninguna duda: durante la llamada *Guerra Sucia*, el Ejército mexicano practicó la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y la tortura.²⁰⁰

En los tiempos modernos las tropas armadas del Ejército Mexicano participan de manera activa en el combate al narcotráfico y delincuencia organizada a solicitud del Presidente de la República, sin olvidar que los soldados llevan un entrenamiento para la guerra, su adiestramiento es eminentemente táctico-militar, es decir, utilizan estrategias bélicas, ofensivas para exterminar al enemigo, más no de Seguridad Pública. Los elementos castrenses llevan en su doctrina la misión de atacar al adversario hasta diezmarlo o matarlo, porque así es la guerra.

506. A la estrategia general también se le conoce con las denominaciones de estrategia superior, gran estrategia y estrategia político-militar...

507. La estrategia general actúa en tiempo de paz, reuniendo y analizando datos e informes de toda índole, para determinar las condiciones del medio ambiente nacional e internacional y establecer conclusiones básicas que le permitan iniciar sus actividades de planeo para la guerra.²⁰¹

Ante la necesidad creciente de combatir al crimen organizado y el narcotráfico, las tropas de la Nación han incursionado de manera progresiva en operaciones en campaña dirigidas esencialmente a combatir estos flagelos. Sin embargo, las tropas armadas en el cumplimiento de sus funciones fuera de los cuarteles, acatan las órdenes superiores sin diferenciar lo que es el enemigo y el delincuente, para el soldado raso ambas figuras son la misma persona porque en su preparación no se les ha enseñado el ataque al probable responsable de la comisión de un delito, tampoco se les ha instruido para detener o capturar al delincuente y presentarlo ante la representación social del Ministerio Público. Para los elementos de tropa el delincuente, narcotraficante o probable responsable de la comisión de algún delito es el *enemigo* al que hay que eliminar. Para el soldado las misiones en campaña de

²⁰⁰ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. ¿Comandante Supremo? La ausencia de control civil sobre las Fuerzas Armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón. 1ª ed. México. Centro Prodh. 2009, pp. 12-13.

²⁰¹ Nociones de Estrategia. Tomo 1. Escuela Superior de Guerra, Op. Cit. p. 147.

combate al narcotráfico son la *guerra*.

Las estrategias de combate táctico militar en las operaciones en campaña ejecutadas por los miembros del Ejército Mexicano, son las aplicadas en el campo de batalla bajo el adiestramiento y preparación para la guerra. Los soldados llevan una estricta preparación de ataque y defensa, de acción y reacción ante el enemigo. Los soldados reciben órdenes de sus superiores, mismas que en varias de las ocasiones se tienen que cumplir a raja tabla. La tropa son los ejecutores directos de las órdenes del alto mando, son los operadores de las misiones suicidas y peligrosas, ellos son las máquinas de matar.

Por lo tanto, las fuerzas armadas son hombres y mujeres estrictamente entrenados y capacitados para el arte de la guerra. Sus responsabilidades se encuentran debidamente reguladas por sus propias leyes y reglamentos, además de su instrucción educativa en las diversas escuelas militares, dependientes de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. Son las tropas castrenses los encargados, por órdenes de su comandante supremo y a través de los mandos superiores, los que realizan las operaciones en campaña más difíciles de sus carreras, arriesgan sus vidas cuando combaten al crimen organizado y al narcotráfico, misiones que por su propia y especial naturaleza los enfrentan a retos que en su accionar pudieran ser sujetos de violaciones a los Derechos Humanos.

3.3.5 La obediencia jerárquica

Dentro del Ejército Mexicano, una función que ostentan los hombres y mujeres pertenecientes al Instituto Armado es su posición jerárquica militar, el grado o rango que exteriorizan los uniformados dentro de su rol castrense para identificarse quién tiene la superioridad sobre los subalternos. El más alto nivel que puede llegar a obtener un militar de carrera por sus méritos y/o ascensos en el servicio de las armas, es el de *General de División*, grado máximo que alcanza un militar dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional y en la Fuerza Aérea. Así mismo, es el grado de *Almirante* dentro de la Secretaría de Marina Armada de México. Entones los militares con rango inferior a los descritos le deberán respeto y obediencia a sus superiores en grado.

Aun así, el Presidente de la República, por mandato expreso de la Constitución General de la República, es el *Comandante Supremo* de las Fuerzas Armadas, derivado de los que ordena la ley suprema en la fracción VI del artículo 89 que al calce establece:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, **y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

...

Independientemente de lo que establece la fracción 2ª del citado artículo donde se describe que es el jefe del Ejecutivo Federal quien nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado, por lo tanto, los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina Armada, son designados y subordinados al Presidente de la Nación, por tal razón la obediencia jerárquica que le deben honrar todos y cada uno de los soldados y marinos de la Nación es estrictamente vertical, a su comandante supremo, general de cinco estrellas, el más alto poder de la República Mexicana.

Los soldados tienen la obligación de obedecer a sus superiores jerárquicos en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando las órdenes que dirijan a sus inferiores en rango estén apegadas a la normatividad vigente de la Legislación Militar, al ordenamiento jurídico del país y por supuesto al respeto por los Derechos Humanos. Sin embargo, dentro de sus funciones como servidores públicos, los soldados al realizar trabajos de Seguridad Pública como policías, es frecuente que las milicias violenten el marco legal establecido.

Tradicionalmente, la obediencia jerárquica se incorporó en los códigos penales a fin de establecer la posibilidad de anular la antijuridicidad de un comportamiento cuando se actúa en cumplimiento de un deber.

El tema de la obediencia jerárquica nos remite a dos principios que aportan la solución: el primero alude a que la orden se encuentre ajustada a derecho y, el segundo, a la idea de que una orden contraria a derecho puede ejecutarse y producir exculpación al sujeto que la acata con plena

conciencia.

...

Podemos decir que la obediencia jerárquica es un aspecto bajo el cual se presenta el deber cotidiano del soldado...²⁰²

Por tal motivo, si el soldado o militar de menor rango efectúa una falta administrativa o comete un delito actuando bajo las órdenes expresas de su superior jerárquico, se estaría en el supuesto de que el que emitió la orden es el responsable de la acción realizada, por lo que para el actor material sería una causa de justificación en la cual no existe responsabilidad penal o administrativa. De igual forma estamos ante la excluyente de responsabilidad si el de menor grado obedece y ejecuta la orden, suponiendo sin conceder, que desconoce o no sabe que en el cumplimiento de la orden impuesta se comete un delito.

Acción difusa y contraria a los informes de la SEDENA donde afirma la propia Secretaría que casi todos los soldados del Ejército Mexicano están capacitados en el conocimiento y protección de los Derechos Humanos.- *Alcanzar el 100% de elementos capacitados en materia de Derechos Humanos al final de la administración.- Programado: Mantener adiestrado 99%; Alcanzado: 99.1%. Información obtenida de la fuente: <http://www.sedena.gob.mx/inicio>. http://www.sedena.gob.mx/images/stories/carrusel/METAS_INTERNET_2011.pdf en el mes de junio-2014.* Por lo tanto, no debería ser excluyente de responsabilidad para todos los soldados y marinos, cometer acciones ilícitas en el cumplimiento de sus funciones, es decir, para los elementos subordinados el obedecer las órdenes del superior jerárquico, se está en el supuesto de que conocen los Derechos Humanos de las personas, en el entendido que conocen las leyes de protección a las personas en sus derechos fundamentales.

Sin embargo, la propia jurisprudencia protege a los subordinados jerárquicos de ser responsables de la comisión de un ilícito cuando en el cumplimiento del deber o bajo la orden implícita del superior jerárquico, la obedezcan y ejecuten.

Sirvan de observancia las siguientes Tesis Aisladas que citan la obediencia

²⁰² Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. UNAM, Porrúa. México. 2002. pp. 291-293.

jerárquica inscrita en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
Registro: 204295
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Septiembre de 1995
Materia(s): Penal
Tesis: XI.2o.2 P
Página: 585

OBEDIENCIA JERARQUICA. CONNOTACION DE LA CAUSAL EXCULPATORIA DE.

Para que se constituya la causa eximente de responsabilidad a que se refiere la fracción VII del artículo 12 del Código Penal de Michoacán, es necesario que la obediencia del subordinado a la orden superior, como una manifestación del imperium de los funcionarios públicos con mando, se funde en la firme creencia por parte del inferior de que el acto que se le manda ejecutar es justo, lo que no acontece cuando el inculpado asume una actitud de soslayar el atentar contra la vida de una persona, pues ello evidencia más bien una postura de complacencia en la comisión de un delito que una orden jerárquica.

Amparo directo 494/95. Francisco Castillo Medina y otro. 17 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Victorino Rojas Rivera.

Época: Séptima Época
Registro: 234952
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 121-126, Segunda Parte
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 113

OBEDIENCIA JERARQUICA, EXCLUYENTE DE, NO CONFIGURADA (CODIGO DE JUSTICIA MILITAR).

Para que la obediencia jerárquica opere como excluyente en los términos del artículo 119, fracción VI, del Código de Justicia Militar, se necesita que la orden del superior legítima dirigida al subordinado que obedece su mandato, la realice éste sin percatarse de que tal orden constituye un delito; pero si tratándose del delito de abandono de servicio (artículo 310 del mismo ordenamiento), no solamente el inculpado se percató de que cometía una infracción penal al abandonar el puesto, sino que inclusive sugirió extender el abandono, esta conducta en su integridad a todas luces demuestra que dicho inculpado obraba con pleno conocimiento de que sus actos eran ilegales, por lo que la supuesta obediencia no puede configurar la excluyente de responsabilidad.

Amparo directo 4472/78. Sergio José Moisés Lima Martínez. 4 de junio de 1979. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 201 y sus relacionadas, página 417.²⁰³

Estamos en el supuesto de que por la ejecución de una orden superior, el subordinado que la comete se le exime de su responsabilidad en la comisión de un delito por su obediencia jerárquica. Controversia entre los doctrinarios del Derecho, en el supuesto de que las tropas armadas, de acuerdo con los datos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, ya citados, saben y conocen los Derechos Humanos, por lo tanto, no debería disculparseles del desconocimiento de la ley, puesto que ostentan la capacitación e instrucción adquirida.

La excluyente de responsabilidad les favorece a las tropas armadas subordinadas, cuando en el cumplimiento del deber cometen un delito, alegando el subalterno jerárquico que no se percató que en su actuar cometió un hecho tipificado por la ley como ilícito. Entonces los soldados pueden alegar su inocencia argumentando esta discordante situación. Derivado de esta acción que beneficia a las tropas armadas, se estaría en una controversia de leyes, cuando la legislación general de la República, las reglamentaciones locales, así como Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal establecen en el mismo sentido jurídico:

Artículo 21.- La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su precaria situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

Es decir, el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento,

²⁰³ <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2>. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. Octubre-2014.

consecuentemente si las tropas armadas están educadas y adiestradas en el respeto y estricto cumplimiento de la protección de los derechos humanos, no deberían estar en el supuesto de excluirlos de su responsabilidad en la comisión de una orden suprema, porque este beneficio es perjudicial al interés superior de las personas desarmadas, a sabiendas que los elementos del Ejército portan armas de fuego de grueso calibre con las que pueden causar un daño grave, al grado de producir lesiones graves que tardan en sanar por lo menos más de dos semanas o incluso lo peor, privar de la vida a uno o más sujetos.

Pero esto no es todo, porque el ordenamiento del Código Penal Federal escribe y mandata en su capítulo IV, con respecto a las Causas de Exclusión del Delito en la fracción VI del artículo 15 que a la letra dice:

El delito se excluye cuando:

VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro;

Situación que deja en estado de indefensión a la víctima u ofendido de la comisión del delito, porque el perpetrador del crimen alegaría en su defensa que cometió el ilícito en el cumplimiento del deber por la obediencia jerárquica de su superior en rango. Absurdo jurídico en el que un soldado al cumplir una orden de su superior jerárquico y por lo menos oficial de las fuerzas armadas, adiestrado en el arte de la guerra y capacitado en el conocimiento de los derechos humanos, debe saber y comprender o por lo menos tener los conocimientos básicos sobre cuáles son los delitos de lesa humanidad que son violaciones flagrantes a la normatividad nacional, quebrantan la ley constitucional, transgreden los tratados internacionales y ponen en falso predicamento al estado de derecho.

Estamos en peligro de que al amparo de la *obediencia jerárquica*, las tropas armadas del país sigan cometiendo delitos que denigran la reputación del estado Mexicano, por lo que consideramos que es necesario que los crímenes de lesa humanidad como el genocidio, la tortura, asesinatos extrajudiciales, desaparición forzada de personas, entre otros, estén inscritos dentro de la legislación militar para

evitar al máximo la comisión de éstas graves violaciones a los Derechos Humanos.

Por lo tanto, el desconocimiento de la ley por los elementos del instituto armado, no debe ser una excluyente de responsabilidad en la comisión de los delitos descritos anteriormente, porque estamos en el supuesto de que los soldados tienen el conocimiento y preparación suficiente para discernir perfectamente cuáles son deberes, obligaciones y responsabilidades en el cumplimiento del deber.

Sin embargo, no podemos dejar de lado la necesidad de contar con unas Fuerzas Armadas bien preparadas, equipadas y adiestradas para cumplir con sus obligaciones, dispuestas a defender la soberanía de la Nación, la Seguridad Nacional aún con el incommensurable principio de obediencia jerárquica de arriesgar incluso su vida si fuere necesario. El alto mando tiene la ineludible responsabilidad de obedecer a su comandante supremo, velar por la protección de sus tropas y acatar el marco legislativo vigente.

Normalmente cuando se emplea un ejército primeramente, el general recibe órdenes de su soberano, reúne las tropas y moviliza al pueblo. Reúne al Ejército en forma armoniosa y lo distribuye en el campo de batalla.²⁰⁴

Los Generales del Ejército están bajo las órdenes del alto mando y éste a su vez del *Soberano*, es decir, de su *Comandante Supremo*, el presidente de la República que por norma constitucional es el general de cinco estrellas que ordena y dirige las maniobras del instituto armado. La lealtad de las fuerzas armadas para con el jefe del Poder Ejecutivo es un deber que rige la disciplina de los soldados, es una obediencia casi ciega dadas las órdenes que reciben de quien los gobierna.

A obediencia jerárquica legítima es una doctrina, disciplina que se les inculca a los soldados en los cuarteles desde que se dan de alta en el instituto armado e inician su curso de adiestramiento básico de instrucción (CABI), o bien a los cadetes de las escuelas militares durante los primeros seis meses cuando comienzan su educación marcial. Al soldado le enseñan el respeto por el militar de grado superior.

²⁰⁴ Sun Tzu. El Arte de la Guerra. Op. Cit., p. 97

Son las tropas armadas, hombres y mujeres de férrea disciplina por el deber, el respeto y amor a la patria antes que su familia. “Maniobrar con un ejército, es ventajoso; con una multitud indisciplinada, será muy peligroso”.²⁰⁵

Por lo tanto, las tropas siempre están en continuo entrenamiento, su rutina de trabajo inicia desde las 5 de la mañana en que se levantan y culmina hasta las 6 de la tarde o bien hasta que el comandante del cuartel les dé la orden de retirarse; pero si por misiones propias del servicio, se encuentran en la sierra o en la selva realizando trabajos de inteligencia, combatiendo al narcotráfico o crimen organizado, sus labores son permanentes e ininterrumpidas hasta por días o meses sin tener franquicia, o sea, no regresan a casa, si es que vuelven con vida a ella, hasta que el mando ordena.

88. Los Mandos están constituidos por los militares que, en cada nivel de la organización, tienen depositada la autoridad y la responsabilidad para que el organismo que comandan cumpla sus misiones. De esta manera, los comandantes en cada escalón son los únicos responsables de lo que su unidad haga o deje de hacer. Tiene la facultad de decidir y de ordenar y el deber de exigir que las órdenes se cumplan. Pueden delegar en los mandos que les son subordinados parte de su autoridad pero en ningún caso pueden delegar parte alguna de sus responsabilidades.²⁰⁶

Es una responsabilidad dirigir un pelotón de soldados, una compañía, un batallón o regimiento, pero es un compromiso extraordinario mandar a todo un Ejército. Solo los generales mejor preparados, capacitados y con gran sacrificio de servicio son los que dirigirán los designios de las tropas armadas de la Nación.

La disciplina de los soldados de la Patria es y será de obediencia legítima a su comandante supremo, a la institución militar, al alto mando y sus superiores jerárquicos. Las tropas armadas del país tienen una disciplina inquebrantable, de sumisión a las órdenes del alto mando. Los soldados están preparados para la guerra, para combatir al enemigo, para matar.

102. Las TROPAS DE COMBATE son aquellas organizadas en unidades estructuradas, equipadas y adiestradas para actuar directamente contra el

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 98.

²⁰⁶ Manual de Operaciones en Campaña, Tomo I. Op. Cit., pp. 51-52.

enemigo maniobrando mediante la acción del fuego, del movimiento y del choque con el fin de destruirlo. Las diversas especialidades de tropas de combate se denominan ARMAS.²⁰⁷

El adiestramiento de los soldados es para combatir al enemigo, ya que su preparación no es para prevenir el delito y la persecución del delincuente o probable responsable de la comisión de un delito, las tropas armadas están adiestradas para destruir al enemigo bajo las órdenes de sus superiores en mando y jerarquía.

No puede permitirse que en el cumplimiento del deber las tropas armadas al realizar labores de seguridad del interior, acatando las órdenes de sus jefes inmediatos en obediencia jerárquica y ejecutando una misión, violenten la norma establecida, aunque si bien es cierto que su trabajo es de alto riesgo, expongan las libertades, garantías individuales y Derechos Humanos de las personas civiles o paisanos.

3.3.6. La desaparición civil

Desde el año de 1968, del que se tiene memoria y posteriormente en la década de los años 70 en la llamada *Guerra Sucia*, la desaparición de personas ha sido una constante sistémica que ocurre de manera permanente, ininterrumpida, con indignante impunidad entre los representantes de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales.

Este es un grave problema que nos afecta a toda la sociedad en su conjunto, porque somos cualquier persona de la comunidad, las probables siguientes víctimas de este delito de lesa humanidad, ya sea en las ciudades, en las comunidades rurales, en las capitales de los Estados del interior de la República, en los Municipios, en las comunidades de las comunidades indígenas, en cualquier lugar del territorio Nacional, que por nuestro diverso pensamiento ideológico, por diferentes preferencias partidistas o por el narcotráfico, además del creciente crimen organizado, así de simple, potencialmente peligroso puede ser que alguien o algunos los puedan desaparecer.

²⁰⁷ *Ibíd.*, pp. 61-62.

La desaparición de una persona es una flagrante violación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las que gozamos -por mandato legal-, todas las personas, como son: el derecho a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica en las detenciones ante autoridad judicial, entre otros; por tal motivo como lo afirma el artículo 16 de la Ley Suprema nadie puede ser molestado en su persona, familia, posesiones, sino por mandato de autoridad competente. Sírvase de referencia lo que cita textualmente la Convención Internacional para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas, firmada y aprobada por México el 13 de noviembre del 2007 y que -relativamente reciente-, entró en vigor el 23 de diciembre del 2010.

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.²⁰⁸

En el entendido que la precedente ilustración proviene originalmente de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, instrumento Internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992.

Es por eso que cuando un civil es privado de su libertad por autoridad del Estado o por servidor público de acción u omisión, o por la aquiescencia de ambos, estamos ante una acción perversa de los representantes de los gobiernos encargados de respetar y hacer cumplir la ley, de los que tienen que cuidar que se cumplan nuestros derechos y vigilar su observancia, porque inmediatamente se pone de manifiesto que cuando un civil es desaparecido contra su voluntad se pone en riesgo su libertad de vivir, de trabajar, de respirar, de ser, se ubica en inminente peligro de perder su propia vida.

²⁰⁸ http://www.cndh.org.mx/Instrumentos_Internacionales_Derechos_Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Octubre-2014.

Situación de franca vulnerabilidad a la que estamos sometidos cualquiera que transite o viva en el país. Crimen de lesa humanidad que lacera y avergüenza a una Nación, porque es ella misma, la encargada de proteger nuestras libertades Constitucionales, el Estado debe ser garante de cuidar nuestros derechos; sin embargo, son todas las personas, sin importar su clase, origen o condición social, los más vulnerables, las víctimas de este delito que perjudica no sólo a quien lo sufre, sino a todo los miembros y conocidos de su familia, es una infamia, un delito que causa agravios, que violenta a la sociedad.

Una de las acciones que la delincuencia organizada emplea actualmente en numerosas ciudades de México, en el norte del país en su mayoría, es la privación ilegal de la libertad, las desapariciones forzadas, en su modalidad más salvaje e implacable. Los elegidos son soplones, traicioneros, rivales de algún cartel, policías o militares; pero también obreros, carpinteros, periodistas, doctores, comerciantes, jóvenes que hacen de la calle el paraje de las ilusiones o muchachas en flor que estudian o buscan trabajo; estos últimos seres inocentes que salen de sus hogares para enfrentar el mundo enfermo, oloroso a sangre y rencor.²⁰⁹

Las víctimas colaterales, es decir, los familiares de los desaparecidos, con justicia reclaman “vivos se los llevaron, vivos los queremos”, con exigencia fundada por el dolor del sufrimiento, por el maltrato que reciben de las autoridades encargadas de investigar y perseguir al responsable de la comisión del delito, ya que son ellas precisamente, las que hacen poco o nada para esclarecer los hechos de la desaparición forzada. Y son doblemente víctimas, por la pasividad e ignominia del Ministerio Público y por las amenazas que reciben de la misma representación social, inculpándolos o refiriéndose al desaparecido como delincuente. Por si esto fuera poco, son los propios parientes quienes se encargan de investigar y aportar las pruebas a su alcance para que aparezca el desaparecido... *A veces no hay peor angustia, peor sufrimiento, que la esperanza.*²¹⁰

Todos los miembros de la familia, padres, hermanos, hijos, se avocan a la cruel y difícil tarea de buscar a sus seres queridos, recorriendo Ministerios Públicos,

²⁰⁹ Valdez Cárdenas, Javier. Levantones. Historias Reales de Desaparecidos y Víctimas del Narco. México. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. 2012, p. 15.

²¹⁰ Forrester, Viviane. El Horror Económico. México. FCE. 2009, p. 43.

servicios médicos forenses, hospitales, visitando oficinas de servidores públicos, las agencias de Derechos Humanos, instituciones privadas de ayuda a desaparecidos, autoridades administrativas y judiciales, incluso exponiendo su propia vida al ser también ellos víctimas de otra desaparición, pero siempre con el máximo deseo de encontrar a su familiar que no aparece, pero con la férrea convicción de localizarlo vivo o muerto, con la esperanza de encontrarlos, si aparece muerto, saberlo para realizarle los funerales correspondientes.

Ante la barbarie del delito de desaparición forzada de personas, gobiernos de todos los órdenes, están en deuda permanente con la sociedad, porque son incapaces de hacer su trabajo, porque no logran resolver esta problemática de incivilización, porque son las propias instituciones de seguridad las que en muchas de las ocasiones cometen este crimen, por lo que es necesario depurar las instituciones encargadas de la Seguridad Pública, ya sean las propias policías o en su defecto capacitación y adiestramiento extremo en protección de los Derechos Humanos impartidos de manera permanente a todas las Secretarías de Seguridad Pública en sus tres niveles, así como a los militares y navales que realizan funciones policiacas.

Polivalencia. La desaparición no es un delito accidental, no es algo fuera de control, no es un incidente, es una tecnología represiva desarrollada por el gobierno mexicano a finales de los años sesenta y principios de los setenta; sin embargo, no es propia del país ni de esa época solamente, es una práctica que se sigue utilizando, es una técnica que está disponible en cualquier momento, en cualquier lugar, y ya no sólo por el gobierno, sino por el crimen organizado ---los conocidos *levantones*---, o por los criminales seriales ---como en el caso de las muertas de Juárez.²¹¹

La desaparición forzada de personas es una técnica maquiavélica represiva del Estado en contra de quienes considera sus adversarios políticos o personajes molestos para los intereses de algún gobierno en turno. La desaparición de personas no se ha combatido con la seriedad y fuerza que se requiere, ha faltado voluntad política de los representantes del pueblo, quienes en vez de reforzar esfuerzos para erradicarla o por lo menos disminuirla a su mínima expresión, tal

²¹¹ González Villarreal, Roberto. Historia de la Desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva. México. 1ª ed. Terracota. 2012, p. 24.

parece que la mejoran, perfeccionan las técnicas de la desaparición, que la impulsan para continuar con sus tergiversados planes de régimen autoritario.

La legislación Nacional e Internacional con respecto al delito de desaparición forzada de personas, si bien es letra escrita, de observancia y cumplimiento obligatorio, no se aplica con el rigor debido. En el país sólo trece Estados cuentan en su legislación penal local con la figura del delito materia de esta investigación, mientras que únicamente dos Entidades Federativas, Guerrero y Chiapas, tienen una ley específica para prevenir y sancionar el mismo delito, es decir, la desaparición forzada de personas; sin embargo éste, aunado a los demás crímenes de lesa humanidad no se encuentran tipificados en la legislación castrense, en concreto en el Código de Justicia Militar, motivo por el cual, consideramos que, los soldados no están bien instruidos en la defensa y protección de los derechos fundamentales.

La falta de obligatoriedad en la observancia y cumplimiento de las leyes castrenses hace más factible que los soldados quebranten el orden establecido por la legislación general y sobre todo penal de la República, es decir, las tropas armadas al desconocer o no estudiar el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los Estados, carecen de preparación intelectual, no conocen el mundo jurídico y del derecho, por lo tanto, consideramos que no tienen el talento para discernir entre un delito y una falta al cumplimiento del deber.

Por tal motivo, el desconocimiento de la ley penal no puede ni debe admitirse como atenuante para el victimario en la comisión del delito, la excusa no debe alegarse como inhibición de la pena, porque las tropas armadas aún con el imperativo de la obediencia jerárquica, no están obligados a cumplir órdenes que violenten los Derechos Humanos de los paisanos, o sea, de las personas civiles. No debe o no debería aplicarse el beneficio de la obediencia jerárquica en el cumplimiento del deber cuando las órdenes superiores del mando hacia los subordinados soldados violen las leyes y Tratados Internacionales, porque lo que afirma la tesis aislada: *“la realice éste (el subordinado) sin percatarse de que tal orden constituye un delito;”*. Entonces, estaríamos ante una contradicción de esta

tesis aislada en contra de un Tratado Internacional, la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*. Porque el desconocimiento de la ley no excusa su cumplimiento, además es imperativo que las tropas armadas conozcan los delitos de lesa humanidad, mismos que deben estar escritos en sus leyes y reglamentos para inhibirlos de su ejecución.

Es necesario subrayar, incluso protestar la *reserva* que el Estado Mexicano hace a la citada Convención porque beneficia a los gobiernos que han cometido el delito de desaparición forzada de personas:

ARTÍCULO XIX

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención en el momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

En el mismo sentido protestamos y rechazamos la reserva del gobierno de la República porque contraviene el objeto fundamental de la Convención: “*No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas*”...Si los militares cometen el multicitado delito durante sus funciones en servicio, estamos ante una contradicción, porque entonces *permitimos y toleramos* la comisión del ilícito por los soldados. La Convención debe cumplirse en estricto sentido, no tiene porqué interpretarse en favor de las tropas armadas en el ejercicio de sus funciones marciales con menoscabo a los derechos individuales de los paisanos, vulnerando el interés superior por la vida y libertad de las personas.

Citamos literalmente la reserva que el Gobierno Mexicano le hace a la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*

RESERVA

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, **cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio**. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus

propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Nos encontramos ante la práctica de una ambivalencia jurídica, por un lado aceptamos la Convención y por el otro permitimos que los militares en servicio durante sus operaciones en campaña transgredan los derechos humanos, prácticamente les damos permiso tácito de que no habrá punibilidad por sus acciones u omisiones cuando se realice el multicitado delito, o bien, les perdonan la comisión de crímenes de lesa humanidad en aras de proteger el fuero de guerra aunque violenten los Derechos Humanos de las personas civiles, es una contradicción jurídica, prácticamente les dan permiso con plena impunidad de que no pasará nada, entonces los soldados cometerán actos de barbarie contra la población, como antes y como muchas veces serán impunes.

Ante la desaparición del civil no pueden justificarse las órdenes superiores que reciban los inferiores en rango o grado militar, apelando la obediencia jerárquica, puesto que el soldado de grado inferior no está obligado a cumplir la orden superior a sabiendas de que se comete un crimen, incluso la tropa tiene la obligación de desacatar una orden que va contra las legislación local y federal, además contra los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

...

Es más, no compartimos la propia Declaración Internacional, ya que la misma Convención, así se interpreta, va en contra de los Derechos Humanos al consentir la comisión del delito por militares en el ejercicio de sus funciones castrenses. Deja la puerta abierta a los jefes militares para que sus subalternos en el cumplimiento del deber, bajo las órdenes del alto mando, con intención o sin propósito alguno,

cometieran errores, faltas u omisiones al acatar o ejecutar sus misiones, cometan el delito de desaparición forzada, entonces sí serán probables responsables de la comisión del delito y deben ser juzgados por Tribunales Civiles, puesto que en ellos están involucrados paisanos.

A sabiendas que nuestra democracia es frágil, porque pende de las acciones políticas de los partidos que gobiernan, de que nuestros representantes siguen ideologías de sus superiores jerárquicos, finalmente después de críticas intensas por varios años, el 13 de junio del presente año 2014, el Congreso reformó la legislación castrense, en específico el controvertido artículo 57 del Código de Justicia Militar, derivado de ello ahora, cuando en la comisión de un delito participen como sujeto activo el militar y el sujeto pasivo sea civil, entonces el militar deberá ser juzgado por la jurisdicción civil.

Por lo tanto, no podemos permitir que las tropas armadas queden impunes cuando desaparece una persona en sus manos, o cuando un paisano o varios, son detenidos y desaparecidos por soldados durante sus funciones de seguridad nacional y del interior, si se prueba que ellos son los perpetradores del delito, invariablemente deben ser juzgados por la jurisdicción del derecho común.

Es inconcebible que el Tratado Internacional afirme que ante la desaparición forzada de un civil, *no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares*. Les damos elementos fácticos a las huestes castrenses para el caso en que se cometa un crimen con la intervención de un militar y un paisano, el primero quede absuelto y el delito impune. Aparte de dejar al civil en estado de indefensión, sin protección de la justicia, olvidado por las autoridades responsables de localizarlo y regresarlo a la sociedad.

Es increíble que se permita o tolere la declaración interpretativa que México le hizo a la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, esta aseveración la transcribimos íntegra de su texto original:

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA

"Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan **desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención**".

Cuando el crimen de lesa humanidad de Desaparición Forzada de Personas se haya cometido antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, entonces ¿Habrán responsables y delito que perseguir?, ¿El Ministerio Público lo investigará?, ¿Quedará en el olvido el desaparecido?, ¿Y la reparación del daño?, son solo algunos de los cuestionamientos que quedarán en el limbo jurídico, esto quiere decir que los ilícitos del pasado no existen, qué importa lo que les pasó a cientos o miles de desaparecidos, se borran los hechos del pasado y cuenta nueva. Esto es inaceptable, indignante que el legislador de un plumazo, pretenda ignorar y olvidar los actos jurídicos del pasado cometidos por servidores públicos con la aquiescencia del Estado, que avergüenzan a toda la Nación y lo más grave, que queden impunes.

Falta de miras en la verdadera procuración de justicia, cuando es sabido que los crímenes de lesa humanidad como lo es la desaparición forzada de personas es un delito imprescriptible. Así lo afirma la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad* en su artículo primero, según la definición del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945.

Por lo tanto, la desaparición civil por miembros del Ejército Mexicano y en general por las Fuerzas Armadas Mexicanas, no debe quedar en la impunidad, además, jamás y nunca son prescriptibles de la acción de la justicia. No debemos permitir que en la investigación de los delitos, en la consignación del presunto culpable y en la resolución de la sentencia definitiva, se alegue en defensa del delincuente la prescripción del delito, sin importar el año en que haya sido cometido el crimen de desaparición de personas, éste será hoy y siempre un delito imprescriptible.

El bien jurídico tutelado por el derecho de mayor envergadura es la vida, la libertad

de vivir, por lo que la persona desaparecida se encuentra gravemente vulnerada de esta garantía Constitucional. Se ha convertido en un ser indefenso, desamparado por la protección de la justicia, con peligro inminente de perder su propia vida, sin libertades, padeciendo tortura psicológica y material, además de que sus familiares viven con la incertidumbre y sufrimiento por saber si su ser querido está vivo o muerto.

Un desaparecido es el que ha logrado el reconocimiento de un destino incierto, de una suerte manipulada por el poder. Su identidad es el resultado de una batalla, pero no del recuerdo contra el olvido, sino de la política de la memoria *versus* las técnicas de la difuminación. La historia de la desaparición es la formación y desarrollo de una práctica represiva elaborada por los que se niegan a perder la memoria; es una historia contada al revés, desde el lado que se niega a morir, desde el recuerdo de las víctimas. La desaparición pretende borrar la estancia en el mundo de un enemigo político; cuando tiene éxito no es problema: nadie sabe nada de un individuo realmente desaparecido. No sucedió, no tuvo verificativo: es un no acontecimiento. Por el contrario, cuando se registra a un desaparecido, alguien que dejó un rastro, su biografía es ya una batalla perdida por el poder, es la constancia de su fracaso. La desaparición falló: se encuentran las huellas del individuo, se relatan las técnicas del secuestro, se especifican las condiciones de su detención, el lugar del encierro, el momento en que se perdió. Están los oficios, los informes, los documentos de seguridad, los testimonios de sus compañeros o sus vecinos; son amarres en la historia, las señas de su identidad, el principio de su reconocimiento. En el instante en que se registra la identidad de un desaparecido ---un triunfo político---, empieza otra batalla: la de su paradero, la de su destino, la del castigo de los que lo detuvieron, torturaron e intentaron desaparecer.²¹²

Las fuerzas siniestras del poder gubernamental van más allá de lo imaginable, la represión de los gobiernos federales y locales desde finales de la década de los sesentas hasta la fecha son una constante sistémica de actos de barbarie contra de la población civil, aprovechándose de la utilización y manipulación de las fuerzas armadas del país para conseguir sus insanos fines, desaparecer personas incómodas, o mejor dicho, individuos insurrectos al *status quo* del sistema vigente.

El desaparecido está presente en la mente y alma de sus familiares. Ellos son los principales protagonistas de su búsqueda y localización. Su ausencia, aunque no esté presente, sigue viva en su esperanza de encontrarlo. No se pueden ni deben callar las voces que claman justicia, que gritan y exigen encontrar a los

²¹² *Ibidem*, pp. 31-32.

desaparecidos vivos.

Exigir a los gobiernos que respeten los Derechos Humanos de las personas, y cuando se sepa de un desaparecido, inmediatamente emprender acciones para su pronta localización sin menoscabar la utilización de toda la fuerza del Estado.

3.3.7 La no imputación civil ante la desaparición de persona

Cuando se comete un delito o hecho ilícito tipificado por la ley penal, es una obligación de todas las personas que lo conocen -porque lo saben y les consta la ejecución del crimen-, denunciar los hechos ante el Ministerio Público. Aunado a lo anterior si el sujeto denunciante es la víctima del delito, denominado querellante, con mayor razón deberá de ejercer *imputación* directa de los hechos al sujeto activo de la comisión del delito, es decir, al responsable de la acción o probable responsable del trasgresor de la ley. Para el caso de la desaparición forzada de personas, la víctima se encuentra ausente, no está, se ha desvanecido, la autoridad no lo reconoce y quisiera que no aparezca jamás. La víctima no puede ejercer su derecho de denunciar los acontecimientos porque lo han desaparecido, no puede imputar la perpetración del delito porque no se sabe de él ni de su paradero, es un ser que de momento no existe, es un no ser.

Sin embargo, no siempre ocurre de esta manera, los testigos que vieron o saben de los hechos delictuosos, a veces no denuncian por diversas circunstancias; las víctimas u ofendidos, de igual forma, se abstienen de imputar a la autoridad responsable de ser partícipe del delito por temor a represalias, o bien al excesivo tiempo que se dilata en las oficinas del MP, a la negligencia e incapacidad de los servidores públicos, o bien por los actos de corrupción, e impunidad de los servidores públicos.

Entonces definiremos en primera instancia el término jurídico:

“Imputación”. I. (Del latín *imputatio, onis*: acción de imputar; imputare: dar, asignar, atribuir, adscribir, culpar.)...

...
En ese sentido “imputación” se encuentra inseparablemente ligada a “responsabilidad” (problemas de culpa o negligencia en que la responsabilidad o ciertos actos son imputados –adscritos o atribuidos— a un sujeto). En ese sentido el concepto de imputación no se encuentra alejado de las ideas de imputabilidad en derecho penal y de capacidad y responsabilidad en derecho civil.

...
El principio de imputación explica esta específica relación entre antecedente y consecuente de la relación normativa...Así, la pena es imputada al delito; la ejecución forzada, al hecho ilícito.²¹³

Señalar directamente al responsable de la comisión de un delito, llamado imputado, o sea, el que tuvo la culpa, el que cometió el delito, al que se le atribuye su realización. Imputar la comisión del delito a alguien, implica saber por medio de los cinco sentidos, quién o quiénes son los sujetos activos que ejecutaron la acción penal.

Una de las aportaciones de Jakobs al funcionalismo penal es la visión que se tiene del concepto de acción, el cual se ha configurado bajo la introducción del elemento de la evitabilidad en el seno del concepto de acción, de manera que el autor sostiene que la acción es un comportamiento exterior evitable. Jakobs, precursor de un normativismo extremo, muestra cómo el concepto de acción y la imputación de la culpabilidad, y ésta a su vez presupone la imputación del injusto, son lo mismo; esto es, el comportamiento, en cuanto suceso psicofísico, debe ser objetivamente **imputable, evitable y culpable**. Este planteamiento supone una revolución al plano de la teoría del delito, sobre la base de un derecho penal de culpabilidad.²¹⁴

Por lo tanto, la no imputación civil ante la comisión de un delito, es la negativa de la víctima u ofendido o de los testigos de los hechos delictuosos, de no interponer la denuncia o querrela ante la instancia correspondiente. Pero ¿por qué se niegan a denunciar o imputar los hechos constitutivos de delito? Son diversas las causas,

²¹³ Jakobs, Günther y Polaino Navarrete, Miguel, Las condiciones de juridicidad del sistema penal, Editorial Grijley, p. 85. Citado en el libro de: Kuri Pazos, José Antonio. Imputación a la víctima en delitos de resultado en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2013. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>

²¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 1984.

entre ellas el miedo por ser amenazados por los perpetradores del delito; recibir de los mandos ministeriales poca o nula atención a sus querellas y denuncias; temor fundado de las policías (federales, estatales, municipales, ministeriales, todas), por sus probables y comprobados nexos con los cabecillas del narcotráfico; incluso existen servidores públicos que pretenden convertirlos de víctimas a victimarios al imputarles la responsabilidad del delito por ser cómplices del crimen organizado.

Afirma Ricoeur “La fuerza de la idea de imputación en el mismo Kant consiste en la conjunción de dos ideas más primitivas, la atribución de una acción a un agente y la calificación moral y generalmente negativa de esta acción”.²¹⁵

Si la acción de los familiares de las víctimas u ofendidos del delito no es escuchada o es ignorada por las personas encargadas de la búsqueda y localización de los desaparecidos, estamos ante la deshumanización de la administración y procuración de justicia. La indiferencia y negligencia de las personas responsables de investigar, buscar y localizar a los desaparecidos, es una acción que lacera, que lastima el pensamiento intelectual, que indigna a la sociedad, que repudia el pueblo y que debería de castigarse con la mayor severidad.

Entonces en diversas ocasiones, referido por los familiares (véase pie de la página 73), ellos son víctimas secundarias del delito de desaparición forzada de personas, los desaparecidos son criminalizados por su activismo social, mientras que sus parientes son tratados con indiferencia y silencio por parte de las autoridades. Aseveran que las autoridades son indolentes, que trabajan con una impunidad terrible. Los familiares afirman que la impartición de justicia brilla por su ausencia, que no se llevan a cabo las investigaciones, no hay voluntad política por parte de todos los gobiernos, además, se subraya con negritas: no hay preparación de los encargados de buscar a los desaparecidos.

Las experiencias documentadas por las organizaciones mexicanas en las que, infructuosamente, se ha intentado que la Procuraduría de Justicia Militar decline su competencia a un tribunal civil, arrojan un saldo nulo en cuanto al acceso a la justicia por parte de las víctimas; la desaparición

²¹⁵ Donna, Edgardo Alberto. La Imputación como Base del Sistema Penal. Consulta en obras colectivas. México, p. 549. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx. Revisado en octubre del 2014.

forzada de Rosendo Radilla Pacheco, en la que participaron elementos castrenses; el caso de los ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, detenidos y torturados por soldados mexicanos; así como los casos de Francisca Santos y Victoriana Vázquez (indígenas mixtecas), Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández (Indígenas tlapanécas), Ana, Beatriz y Celia González Pérez (indígenas tzeltales), todas ellas agredidas sexualmente por efectivos del Ejército mexicano, muestran que la justicia militar carece de independencia e imparcialidad y que no es un mecanismo eficiente para investigar los hechos y procesar a los presuntos responsables.²¹⁶

Cuando una persona desaparece, los primeros encargados de indagar el paradero de éste son sus familiares. Comienza una larga travesía por los dificultosos mecanismos de la administración de justicia. Primero es necesario interponer denuncia de hechos ante la representación social del Ministerio Público, institución encargada de la investigación de los delitos, la búsqueda y captura del probable responsable de la comisión del mismo, así como del ejercicio exclusivo de la acción penal. Es aquí donde empiezan los problemas para los parientes del desaparecido. Enfrentarse al sistema político-jurídico que implica invertir mucho tiempo y sacrificio para tratar de encontrar pistas, indicios, rastros, huellas que pronostiquen ¿cuál es o cuáles fueron los motivos de su desaparición?, ¿dónde está?, ¿por qué él?, los cuales son sólo algunos de los primeros cuestionamientos que los familiares intentan aclarar.

La ley refiere tácitamente con referencia al delito de desaparición forzada de personas que es *el servidor público, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención*. Este sujeto puede ser cualquier miembro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; el mayor número de los casos reportados a través de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son las Fuerzas Armadas, incluidos los miembros del Ejército Mexicano, Marinos de la Armada de México, así como las policías de todo el país, los que de manera sistemática violentan el marco jurídico nacional e internacional, cometen delitos de lesa humanidad como la tortura, desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, esclavitud sexual, entre otros,

²¹⁶ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. ¿Comandante Supremo? La ausencia de control civil sobre las Fuerzas Armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón. México. Centro Prodh. 2009, pp. 48-49.

transgresiones graves a la protección de los derechos fundamentales.

Para que una autoridad sea independiente e imparcial debe ser ajena a las partes y no tener ideas preconcebidas sobre el caso en cuestión. No obstante, tratándose de la Justicia Militar, la víctima y los ofendidos son sometidos a un tribunal carente de imparcialidad porque quienes lo integran son militares en activo, sometidos a un marco jurídico que los constriñe a acatar por encima de todo las órdenes del Secretario de la Defensa Nacional, en cumplimiento de la disciplina marcial.²¹⁷

En este marco de ideas, es necesario subrayar y condenar enérgicamente las actuaciones del Ejército Mexicano cuando los soldados cometen este tipo de agresiones contra la población civil, porque si bien es cierto que realizan estas violaciones graves a los derechos humanos en cumplimiento de sus funciones de policía en el combate al narcotráfico y delincuencia organizada, también lo es que la preparación de las tropas armadas en prevención, protección y defensa de los Derechos Humanos es deficiente, no están debidamente instruidos, desconocen o fingen no saber cuáles son los delitos graves en contra de la población civil.

A partir de 13 de junio de 2014 se reformó el Código de Justicia Militar para beneplácito de propios y extraños, puesto que a partir de ese momento los militares que cometan algún delito donde la víctima u ofendido del ilícito sea un paisano, los elementos castrenses deberán ser juzgados por tribunales del fuero común.

De la competencia

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

...

II.- Los del orden común o federal, **siempre y cuando no tenga la condición de civil el sujeto pasivo que resiente sobre su persona la afectación** producida por la conducta delictiva o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, en los siguientes supuestos:

Párrafo reformado DOF 13-06-2014

...

²¹⁷ *Ibidem*, p. 54.

Ésta ha sido una importante conquista parlamentaria que estudiosos, intelectuales, académicos, diferentes legislaturas federales se habían venido planteando desde hace varios sexenios por las violaciones constantes y sistemáticas realizadas por miembros de las tropas armadas en contra de paisanos, por las numerosas quejas de la población civil ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Reforma parlamentaria que tardó muchos años en ser derecho positivo, sin embargo, ahora tendrá que ser aplicada con firmeza para ser un freno a la impunidad, a los actos lesivos cometidos por elementos de las fuerzas armadas que violan grave y sensiblemente los derechos fundamentales.

Hasta hace algunos años las organizaciones no gubernamentales protectoras de los Derechos Humanos, señalaban firmemente las violaciones a los estos derechos por miembros del Ejército Mexicano:

En México, sin embargo, la extensión de la jurisdicción militar sobre los delitos que constituyen violaciones a Derechos Humanos y que no guardan relación con la disciplina militar es una práctica sistemática que afecta los derechos de las víctimas e impide el acceso a la justicia. La actitud pasiva de las instancias civiles de procuración y administración de justicia y la complaciente interpretación del Poder Judicial de la Federación, han permitido que este proceder prevalezca inalterado hasta el presente. Con ello, uno de los principales controles civiles sobre el Ejército no ha sido utilizado.²¹⁸

Éste es un gran paso que debe ser aplicado, obedecido, rigurosamente acatado como orden superior y de observancia obligatoria por todos los miembros de las tropas armadas de la Nación que realizan operaciones en campaña de seguridad del interior.

Es momento de que se dé una verdadera aplicación de la justicia que beneficie a las víctimas y sus familiares, que se busquen y encuentren los desaparecidos vivos, o en su defecto que sean localizados los cuerpos para darles propia sepultura, además velar porque se cumpla y pague la reparación del daño a sus deudos. Por

²¹⁸ *Ibidem*, pp. 47-48.

supuesto sin olvidar que sean procesados y castigados los culpables de la comisión del delito sin distinción, sin privilegios, sin tiempo, porque los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, justicia con todo el peso de la ley, pena máxima sin piedad ni excusa a los delincuentes que hayan cometido delitos de lesa humanidad. Tema pendiente que todavía no se lleva a la práctica.

Cabe señalar que el Estado moderno penaliza las conductas antijurídicas en beneficio de la sociedad en su conjunto. Quien infrinja la ley debe ser procesado y de ser hallado culpable, castigado con estricto apego al escrito de la ley. Sin embargo, en nuestro mundo occidental capitalista, neoliberal, los representantes del poder político y económico penalizan las conductas delictivas incluso antes de que se cometan.

...a aquellos sujetos que muestran una postura abiertamente delictiva no los trata ya más como *personas en Derecho* sino precisamente como *fuentes de peligro*:... El ya no es únicamente persona en Derecho sino precisamente fuente de peligro que hay que combatir y, en ese sentido, precisamente *enemigo*.²¹⁹

Günther Jakobs afirma que el Derecho Penal del Enemigo criminaliza al probable responsable previo a la comisión del delito. Si es un tipo peligroso para el Estado, por así considerarlo las autoridades del gobierno, entonces se aplica el derecho penal del enemigo, señalándolo como delincuente antes de que pudiera cometer un ilícito, incluso con el desconocimiento del propio actor. Por eso los elementos que el Estado Mexicano considera como sujetos subversivos, disidentes, que no están de acuerdo con las políticas públicas de la presente administración, que atentan contra el régimen establecido, deben ser tratados como probables delincuentes, mejor aún, como *enemigos del status quo*.

Son políticas del Estado capitalista neoliberal, incluso el mexicano. Penalizar a los individuos antes de que cometan el delito por considerarlos peligrosos para el sistema, es considerado por algunos como una contradicción al estado de derecho. No debería penalizarse a alguien por su forma diversa de pensar, por sus opiniones

²¹⁹ Jakobs, Günther. Coordinador. El Derecho Penal del Enemigo en el Contexto del Funcionalismo. México. Flores editor y distribuidor, S.A. de C.V. 2008, p. 4.

contrarias al régimen. No obstante, son políticas que aplican indiscriminadamente los encargados de la Administración Pública contra los sujetos que pudieran ser peligrosos para el sistema, a los enemigos del gobierno.

De esta forma en el sistema capitalista neoliberal en el que actualmente nos encontramos viviendo, el concepto de democracia ha servido para que el ejercicio del poder se ostente en unos pocos: los económicamente más fuertes, quienes toman decisiones políticas y jurídico-penales de acuerdo a sus propios intereses.²²⁰

Los poderosos, los ricos, los gobernantes, los patronos, los líderes sindicales, los empresarios, los políticos, los legisladores, los presidentes municipales, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los monarcas del clero, las compañías transnacionales, los medios de comunicación, pretenden criminalizar a los sujetos enemigos del sistema, a los discrepantes del régimen, a los narcotraficantes, porque compiten contra el Estado, y la delincuencia organizada porque vulnera la paz y tranquilidad.

Los intereses del pueblo son diversos a los intereses de la gente que tiene el poder, las personas de a pie solicitan de los gobernantes fuentes de empleo bien remuneradas, vivienda, servicios de salud de calidad, educación para todos, entre otros; mientras que los ricos que son los menos y lo tienen todo sólo quieren mantener su fuerza y poderío sobre los demás, pero ambos coinciden en un punto: reclaman y exigen de las autoridades mayor y mejor seguridad pública que les dé paz y tranquilidad a sus comunidades.

Por esta razón un sistema jurídico penal legitimado y legalizado, aun y cuando se modifique, es factible que contribuya a la estabilidad del sistema capitalista-neoliberal. No necesariamente como un elemento que lo vacune, sino más bien como un elemento que lo auto reproduzca.²²¹

Ante la inoperancia sistemática de los derechos humanos en defensa de las víctimas y familiares del delito de desaparición forzada de personas que solicitan su

²²⁰ 180 Padilla Sanabria, Lizbeth Xóchitl. El Derecho Penal Democrático y los Derechos Humanos como Eje Rector, en García García, Guadalupe Leticia. Coordinadora. Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada. 1ª ed. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, CONACyT. 2013, p. 25.

²²¹ *Ibidem*, p. 27.

auxilio y protección para la localización de las personas desaparecidas, reciben pocas esperanzas de encontrarlo, además de una ineficaz procuración de justicia. Si los civiles imputan directamente a los militares la comisión del citado delito, son susceptibles de recibir amenazas intimidatorias, el Ministerio Público Federal, o sea, la Procuraduría General de la República, hace poco trabajo de investigación o caso omiso a las denuncias contra los soldados.

3.3.8. No persecución oficiosa de la autoridad civil

Cuando sucede la desaparición forzada de alguna persona, no son las autoridades civiles quienes de inmediato, por cuenta propia, es decir, de oficio toman la averiguación previa o carpeta de investigación para indagar sobre la comisión del delito, la persecución del delincuente, la búsqueda y localización del desaparecido. No es así. No es sino hasta que los familiares de la víctima acuden ante la autoridad civil para interponer formal denuncia de hechos, en que probablemente, si bien les va, tomarán su declaración y comenzará otro viacrucis para los parientes del desaparecido, lidiar con negligencia de las autoridades y la impunidad de los responsables.

La corrupción que impera en la representación social del Ministerio Público, es un mal conocido por propios y extraños, éstos tienen la obligación, una vez aceptada la denuncia, de investigar los hechos delictuosos, sin embargo, existe una grave apatía por los mismos servidores públicos, el mal trato que le dan a los denunciantes, los actos de soborno al solicitarle a los familiares de las víctimas dádivas para ‘agilizar’ su investigación, la criminalización de los propios denunciantes al pretender vincularlos con las mafias del crimen organizado.

Por otra parte, cuando se denuncian los hechos acaecidos con motivo de la desaparición forzada de personas por medio de una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta de oficio debe recabar toda la información que tenga a su alcance y enviar las recomendaciones a la Institución que haya violentado los Derechos Humanos de los agraviados.

Debido a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no informa el número de denuncias que recibe sobre casos de desaparición forzada sino que se limita a informar los casos resueltos, es imposible hacer una comparación entre los casos

recibidos y resueltos. A la luz de los datos proporcionados por este informe, consideramos que el número de casos resueltos es muy inferior al de los recibidos.²²²

Es difícil cuantificar el número preciso de desapariciones forzadas desde el año de 1968, de la década de los años setenta hasta la fecha por varias razones, entre las que se encuentran: la no imputación de las víctimas o sus familiares ante la instancia correspondiente, el miedo de correr la misma suerte que el desaparecido, la intimidación de que son víctimas los familiares del desaparecido por miembros del crimen organizado, por el Ministerio Público y las policías o por diversos servidores públicos, la ignorancia de quienes sufren este delito, las no aclaraciones o pobres resultados obtenidos de las investigaciones por el Ministerio Público y la Comisión de los derechos humanos, el clásico carpetazo que se da a las investigaciones, la no denuncia de los hechos constitutivos del delito, entre otros. Son algunos de los infortunios del que son doblemente víctimas los desaparecidos y sus familiares.

NOTA: Los nombres de las 482 personas denunciadas como desaparecidas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), aparecen en el capítulo V, de Casos Específicos, del Informe Especial que emitió esta Institución, sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en México, durante la década de los 70's y principios de los 80's del siglo XX.²²³

Estos resultados sólo muestran una cifra conservadora sobre las desapariciones forzadas llevadas a cabo durante la llamada “guerra sucia” que vivió el país durante la década de los años setenta. Datos que provienen directamente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se debe hacer hincapié en que muchas de las quejas contra las violaciones de desapariciones forzadas son contra el instituto armado. Sin embargo, existe hermetismo y ocultamiento de información por la Secretaría de la Defensa Nacional hacia la población civil, es más, hay quienes afirman que esa información sobre desapariciones y exterminio contra paisanos fue destruida e incinerada para proteger a los perpetradores de tales

²²² <http://www.desaparecidos.org/mex/doc/97.html>. Proyecto Desaparecidos. Mayo. 1º. 2013.

²²³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Casos_especiales/2001_desaparecidos.pdf. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Nov. 2014.

ilícitos.

Ha sido una constante desde hace muchos años, voces que afirman que las tropas armadas, soldados del Ejército, marinos, son los responsables de muchas de las desapariciones forzadas ocurridas en el país, incluso por órdenes de su comandante supremo, el presidente de la República. Grupos paramilitares.

En febrero pasado, el gobierno de Enrique Peña Nieto reconoció a 26 mil 121 personas desaparecidas desde diciembre de 2006. Desde ese momento anunció varias iniciativas, como la creación de la Unidad de Búsqueda de Desaparecidos; sin embargo, AI (Amnistía Internacional) considera que este esfuerzo no es suficiente para garantizar el fin de las desapariciones y de la impunidad, que es la que genera más víctimas.²²⁴

Casi medio siglo de vivir entre desapariciones forzadas de personas practicadas por servidores públicos de todos los órdenes y niveles, casi 50 años en que las autoridades gubernamentales laceran las libertades de la sociedad, de vivir en lamentable impunidad en el país, con delitos de lesa humanidad que deberían estar erradicados desde hace décadas. La realidad es que no hemos evolucionado en la protección por los Derechos Humanos, más bien ha habido un retroceso. Es poco creíble que las cifras de desaparecidos en vez de disminuir, vayan en aumento, en la actualidad tenemos con un gobierno represor que fomenta la impunidad de sus representantes.

En Febrero de 2001, la Escuela de las Américas, cambia de nombre y pasa a llamarse "Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación de Seguridad" Western Hemisphere Institute for Security Cooperation (**WHISC**), inaugurado el 17 de febrero del 2001, no hay más que nuevas papeleras, timbres y letreros. El mismo edificio emplazado en los mismos terrenos, mantiene a los mismos instructores enseñando las mismas lecciones de crueldad, tortura y represión.

Cientos de miles de latinoamericanos han sido torturados, violados, asesinados, desaparecidos, masacrados y obligados a refugiarse por soldados y oficiales entrenados en esa Escuela. Los egresados del SOA persiguen a los educadores, sindicalistas, religiosos, líderes estudiantiles, y a los pobres y campesinos que luchan por los derechos de los más

²²⁴ <http://noticias.prodigy.msn.com/ai-documenta-152-desapariciones-forzadas> Por Erik, <http://www.24-horas.mx/>, 24 Horas, El Diario sin Límites. 05 Junio 2013.

desfavorecidos.²²⁵

Con cierto sigilo, sin hacer mayores aspavientos, la Secretaría de la Defensa Nacional continúa enviando, como desde hace más de 4 décadas, oficiales egresados de las escuelas militares para que tomen los cursos en la antigua *Escuela de las Américas*, desde que se encontraba en Panamá, hasta que el Canal lo retomó el gobierno panameño; ahora los envía a la Unión Americana a que tomen su preparación en el colegio militar: "*Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental*", Western Hemisphere Institute for Security Cooperation (**WHISC**), por sus siglas en inglés, entrenamiento de corte 100% castrense para preparar a las tropas en situaciones de peligro que atenten o pongan en riesgo la soberanía y democracias latinoamericanas.

Hay quienes la han llamado la escuela de los asesinos, porque sus tropas son entrenadas para matar, es el arte pura de la guerra, así como para reprimir movimientos guerrilleros, elementos subversivos contra el Estado que violenten la paz regional y pongan en entredicho la estabilidad política de las naciones del continente americano, con países que por supuesto comulgan con los intereses neoliberales de los estadounidenses.

A lo largo de sus cincuenta y ocho años, el SOA ha entrenado más de 61,000 soldados latinoamericanos en técnicas de combate, tácticas de comando, inteligencia militar y técnicas de tortura. Estos graduados han dejado un largo reguero de sangre y sufrimiento en los países donde han operado. Hoy día, la "nueva" Escuela de las Américas (WHISC) entrena más de mil de soldados cada año.

La historia de muerte que rodea a los graduados de la Escuela de las Américas es larguísima; cientos de miles de desaparecidos y ejecutados políticos, centenares de miles de torturados, exiliados y presos políticos dejaron en las dictaduras pasadas. Muchos tienden a pensar que esa historia acabó desde que la Escuela de las Américas cerró sus actividades en Panamá. Otros se han dejado engañar ante el nuevo nombre que hoy tiene. Sin embargo, la Universidad del crimen estadounidense sigue funcionando a pleno rendimiento.²²⁶

²²⁵ <http://videotecaalternativa.net/la-escuela-de-las-americas>. Escuela de las américas. Nov. 2014.

²²⁶ *Ibidem*.

Las tropas armadas del país han sido adiestradas para diezmar al enemigo, además en el instituto militar citado reciben instrucción militar antiterrorista y de contrainsurgencia, pero hay quienes afirman que los graduados de la Escuela de las Américas ubicada en Fort Benning, Georgia, USA, como se le sigue llamando, son reconocidos como violadores de los Derechos Humanos, entrenados para practicar la tortura, ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada de personas, entrenados para eliminar a los potencialmente peligrosos para el sistema establecido, es decir, para los subversivos, aplicándoles el derecho penal del enemigo.

La antropología mercenaria estadounidense se caracteriza por la beligerancia y el cinismo con que justifica la estrecha colaboración entre antropólogos y militares en guerras imperialistas y violatorias de los más elementales Derechos Humanos y los principios fundacionales de la Organización de Naciones Unidas...la participación de antropólogos en misiones coloniales e imperialistas es tan antigua como la propia antropología, la cual se establece como ciencia estrechamente ligada al colonialismo y a los esfuerzos por imponer en el ámbito mundial las relaciones de dominación y explotación capitalistas.²²⁷

Los intereses de dominación norteamericanos se han extendido a diferentes latitudes del mundo, claro que en México y toda Latinoamérica las técnicas de contrainsurgencia son aplicadas por fuerzas especiales para reprimir movimientos insurrectos contra el gobierno. Las tropas armadas ejercen su poderío sobre grupos subversivos que para el gobierno son peligrosos en la medida que pueden ejercer inestabilidad política e insurrección por grupos estudiantiles, étnicos o asociados con pensamientos ideológicos fuera del control social.

...un *manual* destinado a la persecución, tortura y asesinato de seres humanos y a la ocupación militar de países en los “oscuros rincones del mundo” en los que Estados Unidos pretende hacer prevalecer sus intereses.²²⁸

²²⁷ López y Rivas, Gilberto. *Estudiando la Contrainsurgencia de Estados Unidos: Manuales, mentalidades y uso de la antropología*. 2ª ed. Ocean Sur. México. pp. 16-17.

²²⁸ *Ibidem*, p. 18.

Las vertiginosas cantidades de personas desaparecidas son lúgubres, lo que muestra un país con doble moral, aparentemente respetuosos y vigilantes del cumplimiento en la protección por los derechos humanos, y por el otro, violaciones flagrantes, denigrantes para la sociedad en su conjunto de estos actos de barbarie en contra de la población civil, que atentan contra la libertad, la paz y la dignidad humana. Mientras tanto, los representantes del gobierno Federal, Estatal y Municipal parecen sólo observadores de las acciones delictivas, pasivos e indiferentes ante la gravedad de los crímenes ocurridos, sus esfuerzos son minúsculos e insuficientes para prevenir y sancionar el delito conforme a lo que les mandata la ley y que es su obligación, pero que por omisión la incumplen.

El gobierno mexicano no ha mostrado disposición suficiente para frenar el fenómeno de las desapariciones forzadas, prueba de ello es que no responde internacionalmente por su incidencia, ya que es sólo la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien responde por las desapariciones forzadas de personas, no estando obligado ningún órgano del estado a perseguirlas sino hasta que el desaparecido es torturado o privado de la vida.²²⁹

Son los familiares de las víctimas de desaparición forzada de personas, víctimas colaterales del mismo delito, quienes hacen las denuncias, investigaciones, los que presionan a las autoridades responsables para que realicen su trabajo, que viven el problema directo ante la impunidad y ociosidad que les causa agravio por parte de los perpetradores de semejante crimen. *“Sólo en 2012, el último año del gobierno del expresidente Felipe Calderón, en México hubo 4.012 desapariciones forzadas, según datos del gubernamental Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía”.*²³⁰

La familia del desaparecido vive un verdadero calvario al indagar, buscar pistas que den con el paradero de su hijo, padre o hermano, visitar servicios médicos forenses (SEMEFOS), que dicho sea de paso son otro desorden en la identificación

²²⁹ <http://www.desaparecidos.org/mex/doc/97.html>. Proyecto Desaparecidos. Mayo. 1º. 2013. Op cit.

²³⁰ <http://noticias.prodigy.msn.com/internacional/la-incansable-buscadora-de-desaparecidos>, Por BBC Mundo, BBC Mundo, Última actualización: 18/10/2013.

de cadáveres, quienes en cientos y miles de casos mandan los cuerpos a la fosa común como no identificados.

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias en México ubica dentro de la represión sistemática del Estado las masacres estudiantiles, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas durante el periodo conocido como la guerra sucia, de finales de los 60 a principios de los 80. Alicia de los Ríos madre era integrante de la Liga Comunista 23 de septiembre cuando fue detenida y posteriormente desaparecida. La misma suerte sufrieron otras personas, **por lo menos mil 350** de acuerdo con diversas organizaciones civiles...

Pero la cara de la desaparición forzada ha cambiado en estos años; sus motivos también. Y la dimensión ha escalado en una forma escalofriante: las cifras van **de 3 mil (ONU) a 10 mil** (Movimiento por la Paz) en lo que va del sexenio.²³¹

Las cantidades de desaparecidos varían de forma exponencial cuando los datos provienen de fuentes gubernamentales en comparación a cuando emanan de organizaciones civiles. Las estadísticas de la desaparición forzada de personas son una fuente que no es exacta, y no lo es porque muchas de las personas desaparecidas no son denunciadas o no es informado a las autoridades. Los datos y cantidades varían según el origen de donde procedan, sin embargo, las listas de desaparecidos, es una verdad, seguirá en aumento hasta que la maquinaria gubernamental de la represión restrinja sus actividades y frene las fuerzas autoritarias del poder. *El secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, informó que “las cifras de personas no localizadas ascienden a los 16 mil y no ocho mil como se informó en el Senado en mayo pasado.”*²³²

Si tomamos la media aritmética de las cantidades que ofrecen las agencias del gobierno y las de organizaciones independientes, estamos ante un enorme monstruo, miles de desaparecidos, no existe claridad en la búsqueda de los ‘esfumados’, cierto es que no todos son desapariciones forzadas, pero la verdad es

²³¹ <http://desinformemonos.org/2012/05/la-desaparicion-forzada-en-mexico-de-la-represion-politica-al-narco/>, Desinformémonos, Periodismo de abajo. Número 85 marzo 2013. Última modificación Mayo 2013.

²³² <http://www.unotv.com>, Uno TV Noticias. Visto: Lun, 16 Jun 2014 15:15:00 GMT.

que las autoridades no dan información precisa, sus informes son discrepantes sin aclarar ni especificar quiénes son las personas desaparecidas, de los culpables no se sabe quiénes son, si están ocultos, la autoridad se auto oculta, denota impunidad, mientras que las víctimas siguen desaparecidas, borradas por la ignominia, difusas por la sociedad, pero muy vivas en el recuerdo de sus familias.

HRW, (Human Rights Watch, el Observador de los Derechos Humanos), documentó casi 250 desapariciones ocurridas durante el gobierno de Calderón. En 149 de esos casos, la Organización halló evidencia de desapariciones forzadas en las que participaron agentes estatales.

Prácticamente en ninguno de éstos las víctimas fueron halladas ni se llevó a los responsables ante la justicia', señaló HRW...

Alrededor de 70.000 personas han muerto desde que el gobierno mexicano inició la ofensiva contra el narcotráfico hace siete años.²³³

Hasta cuándo el gobierno mexicano comprenderá que la lucha contra el narcotráfico es una guerra perdida, que en su búsqueda por complacer al vecino país del norte, se violentan en México Derechos Humanos, se cometen crímenes de lesa humanidad como la tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas, entre muchos otros. Es tiempo de reflexionar y cambiar la estrategia del combate al tráfico ilícito de drogas, para evitar en la medida de lo posible más muertes, que suman miles, familias rotas, huérfanos, prisiones saturadas, políticos corruptos, impunidad de servidores públicos, mínima aplicación de la ley, etcétera.

En esta guerra contra el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos de Norteamérica, numerosas muertes han sido perpetradas desde hace muchos años, de igual forma, la desaparición forzada de personas se ha visto incrementada o ha sido una constante en los gobiernos estatales y municipales. Las políticas públicas de prevención del delito, Seguridad Nacional y seguridad del interior no han cumplido con sus objetivos primarios de disminuir la delincuencia, brindar tranquilidad a la sociedad civil y evitar los delitos de lesa humanidad.

La autoridad civil debería tener la obligación legal de investigar de oficio el

²³³ <http://noticias.prodigy.msn.com/internacional/lo-que-pe%3b1a-nieto-le-dice-a-una-madre-con-un-hijo-desaparecido-10>. Por BBC Mundo, BBC Mundo, Última actualización: 19/06/2013.

delito de desaparición forzada de personas, buscar a las víctimas, capturar al o a los delincuentes e imponer penas privativas de libertad ejemplares, velar por que se pague la reparación del daño.

Es necesario un cambio brusco de timón en las acciones gubernamentales, vigilar y cumplir la ley, obedecer el estado de derecho, incrementar la educación pública de calidad con becas para los alumnos de escasos recursos, sin olvidar la creación de más y mejores fuentes de empleo decentemente remuneradas, respetar la libertad de pensamiento y expresión y sobre todo en estos tiempos legalizar las drogas, principalmente marihuana y cocaína para evitar más derramamiento de sangre y corrupción de las autoridades que traerían por antonomasia disminución del delito.

CAPÍTULO 4. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DESAPARACIÓN FORZADA DE PERSONAS

4.1. Antecedentes de la Desaparición Forzada de Personas

La Desaparición Forzada de Personas es un fenómeno que ha ocurrido en diversas latitudes del territorio latinoamericano. Gobiernos autoritarios del cono sur permitieron que sus fuerzas del orden, policías y militares practicaran sistemáticamente este procedimiento en contra de quienes estuvieran en desacuerdo o se opusieran a los regímenes en turno.

Países como Argentina, Chile, Panamá, Brasil, Paraguay, Bolivia, Uruguay, Colombia, además de México entre otros, han practicado y sufrido este flagelo llevado a cabo por los agentes del Estado encargados aparentemente por salvaguardar la seguridad pública y la paz social, violentando el marco jurídico y humillando a la comunidad; sin embargo son las instituciones armadas del Estado, quienes bajo la obediencia jerárquica del encargado del Poder Ejecutivo, militares de carrera, altos mandos castrenses, que fueron los que ordenaron o ejecutaron la desaparición sistemática de cientos o miles de jóvenes con ideales vanguardistas que se oponían a los gobiernos represores.

El primer intento de establecer un tribunal penal internacional y procesar a los autores de crímenes de guerra data de 1919, el año que marca el final de la Primera Guerra Mundial. El 1946, al inicio de la Segunda Guerra Mundial, las fuerzas aliadas establecieron un tribunal internacional (el Tribunal de Nuremberg) para juzgar los **crímenes de guerra** y los **crímenes contra la humanidad** cometidos por el régimen Nazi. En Japón, se estableció un tribunal similar (el Tribunal de Tokio) para procesar a los criminales de guerra japoneses.

En 1993, después de empezar la guerra en la Antigua Yugoslavia, las Naciones Unidas establecieron el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY). Y después del genocidio perpetrado en Ruanda en 1994, se estableció el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR).

En 1998 se adoptó el Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional permanente (CPI). A pesar de sus limitaciones, la CPI tiene el potencial para llevar ante la justicia a los autores de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio.

234

El fenómeno de los delitos cometidos contra la humanidad ha sido una constante en diferentes años y latitudes del planeta. Diferentes culturas, países, en diversos continentes han sucedido delitos tan graves que atentan contra la vida y libertad de las personas. Es difícil precisar el año o la década en que los crímenes de lesa humanidad se hayan cometido contra la población civil, lo que sí sabemos es que ante las quejas y pruebas documentadas de las personas que fueron desaparecidas es que, en el concierto universal de protección de los derechos humanos, los países se han unido en organizaciones internacionales de ayuda y cooperación para proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

El derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a no ser sometido a torturas, el derecho a la administración de justicia imparcial, expedita y gratuita garantizadas por el Estado, el derecho a no ser víctima del delito de desaparición forzada, son tan sólo algunos de los Derechos Humanos que protegen a las personas de los crímenes de lesa humanidad. Por tal motivo es una obligación del Estado, proveer Tribunales especializados además de implementar los mecanismos y políticas criminales públicas de prevención, protección y penalización

Las actividades represivas de los gobiernos sudamericanos han sido una barbarie de aniquilación, exterminio y desapariciones forzadas contra los civiles. Es inexcusable pensar que las personas comunes y corrientes tuvieran el poder armado para hacer frente a una maquinaria militar dedicada a la destrucción de

²³⁴ Usar el derecho contra las desapariciones forzadas. Guía práctica para familiares de personas desaparecidas y ONGs. Pág. 52. Este Manual fue escrito por Ewoud Plate con la ayuda y edición de Polly Dewhirst. Gabriella Citroni proporcionó la información inicial importante de la mayoría de los capítulos de este manual. Primera Edición Utrecht, 2009. Impreso en Países Bajos en: Drukkerij Wilco Copyright © 2009 Aim for human rights.

su propia población. El Ejército armado, que en teoría debe ser el encargado de salvaguardar la seguridad, la paz social y soberanía nacionales, es la que arremete con toda su furia y saña callando las voces que opinan o piensan diferente a las cúpulas del poder, por lo que reclaman libertad, justicia y democracia.

4.2 Caso Colombia y México en Derecho Comparado

Con relación a las reformas constitucionales en México de junio del año 2008 en conjunción directa con el mundo globalizado en el concierto internacional por la protección universal de los derechos humanos así como de la Constitución Política de Colombia de 1991, es importante contextualizar el marco jurídico de los países occidentales, sobre todo en nuestro continente americano donde se habla el idioma español. Cabe destacar el gran esfuerzo legislativo para adoptar, adecuar e instaurar los instrumentos o tratados mundiales en la protección, vigilancia, disminución y erradicación de diversos delitos cometidos por agentes del Estado contra la población civil tipificados como graves que se ejecutan indiscriminadamente en perjuicio para toda la sociedad, considerados por el derecho internacional humanitario como delitos de lesa humanidad.

Una teoría evolutiva del derecho, apoyada por la mayoría de los sociólogos del derecho después de Max Weber, predeciría que el mundo globalizado desarrollará reglas universales, una judicatura independiente y una burocracia racional formal por encima del Estado nacional. Pero nada nos autoriza a esperar el surgimiento de un Estado mundial, con una legislatura, tribunales y estructuras administrativas. Además, se ha observado que ya en el nivel del Estado nacional, el derecho en general se ve amenazado por una sociedad crecientemente plural y diferenciada. En el plano global, evidentemente más plural y diferenciado, un derecho universal no solamente podría ser ineficiente, sino contraproducente, y conducir a la inseguridad y la impredecibilidad, debido a las diferencias de intereses, valores y enfoques metodológicos en la interpretación y aplicación de sus reglas. No obstante estas admoniciones, la teoría evolutiva del derecho orienta a los estados y las organizaciones internacionales en la producción de derecho público y privado a través de convenciones internacionales que pretenden aplicación universal. Pero difícilmente ninguna de estas convenciones logra la meta de la universalidad. Por lo común, se considera un gran éxito que una convención sea ratificada por unos treinta o cuarenta

países. Y las diferencias de interpretación se producen regularmente entre los países miembros de una convención.²³⁵

En este conjunto de ideas, el trabajo está fundamentado en un marco social de dos países que, debido a sus coincidencias ya descritas en la introducción, son desafortunadamente violatorios de los convenios internacionales en el delito de Desaparición Forzada de Personas y otros crímenes relacionados. Recordemos que en toda la América Latina se cometen graves delitos contra la humanidad y que, en el tema de las desapariciones, éstas se perpetran en todos los países hispanoparlantes del continente americano, donde México y Colombia llevan la batuta al respecto. Claro que, aunque ambas Repúblicas han suscrito dichos ordenamientos internacionales, continúan violentando los derechos humanos a diestra y siniestra.

Aunque los esfuerzos han sido notables dentro del marco jurídico interno, la obediencia irrestricta de la ley ha sido superada por acciones y omisiones en su incumplimiento. Es decir, aunque la aplicación de los Convenios Internacionales es de observancia obligatoria, en el terreno de los hechos la historia no ha mejorado sustancialmente, debido al comportamiento irresponsable de las autoridades encargadas de respetar la ley. De nada o poco sirve firmar, aceptar y comprometerse con los Tratados Internacionales si las autoridades responsables de cumplirlos son las principales violadoras de sus capitulaciones. Es necesario una férrea voluntad política, entrenamiento constante, capacitación permanente de su personal con el firme propósito de evitar toda acción que viole el marco constitucional establecido. No sólo las reformas constitucionales y sus leyes reglamentarias en armonía con los tratados universales signados por los países parte de las convenciones para ver materializada su observancia obligatoria, sino el

²³⁵ Gessner, Volkmar, Autor. Héctor Fix-Fierro. Traductor y editor. El Otro Derecho Comparado. Ensayos Sobre Cultura y Seguridad Jurídicas en la Era de la Globalización. México. 2013, p. 38-39. ISBN 9786070245275

DR © 2013. Universidad Nacional Autónoma de México. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
www.juridicas.unam.mx

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Derechos Reservados, (C)2015.

<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP.
04510, México, D.F. Tel. (52) 55 56-22-74-74 ó 78, Fax. (52) 55 56-65-21-93. Mayo 8. 2016.

respeto y cumplimiento perenne de sus ordenamientos.

Derecho Comparado

Es difícil hacer comparaciones o diferenciar entre pueblos hermanados por una cultura similar donde habitamos el mismo continente, hablamos en términos generales la misma lengua castellana con sus propios acentos y modismos particulares de cada región, nos parecemos tanto en el color de la piel aunque a veces ésta se torna un poco más rojiza, criolla o mestiza, de bronce y nacarada, así como la piel de púrpura elegante, la hermana raza negra, sin desfavorecer que también existe la gente con mayor claridad de tez, caterva blanca.

Los pueblos latinoamericanos son tan parecidos en tradiciones y costumbres, que parecen unidos en una raza común e indisoluble, sin embargo, cada región del continente representa sus particularidades únicas de cada pueblo, independientemente de los regionalismos propios de cada lugar del continente sudamericano, a sabiendas que es uno solo, parecen tan unidos que viéndolos de cerca son diferentes en los detalles, en su visión de ver el universo de una forma particular desde su cosmología, por sus múltiples usos y costumbres, por su vestido multicolor, por las etnias milenarias asentadas en esas tierras desde antes de la llegada de los homicidas ibéricos; América Latina, raza astral de gente humilde, sencilla, diversa, de heterogéneas latitudes pero unidos por la misma tierra hispanoamericana.

Los usos y costumbres de nuestros pueblos ancestrales continúan guardando entre sus tradiciones las raíces autóctonas de la sangre indígena que poca o nula mezcla tuvieron con los invasores españoles y en este nuevo mundo aún continúan con la preservación de sus prácticas ancestrales, como lo hacen desde cientos o miles de años en sus comunidades, alejadas del tiempo, parecen de otra época, más allá de la distancia de la colonización, alejados de los victimarios gachupines, comunidades autóctonas de matices pluriculturales, gente buena, pueblos mágicos de tradiciones artesanales.

Viajar al sur del continente representa un verdadero gusto por conocer mundos nuevos, gente análoga y diferente al mismo tiempo, otra cultura,

diversas formas de percibir el mundo, expresiones con el mismo lenguaje que significan disímiles concepciones de una misma realidad cosmogónica del universo. Un solo continente y muchas formas de descubrir la vida, es parte intrínseca en la búsqueda del conocimiento en las tierras colombianas. De igual forma viajar es instruirse de sus anfitriones, aprender a vivir en un país diferente, conocer su historia, cultura y tradiciones, es vivir una experiencia de vida, al mismo tiempo es saber de sus problemas y como enfrenta este pueblo sudamericano sus adversidades.

La historia nos une por ser pueblos que tienen un pasado indígena, con invasores perturbadoras de la paz y la libertad de nuestras comunidades, que con el pretexto de la mal llamada conquista, sometieron con arbitrariedad, con la fuerza desmedida de las armas mortíferas de fuego, con la injusticia abusaron de cientos de entidades precolombinas, sólo podían hacerlo así, en el marco de la opresión con la ignorancia de la prepotencia, arbitrariedad manifiesta al sometimiento violento de costumbres, lengua, religiones y gobiernos descompuestos llegados pérfidamente del exterior. Revoluciones, guerras de independencia para quitarnos el yugo ibérico, criollos, mestizos, indios, negros, pobres, ricos, todos unidos al unísono por reclamar independencia, patria, justicia y libertad como lo manifestara el político, militar y prócer colombiano Francisco de Paula Santander (1792-1840): “Colombianos, las armas os han dado la independencia, las leyes os darán la libertad”.

Así como en el cono sur hubo libertadores como Simón Bolívar, en México el cura criollo Don Miguel Hidalgo y Costilla (1753-1811), se alzaba en armas la noche del 15 de septiembre de 1810 en que inicia el movimiento armado contra la corona española al exclamar en el pueblo de Dolores, Guanajuato: “¡Mexicanos, viva México!, ¡Viva la Independencia!, ¡Viva la América!, ¡Viva la Virgen de Guadalupe”, ¡Mueran los gachupines! y ¡Muera el mal gobierno!”, conocido después como “el Grito de Dolores”. Muerto más tarde en 1811, poco después de iniciado el movimiento de liberación de México de los españoles, Hidalgo es capturado, encarcelado y posteriormente fusilado en la ciudad de Chihuahua, sin embargo, el movimiento insurgente continuó con su discípulo José María Tecla Morelos y Pavón, otro sacerdote criollo y muchos héroes de la

patria como Vicente Guerrero, Ignacio Allende, Mariano Matamoros, Josefa Ortiz de Domínguez, entre otros, hasta la culminación de la guerra de independencia en 1821.

Además de los datos históricos de nuestra historia latinoamericana, las dos naciones, México y Colombia, son comparables porque comparten, además de la misma lengua, varios gustos similares, entre los que figuran la música de ambos países, las rancheras y norteñas mexicanas como la cumbia y el vallenato colombiano, sin dejar de lado la exquisita comida de ambas naciones. También nos igualan el color de sus pueblos pintorescos, las artesanías, el folclor de su gente, es decir, son dos naciones que, aunque la distancia entre ambas es muy larga, los une el calor de su gente. Y qué decir del arte y las letras, Gabriel García Márquez y Octavio Paz, dos grandes de la literatura hispanoamericana y mundial, premios Nobel de Literatura; por supuesto Don Guillermo Botero y Diego Rivera, uno escultor y el otro muralista, hombres de prestigio internacional cuyas obras son admiradas por todo el mundo, esto es sólo por mencionar algunos de los personajes que han trascendido y trascienden a su época y tiempo. Escritores, literatos, músicos, artistas, nuestra gente, más nos asemejan que lo que nos distancian.

Por otra parte, como en la vida misma hay alegrías también lo es que existen las tristezas, momentos históricos que laceran a la sociedad, que marcan hasta las entrañas en los pueblos hispanoamericanos. Es todo un reto y compromiso investigar y escribir sobre problemas afines en el entorno a las violaciones sistemáticas de los derechos humanos en nuestros países, crímenes graves tipificados por el Derecho Internacional como de lesa humanidad, por la crueldad que representa la comisión de tal violación, así como las profundas huellas que dejan entre las víctimas y sus familiares, por supuesto que se diseminan por toda la sociedad, hombres y mujeres que han sufrido en carne propia problemas de extrema gravedad como los delitos de agraviada comisión sin piedad, violatorios de los más elementales Derechos Humanos como la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desplazamientos forzosos, falsos positivos, entre otros.

No es fácil hablar e investigar sobre temas tan delicados y sensibles para las personas que lo han padecido, que se eternizan en el sufrimiento, delito continuo que no deja de lastimar, ofender, lacerar los más nobles sentimientos de bondad y perdón, violación grave contra la vida, la libertad, la dignidad de las personas, crimen que de manera prolongada continúa perpetrándose porque no existe el duelo. Difícilmente se materializa la reparación del daño por la ineptitud, falta de inteligencia, impunidad de los responsables, la más repugnante corrupción, apatía del Ministerio Público y de todas las autoridades involucradas que hacen poco o nada para investigar, perseguir, encontrar a los culpables y someterlos a proceso para que la autoridad jurisdiccional correspondiente emita la sentencia definitiva, que cause ejecutoria y se ejecute la pena que en derecho corresponda.

4.2.1 El fenómeno de la Desaparición Forzada de Personas en Colombia

La desaparición forzada de personas es una constante en los países latinoamericanos y son sus habitantes quienes siguen sufriendo este flagelo. Crímenes que quedan impunes seguramente por la complicidad de quienes los cometen y su vinculación con agentes de los gobiernos perpetradores. Negligencia y corrupción son la constante de las administraciones públicas que en vez de investigar, perseguir y capturar a los responsables de este delito, son los que poco o nada hacen para localizar al desaparecido, auxiliar a los familiares y poner a disposición de la autoridad judicial al delincuente.

Las democracias sudamericanas no han sido la solución para prevenir o disminuir las desigualdades políticas y sociales que traen como consecuencia, entre otras, menor poder adquisitivo de las familias, desempleo generalizado, inestabilidad económica creciente, inconformidad de la población, oposición a las medidas gubernamentales, escaso bienestar social, además del incremento de las desapariciones de personas inocentes, ajenas a los intereses de gobiernos autoritarios.

El crimen de Estado de la desaparición forzada perpetrado por la "democracia" en Colombia ha rebasado las dramáticas cifras de la dictadura argentina: sólo en los últimos 3 años el Terrorismo de Estado ha desaparecido a 38.255 personas (1). Se estiman en más de 250.000 las personas desaparecidas en los últimos 20 años. La desaparición forzada es un crimen de Estado que acalla al desaparecido a la vez que inyecta terror en los sobrevivientes: persigue la parálisis de la reivindicación social. Es un genocidio contra la oposición política.²³⁶

Es una realidad que no podemos ni debemos dejar pasar inadvertida, son acontecimientos que dañan, causan perjuicios, que laceran en lo más profundo de las familias que la sufren. Son actos perpetrados por elementos del Estado, grupos militares, guerrilleros y paramilitares que sin temor ni restricción, "eliminan" a los elementos subversivos que suponen adversarios a sus intereses de manipulación y absolutismo ideológico.

Delitos de deshonra universal que son cometidos sin discriminación de nacionalidad, idioma, condición social o preferencia política, crímenes de lesa humanidad que son ejecutados contra personas vulnerables del estrato social, estudiantes, personas disidentes del Estado en el que viven, de pobre economía, campesinos que defienden sus tierras, los olvidados por gobiernos propios y ajenos. Son las víctimas y sus familiares los que viven el sufrimiento, la tortura psíquico-emocional, la incertidumbre sobre el paradero o destino del desaparecido y la indolencia de las autoridades.

Existen similitudes entre los desaparecidos de Colombia, México, Chile, Argentina u otros países hispanoparlantes, las víctimas son pobres, contrarios a las políticas públicas de los gobiernos en turno, defensores de los Derechos Humanos que consideran que éstos deben ser respetados por las autoridades correspondientes,

²³⁶ <http://www.eldiariointernacional.com/spip.php?article3040>. COLOMBIA: 250 MIL DESAPARECIDOS. Por: Azalea Robles. 1ro de marzo de 2011. el diario. INTERNACIONAL.com. 8 DE MARZO DE 2015. EDICIÓN 446. Piedad Córdoba, Madrid, mayo 2010 "Hay 250.000 desaparecidos en Colombia en los últimos años".

(1) Colombia: Segundo Congreso Mundial de Desaparición Forzada. Desaparición, crimen del Terrorismo de Estado en Colombia.

personas que consideran que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o pisoteados por los que supuestamente están a cargo de protegerlos; las víctimas son consideradas como enemigos públicos por su forma de pensar y de expresarse en contra del sistema político que prevalece en el régimen establecido.

A la sociedad se le envía el siguiente mensaje: “el que persista en reclamar derechos sociales, económicos, políticos, correrá la misma suerte”. Este mensaje busca someter mediante el terror y viene acompañado del mensaje de la plenipotencia del Estado que está en capacidad de desaparecer en plena impunidad. La desaparición forzada evidencia la impotencia que representa el encontrarse permanentemente vulnerable ante el poderío de un Estado omnipotente en todas las instancias: la militar, la paramilitar, la legal, la administrativa. A la angustia por los sufrimientos del ser querido desaparecido se suma la impotencia de obtener verdad ante entidades estatales. Son innumerables las trabas que encuentran los familiares de desaparecidos por parte del Estado, para que sea reconocida la desaparición de su familiar, en un intento estatal evidente de desaparecer no solo al desaparecido, sino al hecho de la desaparición en sí. La sociedad se ve triplemente vulnerada: es privada de un ser humano y sus ideas, es vulnerada en los procesos organizativos que constituyen el progreso histórico de las sociedades y es sometida a constatar la plenipotencia e impunidad de los victimarios.²³⁷

La incapacidad e impotencia de víctimas y familiares es generalizada, el desconocimiento a quién acudir a entablar la denuncia correspondiente, la apatía, la ignorancia y la impunidad de la representación social para auxiliar en la búsqueda del desaparecido es un verdadero calvario para quienes inician el largo camino de localizar a quien tratan de encontrar con o sin vida. El no saber qué es de la persona desaparecida, de él o ella, ya es en sí un tormento. Cuando los familiares acuden ante las autoridades a solicitar ayuda e investigación para saber del paradero de su ser querido, son criminalizados por la supuesta participación del desaparecido en actos ilícitos, también son amenazados por las autoridades de que si continúan con su búsqueda sufrirán las mismas consecuencias del desaparecido, con lo que se siembra el terror entre la población civil.

Para los familiares es un tormento permanente que viven desde el desconocimiento del paradero de su ser querido hasta siempre, es un sufrimiento

²³⁷ *Ibidem.*

que los seguirá en el tiempo, saber de su familiar se convierte en una incógnita que perdura mañanas, tardes, noches y toda su vida. Es un peregrinar entre varias autoridades administrativas, judiciales o no gubernamentales sin encontrar la respuesta deseada, que es la de encontrar a su familiar desaparecido.

"(...) Creemos que el Ejército Colombiano se convirtió en un Ejército de ocupación contra su propio pueblo: un Ejército que solamente vela por los intereses de las grandes multinacionales, por los intereses de los multimillonarios de Colombia en contra de nuestro pueblo, un ejército que quiere entregar las riquezas, el petróleo, el oro, las esmeraldas, la biodiversidad a las empresas multinacionales; y por eso persiguen a nuestros campesinos que son los únicos que están prestando resistencia para defender la soberanía y para defender las riquezas naturales de Colombia, que es uno de los países más ricos del mundo"

238

Notorias semejanzas como las relatadas son las que se viven en los países latinoamericanos, las fuerzas armadas se doblegan a los intereses del poder gubernamental y se sujetan a la obediencia jerárquica del superior en mando y orden. Son ejércitos que en vez de acatar la ley, mantener el estado de derecho, defender la Soberanía Nacional, proteger a la población civil, obedecen al poder supremo del jefe del Ejecutivo, a sus superiores jerárquicos, a los intereses político-económicos de los gobiernos en turno. Son subordinados incondicionales del presidente. Que sólo actúan para complacer al poder soberano, no en beneficio de la población civil, sino que se subordinan a las órdenes del imperio establecido para imponer el control político, económico y social del Estado soberano sobre sus habitantes y gobernados.

Peor aún, en muchas ocasiones los familiares de los desaparecidos son victimizados y amenazados por los responsables de buscar a sus seres queridos, quienes los señalan de ser actores criminales en la participación de actos ilícitos, de ser coautores o participantes de grupos del crimen organizado. Una verdadera contradicción de los representantes del Estado de pretender criminalizar a las víctimas, sin embargo, por declaración de los propios familiares es una constante

²³⁸ Ibidem.

en varios de los casos de desaparición forzada de personas.

La US office on Colombia acaba de publicar un informe muy ilustrativo de la manera en que se busca confundir: “Es poca la atención que se presta a las desapariciones en Colombia. La razón de ello podría ser simplemente porque el número de víctimas de asesinatos, masacres, y bajas en combate—en los que existen cuerpos—es tan alto que las desapariciones quedan fuera del foco de interés.” (9). Esta “explicación” del por qué se invisibiliza la desaparición forzada es una manera cínica de obviar totalmente las reales causas de ese silencio: la represión estatal que se ha abatido sistemáticamente sobre todo a aquel que buscara hacer visible la desaparición forzada es la que explica este silencio. Son innumerables los asesinatos, las amenazas, los desplazamientos forzados y el exilio que han sufrido los familiares de desaparecidos, las comunidades y los abogados, justa mente por denunciar las desapariciones forzadas. Ha habido una clara voluntad estatal de silenciar este tema, justamente porque es un tema que pone de relieve el Terrorismo de Estado, al ser la desaparición forzada un crimen de Estado. No es cuestión de que las desapariciones “queden fuera del foco de interés”, es cuestión de que hay una clara voluntad de silenciar el tema, y que dicho “foco de interés” es uno para la población afectada, y otro para los mass-media. ²³⁹

Cuando hablamos de desaparecidos en Chile y Argentina, los números son notablemente inferiores a las cifras que se observan en México y Colombia, son diferencias abismales, una verdadera preocupación para nosotros como miembros de la sociedad latinoamericana. Hemos vivido y seguimos viviendo un terrorismo de Estado, una dictadura gubernamental disfrazada de democracia contemporánea. Desde los años sesenta la desaparición forzada de personas no ha dejado de practicarse en nuestros países México y Colombia, inclusive aún con la adopción de los Tratados Internacionales sobre la protección de las personas contra este crimen de lesa humanidad, sigue cometiéndose impunemente este delito, la investigación y persecución del responsable es mínima o casi nula, las sentencias ejecutoriadas no rebasan un dígito, la reparación del daño es todavía peor. Sin embargo, los gobiernos en turno siguen ejerciendo el poder a base de infundir el miedo, la aplicación

²³⁹ *Ibidem.* (9) Escrito por Lisa Haugaard y Kell y Nicholls.

extrema del derecho penal del enemigo.

Aunado a la desaparición forzada de personas, otros delitos colaterales que se cometen en Colombia son:

- Desplazamientos forzados.
- Robo de tierras.

Crímenes que buscan eliminar a las personas de sus bienes inmuebles y de producción para beneficiar a empresas transnacionales con la explotación industrial para extraer oro, esmeraldas y petróleo, entre otros. Se cuentan entre millones, las personas que han sido desplazadas de sus tierras para dárselas a las empresas internacionales. Delitos los anteriores que son dignos de un estudio más profundo en otras líneas.

4.2.2 Situación y problemática actual en Colombia

La desaparición forzada de personas es un delito de acción continua, no prescribe hasta que se localice al desaparecido, motivo por el cual los cientos y miles de personas desaparecidas en compañía de las víctimas colaterales, es decir, sus familiares, no han recibido la mínima garantía de la impartición de justicia porque el Estado ha sido incapaz de aplicar estrictamente las leyes y Tratados Internacionales inherentes a este crimen de lesa humanidad. Es una pena, una vergüenza para el Estado que sean los propios representantes de los gobiernos federales quienes con su desinterés, han cesado su obligación por obedecer órdenes contrarias al cumplimiento de su deber.

En Colombia se han registrado más de **57.200 desaparecidos** en las tres últimas décadas, de ellos 15.600 considerados víctimas de desaparición forzada, reveló hoy el representante en este país del **Alto Comisionado de la ONU para Derechos Humanos, Christian Salazar**.

...

Según el funcionario de la ONU, "la **Fiscalía General de la Nación** conocería, hasta la fecha, probablemente más de 26.500 casos de presuntas desapariciones forzadas".

Y en referencia a las más de **16.600 desapariciones forzadas**, explicó

que estas fueron supuestamente "cometidas por agentes del Estado y fuerzas paramilitares que colaboraban con ellos".²⁴⁰ (sic).

La incapacidad, la no voluntad política de utilizar toda la fuerza del Estado, la poca utilización de la maquinaria judicial para investigar y castigar a los culpables de semejante flagelo, es lo que causa agravios entre los ciudadanos. La ineptitud de servidores públicos que simulan que trabajan, pero que no lo hacen, esto atenta contra la inteligencia. Son los servidores públicos los carentes de sensibilidad, prepotentes, negligentes, trabajadores al servicio del pueblo quienes hacen del delito un crimen impune, porque son los criminales los que han cometido el delito de desaparición forzada de personas que continúan en libertad y son las víctimas que siguen viviendo el abandono por culpa e indolencia de los empleados al servicio del Estado.

...

Para Salazar, la desaparición forzada "es una de las **violaciones de los derechos humanos** más graves", y Colombia, subrayó, "es uno de los países en América Latina y en el mundo con más desaparecidos".

...

Asimismo Colombia ratificó la **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada** en 2005 y el legislativo estudia actualmente la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas.²⁴¹

El desconocimiento de la verdad es la incógnita que sufren los familiares de los desaparecidos, es una obligación de los agentes del Estado el informar con profundidad sobre los pormenores y circunstancias de la investigación a los allegados del desaparecido. El derecho a la verdad es una obligación que debe garantizar el Estado, debe notificar a las víctimas colaterales sobre qué ha pasado con su ser querido, cuál es su paradero, si se encuentra vivo o muerto. Derecho a la verdad, que en la vida real no sucede por la negligencia de agentes del Estado, policías, Ministerios Públicos, militares y probablemente con el contubernio de autoridades y delincuentes en la comisión del delito.

²⁴⁰ <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/onu-cifra-mas-de-57200-los-desaparecidos-colombia-articulo-272039>. El Espectador. Desaparecidos en Colombia. ONU cifra en más de 57.200 los desaparecidos en Colombia. De los cuales, 15.600 son considerados víctimas de desaparición forzada. Por: El Espectador.com. NACIONAL 23 MAYO 2011 - 2:22 PM.

²⁴¹ Ibídem.

A pesar de los convenios internacionales contra la desaparición forzada de personas de los que Colombia, México y otros países hispanoparlantes son parte, el crimen de lesa humanidad que nos compete, sigue cometiéndose contra su población civil con toda la impunidad e indolencia de autoridades y agentes del Estado. Los ordenamientos legales hacen poco por evitar este crimen y la persecución e investigación del delito es proporcionalmente mínima en comparación con los miles de desaparecidos que actualmente existen y se desconoce su paradero. La reparación del daño y el castigo a los responsables es todavía inferior, mínima, vergonzosa.

Independientemente de que las leyes, los convenios internacionales, las políticas públicas, las instituciones de los Estados, los esfuerzos de organizaciones no gubernamentales, lo que todos ellos realicen por prevenir, castigar y tratar de erradicar el delito de desaparición forzada de personas, aun así parece que es un cáncer que se ha metido en lo más profundo del cuerpo sin poder extirparlo. Ha sido una odisea la prevención del delito, un martirio su persecución y un desastre sin respuesta el encontrar a la persona desaparecida forzosamente. Es necesario dar un golpe fuerte de timón, descentralizar las instituciones oficiales para que sean autónomas, independientes del gobierno y con presupuesto propio para que puedan funcionar sin recibir directrices de los agentes del Estado. Así mismo, es necesario contar con personal capacitado, con vocación de servicio para que se dé un auténtico seguimiento a las investigaciones.

Será todavía un largo camino por recorrer, ojalá no tan complicado, para que las desapariciones forzadas sean historias pasadas, que este delito grave sólo esté inscrito en los libros de lo antiguo. Sin embargo, la tarea continúa y no se debe bajar la guardia para que no se vuelvan a repetir o bien disminuir lo más posible las desapariciones forzadas de personas, los crímenes de lesa humanidad y las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, luchar con todas las fuerzas del Estado y la sociedad civil para aniquilar estos delitos graves que lastiman a toda la humanidad.

4.2.3 Guerra al Narcotráfico y Desaparición Forzada de Personas en Colombia

El conflicto de Colombia entre el gobierno, las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) y otros grupos guerrilleros, han generado terror entre la población civil por más de cinco décadas, un problema de grandes magnitudes. Es una guerra interna que ha dejado miles de muertos, desapariciones forzadas y desplazados en todo el país sudamericano. El gobierno colombiano ha combatido a estos grupos subversivos de manera frontal utilizando a las fuerzas militares del país para diezmar a los grupos rebeldes. Sin embargo pese a todos los esfuerzos de diferentes gobiernos por eliminar o disminuir a los nombrados grupos guerrilleros, no han podido con ellos, por lo tanto, existen voces pacifistas que refieren en qué se tienen que cambiar las políticas gubernamentales de combate a las guerrillas.

Más de 92.000 colombianos desaparecieron en los últimos 50 años en medio del conflicto armado y la lucha contra el narcotráfico, denunció el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Se trata de un problema "silencioso" que requiere de mayores esfuerzos del Gobierno para establecer el paradero de estas personas, señaló la Cruz Roja.

Pese a la alarmante cifra, muchos casos de desapariciones no han sido reportados por amenazas, de acuerdo con el organismo humanitario.

Nueve personas son reportadas como desaparecidas en Colombia cada día. Del número total de los registrados como desaparecidas en los últimos años, cerca de 70.000 continúan en esa condición sin que existan rastros de su paradero, de acuerdo con cifras del Gobierno.

Muchas de las personas desaparecidas han sido víctimas del conflicto interno de cinco décadas que enfrenta a guerrilleros izquierdistas, paramilitares de ultraderecha y las Fuerzas Armadas del Estado, pero otros casos se relacionan con la guerra contra el narcotráfico.

"El problema de la desaparición de personas en Colombia es tan extendido como silencioso. Sabemos que son muchas las personas desaparecidas a causa del conflicto y la violencia armada", dijo Jordi Raich, jefe de la delegación de la Cruz Roja en Colombia.²⁴²

Problema complejo, arraigado en las entrañas del país sudamericano que aunque existen esfuerzos de las partes, guerrilla y gobierno, no han encontrado la

²⁴² <http://www.elpais.com.uy/mundo/colombia-desaparecidos-conflictos-narcotrafico.html>. BOGOTÁ | REUTERS lun sep 1 2014. Zelmar Michelini 1287, CP.11100, Montevideo, Uruguay. Copyright © EL PAIS S.A. 1918 – 2015. Abril-2015.

armonía que buscan sus habitantes. Son muchos años del conflicto armado en Colombia y hasta la fecha, pese a los diálogos por la paz no se han puesto de acuerdo por un cese definitivo al fuego armado. Complicado panorama de políticas de Estado que enfrentan los gobiernos de diferentes épocas y que todavía no han encontrado solución pacífica. Es toda una misión apoteósica lograr que un problema tan añejo y visto desde diferentes ópticas, de diversos ángulos de observarlo, que tenga una solución expedita. Lo que es una verdad y fatal consecuencia de las guerrillas, grupos paramilitares y criminales en Colombia son las muertes y desapariciones de personas inocentes.

En Colombia, los primeros casos registrados como desaparición forzada son de finales de la década de los 70 en el marco de la doctrina de la seguridad nacional (ONG,1988), (ASFADDES, 2003), (CNMH, 2014). En los años 90, las desapariciones se extendieron a todos los sectores sociales, caracterizándose en su ejecución por ser grupos de paramilitares

apoyados por agentes estatales (Gómez, 2007:2), Durante los últimos años, este delito se ha llevado a cabo en las regiones donde se realizan proyectos de desarrollo económico ligados al tema de la tierra y la extracción de recursos naturales. En este contexto, muchos familiares de víctimas han tenido que guardar silencio como mecanismo para preservar la vida, situación que ha impedido dimensionar la realidad de la tragedia de la desaparición forzada de Colombia.

243

Existen similitudes en cuanto a la desaparición forzada de personas entre México y Colombia, con el pretexto de salvaguardar la Seguridad Nacional se combaten bélicamente a los grupos guerrilleros y agentes inconformes con las políticas públicas gubernamentales, elementos disidentes, en algunos casos, con tendencias ideológicas de izquierda considerados enemigos para el Estado. Las cifras de desaparecidos son extremadamente alarmantes en ambos países, en vez de disminuir este conflicto sus índices van en aumento, los esfuerzos de Estado

²⁴³ http://www.asfaddes.org/notas_org/asfaddes_en_la_habana.php. Asfaddes, con todo el derecho. Dirección: Calle 77 No. 14-47 Oficina: 501 – Edificio Santa Lucia Bogotá D.C. – Colombia – Sur América Teléfonos: +57 (1) 2577997 Fax: +57 (1) 2564718. Correo Electrónico: dirnacional@asfaddes.org - comunicacionesasfaddes@gmail.com. Sitio Web: www.asfaddes.org. Producción del web site MR®. Publicado el 11 de septiembre de 2014. Abril-2015.

para localizar a los desaparecidos son ínfimos o nulos, de ahí se desprende el pensamiento generalizado entre luchadores sociales sobre la aquiescencia y contubernio de agentes estatales en la comisión de tan graves delitos.

Se convierte en un doble crimen, primero la desaparición que ya de por sí perjudica y daña en lo más profundo a toda la familia y la sociedad en general, luego la ignominia y omisión del Estado Soberano para investigar, perseguir y capturar a los responsables del delito. La falta de instituciones profesionales o la poca disposición y participación colaborativa de los gobiernos en la búsqueda y localización de los desaparecidos, hacen que los esfuerzos sean vanos e infructuosos. Aunado a lo anterior, las amenazas que reciben los familiares de los desaparecidos por parte de los grupos paramilitares o guerrilleros es evidente y el temor fundado se ha apoderado de la población civil, donde es claro que se ha sembrado la semilla del terror.

La segunda etapa que se extiende desde mediados de los noventa hasta el 2000, coincide con la consolidación de las AUC en el territorio bajo el mando de Ramón Isaza. Para esta época, las AUC se establecieron en el casco urbano de Victoria y en Pradera desde donde controlaban los cultivos de coca del norte del municipio y la ruta del narcotráfico hacia Puerto Boyacá y La Dorada. En esta época, las desapariciones forzadas fueron usadas como: i) una estrategia de control social sobre la población civil, que se reflejó en la persecución hacia personas socialmente marginadas, personas drogadictas, trabajadoras sexuales, pequeños delincuentes y, en general, personas consideradas “indeseables” por los paramilitares y, ii) como un medio de control político, dirigiendo sus ataques hacia todas aquellas personas que eran identificadas como un obstáculo para la consolidación de su proyecto social, político y económico. Así por ejemplo, algunos de los casos corresponden a personas que se atrevieron a denunciar los nexos entre los paramilitares y empresarios o políticos de la región. También hay casos de personas desaparecidas por denunciar las prácticas económicas fraudulentas de los paramilitares involucrados en el llamado cartel de la gasolina. De los casos de desapariciones forzadas ocurridas en esta época, se presume que muchos de los cuerpos podrían estar en las fosas comunes de Pradera y de Doña Juana, que fueron establecidas por las AUC.²⁴⁴

El poder que ejerce el gobierno, tanto en México como en Colombia, evidencia

²⁴⁴ http://justiciapazcolombia.com/IMG/pdf/Desaparicion_forzada_en_Colombia_Boletin_2.pdf.
Desaparición Forzada en Colombia. Boletín n.º 2. Abril-2015

la manifestación de mantener el control totalitario a toda costa a través de las instituciones del Estado de reprimir a la sociedad, de los soldados y miembros del Ejército, en los grupos paramilitares y los mismos agentes del gobierno que conforman la maquinaria de la destrucción y desaparición forzada de personas en su más alto nivel de terror de Estado. Son verdaderos mercenarios subordinados a los intereses políticos y económicos de los poderosos. La sumisión de gobernantes pusilánimes a los intereses de empresarios del terror que ordenan a diestra y siniestra acatar órdenes de represión y causar el terror entre su población sin importarles la paz social de sus habitantes.

Los familiares del desaparecido sufren la ausencia del ser querido y viven en constante dolor con la esperanza de encontrarle, de igual forma o peor, aguantan la impotencia de no escuchados, la indolencia de las autoridades, el agravio de ser amenazados si denuncian o alzan la voz, además de la no procuración de justicia y la nula e infructuosa búsqueda y localización de la víctima del delito de desaparición forzada de personas, causan verdadera tortura psicológica y emocional a la que tienen que acostumbrarse a vivir por siempre.

Los cementerios clandestinos, las fosas comunes encontradas a diestra y siniestra por todo el territorio nacional, son graves señales de que las autoridades no hacen su trabajo, peor aún, son cómplices y perpetradores del delito, por acción u omisión, en complicidad con grupos criminales, guerrilleros o paramilitares. Son las técnicas de la represión estatal, sembrar el terror entre la comunidad para que callen su voz, para que no denuncien, para que vivan sumisos y subyugados por el temor de una nueva desaparición.

Está probado que autodefensas, guerrillas, agentes estatales y grupos criminales son los principales responsables de la desaparición forzada en Colombia. Una práctica que comenzó silenciosa, como estrategia dentro del conflicto armado y se extendió como arma de terror, pero solo se tipificó penalmente hasta el año 2000.

Lo que no se sabe es el paradero de esas víctimas que fueron asesinadas y sepultadas en zonas rurales remotas, arrojadas a ríos, desmembradas y sus cadáveres quemados para no dejar rastro, ni del desaparecido ni de su

victimario.²⁴⁵

Las víctimas de la desaparición forzada de personas no aparecen, las autoridades responsables de la comisión del delito no se incriminan a sí mismas, es absurdo que el mismo responsable de la comisión del delito se auto denuncie o se impute él mismo, o bien, que señale a sus colegas de trabajo como los delincuentes.

Es una lucha desigual, difícil de ganar porque se pelea contra el poder gubernativo, contra los mercenarios del terror de Estado. Narcotraficantes coludidos con las autoridades oficiales, guerrilleros que trabajan para el crimen organizado, paramilitares subordinados a los mandos del Ejército, es una guerra heterogénea que se torna en poder y fuerza contra las víctimas.

Similitudes en el accionar de ambos gobiernos, el mexicano y el colombiano, en las tácticas de la desaparición de sus connacionales. Sepultados, cremados, arrojados a los ríos, enterrados vivos, son historias extraídas de novelas de terror, sin embargo, son la constante sistémica del poder político que se encarga de callar, aniquilar o exterminar a los enemigos del sistema establecido, del status quo oficial.

Semejantes realidades son las que se viven en diversos países del continente, en el suelo latinoamericano. Es como vivir y dormir con el enemigo en casa. La realidad supera las más enconadas historias de horror genocida, indigna a las sociedades hispanoparlantes que sean los encargados de velar por la seguridad nacional y seguridad del interior quienes cometen los más atroces delitos de lesa humanidad. Estas acciones de masacrar a su propio pueblo deben ser suprimidas por completo de las políticas públicas de cualquier gobierno que se jacte de ser democrático y soberano. Que se juzgue y castigue a los responsables sin importar su cargo público, político o jerárquico.

El siguiente reporte aparece en:

²⁴⁵ http://www.elcolombiano.com/en_colombia_no_se_sabe_de_26000_desaparecidos-MXEC_296846. En Colombia no se sabe de 26.000 desaparecidos. Por Juan Carlos Monroy | publicado el 30 de mayo de 2014. Consultado el 7 de abril del 2015.

<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=122896>. *250 mil desaparecidos claman justicia, y Falsimedia confunde para seguir desapareciendo la verdad*. Azalea Robles. Rebelión. Blog de la autora: <http://azalearobles.blogspot.com/>. Rebelión ha publicado este artículo con el permiso de la autora mediante una licencia de Creative Commons, respetando su libertad para publicarlo en otras fuentes. Inscrito en abril del 2015.²⁴⁶

²⁴⁶ Desaparecer la Mayor fosa común del continente: 2000 cadáveres de desaparecidos por el ejército

La mayor fosa común del continente americano se descubrió en diciembre 2009 en el Meta, detrás del batallón militar de la Macarena: la fosa contenía 2000 cadáveres de desaparecidos por la fuerza Omega del Plan Colombia (5). Desde 2005 el ejército había estado enterrando allí a los desaparecidos. La fuerza Omega cuenta con estrecha asesoría estadounidense. Ante la desaparición de miles de moradores de la zona, y la putrefacción de los cadáveres que se había filtrado a las napas freáticas, la comunidad denunció la mega-fosa. Las autoridades negaron la fosa; los mass-media silenciaron las denuncias. Pero gracias a la visita de una delegación británica, la Fosa se dio a conocer internacionalmente; el estado entonces intentó decir que los cadáveres eran de "guerrilleros abatidos en combate", pero los familiares de desaparecidos desmintieron esa versión. En el 2010 se produjo la audiencia a testigos y familiares de desaparecidos de la región: fueron miles las denuncias de desapariciones perpetradas por el ejército en connivencia con paramilitares. El estado por su parte procedió a acallar a los denunciadores: varios denunciadores fueron asesinados, entre ellos Norma Irene Pérez y Jhonny Hurtado (6), otros denunciadores han sido encarcelados bajo montajes judiciales, como es el caso de Marisela Uribe García, quién perdió sus bebés por torturas estando embarazada (7).

Diciembre 2010, más fosas comunes: 1.500 cadáveres de desaparecidos

En diciembre de 2010, se comprobó la existencia de otra mega fosa común: Defensores de derechos humanos denuncian que los nuevos 1.505 restos humanos hallados en el Meta podrían ser más asesinatos de civiles perpetrados por el ejército. El abogado defensor de DDHH, Ramiro Orjuela, denuncia el drama (8): "Gracias a las denuncias de organizaciones de derechos humanos y familiares de desaparecidos, se ha logrado que la fiscalía encuentre una nueva enorme fosa común (...) las denuncias que venimos haciendo desde hace tiempo se están corroborando... situación que negó el gobierno a través del ministerio de Defensa que decía que no había fosas comunes. 1.500 personas NN, sin identificar. Una situación dantesca para la humanidad, que muestra la violación de los derechos humanos por parte de la fuerza pública contra el pueblo".

Persecución contra denunciadores y connivencia militar-paramilitar en genocidio:

"Los defensores de DDHH somos perseguidos, víctimas de asesinatos, de encarcelamientos (...) El desplazamiento de millones de personas viene produciéndose desde hace varios años; los asesinatos de miles de personas por parte del ejército y por bandas paramilitares que trabajan en compañía del ejército y con apoyo y defensa por parte del ejército, vienen desde hace decenios, la tragedia viene básicamente por parte del ejército colombiano".

"(...) Creemos que el ejército colombiano se convirtió en un ejército de ocupación contra su propio pueblo: un ejército que solamente vela por los intereses de las grandes multinacionales, por los intereses de los multimillonarios de Colombia en contra de nuestro pueblo, un ejército que quiere entregar las riquezas, el petróleo, el oro, las

No es posible concebir al Estado que tiene el deber fundamental de ser protector de sus habitantes, velar por garantizar la seguridad pública y la paz social entre la población, quien garantice tranquilidad y protección a su gente, el que legitime la más estricta protección de los Derechos Humanos, que es soberano, con la obligación irrestricta de cuidarnos y defendernos de actos ilícitos que se cometan en contra de nosotros; sea el Estado el genocida, el terrorista, el asesino, el torturador y el que ejecute los más crueles crímenes de lesa humanidad. Una vergüenza universal.

Las cifras de los desaparecidos varían según quien las realice, si los números corren por parte de las estadísticas del gobierno, son minimizados los desaparecidos con cantidades inferiores de las que cuentan las organizaciones no gubernamentales y las de familiares de los desaparecidos. Es una triste realidad, no aparece la persona desaparecida, la ayuda no llega, la intimidación que sufren familiares por agentes policiales y ministeriales, la burocracia que eterniza los expedientes en archivos olvidados, negligencia de autoridades a investigar, en fin, un sinnúmero de atropellos, abusos e ignominia, olvido e indolencia son las respuestas que reciben los familiares por parte del gobierno, una impunidad gubernamental que indigna las conciencias humanas y golpea la inteligencia.

“Es evidente que el peligro más grave en una sociedad, como colectivo, es olvidar lo que ha ocurrido, y para algunos pareciera ser la forma más simple de resolver el asunto. Este olvido tiene un nombre: IMPUNIDAD. Este es el problema más grave de las violaciones a los Derechos Humanos. No se inculpa a nadie, todo queda guardado bajo el manto de silencio y miedo. Pero el dolor de las víctimas no desaparece sino que permanece como un agujón que golpea nuestras conciencias. Los hechos son protegidos por esa impunidad creada por el sistema. La sociedad calla y ese silencio cómplice vitaliza esta situación. La impunidad equivale a negar que algo existiera, a decir que las víctimas nunca sufrieron porque nada ocurrió

esmeraldas, la biodiversidad a las empresas multinacionales; y por eso persiguen a nuestros campesinos que son los únicos que están prestando resistencia para defender la soberanía y para defender las riquezas naturales de Colombia, que es uno de los países más ricos del mundo”

"Colombia es una fosa común. Alertamos a la comunidad internacional: más de 1.500 cuerpos sólo en una región... ¿cómo será en todo el país? (...) Las investigaciones tienen que llegar al más alto nivel: aquí deben estar involucrados altos generales, políticos”.

...

realmente. Es negar el pasado, es negar el dolor y la dignidad como personas de aquellos que sufrieron la violencia” (5).²⁴⁷

Como ciudadanos latinoamericanos, no debemos permitir a las autoridades de los gobiernos totalitarios -mal llamados democráticos-, que los actos terroristas de Estado sigan golpeando descaradamente a la sociedad civil. Exigimos paz y justicia, proceso y pena justa a los violadores de los Derechos Humanos, que se dé castigo a los culpables con el rigor de la ley, como ellos no tienen para sus congéneres. Que se homologue la pena máxima para los culpables confesos, para los sentenciados ejecutoriados del delito de desaparición forzada de personas.

Las herramientas del Estado colombiano (fuerza pública y paramilitarismo) asesinan y desaparecen a todo aquel o aquella que eleve una reivindicación social, ecológica, económica, política. La herramienta paramilitar trabaja junto con la fuerza pública y es financiada por el gran capital. La impunidad por asesinar al pueblo colombiano y particularmente a luchadores sociales y defensores de DDHH, ambientalistas, sindicalistas, estudiantes, maestros es casi del 100%, siendo Colombia uno de los países con mayor impunidad del mundo.

Las multinacionales y el gran latifundio emplean la herramienta paramilitar para callar la reivindicación contra el despojo, el saqueo y la explotación; y también para perpetrar horrendas masacres con la finalidad de provocar desplazamientos masivos de poblaciones, para así poder despojar a las comunidades de sus tierras. Colombia es, junto con Sudán, el país con más desplazados forzados internos del mundo, con más de 5,2 millones de desplazados. El 40% del territorio colombiano está concesionado por el gobierno colombiano para la mega-minería multinacional, en especial para la mega minería de extracción de oro: las aguas están siendo contaminadas irremediablemente, y para que las multinacionales dispongan del territorio que codician, la herramienta paramilitar y los bombardeos del estado colombiano están provocando desplazamientos poblacionales en masa.²⁴⁸

La maquinaria de represión Estatal confabulada con los intereses económicos

²⁴⁷ <http://alainet.org/es/active/29426>. América Latina en movimiento. El perdón y olvido no son garantía para la paz y menos para la reconciliación. Álvaro F. Córdoba Caviedes. 13/03/2009. (5) Guatemala: Nunca Más, Informe del Proyecto REMHI, Tomo I, Guatemala, 1998. Inserción de Abril del 2015.

²⁴⁸ <http://hastaencontrarlos.org/spip.php?article548>. Hasta encontrarlos. Arte contra Olvido: 62.000 desaparecidos por las herramientas del estado colombiano, fuerza pública y paramilitar. Las víctimas reclaman unas 250.000 personas desaparecidas: en sólo 3 años las herramientas represivas del estado colombiano desaparecieron a 38.255 personas. Martes 20 de septiembre de 2011 por Hasta encontrarlos. © 2015 Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos ¡Hasta Encontrarlos! Insertado en Abril del 2015.

y políticos con empresas transnacionales, mercenarios del poder capitalista-neoliberal, insensibles ante la pobreza humana, traspasar la vida y patrimonio de miles de personas con tal de satisfacer sus ganancias para el enriquecimiento ilícito de los representantes del Estado, sin mirar o hacer caso omiso del bien común y la paz social. Abusivos que no merecen más castigo que el de la pena más estricta, porque si ellos no tienen límites para no cometer tan sanguinarios crímenes de lesa humanidad, porqué la población y la justicia tendría benevolencia con esas personas. No se encuentra mejor castigo, porque la pena privativa de libertad les daría un halo de esperanza de escapar de la “larga” mano de la justicia. Porque conociendo a nuestras autoridades, los culpables del delito de desaparición forzada de personas, continuarán viviendo en el anonimato y la impunidad.

Es menester informar que la pena capital está derogada de nuestro ordenamiento legal, por tal motivo sería imposible aplicar ahora la condena de muerte a los delincuentes sentenciados del crimen de desaparición forzada de personas, un infortunio para la aplicación estricta de la justicia. Sería necesario entonces proponer la iniciativa de ley de volver a incluir en la ley suprema la pena de muerte, tema escabroso y polémico digno de estudio e investigación donde se convoque a expertos juristas, legisladores, académicos y a la población civil para que externen sus puntos de vista, donde seguramente habrá opiniones encontradas, sin embargo, por qué no ponerlo a debate.

4.2.4 Control del Estado sobre las Instituciones de protección de los Derechos Humanos en Colombia

El Estado como institución vigilante del cumplimiento de los Derechos Humanos, garante del marco normativo de la Nación, tiene entre sus obligaciones la observancia de que se apliquen irrestrictamente las leyes y Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Senado. Por ello, la Constitución Política de Colombia de 1991 garantiza los Derechos Humanos en su capítulo 1 De los Derechos Fundamentales, entre ellos a la vida, a la libertad, al libre tránsito, al trabajo, a la educación, además como lo establece su *Artículo 12. Nadie será*

sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Obligatoriedad que exige el deber ser, en estricto sentido por mandato supremo, el establecimiento de instituciones debidamente establecidas que velen y exijan no sólo su acatamiento, sino la protección de todas las personas ante cualquier injusticia y violaciones graves al escrito legislativo.

Los organismos del Estado que se encargan de proteger los Derechos Humanos en Colombia, entre los que se encuentran la *Corte Constitucional*, la *Defensoría del Pueblo*, la *Procuraduría General de la Nación*, además de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que por más de cuarenta años han venido defendiendo y reclamando la paz en el país sudamericano.

La Corte Constitucional de Colombia es la entidad judicial encargada de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución. La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política.²⁴⁹

La *Corte Constitucional de Colombia* es el equivalente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, por tal motivo es la entidad jurisdiccional de mayor envergadura en el país. Institución que ejerce control constitucional y la tutela de los Derechos Constitucionales. Todas las personas tienen el derecho de recurrir a la Corte Constitucional cuando juzguen transgredidos sus derechos o sean violados en su perjuicio los ordenamientos judiciales que ataquen su integridad y sus bienes.

La Defensoría del Pueblo tiene entre sus funciones primordiales:

Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación, nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.²⁵⁰

La Defensoría del Pueblo es una institución que vela por el cumplimiento y la

²⁴⁹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/funciones.php>. Corte Constitucional, República de Colombia. Abril 2015.

²⁵⁰ <http://www.defensoria.gov.co/es/public/Defensor/453/Funciones-del-Defensor-del-Pueblo.htm>. Defensoría del pueblo, Colombia. Insertado abril 2015.

protección de los derechos humanos que puedan ser violentados a las personas en el territorio colombiano. Consideramos que es una entidad con la firme convicción de proteger a las personas contra la violación de sus derechos fundamentales, con propósitos loables, sin embargo, la violación sistemática de los Derechos Humanos en Colombia, como en México y en otros países hispanos, aún con la fuerza gubernamental para proteger a la sociedad de crímenes graves y de lesa humanidad, los esfuerzos para evitar las violaciones a las garantías individuales parecen pocos o pobres en comparación con los delitos cometidos contra sus comunidades.

La Procuraduría General de la Nación de la República de Colombia “*es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías*”.^{208 251} Esta institución es el equivalente en México a la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República.

Escrito en su página de internet:

MISIÓN.- “Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; promover y proteger los derechos humanos; defender el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas; objetivos estos que se logran a través de actuaciones preventivas, de intervención judicial y administrativa y procesos disciplinarios; siendo referentes de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.” VISIÓN.- “Una Procuraduría cercana al ciudadano, que protege sus derechos, combate la corrupción y la impunidad, vigila y controla la función de los servidores públicos; en aras de eliminar las causas que dan origen a las actuaciones administrativas improcedentes”.²⁵²

Los objetivos de protección a la sociedad de agresiones a sus derechos fundamentales, la vigilancia del cumplimiento estricto, responsable de las funciones

²⁵¹ <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Objetivos-y-funciones.page>. Procuraduría General de la Nación, República de Colombia. Insertado abril 2015.

²⁵² <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MF.pdf>. Procuraduría General de la Nación, República de Colombia. Insertado abril 2015.

que realizan los servidores públicos de Colombia, hacen de la Procuraduría General de la Nación colombiana, la institución encargada que ante cualquier violación de leyes que agreda a cualquier persona o a la sociedad en su conjunto, tendrá la obligación de investigar el delito, perseguir al delinciente o probable responsable de la comisión del delito, siempre protegiendo a las personas de violaciones graves en sus Derechos Humanos.

Pensamos que en Colombia, al igual que en México, el Estado es el protector de los derechos humanos con instituciones debidamente establecidas, con leyes y Tratados Internacionales que velan por la protección a las personas de ataques a sus derechos primarios, pero que la impunidad y corrupción de algunos de sus miembros en sus organismos establecidos, dejan de obedecer el marco jurídico y mandamiento constitucional. Nos encontramos ante instituciones que buscan la paz social, el bienestar de sus pobladores, pero que en los hechos la práctica es diferente.

Por otra parte, existe en Colombia un organismo que vela directamente por la observación, vigilancia y protección de los derechos humanos que es la *Consejería Presidencial para los Derechos Humanos*, lo que es para México la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Entidad emanada directamente del gobierno Federal, es decir, por la Presidencia de la República Colombiana, que lleva a cabo entre otras de sus funciones:

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos trabaja, desde el Gobierno Nacional, en la elaboración y coordinación de las políticas públicas entorno a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH).

A través del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH, creado mediante el Decreto 4100 del 2 de noviembre de 2011, la Consejería coordina e impulsa las acciones dirigidas a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, con las diferentes entidades gubernamentales que tienen competencia en la materia. El objetivo principal de esta Consejería Presidencial es el de mejorar los niveles de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la aplicación del DIH y contribuir a que el Estado en su conjunto desarrolle una política integral de promoción y respeto a los derechos humanos.

Las principales acciones de la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y DIH se centran en velar por la garantía y goce efectivo de los derechos humanos de toda la población, la lucha contra la impunidad, la consolidación del Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos, la promoción de una cultura en derechos humanos y el fortalecimiento, tanto de las relaciones con las organizaciones de la sociedad civil, como de los vínculos de cooperación con los organismos internacionales.²⁵³

Estos organismos de Estado de protección de los derechos humanos tienen las más nobles intenciones de salvaguardar las garantías internacionales en beneficio de toda la población civil, de máximo cuidado para prevenir, erradicar y castigar las más agravantes violaciones fundamentales de las personas, además de sancionar la impunidad en que pudieran incurrir los representantes del Estado. Sin embargo, la realidad supera las promesas y buenos deseos de las entidades nacionales de protección a los derechos humanos. Es claro que siguen cometándose violaciones graves a la población civil, como la de cientos de miles de desplazados de sus tierras por intereses económicos, la desaparición forzada es una constante sistemática a quienes se oponen y alzan la voz en contra de los desplazados.

Aunado a lo anterior, la guerrilla colombiana liderada por las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), sigue siendo un verdadero problema para autoridades y pueblo colombiano, aunque existan pláticas por la paz que se realizan en la Habana, Cuba entre gobierno y líderes facciosos, continúan las hostilidades, los enfrentamientos armados entre el Ejército Colombiano y los facinerosos, todo ello da como consecuencia la siembra del terror en la sociedad, la incertidumbre de hasta cuándo se va a lograr la paz. Buscar el poder político de las FARC por medio de las armas ha llevado al país sudamericano a un laberinto sin salida, donde la población civil es la que sufre los embates enemigos, extorsión, secuestros, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados de civiles, reclutamiento de menores, narcotráfico, desapariciones forzadas, entre muchos

²⁵³ <http://www.derechoshumanos.gov.co/consejeria/Paginas/AreaFuncionesEquipo.aspx>. Consejería DDHH. Presidencia de la República de Colombia. Todos por un Nuevo País. Paz, Equidad, Educación. Insertado abril 2015.

de los actos terroristas acaecidos durante muchos años, más de cincuenta, si consideramos que el movimiento guerrillero comenzó allá por los años de 1964, por lo que la solución pacífica es compleja, difícil.

Las Instituciones del Estado para prevenir, perseguir y sancionar la comisión de delitos que atenten dramáticamente contra los derechos humanos en Colombia, no han podido detener o poco han disminuido las violaciones sistémicas contra su población civil. Ha sido una constante entre los gobiernos latinoamericanos que las instancias de protección y defensa de los derechos de las personas continúan con estadísticas paupérrimas en la disminución de los delitos graves, de hecho es todo lo contrario, la ineptitud y sobre todo la impunidad de las autoridades para proteger y sancionar a los delincuentes han degenerado en el aumento en la comisión de los crímenes de lesa humanidad.

El Estado ha respondido a las víctimas con inmensa indolencia. La desaparición no es sino el comienzo. El informe sostiene que el circuito violento “continúa con la puesta en marcha de la búsqueda del ser querido y la denuncia, proceso en el que los familiares encuentran obstáculos mayúsculos por parte del aparato estatal para encontrar al familiar, obtener justicia y recibir atención especializada”. Por casi tres décadas, los familiares de los desaparecidos fueron los únicos que tocaron puertas ante una burocracia casi siempre sorda e indiferente.

La impunidad que rodea este delito es escandalosa, aún para la medida colombiana. A ella, ha contribuido, según el informe, la “deficiente, irregular e inadecuada respuesta del Estado”, que también es responsable de que hoy sea imposible disponer de cifras ciertas de desaparición forzosa.²⁵⁴

La población civil se queja constantemente de la impunidad de la que gozan los representantes gubernamentales y los terroristas de las FARC que han violentado los Derechos Humanos en Colombia, negligencia de los responsables de investigar la comisión de delitos graves, muchos de ellos de lesa humanidad.

²⁵⁴ <http://www.semana.com/nacion/articulo/desaparecidos-el-estado-el-gran-responsable/389173-3>.
Semana, Ideas que lideran. Desaparecidos: el Estado el gran responsable. NACIÓN | 2014/05/26 04:30.
Revista Semana Digital. Insertado abril 2015.

Hay quienes afirman que elementos de las guerrillas colombianas tienen nexos con grupos militares y paramilitares que negocian sus actos violentos en contra de las comunidades donde hay tierras fértiles para la producción de drogas ilícitas, aunado a la explotación de minas para la extracción de piedras preciosas. Actos donde se practica la movilización ilegal de personas con el despojo de tierras, incluida la desaparición forzada de personas.

Los reclamos que hace la gente marginada, que ha sufrido la desaparición forzada de un familiar ante las instituciones de protección de los Derechos Humanos, generalmente encuentran oídos sordos a sus quejas en las instancias gubernamentales encargadas de investigar, perseguir y castigar a los culpables de los delitos cometidos en agravio de los particulares. Este fenómeno de impunidad se repite en diferentes latitudes del continente americano, Colombia y México no son la excepción, ambos países padecen el mismo mal, incompetencia, negligencia e impunidad de los encargados de proteger, velar por la seguridad y tranquilidad de sus connacionales. Resulta inconcebible la violación sistemática, el desamparo ante el que se encuentran las víctimas del delito, es complicado saber que son las propias autoridades las indolentes en la investigación y persecución del delito, peor aún, son las mismas autoridades las que están coludidas con grupos del crimen organizado o son ellas mismas las que reciben órdenes para cometer el delito de desaparición forzada de personas.

Ante las denuncias ciudadanas poco o nada es lo que hacen las autoridades del Estado para investigar y encontrar a los culpables de la comisión del delito de desaparición forzada de personas. Sería menester instaurar organismos ajenos a la protección gubernamental o presidencial, porque parece que el Estado no está interesado en investigarse a sí mismo. Parece que es una contradicción que el mismo gobierno sea el perpetrador del delito y él mismo investigue quién lo hizo. Son esfuerzos vanos donde el régimen en el poder no se va a auto-incriminar, pues entre pares se van a proteger, los gobernantes designarán quién los cuide de posibles imputaciones, ese es el mensaje de indiferencia e impunidad que tanto molesta y violenta a la sociedad.

4.2.5 Colombia en materia de Derechos Humanos

Desde hace mucho tiempo, en los años sesenta, en la historia colombiana se han cometido delitos graves contra los derechos humanos, entre los que destacan las ejecuciones extrajudiciales, el desplazamiento forzoso, la tortura, el genocidio y por supuesto la desaparición forzada de personas. Crímenes de lesa humanidad que han sido una constante sistémica de gobiernos en el país, delitos perpetrados por grupos militares, por guerrilleros, por la policía nacional, por paramilitares y por agentes del Estado. Los esfuerzos de legisladores, activistas pro Derechos Humanos, víctimas del delito y sus familiares, ex-guerrilleros y la población civil han colaborado para que la legislación nacional incluya en sus leyes y códigos las figuras jurídicas descritas de protección superior de los derechos fundamentales, sobre todo en el tema que nos compete, la Desaparición Forzada de Personas.

La práctica de la desaparición forzada en Colombia ha tenido un crecimiento vertiginoso desde finales de los años setenta del siglo pasado. En las últimas décadas, el promedio de ocurrencia de esta violación de derechos humanos ha llegado a ser de dos personas desaparecidas forzadamente cada tres días, es decir, aproximadamente 240 personas por año. No es que antes de finales de los años setenta no hubiera habido casos de desaparición forzada: fundamentalmente, no existía un registro de ellos, ni existía tampoco claramente la conciencia de que fuera una práctica sistemática. Sin embargo, muchas circunstancias conducían a propiciar su perpetración, especialmente por el ejercicio autoritario del poder, estimulado por las facultades extraordinarias de estado de sitio, en medio del conflicto armado.²⁵⁵

Aunado a lo anterior, el signo de corrupción en los países latinoamericanos es de grado superlativo, más la impunidad, la poca o mínima observancia, la negligencia gubernamental y cumplimiento de los derechos humanos por las autoridades de todos los niveles del régimen, la negligencia administrativa que hace de la investigación y persecución del delito un verdadero calvario sin fin, convierten

²⁵⁵ Comisión Colombiana de Juristas. Centro Nacional de Memoria Histórica. Gallón Giraldo, Gustavo, coordinador. *Desafiando la Intransigencia*. Opciones Gráficas Editores Ltda. Bogotá, Colombia. 2013, p. 19.

a las personas de a pie en extremadamente vulnerables a la comisión de este grave delito, máxime cuando son las voces de protesta contra el gobierno, líderes sindicales, estudiantes, elementos de partidos políticos de oposición, incluso los guerrilleros y todos quienes estén contra el poder e imperio gubernamental, serán éstos los sujetos susceptibles de ser desaparecidos forzadamente del *status quo*.

Por estas circunstancias, entre otras, tuvieron que pasar varias décadas para que los legisladores implementaran mecanismos de defensa de los derechos humanos, gobiernos que defendían las actividades militares y paramilitares contra grupos guerrilleros al amparo de vacíos legales en perjuicio de la población civil. Fueron varios años en que las fuerzas del orden público, el Ejército Colombiano combatía a los grupos insurgentes con total impunidad, violando la protección del debido proceso contra los integrantes de los grupos rebeldes.

La legislación penal colombiana tipificó, así como delito, luego de seis proyectos intentados desde 1988, la desaparición forzada en el año 2000: primero mediante la citada ley 589 del 6 de julio de ese año, y, posteriormente, mediante la promulgación del Código Penal (ley 599 de 24 de julio de 2000). Así, la ley 589 de 2000 incorporó al Código Penal el tipo de desaparición forzada en los siguientes términos:

“Artículo 268ª. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de 25 a 40 años [...].”

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”²⁵⁶

Logro sustancial en beneficio de la población civil, misma que aumentó la pena de 26 a 45 años de prisión al responsable del delito de desaparición forzada de personas. Estos cambios marcaron un gran avance legislativo en protección y beneficio de las personas contra ataques cometidos por elementos del Estado. El adelanto fue verdaderamente significativo, sin embargo, en los hechos poco ha sido

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 103.

el beneficio para los habitantes de la sociedad colombiana, puesto que las desapariciones forzadas continúan perpetrándose en el territorio nacional de Colombia en pleno siglo XXI.

La desaparición forzada es un delito más atroz que el asesinato y una de las técnicas más maquiavélicas, depuradas y planeadas del terrorismo, porque a través de ella, los narcoterroristas buscan mantener en agonía emocional a miles de familias durante largos periodos de tiempo, logrando que la desesperanza, el dolor, el miedo y la angustia se apoderen de su voluntad, en un proceso de tortura psicológica totalmente premeditado y estudiado, para destruir la moral y esperanzas de un pueblo.²⁵⁷

Hace falta responsabilidad civil de todos los actores encargados de la prevención y sanción del delito, acciones gubernamentales de verdadero alto nivel para que el delito de desaparición forzada de personas no siga cometiéndose en tierras colombianas o que por lo menos los índices de violaciones a los derechos humanos se vean disminuidos considerablemente. Que los responsables que infringieron la ley, secuestraron a personas sin entregarlos ante las autoridades correspondientes para posteriormente desaparecerlos sin dejar huellas o indicios, no queden impunes. Que todas las autoridades administrativas, legislativas y judiciales más la representación social del Ministerio Público, hagan su trabajo eficiente, profesional, en estricto apego y obediencia al marco jurídico nacional e internacional.

Los narcoterroristas utilizan el secuestro y la posterior desaparición forzada como un arma para minar la voluntad de un grupo previamente seleccionado, es así como ante la posibilidad de derrotar a los Soldados de Colombia en el campo de batalla y destruir su voluntad para cumplir el compromiso constitucional, han optado por secuestrarlos cuando se encuentran en total estado de indefensión para luego desaparecerlos, sin que nadie tenga la menor noticia de su suerte y paradero, todo esto con el fin de desmoralizar a sus compañeros y enviar un mensaje de terror a toda la población.²⁵⁸

El caso de Colombia es sui-géneris dadas las circunstancias particulares del

²⁵⁷ Desaparición Forzada. Delito de Lesa Humanidad. Documento Denuncia. Imprenta del Ejército, Colombia. 2004, p. 3.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 3.

país sudamericano. La desaparición forzada de personas se perpetra por ambos bandos, es decir, debido a que el país sudamericano libra desde hace más de cincuenta años (desde mediados de los años 60 aproximadamente), un problema bélico con diversos grupos guerrilleros, entre los que se encuentran los más 'reconocidos': las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (las FARC), la Unión Camilista-Ejército de Liberación Nacional (el UC-ELN) y el Ejército Popular de Liberación (el EPL), entre los más implicados, grupos revolucionarios que entre otras de sus actividades ilícitas, secuestran y desaparecen soldados en represalia porque no les pueden hacer frente directo en el campo de batalla, podríamos decir que son actos cobardes, de ataques sorpresa a personal militar fuera de servicio por parte de los facciosos ya que los desaparecidos (elementos del Ejército Colombiano), no se encontraban al momento del secuestro- desaparición en combate o en actos propios del servicio militar.

De igual forma agentes del Estado colombiano, toman por sorpresa a líderes sindicales, asociaciones campesinas, corporaciones colectivas protectoras y defensores de los derechos humanos, los mismos grupos guerrilleros (llamados por la legislación actual y vigente: "*grupo armado al margen de la ley*"), así como también estudiantes con ideales comunistas o socialistas de izquierda, grupos de oposición al gobierno, narcotraficantes o gente que opina de forma contraria al gobierno en turno, con el fin de desaparecerlos del mapa, probablemente porque no convienen a sus intereses o porque son enemigos del sistema establecido, o bien por razones que sólo los actores intelectuales saben. Por tal motivo, la desaparición forzada de personas en Colombia tiene desafortunadamente dos frentes, por un lado, la cometida por servidores públicos (agentes del Estado) en actos de comisión u omisión en contubernio con civiles o por ellos mismos; y por el otro lado las desapariciones cometidas por los grupos guerrilleros opositores del gobierno establecido.

Toda desaparición forzada se inicia con un secuestro y consiste en la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de ocultarla

física y jurídicamente impidiendo el ejercicio de sus derechos y garantías legales y es considerado un DELITO DE LESA HUMANIDAD QUE NO PUEDE SER AMNISTIADO NI INDULTADO, de acuerdo con la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada, adoptada en 1992 por las Naciones Unidas y ratificada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada aprobada en junio de 1994 y suscrita por Colombia en 1994.²⁵⁹

En el contexto de los Tratados Internacionales, lo hemos ratificado, el delito de la Desaparición Forzada de Personas, está debidamente regulado, es cometido por agentes del Estado o por civiles con la aquiescencia de servidores públicos; sin embargo, como se mencionó, en la legislación de Colombia este delito es perpetrado por agentes del Estado y simultáneamente en contra respuesta al poder estatal, crimen realizado por guerrilleros, paramilitares o particulares que pertenezcan a *grupos armados al margen de la ley* que desaparezcan a elementos del gobierno u otros individuos. Se puede decir que es un doble crimen en que la población civil es la más afectada, los más vulnerables para ser víctimas de este crimen de lesa humanidad. Es decir, la desaparición forzada es cometida por dos vías, por agentes del gobierno y por los propios *grupos armados al margen de la ley* llamados “guerrilleros”, paramilitares y narcoterroristas.

Se requiere de una tenaz voluntad política por los responsables de la administración pública para implementar medidas efectivas que frenen, controlen o bien, disminuyan las desapariciones forzadas en el país latinoamericano. Resulta inverosímil que las propias autoridades responsables de velar por la seguridad y la paz de las personas sean los mismos que cometen los crímenes de lesa humanidad. Además del doble crimen contra la población civil, lo es también el cometido por los grupos guerrilleros contra inocentes y los elementos castrenses.

Ante el surgimiento de las guerrillas y su pretensión de ganar influencia sobre la población campesina y sobre los movimientos populares urbanos, el Estado colombiano desarrolló desde los años sesenta, una estrategia contrainsurgente bajo la orientación de la llamada "doctrina de la seguridad nacional", que se aplicó con mayor rigor a partir del gobierno del presidente

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 4.

Turbay, con un saldo de graves violaciones a los derechos humanos.

No obstante que la pretensión aparente de la política contrainsurgente era la derrota de los grupos guerrilleros, ella se aplicó en forma indiscriminada contra importantes sectores de la población campesina y del movimiento popular urbano que fueron seriamente afectados.

Los propios grupos guerrilleros, si bien han sufrido serias derrotas militares, en la última década han aumentado su poder militar, hasta el punto que desde comienzos de los años ochenta se ha planteado por diferentes analistas, y por los propios actores del Conflicto armado - Gobierno y Guerrilla-, la imposibilidad de un triunfo militar de alguna de las partes, lo que invalida la salida militar.²⁶⁰

Han sido varios los presidentes de Colombia que han intentado infructuosamente lograr la paz entre las tropas militares y los grupos guerrilleros en el hermano país sudamericano, se ven luces de esperanza, se vislumbra una solución. En los albores del siglo XXI y con la apertura del gobierno del presidente Juan Manuel Santos para negociar con los grupos insurgentes, existen claros matices de que la tan anhelada paz entre el gobierno y los grupos guerrilleros se vea cristalizada con el perdón y el olvido, sin rencores, la conciliación entre las partes por el bien del pueblo colombiano. Es necesario perdonar y aceptar la derrota o bien negociar, concertar puntos de acuerdo que beneficien a la sociedad colombiana. Es difícil olvidar el daño causado en tantos años de luchas armadas en una sola Nación, entre hermanos del mismo lugar de origen, de las miles de muertes cometidas por facinerosos combatientes contra las huestes del régimen establecido, los unos contra los otros, bajas y desaparecidos de ambos bandos. Porque en un conflicto armado todos pierden, nadie gana, sólo los que lucran económicamente con la industria de la guerra obtienen dividendos económicos, sólo dinero para unos cuantos, pero es la población en general, la ciudadanía la que más pierde, la que sufre en carne propia los estragos de una guerra.

²⁶⁰ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ya/confarm1.htm>. Equipo Nizkor. Campaña Derechos Humanos: ¡Ya! Equipo Operativo: ASFADDES - CINEP - Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana – Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - ILSA - SEMBRAR – CSPP. Secretaría Operativa: Teléfono: +57.1.341.5415. Fax: +57.1.334.3765. AA 22803 Santa Fe de Bogotá, DC. Colombia. Marzo 16. 2016.

Hasta cuándo aprenderemos que la violencia en contra de los propios hermanos latinoamericanos o paisanos de la misma región, ciudad, pueblo o comunidad, genera más violencia y se convierte en un círculo vicioso sin solución. Celebremos los esfuerzos de los grupos guerrilleros y el gobierno para terminar o disminuir hasta donde sean posibles las hostilidades entre los grupos guerrilleros, los paramilitares y las fuerzas armadas de Colombia. El camino será largo, pero no más sinuoso y prolongado que cincuenta años de lucha amada. Existen voces críticas que pronostican una paz a medias, que otros grupos subversivos no han pactado con el gobierno el cese al fuego, que la paz no llegará a Colombia; no obstante, bien vale la pena tomar el riesgo de caminos concretos, ofrecer soluciones para acabar con esta guerra sin cuartel, más vale ahora que nunca.

Consecuencias y daños colaterales al conflicto armado en Colombia es la *Desaparición Forzada de Personas*, la cual se reestableció con las reformas del Congreso según la Ley 589 de 2000, donde ésta se rediseñó en la legislación sudamericana de una forma única y particular:

"Artículo 1°. El Código Penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor:

Artículo 268A. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Difiere la legislación colombiana en cuanto al concepto fundamental de la Desaparición Forzada de Personas sobre la sustracción ilícita de la libertad de civiles cometida por agentes del Estado o aquiescencia de los mismos, en Colombia se le agregó además que el delito puede ser cometido por... "un grupo armado al margen de la ley que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera

que sea la forma” ...esta particularidad es exclusiva de la legislación colombiana a diferencia de lo que se lee en el concierto internacional de los derechos humanos de acuerdo con la definición de la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*, aprobada y ratificada por la Organización de las Naciones Unidas ONU el 18 de diciembre de 1992, que establece textualmente:

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.²⁶¹

La legislación afirma en el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia del año 1991 lo siguiente: **Artículo 12.** *Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*

Suponemos una diferenciación entre las definiciones de la legislación colombiana con la ley supranacional en el sentido de que la norma local refiere a los actores de la desaparición forzada: *al particular* que pertenezca a un grupo armado fuera de la ley o servidor público que participe en contubernio con el particular. Presumimos como ya se mencionó que Colombia es un caso particular, *sui generis*, en el país sudamericano se redefinió y actualizó, o bien se colombianizó la Desaparición Forzada de Personas en base a circunstancias particulares de su conflicto bélico, los grupos armados denominados “guerrilleros” en Colombia no son agentes del Estado, ni cometen el delito con la aquiescencia de los elementos del mismo gobierno; son grupos insurrectos que pelean contra el Estado. Es decir, la Desaparición Forzada de Personas en Colombia se ejecuta por tres personajes: 1) Por agentes del Estado; 2) Por particulares con la aquiescencia de agentes del

²⁶¹ http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op. Cit.

Estado y 3) Por particulares que pertenezcan a un grupo armado al margen de la ley, denominados: “guerrilleros”, pero que también esos grupos armados al margen de la ley pueden ser “paramilitares” o “narcoterroristas”.

Aclaración debida, provista las circunstancias exclusivas que se viven en Colombia desde hace más de cinco décadas y que presumimos los legisladores tomaron en cuenta para que la ley secundaria estuviera acorde con los movimientos armados internos de los grupos guerrilleros, dentro del territorio del país sudamericano. No debe ser fácil legislar en un clima donde las condiciones particulares son las de un país que cruza una guerra interna de más de medio siglo, además de los intrincados pasos de las fuerzas del poder político con las administraciones públicas de gobiernos de izquierda y de derecha, más los contextos específicos de los propios legisladores.

4.2.6 Desaparición Forzada de Personas en Colombia

La Desaparición Forzada de Personas se ha estado cometiendo por agentes del Estado desde hace varias décadas en México y Colombia donde la población civil ha sufrido sin descanso ni misericordia de manera similar el constante golpeteo de las fuerzas militares, paramilitares, de inteligencia y contra- inteligencia, así como de grupos guerrilleros, es decir, de todo el aparato represivo oficial, más los grupos beligerantes, los pobladores de nuestras regiones han recibido el atropello de gobiernos sin escrúpulos que buscan deshacerse de la gente revolucionaria de izquierda, de jóvenes con ideales de justicia y libertad, de grupos socialistas que opinan y actúan de forma diferente a los intereses del régimen en turno, de personas que critican a líderes o estadistas de derecha o de izquierda sin distinciones y en los años más recientes de traficantes de drogas que ven a ciertas comunidades o personas en particular como enemigos de sus malsanos intereses, que aliados con el sistema estatal, eliminan, asesinan o desaparecen personas inocentes.

Los delitos que se cometen en pleno siglo XXI con total impunidad sin castigo en ambos países son múltiples y diversos, tanto los del fuero común como los de

carácter federal, todos tipificados en las legislaciones nacionales, así como en los Tratados Internacionales, sin embargo, para nuestro tema de estudio nos enfocaremos al crimen de *lesa humanidad* de la Desaparición Forzada de Personas, que lleva consigo inherentemente aparejada otra cantidad de ilícitos que iremos puntualizando con el avance de las páginas posteriores.

La desaparición forzada de personas es un fenómeno grave y complejo. Constituye una grave violación de los derechos humanos y un crimen según el derecho internacional. Tanto como violación grave a los derechos humanos que como delito según el derecho internacional, la desaparición forzada de personas es un fenómeno *sui generis*, en razón de su carácter pluriofensivo y de violación y delito continuado, así como por la pluralidad de víctimas.²⁶²

Tan grave es el delito de desaparición forzada de personas que no solo hiere y perjudica a la víctima directa de la acción ilícita, sino que colateralmente atormenta a toda la familia del ofendido, a todos sus parientes y amistades, de igual forma lesiona a toda la sociedad en su conjunto porque amenaza el derecho mayor tutelado por la justicia, la vida. Conlleva además múltiples suplicios entre las personas que le conocen, la interrogante inmediata de dónde se encuentra el desaparecido, que es de él o ella, así es como comienza el largo y sinuoso viacrucis para todos los involucrados en querer encontrar al desaparecido, es apenas el principio de un largo y empedrado camino sin fin, es el viacrucis de las víctimas desaparecidas y sus familias.

Los perpetradores del delito por acción u omisión, los agentes del Estado, paramilitares, narcoterroristas y los guerrilleros, además de someter a la víctima, castigan ilegalmente a toda la sociedad, porque cualquier persona puede ser sujeto a la violación de sus derechos fundamentales, a la privación ilícita de su libertad al ser desaparecido forzadamente por civiles en contubernio con servidores públicos o agentes del Estado. Es una cadena de actos atroces, de barbarie e inseguridad pública. Insólito, los representantes de velar por los derechos humanos y garantías

²⁶² Andreu-Guzmán, Federico. Subdirector de Litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas. Responsabilidad Penal del Superior Jerárquico y Crímenes Internacionales. El Crimen Internacional de Desaparición Forzada. Opciones Gráficas Editores Ltda. Bogotá, Colombia. 2012, p. 70.

ciudadanas de administrar la seguridad pública, de mantener el orden, el control general de la paz y tranquilidad ciudadana, son los responsables de acallar las voces de protesta, de silenciar las palabras que disgustan a los políticos, aliados del crimen en complicidad con actores miserables de la injusticia e impunidad estatal.

No huelga recordar que frecuentemente la desaparición forzada está asociada a formas no solo ilegales de proceder de la autoridad pública, sino fundamentalmente a formas clandestinas y generalmente asociadas a modalidades de terror. El sentimiento de inseguridad que genera esta práctica, no solo entre familiares allegados del desaparecido, se extiende a las comunidades o colectividades a las que pertenece el desaparecido y a la sociedad misma. Con acierto el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluyó que las desapariciones forzadas tienen también efectos devastadores en las sociedades en las que se practican.²⁶³

Esta misma constatación fue hecha por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al recordar que las desapariciones forzadas causaban no sólo grandes sufrimientos a los familiares del desaparecido “sino también a la sociedad”.²⁶⁴

Es una batalla desigual de fuerzas, el poder estatal y sus elementos potencialmente equipados con armas de fuego incluidas las de alto calibre, los perpetradores del delito que utilizan la emboscada y el factor sorpresa contra una población desprovista de elementos mínimos suficientes para defenderse del enemigo en casa, sin extrañar que estos individuos actúen bajo las órdenes, generalmente, de sus superiores jerárquicos, del que está supuestamente para protegernos y cuidarnos. Esos delincuentes que se escudan en el poder estatal para cometer ilícitos con la autorización de los mandos generales o con la obediencia de quienes deben ser el ejemplo de pulcritud institucional. Pero no, se está ante un estado de indefensión total, la sociedad es frágil y se encuentra en grave período de vulnerabilidad ante un ataque de las fuerzas estatales de la persecución, de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y la desaparición forzada de personas, éstos son los agentes del Estado.

La cuestión de la responsabilidad penal del superior jerárquico por crímenes cometidos por sus subordinados es un aspecto crucial de la lucha

²⁶³ *Ibíd*em, cita. p. 84. Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1985/15, párrafo 291, en Andreu-Guzmán, Federico. Subdirector de Litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas.

²⁶⁴ *Ibíd*em, p. 84. XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Manila, 1981, Resolución II “Desapariciones forzadas o involuntarias”, en Andreu-Guzmán, Federico. Subdirector de Litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas.

contra la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La impunidad de los superiores jerárquicos que toleran que sus subordinados cometan crímenes, que no toman las medidas necesarias para prevenir o hacer cesar la comisión de los ilícitos de la tropa bajo su mando o se abstiene de tomar las disposiciones para que sean sancionados esos comportamientos ilegales, contribuye a que persistan y se repitan en el futuro las graves violaciones de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.²⁶⁵

Es necesario poner un alto a la corrupción e impunidad de las autoridades que ejercen un control social con medios ilícitos, potencializar las verdaderas agencias protectoras de los derechos humanos, que no encubran a los gobiernos en turno, organizaciones no gubernamentales con autonomía de decisión, presupuesto estatal, dirección y mando. Si bien es cierto que existen instituciones que protegen a las víctimas de los delitos de lesa humanidad, seguramente no son suficientes y requieren de mayor presupuesto para combatir este delito de magnitudes descomunales.

Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1996) de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, artículo 6:

<El hecho de que el crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad haya sido cometido por un subordinado no eximirá a sus superiores de responsabilidad criminal, si sabían o tenían motivos para saber, dadas las circunstancias del caso, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal crimen y no tomaron todas las medidas necesarias a su alcance para impedir o reprimir ese crimen.²⁶⁶

Como fue señalado con anterioridad en el subtema *La Obediencia Jerárquica*, del *Capítulo III. Problemática Entorno a la Desaparición Forzada de Personas en México*, son situaciones muy similares en la argumentación jurídica que se exponen en las legislaciones de México y Colombia, ambas naciones sometándose al imperio de los Tratados Internacionales en el sentido que tanto el

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 10.

²⁶⁶ *Ibidem*, p. 51.

superior jerárquico como el inferior que cometan un delito bajo el supuesto de la *obediencia jerárquica*, ambos son responsables de la comisión de un crimen si uno lo ordenó y el otro lo perpetró. En el entendido de que los Convenios Internacionales firmados y ratificados por ambos países deben ser acatados por todas las personas, sobre manera por las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, porque al igual que la Constitución General de la República y los Tratados Internacionales son Ley Suprema de la Nación.

4.2.7 Los Grupos Armados al margen de la Ley. Guerrilleros, Paramilitares y Narcoterroristas

Son muchos los años en que Colombia ha estado en guerra interna, que parece sin tregua ni fin, entre el gobierno y sus fuerzas armadas contra los diversos grupos guerrilleros que habitan el territorio nacional. Son diversos los delitos que se han cometido simultáneamente durante los años de beligerancia que vive Colombia, entre los que destacan: el genocidio, desplazamiento forzoso, ejecuciones extrajudiciales, tortura, falsos positivos y desaparición forzada de personas.

Las desapariciones forzadas se cometen en Colombia por muy diversos actores. Tal parece que la población civil se ha acostumbrado a vivir o sobrevivir con estas actividades ilícitas que evidentemente agravan a toda la sociedad, son prácticas que lesionan la democracia. Colombia es un país que lo tiene todo, gente agradable, hospitalaria, educada, gentil en el trato y amable al hablar, un pueblo con tierras fértiles que producen cualquier cantidad de alimentos, sin dejar de mencionar las riquezas en oro y esmeraldas que se extraen del subsuelo. Es inverosímil que hayan sobrevivido a tantos años de una lucha armada. Es difícil de creer lo que han vivido por tantos años en medio del conflicto armado.

Las dimensiones de la violencia letal muestran que el conflicto armado

colombiano es uno de los más sangrientos de la historia contemporánea de América Latina. La investigación realizada por el GMH (*Grupo de Memoria Histórica*), permite concluir que en este conflicto se ha causado la muerte de aproximadamente 220.000 personas entre el 1º de enero de 1958 y el 31 de diciembre de 2012. Su dimensión es tan abrumadora que si se toma como referente el ámbito interno, los muertos equivalen a la desaparición de la población de ciudades enteras como Popayán o Sincelejo.²⁶⁷

Es increíble que gente virtuosa sufra en carne propia los flagelos de una guerra interna que no debería ser ni tener sentido, porque personas de la misma raza, cultura, lengua, educación y tradiciones vivas inmersas estén en tan complicado y muy prolongado movimiento bélico. Son las huellas de la historia que vivirán por muchos años a tan lamentables acontecimientos donde solo sus protagonistas conocen en carne propia el sufrimiento, las penurias de una guerra, como todas, que azota a la población civil, desprotege a los más vulnerables, angustia a mujeres de uno y otro bando, porque igual son madres de soldados que de guerrilleros, paramilitares, narcoterroristas o civiles que han caído en el campo de batalla o han desaparecido sin dejar rastro.

En efecto, el contexto de violencia generalizada en el que discurre el conflicto es aprovechado por los actores armados legales e ilegales para invisibilizar sus acciones y confundirlas con hechos violentos perpetrados por otros. Los victimarios recurren a acciones sicariales y a prácticas de violencia como las desapariciones forzadas y los asesinatos selectivos. De esta manera buscan dificultar el esclarecimiento del crimen y difuminar su resonancia entre las múltiples modalidades y tipos de violencia.²⁶⁸

Hasta cuándo dejarán de continuar las hostilidades entre los bandos mercenarios y los representantes de la casta gubernamental. Para las víctimas del delito y sus familiares, víctimas colaterales, es un martirio el que han vivido por décadas, es el sufrimiento que no los deja vivir en armonía. Los grupos guerrilleros se han incrustado en las entrañas de una sociedad que vive con la esperanza de que muy pronto llegue la tan anhelada paz. De 1980 a 2012 se han cometido los más atroces crímenes en contra de la población civil, para intimidar, ofender, matar

²⁶⁷ Informe General Grupo de Memoria Histórica. ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014, p. 31

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 33.

los sueños de porvenir de un pueblo hermano que merece concordia y justicia.

Entre los casos documentados de sevicia, el GMH ha podido identificar como mecanismos de violencia el degollamiento, el descuartizamiento, la decapitación, la evisceración, la incineración, la castración, el empalamiento y las quemaduras con ácidos o sopletes. A la utilización de armas corto punzantes que han acompañado estas prácticas de crueldad extrema, se sumó el uso de herramientas agrícolas que se erigieron como símbolos del terror: la motosierra y el machete.

...

Los paramilitares construyeron una reputación de violencia a través de las masacres, los asesinatos selectivos y la desaparición forzada. Sin embargo, la apuntalaron con la sevicia, que fue empleada en una de cada diez masacres (9.8%) y en cuatro de cada 100 asesinatos selectivos (4.2%). Como particularidad de la sevicia de las masacres paramilitares, cabe anotar que fue llevada a cabo con más frecuencia en las masacres pequeñas (65) que en las grandes (26). Esto permite constatar que el terror constitutivo de las grandes masacres se reforzó con la sevicia de las pequeñas masacres y los asesinatos selectivos.²⁶⁹

Con saña desmedida de los grupos armados al margen de la ley, paramilitares y guerrilleros implementaron el terror entre cientos de comunidades agobiadas por el terror de ataques consuetudinarios a su vida pacífica, miles de muertos esparcidos y enterrados clandestinamente por el valle, la amazonia y las montañas eran el resultado de fuertes enfrentamientos armados entre los facinerosos contra las Fuerzas Armadas del gobierno, sin embargo, era y es justamente la población civil la que resiente directamente con mayores agravios este flagelo.

La vinculación de la población civil en la guerra también se institucionalizó por medio de normas como el decreto 3398 de 1965, convertido en la ley 48 en 1968. Este decreto autorizó a los comandantes militares a convocar a la población civil para conformar ejércitos de civiles con el apoyo de las fuerzas militares.

Dicho procedimiento se convirtió en uno de los antecedentes del paramilitarismo, como lo evidencia el Manual de Contrainsurgencia del Ejército Nacional de 1962, que define los grupos paramilitares así:

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 55.

“...organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que aparecen en el área o para operar en coordinación con tropas en acciones de combate.”

“Para disminuir el requerimiento de unidades militares, se ha visto que es de gran ayuda el empleo de policía civil, de unidades semi-militares y de individuos de la localidad que sean simpatizantes de la causa amiga (...) Los individuos de la localidad de ambos sexos que han tenido experiencia o entrenamiento como soldados, policía o guerrilleros, deben ser organizados dentro de la policía auxiliar y las unidades de voluntarios de cada ciudad (...) el apoyo es normalmente necesario en el abastecimiento de armas, municiones, alimentos, transporte y equipos de comunicaciones”.

Estas normas estuvieron vigentes durante 24 años, hasta el 25 de mayo de 1989 fecha en la que fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia. Mientras tanto, la población civil, los movimientos y organizaciones sociales de todo el país fueron atacados, victimizados y exterminados por estos grupos, que no tenían claramente la calidad de combatientes, pero que en la práctica utilizaban medios de combate cada vez más aterradores.²⁷⁰

Mientras que los guerrilleros eran atacados por catervas paramilitares y por las Fuerzas Armadas gubernamentales, otro grave factor se inmiscuía en el conflicto para acrecentar el sufrimiento y el dolor de la población, para ahondar más la desgracia de los ya violentados pueblos colombianos, fueron los grupos de narcotraficantes que desde la década de los años ochenta han inundado de drogas los mercados internacionales, sobre todo en el trasiego de estupefacientes al país de las barras y las estrellas, grupos ilícitos de comerciantes de drogas impusieron su ley en amplias zonas de la geografía sudamericana. Conjuntamente pueblos enteros tuvieron que abandonar sus tierras por miedo a tanta desgracia o por así convenir a sus intereses personales, porque quedarse en esas fincas era aceptar trabajar para sembrar marihuana y plantas de coca para producir la cocaína, o bien involucrarse en tareas de contrabando ilegal de narcóticos o aceptar ser miembro de los llamados grupos armados al margen de la ley. A estos pueblos que tuvieron

²⁷⁰ Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. ¿Cuál Verdad, Cual Justicia, Cual Reparación? Rutas Contra la Impunidad. Impreso por: Gráfico y Pizarra Publicidad. Colombia. 2009, p. 23.

la imperiosa necesidad de abandonar sus tierras se les denomina Desplazamientos Forzosos.

Como consecuencia de un cambio en la capacidad de fuego y en la maniobra militar (mayor capacidad destructiva y mayor eficacia para golpear al enemigo en bases fijas y grandes contingentes), la letalidad de las acciones bélicas de las guerrillas, en particular de las FARC, se incrementó en el periodo 1997-2003. En el repertorio de las guerrillas, los ataques a objetivos militares fijos y de gran tamaño²⁷¹ se hicieron más recurrentes con el propósito de propinar grandes golpes a las Fuerzas Armadas, al igual que los ataques a poblaciones²⁷², con los que se aprendía a expulsar a las autoridades civiles y policiales. Esta transformación vino acompañada de la introducción de armas no convencionales de parte de las FARC, como los cilindros bomba, que elevaron el potencial destructivo de las acciones militares y acrecentaron simultáneamente la exposición de la población civil. En efecto, en este periodo hubo 728 víctimas fatales, 55% del total, en acciones en las que estuvieron involucradas las guerrillas.²⁷³

La violencia fue en aumento, el poder letal de las tropas, de todos los bandos, fue amplificando su fuerza destructiva con mayor sanguinariedad. Las víctimas fatales fueron civiles, mujeres y niños, el objetivo fundamental era la aniquilación del enemigo y sembrar el terror entre la población. Estas acciones tuvieron efectos de amedrentamiento entre los pobladores y obligaron a las Fuerzas del Estado a continuar con las hostilidades. Hubo ataques fuertes y otros menos mortíferos, sin embargo, en todos ellos se sembró el terror, el dolor de madres que perdieron a sus hijos, esposos, hermanos, la fe, lo perdieron todo. Ha sido una lucha de poder a poder, nadie ha ganado y todos han perdido, parecen lóbregos desvanecimientos de la esperanza en volver a vivir en paz.

²⁷¹ Ataque a la base militar Las Delicias en Putumayo el 30 de agosto de 1996, acción en la cual murieron 54 militares, y hubo 17 heridos y 60 retenidos. Ataque a la base militar de Patascoy en Nariño el 21 de diciembre de 1997 con 10 muertos y 18 secuestrados. Ataque a la Brigada n.º 3 en el Caguán el 3 de marzo de 1998 con 58 militares muertos y 26 retenidos. Ataque a Mitú, capital del Vaupés, con 35 muertos entre civiles y policías.

²⁷² Se entiende por ataque a poblaciones toda operación militar transitoria que consista en una penetración temporal del territorio y que busque arrasar a los adversarios y su entorno material y simbólico, potenciando el efecto devastador de la acción militar con el uso de armas no convencionales y el ataque contra objetivos civiles. El carácter temporal de la penetración del territorio no significa que sea efímero, sino que implica el despliegue de un contingente armado importante con capacidad para sostener una acción de mediana duración, razón por la cual no debe confundirse con un hostigamiento o un ataque a un objetivo militar.

²⁷³ Op. Cit. Informe General Grupo de Memoria Histórica. p. 89.

La violencia no solo afecta el mundo emocional y psicológico de las víctimas, sino que además causa profundos daños morales. Estos son definidos como “[...] toda modificación dolorosa del espíritu, consistentes en profundas preocupaciones, o en estados de aguda irritación que afectan el honor, la reputación y el equilibrio anímico de las personas que incide en la aptitud del pensar, de querer o de sentir”²⁷⁴. Los daños morales son el resultado del menoscabo de valores significativos para las personas y las comunidades, pues muchos de los actos violentos buscan, en efecto, degradar la dignidad de las personas y sus comunidades, devaluar ideales y creencias y violentar los valores más íntimos que sustentan la identidad colectiva. Así lo expresa una lideresa de la comunidad wayuu:²⁷⁵

A la comunidad Wayuu nos destruyeron moral y culturalmente. La historia de los Wayuu y los guajiros cambió, porque bajaron la cabeza cuando entró el paramilitarismo, y no hay venganza ni guerra. Los paramilitares venían con el pensamiento claro: análisis del terror. A los hombres: varios tiros. A las mujeres: decapitadas, cortadas de senos [...]. Humillación a la mujer y a los hombres. Están marcados. Con todo lo que hicieron, nos hirieron tanto que supieron herirnos como comunidad y como personas con todo lo que consideramos como sagrado [...].²⁷⁶

¿Será posible perdonar tanto sufrimiento, ese dolor que estruja el pecho, que hiere el alma en un inmenso desconsuelo de cientos y miles de familias que fueron vejadas en lo más íntimo del ser humano?, ¿Las víctimas directas del delito y sus familiares habrán perdido la fe en la justicia?, ¿Podrán perdonar a sus verdugos que cometieron las más horribles atrocidades en contra de sus comunidades y seres queridos ?, y ¿Por qué tanta crueldad contra gente inocente? Complejo panorama se vislumbra al horizonte, probablemente vivan de falsas esperanzas por la gente noble de insignes sentimientos, el pueblo de Colombia podrá ó aprenderá a perdonar, tal vez, pero nunca a olvidar.

Es doloroso escuchar tanto sufrimiento de todo un pueblo que no solo merece vivir en paz, sino también en concordia con sus semejantes, que trabajen armónicamente con progreso en busca del bien común entre sus habitantes. El tiempo se encargará de mitigar las penas y de curar las heridas, serán muchos los

²⁷⁴ Carlos Alberto Ghersi, *Daño Moral y psicológico* (Buenos Aires: Astrea, 2002), 214-219.

²⁷⁵ Op. Cit. Informe General Grupo de Memoria Histórica. pp. 268-270.

²⁷⁶ *Ibidem*.

años para superar todo este apocalipsis, aún con todo el terror sufrido, el arrojo de un pueblo exige justicia.

Sin embargo, pese a las atrocidades narradas, Colombia vive todos los días con alegría, despierta con la luz del sol y abre los ojos a un nuevo amanecer. Los rostros de la esperanza caminan agradablemente por las calles de asfalto citadinas, por las empedradas callejuelas rústicas de pueblos mágicos escondidos entre la maleza de sus montañas, por los caminos lejanos en la belleza de sus infinitos llanos, naturaleza seductora que viste de color y encanto a todo un pueblo bendecido por su clima, por toda su geografía del interior de la república, pero sobre todo por las personas que en ella habitan. Gente que viste las gemas de la ilusión con el deseo intrínseco de gritar al unísono y al mundo: somos un pueblo en paz. Se asoman claros signos de anhelo para un futuro promisorio. Son los tiempos del perdón, la paz y reconciliación. Un pueblo entero no puede ni debe permitir que la luz de la esperanza se apague antes de iniciar su luminosidad. Ha llegado la hora de la concordia, finalmente la hora de la verdad, son los vientos del cambio, son huracanes de la paz entre el pueblo de Colombia.

No obstante, son muchos los factores que interrumpen el camino hacia la paz colombiana, el conflicto bélico de los grupos guerrilleros, la comisión de diversos delitos graves, la falta de sensibilidad entre los actores gubernamentales para dirigir las políticas públicas por la vía de la concordia, el diálogo por la erradicación de la guerra civil interna de tantos años, además de intereses económicos y otros ocultos entre agentes subversivos con personajes del poder estatal.

4.2.8 Falsos Positivos

Una figura jurídica en Colombia es la de “falsos positivos”, se refiere a los ataques y ejecuciones extrajudiciales teóricamente perpetrados por elementos de las fuerzas armadas del país sudamericano contra personas civiles, una vez

muertos les enfundan ropas militares camuflageadas haciéndolos pasar como tropas de guerrilleros, donde los elementos militares hacen pasar a los caídos en combate como supuestos elementos de grupos armados al margen de la ley. Es decir, son ejecutados civiles inocentes en el conflicto armado para posteriormente colocarles uniformes de combate guerrilleros. Se hace la simulación al hacerlos pasar por facinerosos donde el Ejército se viste de gloria en aparentes acciones bélicas pero los muertos no son guerrilleros sino personas pacíficas de la sociedad. Un caso emblemático es el de Soacha.

Informe sobre Falsos Positivos e Impunidad en Colombia

"SOACHA: LA PUNTA DEL ICEBERG. FALSOS POSITIVOS E IMPUNIDAD"

Más de 3 mil ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias perpetradas en Colombia entre 2002 y 2009 son crímenes de carácter internacional. Lo sucedido a 16 jóvenes de Soacha mostró la extrema crueldad con la que se puede actuar para lograr efectividad en supuestos combates a variados enemigos. Esta realidad ya ampliamente dada a conocer por los medios de comunicación, alcanza mayor profundidad en la investigación que FEDES (Federación para la Educación y el Desarrollo) nos pone de presente, para no olvidar, pero en especial, para dimensionar la ausencia de límites éticos y jurídicos en el establecimiento colombiano (...)²⁷⁷

Es un común denominador entre la población de Colombia el conocimiento de los “falsos positivos”, si bien es cierto no se encuentran en la ley, son perfectamente conocidos entre la gente como una combinación de ejecuciones extrajudiciales y el delito de homicidio de muchas personas civiles inocentes por elementos de las fuerzas armadas legítimamente establecidas, incluso podría llegar a ser el de genocidio como el ocurrido en Soacha. Los *falsos positivos* son asesinatos infames, homicidios dolosos y agravados donde las fuerzas armadas de Colombia se justifican en su autoría por hacer pasar a los muertos por insurrectos guerrilleros. Se sabe que estas ejecuciones son para disminuir el poder criminal de los grupos guerrilleros, pero en el terreno de la verdad, los *falsos positivos* son

²⁷⁷ <http://www.justiciaporcolombia.org/node/160>. Justicia por Colombia. Contacto: C/ Hermanos García Noblejas 41, 8º 28037 - MADRID. Tlf: 91 4084112 Fax: 91 408 70 47. seminario@justiciaporcolombia.org. Abril 9. 2016.

cometidos por el Ejército o agentes del Estado contra la población civil para justificar la efectividad de las operaciones en campaña sin razón aparente alguna, hacer suponer al alto mando la efectividad de sus acciones matando cruelmente a personas inocentes.

Estos casos respondían a la exigencia gubernamental de mostrar resultados militares en la lucha contra el terrorismo, privilegiando los reportes de muertos en combate por encima de las capturas, lo que llevó a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a recomendar al Estado “*revisar los parámetros aplicados para medir los resultados operacionales de los cuerpos militares y policiales*”²⁷⁸. En efecto, las autoridades promovieron para las tropas militares varios incentivos, de distinta naturaleza, y en particular el otorgamiento de bonificaciones, primas económicas y otras clases de beneficios (como días de descanso, por ejemplo) por cada “combatiente dado de baja”. Ello alentó la ejecución extrajudicial de centenares de civiles por miembros de las fuerzas militares, para obtener beneficios y bonificaciones.²⁷⁹

El ilícito de los falsos positivos es colateral al de la desaparición forzada de personas, ya que hacen pasar a personas inocentes por elementos de grupos guerrilleros, son asesinados para posteriormente hacerlos pasar por combatientes. Es un homicidio similar al de la ejecución extrajudicial, aunque cabe mencionar en estricto sentido jurídico que la *ejecución extrajudicial* no debería existir ya que la pena de muerte está proscrita de la legislación nacional, la propia Constitución de Colombia afirma en su artículo 4º ser la norma de normas, por lo que la *ejecución judicial* no está inscrita en la norma actual y vigente. Por lo tanto, el término de *ejecución judicial* no está en la ley suprema, menos lo es la *ejecución extrajudicial*. Esta es una situación propia de Colombia, conocido y divulgado por los medios masivos de información.

Así las cosas, a la fecha han sido condenados 923 uniformados, de ellos 862 pertenecen al Ejército y se clasifican en: cuatro Coroneles, tres tenientes coroneles, 10 Mayores, 22 Capitanes, 68 tenientes, 48 sargentos, 67 cabos, dos Dragoneantes, 562 soldados y tres uniformados más de quienes aún no se ha establecido el rango.²⁸⁰

²⁷⁸ Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4º periodo de sesiones. A/HRC/4/48, 5 de marzo de 2007, párr. 119.

²⁷⁹ Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Centro Nacional de Memoria Histórica. p. 160.

²⁸⁰ <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/cinco-mil-agentes-estado-son-investigados-por-falsos-positivos-fiscalia>. El País.com.co. El País S.A. © 2014 | Cra. 2 No.24-46 Tel. (+572) 898 7000 | Cali, Colombia. Política y Tratamiento de Datos | Aviso Legal. Superintendencia de Industria y Comercio de

Este fenómeno de falsos positivos ha sido una constante en tierras colombianas, el cual se incrementó en la primera década del siglo XXI, incluso han sido sentenciados diversos mandos y elementos del Ejército Colombiano. No obstante, la protección de los derechos humanos a favor de la población civil de Colombia, los elementos castrenses, así como de la policía nacional, han continuado con la perpetración de los delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada de personas y las ejecuciones extrajudiciales, llamadas en Colombia como falsos positivos.

Una buena ilustración del *modus operandi* de esta macabra práctica de “falsos positivos” está contenida en el expediente que se adelanta en el Juzgado Único Especializado de Sincelejo contra el comandante de las Fuerzas de Tarea Conjunta de Sucre, según la siguiente revelación de la columnista María Elvira Bonilla:

“La presión que ejerció su gobierno [el de Álvaro Uribe Vélez] sobre las Fuerzas Militares para producir resultados a cualquier precio, cuando a cada batallón se le preguntaba sólo por la cantidad de muertos, el conteo de cadáveres produjo la peor deformación imaginable de la política de seguridad democrática: los falsos positivos. Se le autorizaban ascensos y prebendas a la tropa con un criterio netamente cuantitativo, guiado por el número de ‘positivos’ reportados. Un comportamiento que contagió incluso a coroneles como Luis Fernando Borja, el Comandante de las Fuerzas de Tarea Conjunta de Sucre, quien confesó haber ordenado el asesinato de 57 jóvenes campesinos inocentes para conseguir el reconocimiento de sus superiores y no perder el mando. Así lo relató, condenado a 40 años de cárcel, cuando explicó su actuación criminal como respuesta a la orden impartida por el entonces ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, en un consejo extraordinario de seguridad en el aeropuerto Las Brujas, de Corozal, con las autoridades civiles y militares de Sucre, en abril de 2007, de producir resultados cuantitativos y medibles. Su declaración forma parte del espeluznante expediente que reposa en el Juzgado Único Especializado de Sincelejo, donde cuenta los pormenores de acciones extrajudiciales con las que lograban multiplicar los ‘muertos en combate’, así fuera vistiendo de guerrilleros cadáveres de inocentes”²⁸¹

Colombia. Abril 9. 2016.

²⁸¹ 251Op. Cit. Comisión Colombiana de Juristas. Centro Nacional de Memoria Histórica. María Elvira Bonilla. “La mala costumbre de contabilizar cadáveres”, en *Elespectador.com*, 10 de febrero de 2012, 11:00 p.m., en: <http://www.elespectador.com/opinión/columna-404062-mala-costumbre-de-contabilizar-cadáveres>. p. 163.

Son acciones de extrema crueldad contra personas inocentes las cometidas por elementos del Ejército Colombiano, masacres ejecutadas por agentes del Estado denotan con claridad un crimen de lesa humanidad. Es inverosímil que las autoridades que deben velar por la seguridad nacional y seguridad del interior, sean las responsables de semejantes atrocidades en contra de sus conterráneos, violentando con gravedad todo el ordenamiento nacional e internacional. Han sido los mal llamados ‘falsos positivos’.

El 25 de agosto/14 en la vía que comunica a Girón con Zapatoca, Santander, dentro de una batida de control del ejército –Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 5 Mercedes Ábrego, los uniformados dispararon contra el joven de 20 años JOHN ALEXÁNDER RAMÍREZ VELÁSQUEZ dejándolo muerto. El ejército dio una versión falsa de los hechos afirmando que el joven había agredido a los soldados y amenazó con lanzarles una granada lo que los obligó a dispararle en legítima defensa. Los vecinos del joven afirmaron que él estaba con otros jóvenes junto a su casa y que al ver al ejército corrieron porque sabían que iban a llevarse gente para el servicio militar; al verlos correr les dispararon y una bala alcanzó a John, quien no tenía ningún arma ni cuchillo y menos una granada, pues los pobladores de la ciudadela Nuevo Girón son gente de escasos recursos que habitan en viviendas de interés social, muchos de ellos desplazados.²⁸²

Resulta entonces que el delito de ejecuciones extrajudiciales denominado en Colombia como Falsos Positivos con sus particularidades de suplantación artificial de sujetos armados al margen de la ley denominados guerrilleros, éstos hayan sido exterminados sólo por recibir ciertas “prebendas”. Es doblemente grave este ilícito ya que se trata de asesinatos masivos cometidos en agravio de *personas protegidas*, es decir: la población civil, donde cualquier persona puede ser víctima de este flagelo. No deben quedar impunes los responsables de la comisión por acción u omisión de este delito. Los *falsos positivos* denominados así por los medios informativos son ampliamente conocidos por la población colombiana, por lo tanto, la exigencia es la no repetición del crimen, la disculpa pública, el castigo ejemplar a los responsables y la reparación integral del daño.

Además de los grupos armados al margen de la ley, guerrilleros y

²⁸² 252 Banco de Datos de Violencia Política. Programa por la Paz. Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y Violencia en Colombia. Editorial Códice LTDA. Bogotá D.C., Colombia. Marzo 31 de 2015, pág. 19

paramilitares que cometen en el desarrollo de sus actividades ilícitas, diversos delitos entre los que destacan el genocidio, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales o los falsos positivos, la desaparición forzada de personas, otro crimen que se comete en Colombia y que además está tipificado en la ley es el llamado Desplazamiento Forzoso, del cual explicaremos en seguida.

4.2.9 Desplazamientos Forzados

Los Desplazamientos Forzados son otro fenómeno ilegal ampliamente ejecutado contra la población rural y campesina de nuestro hermano país sudamericano. Debido a la guerra interna que se origina en Colombia desde los años 60, es que diversos delitos colaterales han sido perpetrados contra todo el pueblo cafetalero, entre los que destacan las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y los desplazamientos forzados, entre otros, de los más graves tipificados por los ordenamientos internacionales como de lesa humanidad.

Este delito en particular, el desplazamiento forzado tiene a millones de colombianos fuera de sus lugares de origen contra su voluntad.

El desplazamiento forzado es una violación múltiple a los Derechos Humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y colectivos), que se delata de manera sistemática y acumulativa, cuyo responsable por razones de orden político, ético, jurídico y filosófico es el Estado, que ha suscrito los pactos internacionales que pretenden su garantía y salvaguarda.

La continuación de señalamientos, asesinatos selectivos, masacres, desapariciones forzadas, y el mantenimiento de estructuras paramilitares, mecanismos todos que cuentan con la participación, anuencia o evidente omisión del Estado, nos permiten expresar que las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos constituyen la matriz estructural que genera el desplazamiento forzado en Colombia.²⁸³

²⁸³ 253 Publicación Colectiva. Corporación Colectivo de Abogados José Albear Restrepo-CCAJAR-. Asociación Nacional de Ayuda Solidaria –ANDAS-. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos –CPDH. Humanidad Vigente Corporación Jurídica. El Desplazamiento Forzado en Colombia. Análisis y Propuestas de la Coordinación Nacional de Desplazados y ONG’s de Derechos Humanos. Prensa Digital. Diagramación e Impresión A&C comunicaciones. Colombia. 2001, p. 3.

Este delito tiene sus aristas ligadas estrechamente a los intereses económicos de grupos delincuenciales que realizan sus actividades de forma ilícita, nacionales y extranjeros, narcotraficantes, guerrilleros, paramilitares, todos ellos con el apoyo por acción u omisión, de elementos del Estado que desean explotar las tierras colombianas en busca de oro, petróleo, esmeraldas y otros minerales preciosos al margen de la ley. Estas graves violaciones a los derechos humanos en Colombia se han dado en el marco de una guerra que parece no tener fin, aunque las pláticas y negociaciones por la paz en el año 2016 están por dar sus frutos, que así sea.

El desplazamiento forzado tiene medularmente intereses económicos al servicio del modelo neoliberal globalizado que insiste en presentarse como indiscutible, estos intereses utilizan la estrategia paramilitar para desplazar, desterrar, desalojar posibilitando el control de territorios para la inversión extranjera en el marco de los condicionamientos del mercado transnacional a través de las imposiciones del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, en regiones ubicadas geoestratégicamente ofreciendo condiciones para el mercado mundial de productos biológicos, y para la implementación de megaproyectos, explotaciones minero energética.²⁸⁴

Los grupos de bandidos arriban a las regiones prósperas de recursos y amenazan a sus habitantes con trabajar para ellos o de lo contrario serán asesinados, por lo que muy pocos se quedan por el riesgo de perder la vida. Otros emigran y abandonan sus tierras por el temor de ser literalmente “exterminados”. Ellos son los que necesariamente tienen que desertar de sus posesiones de sus bienes inmuebles, son los llamados *desplazamientos forzados*, personas que no tienen otra opción más que emigrar de su lugar de origen en busca de salvar su propia vida y la de sus familias. Son los intereses mezquinos de gente sin escrúpulos que sólo buscan el enriquecimiento ilícito sin reparar en lo absoluto por el bien de las comunidades de las que se benefician.

Así nació la **Ley 387 de 1997**, conocida como la ***Ley para la Prevención del***

²⁸⁴ *Ibidem*, p. 8.

Desplazamiento Forzado.²⁸⁵

Los esfuerzos legislativos del congreso de la Unión de Colombia han promulgado varias leyes de ayuda a las víctimas de delitos conexos con la desaparición forzada de personas, crímenes que se han cometido en contra de la población civil. Si bien es cierto que el escrito de la ley es en beneficio de las víctimas, son tantos los desplazados que resulta casi imposible cristalizar el marco jurídico para que todos los desplazados logren el bien tangible de la ayuda del Estado. De acuerdo con estadísticas de CODHES, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento afirma: *“Con estos resultados CODHES calcula que entre el primero de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 2011, se han producido*

²⁸⁵ LEY 387 DE 1997

Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

El Congreso de Colombia

DEL DESPLAZADO Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Artículo 1º.- Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.

Parágrafo. - El Gobierno Nacional reglamentará lo que se entiende por desplazado.

Artículo 2º.- De los Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orienta por los siguientes principios:

1. Los desplazados forzados. tienen derecho a solicitar y recibir ayuda internacional y ello genera un derecho correlativo de la comunidad internacional para brindar la ayuda humanitaria.
2. El desplazado forzado de los derechos civiles fundamentales reconocidos Internacionalmente.
3. El desplazado y/o desplazados forzados tienen derecho a no ser discriminados por su condición social de desplazados, motivo de raza, religión, opinión pública, lugar de origen o incapacidad física.
4. La familia del desplazado forzado deberá beneficiarse del derecho fundamental de reunificación
5. El desplazado forzado tiene derecho a acceder a soluciones definitivas a su situación.
6. El desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen.
7. Los colombianos tienen derecho a no ser desplazados forzadamente.
8. El desplazado y/o los desplazados forzados tienen de derecho a que su libertad de movimiento no sea sujeta a más restricciones que las previstas en la ley.
9. Es deber del Estado propiciar las condiciones que faciliten la convivencia entre los colombianos, la equidad y la justicia.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-029 de 2009, siempre que se entienda que, cuando corresponda, sus previsiones, en igualdad de condiciones, se aplican también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

10. familiar.

alrededor de **5.445.406** desplazamientos de personas en Colombia”²⁸⁶ 6 Cifra escandalosa que muestra la grave situación de miles de familias colombianas al sufrir este atroz delito.

Más aún: **“Es un reto enorme: más de 6’186.869 de colombianos han guardado sufrimientos o lidiado con abandonos y desarraigos por ocho, diez o quince años tras haber sido desplazados por guerrilleros, paramilitares y por los enfrentamientos con la Fuerza Pública”**.²⁸⁷ Son datos duros de las personas que han padecido las inclemencias de este singular delito que ha marcado gravemente y de por vida a los colombianos. De acuerdo con cifras recabadas la gran mayoría de los desplazados son indígenas, negros afroamericanos, mujeres y menores de edad. Perdón y olvido, serán una tarea de larga duración para recuperarse, sobresalir a la adversidad, aprender a sobrevivir una nueva vida.

Este fenómeno está ligado indisolublemente al conflicto armado, social y político que vive la patria colombiana. Hace parte de él. Sus causas, entonces, son las mismas que originan ese conflicto: injusticia social, inequitativa repartición de las riquezas, progresiva concentración de la tierra en manos de pocos terratenientes, impunidad, falta de democracia que ha impedido el surgimiento de organizaciones y partidos diferentes a los tradicionales, violaciones sistemáticas de los derechos humanos y sociales por parte de las diferentes instancias y organismos del Estado, criminalización de la protesta social, implementación de megaproyectos con capitales nacionales y transnacionales, entre otras. Por ello consideramos que la solución a este flagelo pasa necesariamente por la solución del conflicto general colombiano y en tal sentido las mesas de negociaciones actuales y las que a futuro se implementen deben abordar el tema en sus agendas.²⁸⁸

El camino es largo, el compromiso por resarcir el daño es apoteósico, parece imposible remediar tan trágica situación, sin embargo, son tiempos de paz y

²⁸⁶http://www.acnur.org/t3/uploads/media/CODHES_Informa_79_Desplazamiento_creciente_y_crisis_humana_invisibilizada_Marzo_2012.pdf?view=1. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento. Abril 14. 2016

²⁸⁷ <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/victimas-del-desplazamiento-forzado-en-colombia/16372374>. El Tiempo. Noticias. Abril 14. 2016

²⁸⁸ Op. Cit, Publicación Colectiva. Corporación Colectivo de Abogados José Albear Restrepo-CCAJAR-, p. 25.

reconciliación. Perdón y convivencia, la pregunta es contundente... ¿podrán las víctimas del delito perdonar a sus victimarios, a los verdugos de su destino, a los torturadores y asesinos de sus familiares? Militares, policía nacional, otros agentes del Estado, guerrilleros, paramilitares, son los responsables de las más crueles masacres y despojos cometidos en contra de millones de personas en el país sudamericano. Es paradójico el escenario que se vive en Colombia, un país con una riqueza enorme, un pueblo amable que quiere y se merece la paz, sin embargo, con un gobierno corrupto y personajes que no comulgan con la vida agradable y el bien común.

Factores como la pobreza, la falta de creación de dignas fuentes de empleo, los guerrilleros que extorsionan y trafican con estupefacientes y narcóticos, los grupos paramilitares que asesinan a la población civil, los capos del narcotráfico, los violadores del estado de derecho, la impunidad de las autoridades, la corrupción infestada en los servidores públicos de todos los niveles en el poder, entre otros, son factores que impiden una estabilidad social y económica en Colombia. De igual forma estos ingredientes descritos son elementos que retrasan las negociaciones de paz y un progreso continuo del país. Porque es importante mencionarlo, Colombia lo tiene todo. Una geografía envidiable, todos los climas agradables, pero sobre todo su gente educada y respetuosa.

4.2.10 Esfuerzos Legislativos, realidad adversa

Son muchos los años que han pasado desde la promulgación y entrada en vigor de la **Convención o Tratado Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas** del 18 de diciembre de 1992 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas** de diciembre del 2001 de la Organización de Estados Americanos (OEA), además de la instauración en la legislación local de la **Ley 589 del 6 de julio de 2000**, se adicionaron nuevos

artículos en el **Código Penal Colombiano**, en específico del citado artículo 268-A, de la Desaparición Forzada.

Con todos los esfuerzos internacionales en el orden de los derechos humanos para proteger a las personas de flagelos y crímenes de lesa humanidad, con la instauración de leyes nacionales colombianas protectoras a favor de civiles y sociedades en general, el pueblo y sus comunidades son visiblemente vulnerables a la comisión de violaciones graves en sus derechos y garantías fundamentales. Los trabajos legislativos que obran en tipificar y sancionar las acciones delictivas en contra de la gente del país amazónico, han establecido límites concretos para evitar o disminuir la comisión de delitos graves contra la población civil. La ejecución penal ilícita de la desaparición forzada de personas continúa siendo un flagelo sin tregua, nuestros países, México y Colombia continúan padeciendo este mal que parece se ha enquistado en nuestras sociedades. Pero aún hay esperanza, legisladores, gobiernos responsables (los menos) y la sociedad civil han configurado instituciones de defensa de las personas contra violaciones graves y la protección universal de los Derechos Humanos.

Se han creado diversas corporaciones del Estado Colombiano, además de organismos no gubernamentales de protección de los Derechos Humanos, entre los que destacan: la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el año 2000; la Unidad Nacional contra la Desaparición Forzada y el Desplazamiento Forzado a finales del año 2010 perteneciente a la Fiscalía General de la Nación; la Unidad Nacional de Justicia y Paz; la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; el Registro Nacional de Desaparecidos, la Unidad de Víctimas, la Defensoría del Pueblo, entre otros, instituciones que trabajan todos los días en auxilio de las víctimas de más de 50 años de guerra interna entre el gobierno, los grupos guerrilleros y los paramilitares. Se escuchan las campanas de la esperanza, la luz de una nueva Colombia en paz.

4.2.11 Instituciones de Apoyo y Asistencia a las Víctimas del Delito

En este escenario adverso de los años del conflicto armado en Colombia, la sociedad y el Estado crearon instituciones de apoyo, auxilio y defensa de los derechos humanos. Si bien es cierto, que son múltiples las entidades de ayuda a la población civil, aun así, el trabajo resulta enorme para los cientos de miles de víctimas que han sufrido en carne propia los estragos de la guerra que parece llegar a su fin, así sea. Es dramático el contexto de todo un país que anhela la tan anunciada paz, esfuerzos gubernamentales con ayuda de países hermanos que procuran por todos los medios posibles que termine de una vez por todas la guerra de un pueblo contra ellos mismos.

Son tiempos de cambio para bien, es la hora de la verdad, estaremos atentos a las decisiones sobre la paz que tome el pueblo de Colombia, aunque existan voces adversas o de poca confianza en el proceso que auguran un acuerdo a medias, lo importante es firmar la paz y que con el tiempo se vaya perfeccionando el mecanismo pacificador, donde seguramente habrá gente afectada o no beneficiada al cien por ciento, pero que es imperioso un inicio y fin a las hostilidades de todos los bandos y en todos los frentes, que probablemente no será la panacea del conflicto pero que brinda la oportunidad de comenzar un nuevo día con los ojos abiertos a un nuevo mundo de convivencia en armonía. Es necesario darse la oportunidad de negociar, de dirimir las controversias, conciliar las adversidades para llegar a un punto de arreglo donde sean más las personas beneficiadas, en vez de los problemas continúen sin darles pronta y una efectiva solución.

No será fácil el camino a seguir, pero es un gran comienzo perfectible donde los actores, las víctimas del delito, el gobierno en turno, los violadores de los derechos humanos, la sociedad en su conjunto y demás personajes envueltos en este problema -los que tendrán que necesariamente platicar-, encontrar puntos de mediación, dialogar sobre lo que es más conveniente para la gente: solucionar un conflicto de magnitudes superlativas. Es el camino menos doloroso a seguir y no continuar con las hostilidades, porque desafortunadamente el daño está hecho, no

se puede volver el tiempo atrás y cambiarlo todo. Habrá que condenar y castigar a los que violentaron la paz social, a los verdugos de la tranquilidad. Será un trabajo de las autoridades judiciales, administrativas, legislativas y el pueblo en general, el compromiso de arribar a buen puerto con la marea en calma.

4.2.11.1 Defensoría del Pueblo

Son muy diversos los organismos e instituciones encargadas de proteger y auxiliar a las víctimas de la comisión de diversos delitos cometidos en el territorio colombiano, entre los que destacan la Desaparición Forzada de Personas, Ejecuciones Extrajudiciales, Falsos Positivos, Desplazamientos Forzados, entre otros *Crímenes de Lesa Humanidad*. Ante toda la barbarie cometida en el suelo sudamericano, se han creado instituciones del Estado Colombiano y Organismos No Gubernamentales, entre las que se encuentran varias de gran apoyo a la población civil pero de grandes retos difíciles de cumplir, es decir, organizaciones de ayuda a víctimas del delito y sus familiares que auxilian a un gran número de personas afectadas y violadas en sus derechos fundamentales, que por desgracia es tan amplia la comunidad violentada que resulta un verdadero trabajo apoteósico auxiliar y ayudar a todos.

La Defensoría del Pueblo es la entidad encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:

- 4.2.12 Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos.
- 4.2.13 Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones.
- 4.2.14 Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario.
- 4.2.15 Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos.

4.2.16 Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley.²⁸⁹

El esfuerzo de varias organizaciones entre las que se encuentra la Defensoría del Pueblo es constante y permanente, donde mucha gente trabaja todos los días para tratar de disminuir el daño, labora en la búsqueda de justicia y la reparación del daño, bregan incansablemente para aminorar la desgracia y el sufrimiento, luchan tenazmente para resarcir el perjuicio cometido, son verdaderos personajes que se esfuerzan diariamente sólo por ayudar al prójimo en desgracia. Es un trabajo loable de quienes ayudan a sus semejantes por la pura convicción de servir. La institución de la Defensoría del Pueblo está regulada por la Constitución Política de Colombia en sus artículos del 281 al 283.

Defensoría del Pueblo

Esta institución que forma parte del Ministerio Público, vela por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos en el territorio nacional. Su labor al interior del PNB (*Plan Nacional de Búsqueda*), le ha permitido constituirse en la primera instancia estatal a la cual los familiares de los desaparecidos forzosamente acuden por asesoría legal y psicológica, lo que le permite iniciar el proceso de registro de desaparecidos forzosamente y de impulso de las actividades de búsqueda e investigación.

Adicionalmente, esta entidad ha sido encargada por el PNB de contactar a las familias con el fin de obtener información adicional de la persona desaparecida y de participar en los procesos de liberación de desaparecidos en calidad de garante, debido a que genera confianza en la comunidad en general.²⁹⁰

Inclusive la Defensoría del Pueblo ha intervenido favorablemente en Resoluciones Humanitarias donde los grupos armados al margen de la ley, guerrilleros y paramilitares (autodefensas), han sido condenados por hechos delictuosos gravemente violatorios del Derecho Internacional Humanitario por cometer crímenes como: Homicidios, Saqueos, Utilización de Personas Civiles como Escudos, Desplazamiento Forzado, Secuestros, Sembrar Minas Antipersonales, Instalación de Retenes Ilegales, Desaparición Forzada de Personas, Ataques contra Periodistas y contra Empresas Periodísticas, Derrumbe

²⁸⁹ <http://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1425/Resoluci%C3%B3n-humanitaria-1-Humanitaria.htm>. Defensoría del Pueblo, Colombia. Abril 19. 2015

²⁹⁰ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe: Instrumentos de Lucha contra la Desaparición Forzada. ALVI Impresores. Bogotá, Colombia. 2010, pp. 65-66.

de Torres Eléctricas, Carros Bomba, Ataques con el Uso de Cilindros de Gas como Arma de Guerra, entre otros.

Así mismo la Defensoría del Pueblo se ha manifestado y ha condenado el uso de armas no convencionales en el conflicto armado como:

- La prohibición del empleo de armas químicas y bacteriológicas.
- La prohibición del empleo de balas que se expanden o se aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como las balas dum-dum.
- La prohibición del empleo de veneno como medio o método de combate.
- La prohibición de emplear armas incendiarias, minas, trampas y otros artefactos contra la población civil y las personas civiles individualmente consideradas. Así como su uso indiscriminado.²⁹¹

El empleo de todo tipo de objetos destructivos con el objetivo de asesinar al enemigo ha sido ampliamente utilizado por los grupos guerrilleros y paramilitares en actos estrictamente violatorios de derechos humanos, hechos perpetrados contra la población civil, por tal motivo se condena a los grupos beligerantes a no utilizar dichos elementos letalmente destructivos al tiempo que se les exige el respeto y la observancia de los Tratados Internacionales sobre la guerra, en específico el irrestricto cumplimiento de la Convención de Ginebra de 1949 aplicable al conflicto armado que se lleva al cabo en Colombia.

4.2.11.2 Comisión de búsqueda de Personas Desaparecidas

Otra institución de ayuda a las víctimas de los delitos cometidos en Colombia a raíz de los más de 50 años de guerra interna es la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas* con fundamento en el decreto del año 2007. Debido al movimiento armado entre el Ejército y la policía nacional contra los grupos guerrilleros y por añadidura los paramilitares, todos estos actores han cometido delitos graves de lesa humanidad, entre el que destaca la Desaparición Forzada de

²⁹¹ <http://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1425/Resoluci%C3%B3n-humanitaria-1-Humanitaria.htm>. Defensoría del Pueblo, Colombia. Resolución humanitaria 1.- Cuarenta y cinco personas fueron asesinadas por grupos paramilitares en los pueblos palafíticos de la Ciénaga Grande del Magdalena. Un número indeterminado de personas resultó desaparecido y más de 1.000 se desplazaron a las cabeceras de los municipios aledaños y a Barranquilla. La Defensoría del Pueblo investigó esta situación. Abril 21. 2016.

Personas, tema central de la investigación. Son miles de desaparecidos por ambos bandos, tanto los agentes del Estado como los grupos guerrilleros han utilizado la violencia extrema para amedrentar a sus adversarios, se han valido de la crueldad más denigrante para infundir el terror sobre poblaciones enteras, utilizan la desaparición forzada de personas para causar bajas, atacar contra el enemigo, para eliminar posibles adversarios que obstaculicen sus perversas acciones, que si bien son belicosas, violan cualquier normatividad existente, agreden a toda la sociedad y lastiman en lo más profundo a víctimas y familiares de las mismas.

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/33 de 1999, recalca la definición para víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y agrega que estas deberían ser tratadas por el Estado y por las organizaciones intergubernamentales, las no gubernamentales y las empresas privadas, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos. Indica que deben adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad e intimidad de las víctimas y sus familias.

Asigna al Estado el deber de velar porque el derecho interno prevea para las víctimas de violencias una consideración y atención especial, a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr la justicia y reparación, den lugar a una revictimización.²⁹²

Es fundamental el apoyo extraordinario que se le debe de brindar a las víctimas de un delito tan atroz como la desaparición forzada de personas. Las instituciones del Estado, las agencias no gubernamentales, los organismos protectores de los Derechos Humanos, además, por supuesto de los propios afectados del delito han formado asociaciones de apoyo a las víctimas y sus familias. La búsqueda del desaparecido no debe cesar hasta encontrarle vivo o muerto. De ser posible obviamente con vida, sin embargo, dadas las circunstancias complejas y difíciles de localizarlos con vida, el objetivo es encontrarlos a como dé lugar, aunque sea muertos, para que los familiares puedan enterrarlos y vivir un duelo digno y no el cruel camino de dolor, angustia y sufrimiento continuo al buscar sin encontrar por todos lados y todos los medios a su ser querido.

El Estado Colombiano, debe de garantizar la ejecución de un Plan

²⁹² Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Desaparición Forzada en Colombia: Herramientas para enfrentar el delito. Bogotá, D.C, Colombia, 2013, pp. 10-11.

Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el objetivo de encontrar con vida a la(s) persona(s) desaparecida(s), y de no ser ello posible, encontrar el cadáver para hacer la entrega digna a los familiares de la(s) víctima(s), y permitirles realizar el proceso de duelo según sus costumbres y creencias; de igual manera debe garantizar que se realicen las funciones de comunicación, atención y orientación a los ciudadanos.

...

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, formula una estrategia integral, interinstitucional, multidisciplinaria, en la cual participan, entre otros, criminalísticos, jueces, fiscales, servidores públicos, organizaciones sociales, en un contexto sociocultural, cuyo fin primordial es encontrar con vida a la persona desaparecida.²⁹³

Se debe tener en cuenta que la labor principal de la Comisión es encontrar con vida al desaparecido en la brevedad posible, de lo contrario encontrar el cadáver, por triste que parezca porque es peor no encontrarlo, entonces los familiares podrán llevar un duelo, aunque parezca lógico, en paz. Esta es una institución del Estado Colombiano que reúne el apoyo de diversas agrupaciones del gobierno que conjuntamente unen esfuerzos en apoyo a las víctimas y sus familiares para encontrar tan pronto como sea viable, a sus familiares desaparecidos. Es difícil dadas las circunstancias del estado bélico que ha conflagrado a toda la República, pero que sus esfuerzos, aunque parezcan pocos, son enormes y de gran ayuda a la sociedad colombiana.

TODAVÍA CANTAMOS
TODAVÍA PEDIMOS
TODAVÍA SOÑAMOS
TODAVÍA ESPERAMOS
A pesar de los golpes que
asestaron en nuestras vidas.
El ingenio del odio desterrando
el olvido a nuestros seres queridos
que nos digan en donde se han
escondido las flores
que aromaron las calles
persiguiendo su destino.
¿Dónde, dónde se han ido?
¡Que nos den la esperanza de saber que
es posible que el jardín se ilumine
con las risas y el canto de los que

²⁹³ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Plan Nacional de Búsqueda. 5ª Edición. Bogotá, D.C, Colombia, 2013, pp. 10-11.

amamos tanto!²⁹⁴

Una vez que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a través de la denuncia, tiene conocimiento de una persona desaparecida se activa de inmediato el Mecanismo de Búsqueda Urgente que tiene como fin activar todos los mecanismos del Estado para localizar con vida a la persona supuestamente desaparecida, sin más interrogatorios que los datos necesarios para su localización, como lo son: nombre completo, identificación oficial, lugar de residencia, narración de los hechos, circunstancias que presuman para que haya sido víctima de desaparición forzada, y demás datos básicos para su pronta localización. Se informa a todas las autoridades competentes (Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Registraduría Nacional del Estado Civil y todas las autoridades que aporten información para su localización), para encontrar a la brevedad al desaparecido.

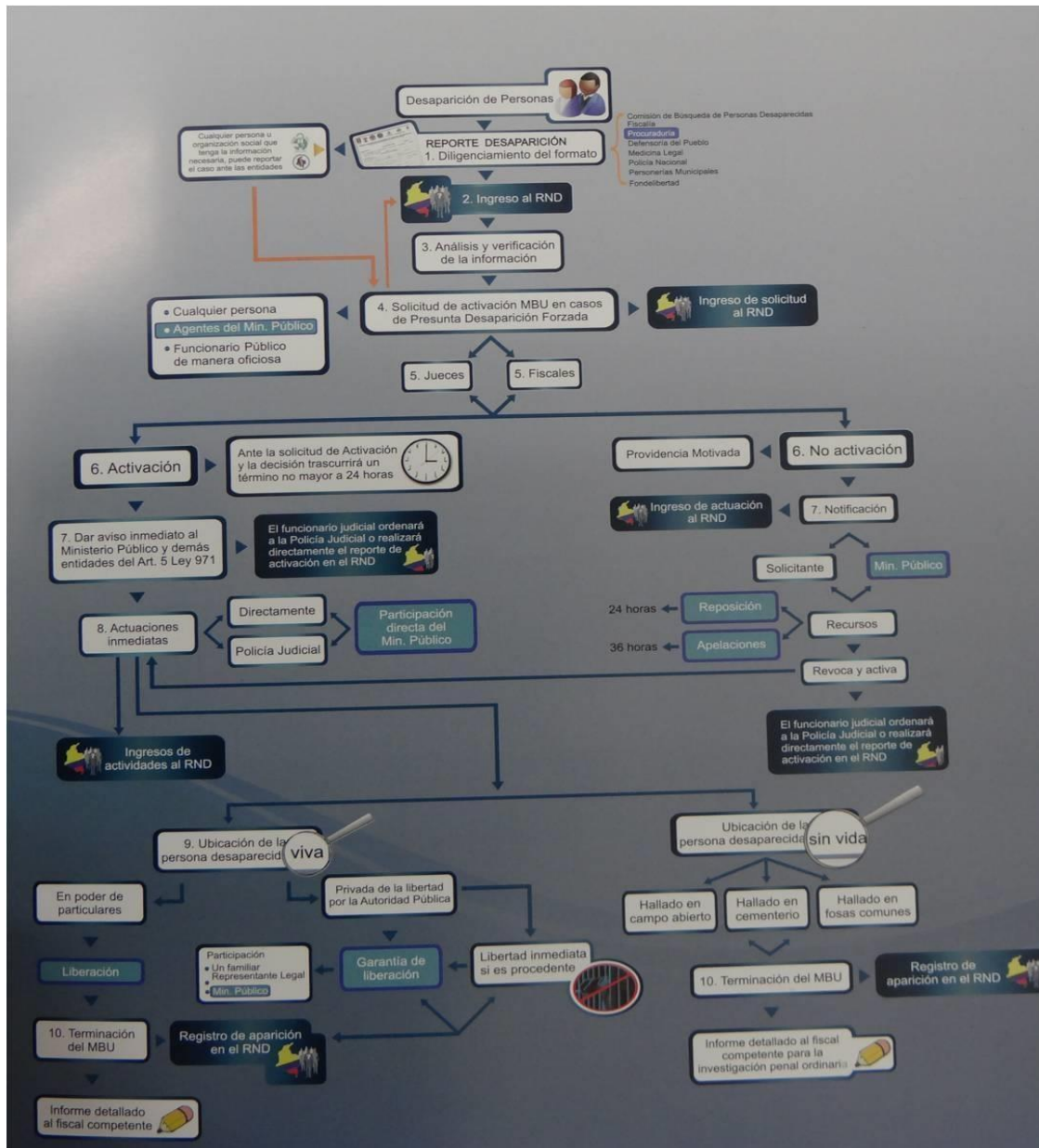
El mecanismo de búsqueda urgente (MBU) es una herramienta que nace a la vida jurídica como respuesta a la necesidad de prevenir la comisión del delito de desaparición forzada y en atención a los requerimientos de la comunidad internacional al Estado colombiano para contrarrestar las graves implicaciones de ese atroz crimen. A nivel internacional existen desde hace décadas mecanismos internacionales de prevención y protección, ejemplo de ellos son los mecanismos de acciones urgentes en el Sistema de las Naciones Unidas y las medidas cautelares y provisionales en el sistema interamericano.

...

El MBU protege puntualmente el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y moral, el derecho a la familia, puesto que la persona desaparecida es forzada a interrumpir completamente sus relaciones familiares; el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la seguridad social, el acceso a la justicia, el derecho a un debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad.²⁹⁵

²⁹⁴ *Ibidem*, 2ª de forros.

²⁹⁵ Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Mecanismo de Búsqueda Urgente. 5ª Edición. Bogotá, D.C, Colombia, 2013, pp. 7 -9.



296

Imagen extraída de la página de internet de la “Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas” en Colombia.

Es fundamental proteger, entre otros derechos, los de la vida y la libertad de las personas, por tal motivo es muy importante una vez que se tiene conocimiento de la desaparición forzada de una persona o la simple sospecha de su desaparición, activar todos los mecanismos e instituciones del Estado para la búsqueda urgente

²⁹⁶ <http://www.comisiondebusqueda.gov.co/index.php/ct-menu-item-13/ct-menu-item-31>. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Bogotá, D.C. Colombia. Abril 27. 2016.

de encontrar tan pronto sea posible al o los desaparecidos, así mismo, informar de inmediato a todas las autoridades competentes para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, la investigación del delito y la captura de los probables responsables de la comisión del crimen de lesa humanidad.

4.2.11.3 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

En Colombia existe la *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, conocida como la *Unidad de Víctimas*, entidad del Estado Colombiano que se encarga de reparar integralmente a las víctimas de diversos delitos como la Desaparición Forzada de Personas, Actos terroristas, Atentados, Combates, Hostigamientos, Secuestro, Desplazamientos Forzados, Minas antipersonales, Munición sin explotar, Artefacto explosivo, Ejecuciones Extrajudiciales (Falsos Positivos), Delitos contra la libertad y la integridad sexual, Homicidios, Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles, Tortura y otros. Uno de los mayores logros del gobierno para reparar a las víctimas de tantas violaciones graves a sus Derechos Humanos, en la medida de lo posible, son los daños causados por la guerra civil colombiana, de lo que hay que resaltar que esta institución pública es un motor principal en la ayuda tangible a las personas que han sufrido diversos delitos cometidos contra la población civil, sin demeritar las acciones de otras instancias colombianas de ayuda a las personas martirizadas.

Las acciones tomadas por la Unidad de Víctimas han cobrado frutos por la aportación en dinero y especie de apoyos económicos a los afectados y sus familias (indemnización a las víctimas), la restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, rehabilitación en apoyos médicos, psicológicos y un punto crucial, las garantías de no repetición. Sin embargo, su participación va más allá de los apoyos en dinero, sino que es un acompañamiento completo de ayuda e integración gradual a la vida estándar de las personas que no han sufrido graves consecuencias por los movimientos armados. Son esfuerzos conjuntos del gobierno federal con la participación activa de las propias víctimas y la sociedad en su conjunto.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad, creada por el Gobierno Nacional, encargada de coordinar, asesorar y desarrollar, en alianza con las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), la política pública para atender y reparar de forma integral a las víctimas del conflicto armado interno, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.²⁹⁷

Son casi 8 millones de víctimas en Colombia al 1º de abril del 2016, según informe de la Unidad de Víctimas, derivadas del conflicto armado que lleva más de 50 años, por muy diversas razones, tomando en cuenta los millones de ellas, algunas de las víctimas han sido paulatinamente socorridas en su desgracia. Más de dos millones de afectados han sido beneficiados por la Unidad de Víctimas. Están pendientes más de 6 millones de personas que han sufrido las graves consecuencias del conflicto armado en Colombia, el trabajo es enorme y aunque la intención y ayuda factible se realiza lentamente, también con paso firme. El camino es largo, falta mucho por hacer y víctimas que auxiliar, pero las acciones son tangibles, personas que lo perdieron todo ahora reconstruyen sus vidas poco a poco con el apoyo indiscutible de la Unidad de Víctimas.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- A la verdad, la justicia y la reparación integral.
- A ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido.
 - A acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- A ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
 - A solicitar y recibir atención humanitaria.
 - A participar en la formulación, implementación y seguimiento a la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.
 - A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
 - A ser informados, en procesos judiciales, de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su

²⁹⁷ Folleto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Reparar para seguir. Prosperidad para Todos. Imprenta Nacional de Colombia.

caso.

- A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en otro, de forma voluntaria, en condiciones de seguridad y dignidad.
- A la restitución de la tierra si hubiere sido desplazado de ella.
- A la información sobre las rutas y medios de acceso a las medidas ordenadas en la ley 1448, los decretos ley sobre comunidades afrocolombianas, indígenas y pueblo Rrom, y los derechos reglamentarios como el 4800 de 2011.
- Derecho a conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengan un interés como partes o intervinientes.
- Derechos de las mujeres a vivir libres de violencia.
- A que la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas tenga enfoque diferencial.²⁹⁸

El cumplimiento y respeto por los derechos humanos es fundamental para que la sociedad de una determinada región del mundo viva en armonía. No se puede vivir en paz cuando los agentes del Estado y otros actores subversivos de la vida civil violentan bruscamente la racional y sana convivencia en paz. Desafortunadamente, una vez que la sociedad resiente los actos lascivos cometidos contra inocentes, perpetrados por facinerosos y empleados gubernamentales, es menester tratar de resarcir, en la medida de lo posible, la estructura y estabilidad de la comunidad. Por tal motivo se implementaron los Derechos de las Víctimas para procurar la reparación integral del daño cometido.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, conocida como La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, fue creada para apoyar integralmente a todas las víctimas derivadas del conflicto armado por los diversos delitos ya mencionados. En ella se describe puntualmente quien o quienes son las víctimas del conflicto armado.²⁹⁹

²⁹⁸ Folleto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. ¿Qué hacer cuando soy víctima del conflicto armado interno? Prosperidad para Todos. Imprenta Nacional de Colombia.

²⁹⁹ LEY 1448 del 10 de junio de 2011.

Conocida como “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”.

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por lo tanto, es víctima quien sufrió directamente la comisión del delito, así como sus familiares. De esta ley se han amparado para la impartición de la justicia miles de colombianos para recibir los beneficios que por derecho les consagra el precepto jurídico invocado. Incluso cabe mencionar que también los menores de dieciocho años que pertenecieron a los grupos armados al margen de la ley y que se dieron de baja de las fuerzas insurgentes antes de cumplir la mayoría de edad. De la misma forma los familiares de los grupos armados beligerantes también son víctimas. Una ley que busca indiscutiblemente ayudar a todas las víctimas del conflicto armado. Pero hasta qué punto las víctimas directas y sus familiares de todos los delitos descritos con anterioridad serán capaces de perdonar u olvidar a los violadores de Derechos Humanos por haberles causado tanto perjuicio en sus vidas. Es difícil perdonar ante tanta barbarie cometida por los guerrilleros, paramilitares e incluso las fuerzas armadas de Colombia contra su propia gente. Sólo el tiempo se encargará de curar las profundas heridas marcadas en un pueblo que se merece la paz.

Las historias de desaparecidos en Colombia se narran en tiempo presente, porque para sus familiares siguen aquí, en un espacio inmaterial; están en álbumes, retratos, flashes de la memoria y sitios comunes. A pesar

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable.

De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°

Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

...

de no saber de ellos y ellas durante muchos años, cada recodo de la vida tiene sus imágenes, ademanes y figuras.

...

“A mi hijo me lo quitaron por allá en Sánchez, en lo que llaman la Loma, y estuve a punto de tenerlo conmigo otra vez, pero no fue posible porque unos me decían que lo habían tirado al río y otros que estaba reclutado. Yo sé que está vivo y si él me ve o me escucha en alguna parte sabe que lo hago con todo el amor y que no descansaré hasta tenerlo junto a mí”.

...

En enero de 2012, Gloria y su familia fueron indemnizadas como víctimas directas por desaparición forzada.³⁰⁰

Esta es una de tantas o miles historias que se reciben con frecuencia en las oficinas de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Doña Gloria, es víctima del delito de Desaparición Forzada de Personas, ella platica sobre la desaparición de su hijo, refleja claramente la esperanza de encontrar a su hijo, no refiere si será vivo o muerto, lo que sí denota es el sentido del duelo eterno y que siempre existe un halo de espera por encontrar, como fuere a su ser querido. Son las voces, el sentimiento de miles y millones de las víctimas del conflicto armado que ha vivido y vive el pueblo colombiano.

4.2.11.4 Fiscalía General de la Nación

La institución de mayor envergadura en la República Colombiana para investigar los delitos, perseguir a los probables responsables de la comisión de violaciones al marco jurídico vigente, es la Fiscalía General de la Nación, entidad que nació con la nueva Constitución Política de Colombia en el año de 1991. Son diversas las funciones y actividades que realiza la Fiscalía, sin embargo, mencionaremos las más importantes que tienen estrecha relación con el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia.³⁰¹

³⁰⁰ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Reparación Contada en 18 Historias. Reparar para Seguir. Oficina Asesora de Comunicaciones. Unidad para las Víctimas. Imprenta Nacional de Colombia, pp. 48-50.

³⁰¹ <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/>. Fiscalía General de la Nación.

...

La Fiscalía General de la Nación es la equivalente en México a la Procuraduría General de la República (Fiscalía General de la República), con la reforma constitucional hoy es la Fiscalía General de la República. En Colombia es la entidad encargada de investigar los delitos, el ejercicio exclusivo de la acción penal, perseguir y eventualmente capturar a los delincuentes o quienes hayan vulnerado el estado de derecho, se realiza a través de denuncia, querrela o de oficio. Es decir, es la autoridad del Estado encargada de investigar los delitos, dependencia con autonomía de presupuesto, lo que le da la libertad de realizar sus funciones con optimicidad de actuaciones, además de la administración propia de recursos humanos, materiales y logísticos, con todos los ingredientes para realizar sus funciones sin dilaciones o injerencias ajenas de agentes de otros niveles de gobierno, con autonomía de decisiones, para que cumpla plenamente sus obligaciones constitucionales.

Artículo 250 Constitución Política de Colombia

Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

- 4.2.11.5 Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
- 4.2.11.6 Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
- 4.2.11.7 Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
- 4.2.11.8 Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.
- 4.2.11.9 Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le

asisten.³⁰²

Con todas estas facultades y funciones se tiene una institución fuerte, autónoma y de gran envergadura que realmente pueda investigar a profundidad la comisión de delitos, de igual forma sea eficaz la captura de un gran porcentaje de delincuentes o probables responsables de la comisión de los delitos, por lo tanto, el grado de impunidad deberá ser mínimo o cero; sin embargo, en el marco de los hechos, los delitos que se cometen sobresalen sobre la verdadera captura y proceso judicial a los violadores del marco jurídico establecido. La delincuencia organizada, el narcotráfico, el paramilitarismo, aunados al grave azote de los grupos guerrilleros han sobrepasado las funciones efectivas de la Fiscalía. Es difícil y complejo ejecutar todas las funciones constitucionales asignadas a la institución en comento, en un país donde prevalecen actos de corrupción, la guerra interna prolongada por décadas, con graves tintes de negligencia e impunidad. Hay mucho trabajo por hacer, se requiere capacitación constante, sueldos decorosos y un compromiso férreo en el cumplimiento del deber.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

...

Incluso la propia ley suprema colombiana refiere sobre la investigación de los delitos cometidos por elementos de la Fuerza Pública en el servicio activo, se

³⁰² *Ibidem*.

exceptúa de su actuación y funciones cuando éstos tengan relación con el mismo servicio de las fuerzas públicas armadas. Cabe señalar que aquí hay una laguna de la ley, puesto que si los elementos de la fuerza pública cometen delitos en el cumplimiento de sus funciones podrían ser exonerados de ser investigados si es que no hay denuncia que los hayan ejecutado contra civiles inocentes o que no existan testigos que afirmen lo contrario. Difícil denunciarlos si dentro de sus actividades castrenses o de fuerza pública no hay elementos de prueba que afirmen lo opuesto. Muchas de las operaciones de las fuerzas armadas son encubiertas o poco se sabe de sus trasfondos hasta que se complimentan y se dan a conocer a la opinión pública o ellos mismos las dan a conocer, a menos que publiciten por medios electrónicos sus actividades. Complejo escenario el verificar fehacientemente las funciones que realizan las fuerzas públicas del Estado colombiano. Por lo tanto, se presta a la interpretación u ocultamiento de información de las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones.

4.2.11.5 Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Esta Unidad es dependiente de la Fiscalía General de la Nación cuyos objetivos fundamentales son la protección, vigilancia y cumplimiento del ordenamiento nacional y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, además de investigar las violaciones graves a los ordenamientos nacionales e internacionales firmados y ratificados por Colombia en la protección del Derecho Internacional Humanitario. Una gran responsabilidad de la Unidad, a sabiendas que durante el conflicto armado se han cometido una infinidad de violaciones graves a los Derechos Humanos por todos los actores, tanto de elementos del Estado, como de los grupos armados al margen de la ley.

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, creada en el año 1995, investiga los casos de violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario y dado el ámbito de su competencia tiene a su cargo los casos más relevantes y gran repercusión tanto en el ámbito nacional como internacional. Sobre ella recae

la expectativa de una eficaz, pronta y cumplida investigación y acusación que contribuya a reducir los índices de impunidad por violaciones de derechos humanos y derecho internacional humanitario.³⁰³

Es un trabajo complejo donde los resultados se dan a cuenta gotas debido a la gravedad de un conflicto armado que ha dejado cientos, más bien miles, mejor dicho, millones de víctimas que han padecido los embates directos y colaterales de diversas violaciones graves a los derechos humanos de toda una Nación. Sin embargo, durante su gestión se han logrado avances, aunque pocos, considerables en las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe destacar que es una labor apoteósica donde los representantes de la Unidad cuentan con un presupuesto reducido para la magnitud de los problemas por resolver, será un trabajo de toda una vida la restauración de la paz, abatir la negligencia gubernamental, pagar la reparación integral de los daños, el freno a la impunidad y el castigo ejemplar a los culpables de violaciones graves a los Derechos Humanos.

El siguiente texto es parte del informe del presidente Juan Manuel Santos dirigido a la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, firmado el 23 de marzo de 2016:

De los avances en las negociaciones en la Habana, destacamos el acuerdo alcanzado para establecer una Justicia Especial para la Paz y un sistema integral de Justicia, verdad y no repetición. Es importante resaltar que, bajo ninguna circunstancia, se prevén amnistías para los crímenes graves. Colombia es clara: no puede haber paz si hay impunidad. Continuamos trabajando intensamente en dar cabal cumplimiento a los estándares internacionales en esta materia.

Tenemos avances notables en el sector justicia, particularmente con respecto a investigaciones y sentencias relacionadas con graves violaciones a los Derechos Humanos. En los últimos 5 años se han expedido 1.143 condenas por graves violaciones de derechos humanos que han sido puestas en conocimiento de organismos internacionales en esta materia.³⁰⁴

³⁰³ <http://www.hchr.org.co/sobrenosotros/vacante062004.php3>. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Colombia. Mayo 8. 2016.

³⁰⁴

Por supuesto que es un informe de un jefe de Estado, en el que debe hablar de las acciones positivas que ha realizado su gobierno, obvio, denota la excesiva confianza de las instituciones del gobierno federal en su labor de auxilio a las víctimas de crímenes de lesa humanidad. No obstante, existen voces que no comparten en absoluto esta información, aún dentro de las esferas de las propias entidades oficiales, personajes autocríticos del sistema que ante la gravedad de los problemas ven como el gobierno hace poco o maquilla las cifras con estadísticas abultadas para hacer creer al pueblo que el trabajo que realizan rinde frutos en beneficio de las víctimas, donde se han juzgado y sentenciado a muchos de los culpables de los crímenes de guerra, previniendo la comisión del delito y haciendo realidad la reparación del daño.

Aún con todo, sean las cifras ciertas o puestas en duda por los escépticos, la realidad es que el trabajo que realizan las instituciones del Estado de protección, observancia y cumplimiento de los derechos humanos, efectúan un monumental esfuerzo digno de aplausos, independientemente de las opiniones en contra, porque ante lo fatídico de las circunstancias de guerra interna, se trabaja constantemente para lograr los máximos resultados con las mínimas condiciones de presupuesto y austeridad gubernamental.

ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

1. Recolección de la información: actitud de respeto, condiciones de privacidad y lugar y persona adecuados

En cualquier circunstancia, la entrevista debe ser a solas con la(s) persona(s) afectada(s), en lugar discreto, en donde la información pueda conservar su carácter privado y confidencial. El primer contacto con la víctima será determinante a la hora de ofrecer un acompañamiento real durante cada fase del proceso.

1.1. Actitud de respeto

El primer paso para la intervención en un caso de desaparición forzada es la capacidad de escucha, dado que las personas afectadas necesitan imperiosamente que alguien esté dispuesto a oír sus emociones y crea en su relato, sin interrupciones ni juicios de valor. En este sentido, los interlocutores de la víctima(s) no deben:

- Juzgar o cuestionar a la víctima(s).
- Despreciar los hechos relatados.
 - Exponer de viva voz ante otras personas lo ocurrido a la víctima(s).
 - Generar falsas expectativas en la víctima(s).
 - Utilizar expresiones de asombro o desprecio, ya sean verbales o gestuales.
 - Dejar de manifestar su rechazo a la desaparición forzada como delito contra los derechos humanos, de modo que se propicie una actitud de confianza para el ofrecimiento de toda la información relevante sobre la denuncia.³⁰⁵

La premisa fundamental del tratamiento a la víctima de violaciones graves de derechos humanos es tratarle siempre y en todo momento con el debido respeto de una persona que vive en la incertidumbre, con el sufrimiento notorio, es un deber y obligación escuchar su historia, nunca jamás re victimizar a los familiares del delito de Desaparición Forzada de Personas ni de cualquier otro crimen grave de lesa humanidad, porque de por sí es grave lo que viven los familiares que han perdido parte de su vida al no saber dónde se encuentra su ser querido, por lo tanto, no debe permitirse la doble victimización de quienes recurren a denunciar la desaparición. Es una falta de sensibilidad del personal que atiende las quejas y denuncias de las víctimas, es una constante por la que las víctimas son tratadas con indiferencia por parte del personal que atiende sus denuncias, acciones que deben evitarse a toda costa.

4.2.11.6 Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. ASFADDES, Colombia

En Colombia, a través de todos estos años del conflicto armado interno y como consecuencia de las constantes violaciones sistemáticas a los derechos humanos sobre su población por acciones ilegales cometidas por agentes del Estado, así como por los grupos armados al margen de la ley, se han formado grupos o asociaciones de defensa y autoayuda entre la población civil, para

³⁰⁵ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja, y otros. Recomendaciones para una Política Pública con Enfoque Psicosocial en Contra de la Desaparición Forzada. Nuevas Ediciones S.A. Bogotá, 2009, p. 44

protegerse ellos mismos de violaciones graves a sus derechos o reclamar al gobierno la protección de sus derechos, bienes y reparación del daño causado por los delitos multicitados.

Son tantos los años de un constante sufrimiento de los familiares de los desaparecidos que pareciera que la vida les ha sido adversa, así de cruel y despiadada con las personas más vulnerables. Hombres y mujeres que han sufrido en carne propia la comisión de delitos graves de lesa humanidad, que han perdido gran parte de su existencia y el amor de un ser querido, no pierden la esperanza de algún día encontrarlo vivo, sería la felicidad total, pero hallarlo muerto, el descanso de un corazón desconsolado, el alma que sufriría menos la angustia que carcome las entrañas y que mata lentamente, a cuenta gotas, una tortura sin fin.

ASFADDES y el 4 febrero de 1983, salieron por primera vez a la calle armadas y armados, con las fotos y los nombres de sus seres queridos escritos en pancartas, con el dolor ahogado en la garganta y sus voces exigiendo su aparición con vida, y el juicio y castigo a los culpables, apoyados por un grupo de estudiantes afectados y dolidos también por la ausencia de sus compañeros de aulas.³⁰⁶

Sería imposible narrar todas las historias en una investigación de más de 400 páginas. Nos faltaría papel y tinta tan solo para escribir las narraciones particulares de los más de 50 mil desaparecidos en Colombia, sin mencionar los de México y toda Latinoamérica. No hemos aprendido a vivir en armonía, la tolerancia no ha sido la moneda de cambio, pareciera que las ideologías de izquierda o derecha son fusiles mercenarios de mentes dictatoriales que no permiten la convivencia en un espacio común. Aún con todo o pese a todos, existen personas valientes que saben perdonar y que ante la adversidad sacan fuerzas de grandeza para sobreponerse y seguir en su lucha sin fusil, con inteligencia, con las agallas de quien lo ha perdido todo, sin buscar el reconocimiento, solo por la necesidad imperiosa de encontrar al hijo, esposo o hermano desaparecido, como si se lo hubiera tragado la tierra.

En una desaparición forzada la violación de los derechos fundamentales, no solo es cometida sobre la víctima sino también ésta recae en su familia,

³⁰⁶ <http://www.asfaddes.org/historia.php#bajo>. Asfaddes, con todo el Derecho. Mayo 2. 2016

al permanecer en una incertidumbre dolorosa, negándosele el derecho a sepultar a sus seres queridos y por ende vetándosele la elaboración del duelo, ya que no se presenta la seguridad de que su familiar esté vivo, muerto, detenido o que aparezca como N.N; en este mismo orden es casi imposible establecer la condición jurídica de los familiares: las señoras no son viudas, ni divorciadas y tampoco pueden hacer valer sus derechos de casadas, y los hijos no tienen la certeza de que su padre vive, la única condición clara es que sin huérfanos: víctimas de la Desaparición Forzada.³⁰⁷

Los familiares de las personas forzosamente desaparecidas han creado instituciones de ayuda y búsqueda de sus seres queridos que no aparecen por ningún lado, ni vivos ni muertos. El conflicto armado contra los guerrilleros, los grupos paramilitares, el narcotráfico, la corrupción, las mismas fuerzas armadas de la nación, la negligencia de autoridades de todos niveles, hacen que a este flagelo no pueda derrotarse. Parece que llegó para quedarse por siempre. Sin embargo y contra todos, las asociaciones de familiares de los desaparecidos han hecho un papel fundamental en la protección de los Derechos Humanos.

Las funciones y objetivos principales de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES, Colombia son:

Objetivos Institucionales

Búsqueda: Acompañar a los familiares en la búsqueda del desaparecido y el rastreo en los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas.

Apoyo: Apoyar moral y físicamente a los familiares de personas desaparecidas en la búsqueda, denuncia y seguimiento de los casos ante las instancias judiciales, para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se sucedieron los hechos.

Justicia: Promover mecanismos jurídicos y políticos para lograr, la sanción a los responsables materiales e intelectuales y la reparación ética, moral e integral de las familias y de la sociedad por parte del Estado, como garante constitucional de los derechos humanos. A tal efecto, ASFADDES, brindará apoyo y acompañamiento jurídico a los familiares de las víctimas.

Compromiso: Impulsar y apoyar la organización de base de familiares de Detenidos-Desaparecidos, brindando espacios de capacitación y formación,

³⁰⁷ Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. ASFADDES. La Desaparición Forzada en Colombia... Un Crimen sin Castigo. Impreso en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Mayo 1999. p. 9.

desde todas las áreas, que contribuyan a la consolidación del trabajo colectivo, con investigación y acción participativa.

Promoción: promover espacios de intercambio de experiencias y reflexión para la comprensión de la modalidad represiva de la desaparición forzada; orientación en la búsqueda de los Detenidos-Desaparecidos, con base en el principio de solidaridad.

Atención de emergencias: buscar soluciones a las situaciones de emergencia que se presentan a las familias afectadas: amenazas, desplazamientos forzados, asesinatos y posteriores desapariciones, entre otros.³⁰⁸

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, con sus múltiples actividades de apoyo a los familiares de las víctimas, ha sido una pieza fundamental, desde hace más de 33 años, en la formulación del marco jurídico colombiano para implementar hasta este siglo XXI los ordenamientos mundiales, los Tratados de salvaguardia como: La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas del 18 de diciembre de 1992, misma Convención que el Congreso de Colombia aprobó hasta octubre del año 2010; y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.

Han sido muchos años de lucha de la asociación, esfuerzos de familiares que han cobrado sus frutos, logros que ahora se ven tangibles como la activa participación en diversos juicios de personas desaparecidas forzadamente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde la Corte se ha pronunciado contra el Estado Colombiano por violación a los derechos humanos en materia de desapariciones. De igual forma los familiares de las víctimas son los que principalmente han realizado la gran mayoría de las investigaciones para localizar a los desaparecidos, por tal motivo las autoridades estatales han doblemente victimizado a los familiares, son hostigados, amenazados, asesinados e incluso desaparecidos también.

³⁰⁸ http://www.asfaddes.org/que_hacemos.php#bajo. Asfaddes, con todo el Derecho Mayo. 2. 2016.

Como a mis hermanos los han desaparecido, esta noche espero a las orillas del río a que baje un cadáver para hacerlo mi difunto. A todas en el puerto nos han quitado a alguien, nos han desaparecido a alguien, nos han asesinado a alguien, somos huérfanas, viudas. Por eso, a diario esperamos los muertos que vienen en las aguas turbias, entre las empalizadas, para hacerlos nuestros hermanos, padres, esposos o hijos. Cuando bajan sin cabeza también los adoptamos y les damos ojos azules o esmeralda, cafés o negros, boca grande y cabellos carmelitas. Cuando vienen sin brazos ni piernas, se las damos fuertes y ágiles para que nos ayuden a cultivar y a pescar. Todos tenemos a nuestros NN en el cementerio, les ofrecemos oraciones y flores silvestres para que nos ayuden a seguir vivos porque los uniformados llegan a romper puertas, a llevarse nuestros jóvenes y a arrojarlos despedazados más abajo para que los de los otros puertos los tomen como sus difuntos, en reemplazo de sus familiares. Miles de descuartizados van por el río y los pescadores los arrastran a la playa a recomponerlos. Nunca damos sepultura a una cabeza sola, la remendamos a un tronco solo, con agujas capoteras y cáñamo, con puntadas pequeñas para que no las noten los que quieren volver a matarlos si los encuentran de nuevo, sabemos que los cuerpos buscan sus trozos y que tarde o temprano, en esta vida o la otra, volverán a juntarse y, cuando estén completos, los asesinos tendrán que responder por la víctima. Si la justicia humana no castiga a los verdugos, la otra si los pondrá en el banquillo de los que jamás volverán a enfrentarse a los ojos suplicantes de los ultimados.³⁰⁹

Cuántas historias de dolor, de sufrimiento sin fin, de plasmar en escritos literarios su forma de interpretar las violaciones graves a sus derechos humanos, pero que al mismo tiempo les sirve de catarsis a los familiares para desahogar el malestar expresándolo en las actividades que realizan en los centros de ayuda y protección a los seres queridos desaparecidos. Porque también ellos tienen sentido de pertenencia a un grupo social, es compleja y difícil la situación que sobrevive un familiar de desaparecido, en primer lugar, la zozobra de saber si su desaparecido está vivo o muerto, luego la búsqueda incansable por todos lados para tratar de localizar, vivo o muerto a su familiar evaporado. Claro que la esperanza es siempre de encontrarlo vivo, aunque la triste realidad es que cuando se llega a encontrar a su familiar está muerto, en pedazos, huesos o partes de un cuerpo mutilado. En el mejor de los casos son pocos los cuerpos o pedazos del mismo cercenados los que se hallan, sin embargo, la mayoría de las víctimas colaterales, los familiares, viven una eterna incertidumbre, piensan encontrar con vida al ser amado.

³⁰⁹ 276 Fundación Dos Mundos. Cuentos para no olvidar el rastro. Espacio Creativo Impresores. Colombia. 2009, p. 25

4.2.11.7 Legislación Nacional y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por Colombia en materia de Desaparición Forzada de Personas

Un marco jurídico coherente con los principios básicos de profundo respeto a los derechos humanos le da legitimidad a un Estado, impone orden en determinada sociedad, regula el comportamiento de sus habitantes y busca siempre la paz social. Conceptos válidos para que el actuar de un gobierno comience por respetar y cumplir los preceptos legales internacionales adoptados por los gobiernos democráticos dentro de la contextualización de la Constitución Política de cada Nación.

En el marco internacional de protección de todas las personas contra violaciones graves a sus derechos fundamentales y garantías constitucionales, los Estados Democráticos Latinoamericanos han inscrito dentro de sus respectivas legislaciones, incluso constitucionales, Convenios Universales, Leyes secundarias, Códigos particulares, preceptos jurídicos que imponen a gobiernos y ciudadanos el estricto y debido cumplimiento de los derechos humanos, premisas básicas para el libre desarrollo de la sociedad y su comunidad en particular, obligaciones que tendrán que acatar todos los actores, públicos y privados, para el debido desarrollo armónico de sus habitantes. En caso contrario, las personas que infrinjan la ley, que desobedezcan la normatividad actual y vigente, se harán acreedores a las sanciones internacionales y locales que impongan los conceptos legales establecidos. Las penas serán acordes y de estricto cumplimiento a lo establecido en su leyes y reglamentos conforme al debido proceso jurisdiccional.

En este sentido los Convenios Internacionales que han sido ratificados y las leyes locales de Colombia se han promulgado por la máxima protección contra actos violatorios de todas las personas en contra de sus derechos humanos. Por tal motivo enumeramos desde la Constitución Política de Colombia, los Tratados Internacionales de los que la Nación sudamericana es parte en la materia del delito de lesa humanidad Desaparición Forzada de Personas y su normatividad

jurídica interna:

✓

✓

✓

Constitución Política de Colombia de 1991.

De los Derechos Fundamentales

...

Artículo 12.- Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

✓ **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1992.

Aprobada en Colombia según resolución en el Diario Oficial No. 47.910
Conocida como la **LEY 1418** hasta el 1º de diciembre del 2010.

✓ **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**

Conocida como la **LEY 707** del 2001.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política. Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2001.

Ambos Convenios Internacionales ya han sido analizados en su conjunto en el Capítulo 2 de esta investigación, sin embargo, hay que aclarar sobre la Imprescriptibilidad del delito de Desaparición Forzada de Personas, fue un tema de gran controversia entre los magistrados donde, incluso, existen divergencias de criterios sobre la interpretación de la Declaración Universal, en este punto la Corte Constitucional de Colombia se ha pronunciado de la siguiente forma:

Así las cosas, considerando que en materia de imprescriptibilidad de la acción penal, no se deriva de la Constitución un mandato para imponerla sino, por el contrario, una competencia del Congreso para definir los casos en los cuales procede, deben concluirse que las disposiciones constitucionales impiden la aplicación automática de la regla de imprescriptibilidad de la acción penal. En consecuencia y a menos que el legislador establezca otra cosa, para el caso de delito de desaparición forzada se aplica la norma subsidiaria conforme a la cual el término de prescripción de la acción penal no puede ser inferior a la del delito más grave de la legislación Colombiana.³¹⁰

³¹⁰ <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-620-11.htm>. Corte Constitucional, República de Colombia. Mayo 9. 2016.

Pertinente aclaración de esta controversia constitucional para discernir con claridad el punto sobre la Imprescriptibilidad del delito de Desaparición Forzada de Personas en la legislación colombiana. Por tal motivo, el impartidor de justicia local tendrá que acatar el ordenamiento interno. Sin embargo, existe un medio de impugnación internacional y el juicio recae o es atraído por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, muy probablemente la Corte Interamericana si declara la Imprescriptibilidad del delito.

✓ **Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000.**

Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000.

La ley 599 de 2000 fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-646 de 20 de julio de 2001 por los cargos en ella analizados...

DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

Artículo 165. Desaparición forzada. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El particular que [perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley]³⁷ someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

37 Las presentes locuciones fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante sentencia C-317 de 2 de mayo de 2002. Así mismo la sentencia citada en precedencia, declaró EXEQUIBLE las otras locuciones del inciso primero del artículo en mención pero "*bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona*".

En este renglón la fracción entre corchetes con el número 37 (así está escrito el texto de la ley), declara inexecutable esta parte, es decir, no es factible que necesariamente el particular que cometa el delito pertenezca a un grupo armado al margen de la ley, comete el delito quien fuere, pertenezca o no a un grupo armado al margen de la ley.

- ✓ **DIARIO OFICIAL 44.073 LEY 589 06/07/2000 por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura, y se dictan otras disposiciones.**

Con la Ley 589 del 6 de julio del 2000, el delito de Desaparición Forzada de Personas queda tipificado en el ordenamiento colombiano en el mismo tenor que los Tratados Internacionales, con la particularidad que Colombia ha sufrido por más de 50 años un conflicto armado interno entre el gobierno federal y los grupos armados al margen de la ley, llamados guerrilleros y paramilitares. Por tal circunstancia es que el país sudamericano adhiere este fragmento al texto interno legislativo: “grupos armados al margen de la ley”. Tal particularidad es propia de Colombia y es claramente entendible esta adición a su texto normativo.

Aunado a lo anterior existen otras normas colaterales que están íntimamente relacionadas al grave crimen de lesa humanidad de la Desaparición Forzada de Personas, y las instituciones del Estado, algunas descritas en el subcapítulo anterior, encargadas de darle seguimiento y cumplimiento. Por ende, mencionaremos las normas que ha promulgado el congreso para auxiliar a disminuir este flagelo y auxiliar a las víctimas del delito.

- ✓ **Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448. Del 10 de junio de 2011.**

Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

También conocida como **LEY 1448** de junio 10 del 2011.

Esta es una ley importante de Colombia y de gran ayuda para las personas, debido a que en ella se estipulan los mecanismos de auxilio a los millones de víctimas que ha sufrido la población colombiana debido al conflicto armado, que no sólo son los de Desaparición Forzada, sino también las víctimas de los crímenes graves como: genocidio, tortura, homicidios, desplazamiento forzado, ejecuciones

extrajudiciales o los mal llamados 'falsos positivos', entre otros. Como lo menciona el artículo 3º de la propia ley... *“a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”*.

✓ **Ley de Justicia y Paz o Ley 975. Del año 2005.**

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

LEY 975 con fundamento en el Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.

Cabe transcribir lo que refiere el artículo primero de esta ley, ahora que los mecanismos de paz están muy avanzados para que ésta se logre en el marco de las pláticas realizadas en la Habana, Cuba, entre gobierno colombiano y los representantes del grupo guerrillero, las FARC-EP “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo”.

Artículo 1º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

En términos generales estos son los ordenamientos nacionales y Tratados Internacionales de los que Colombia tiene su marco jurídico para prevenir y sancionar a los responsables de la comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas, además de los instrumentos de ayuda a las víctimas del conflicto armado y los mecanismos para llegar a una paz en el hermano país sudamericano.

Son los tiempos del cambio, ya se escuchan las campanas de la victoria halada, llegó la hora de la verdad porque la historia de Colombia en las últimas décadas se ha escrito con la sangre de cientos de miles de personas inocentes, crímenes perpetrados por agentes del Estado, elementos de las Fuerzas Armadas

y la Policía Nacional contra la población civil, pero también delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley, llámense guerrilleros, paramilitares o autodefensas contra los elementos estatales y la misma gente de la sociedad. Así mismo, los actores han sido victimarios y víctimas porque el problema ha repercutido y trascendido en toda la sociedad colombiana. Es tiempo de reflexionar y actuar, Colombia merece la paz, su pueblo exige justicia.

4.2.11.8 Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia en materia de Desaparición Forzada de Personas

Existen varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se ha condenado al Estado Colombiano por diversos crímenes graves de lesa humanidad, entre los que destacan: ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada de personas, detenciones arbitrarias en su modalidad de privación ilegal de la libertad, secuestro; tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; ejecuciones selectivas, entre otros delitos.

Derechos Vulnerados. - Derechos de la Víctima de Desaparición Forzada: Derecho a la Vida, Derechos a la Libertad personal. Derecho a la Integridad Personal. Derechos al Reconocimiento a la Personalidad Jurídica.

Derechos de los Familiares de las Víctimas de Desaparición Forzada. - Derechos a acceder a la Justicia. Derecho a la Verdad. Derecho a la Integridad Personal de los Familiares.

Deberes del Estado. - Deber de garantizar los Derechos Establecidos en la CADH (Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José). Deber de Prevenir. Deber de Investigar. Deber de Sancionar. Deber de adecuar la normativa interna.

Garantías de no repetición. - Evitar a toda costa y en la medida de lo posible la repetición de crímenes de lesa humanidad.³¹¹

Estos son los principales tópicos que debe contener la argumentación jurídica en las resoluciones definitivas que emita la Corte Interamericana de Derechos

³¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos con la colaboración de Claudio Nash y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6.

Humanos. Mucho trabajo a cargo de los siete jueces que la componen. De igual forma son los mínimos derechos para las víctimas y sus familiares (víctimas colaterales) y obligaciones para el Estado de cumplir con sus deberes de protección, investigación y sanción del delito. Consideramos que es momento de actualizar e incrementar la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de ampliar la nómina en recursos humanos, ya que la excesiva carga laboral en denuncias y expedientes los ha superado, lo que conlleva a una impartición de justicia lenta, donde se viola el principio de inmediatez y economía procesal, debido a que una justicia lenta no es justa no es justicia plena, por lo tanto, perjudica más la angustia y desconsuelo de los familiares colaterales del delito. Aun así, los esfuerzos son valiosos y las sentencias dejan claro el compromiso de la Corte de hacer cumplir los ordenamientos internacionales y el respeto sobre todo de las legislaciones internacionales de los derechos humanos.

4.2.11.9 Vestigios paradigmáticos de la desaparición forzada de personas en Colombia.

Los crímenes de lesa humanidad en el rubro de Desaparición Forzada de Personas en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha Sentenciado a Colombia, por su comisión, donde agentes del Estado han vulnerado flagrantemente los derechos humanos en contra de la población son los siguientes:

DESAPARICIÓN FORZADA

1) Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014

La Corte recuerda que los elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o el paradero de la persona interesada [...]. Este Tribunal determinó que Carlos Horacio Urán Rojas salió con vida del Palacio de Justicia en custodia de agentes estatales, luego de lo cual no fue liberado. Por consiguiente, la Corte considera que con ello se configuró el primer y segundo elemento de la desaparición forzada, en el sentido de que fue privado de su libertad por parte de agentes estatales.

Según la jurisprudencia de esta Corte, una de las características de la desaparición forzada, a diferencia de la ejecución extrajudicial, es que conlleva la negativa del Estado de reconocer que la víctima está bajo su control y de proporcionar información al respecto, con el propósito de generar incertidumbre acerca de su paradero, vida o muerte, de provocar intimidación y supresión de derechos.



4.2.9.11.8.1 La casa del florero “Museo de la Independencia.

Fotografía tomada en el “Museo de la Independencia” conocido como “Casa del Florero”, Plaza de la Independencia o Plaza Bolívar, centro histórico de Bogotá, Colombia.

Esta imagen se encuentra al interior en la Casa del Florero, “Museo de la Independencia”, a un costado del Palacio de Justicia, lugar donde fueron llevadas varias personas para ser interrogadas por los cuerpos de la policía nacional y del ejército colombiano. Doce de ellas fueron desaparecidas forzosamente.

Este es uno de los grandes crímenes de Estado que el pueblo colombiano recuerda con particularidad, fueron largas horas de tensión, los atentados terroristas de aquellos fatídicos días 6 y 7 de noviembre de 1985 en la “Toma del Palacio de Justicia” por miembros del grupo guerrillero M-19, eventos que se salieron de

control. Entre los tanques de guerra, los disparos de fusiles automáticos, fuego al interior del recinto judicial y los medios de comunicación que por órdenes del gobierno federal no transmitieron los hechos en vivo, pero fueron grabados simultáneamente cuando sucedían los trágicos acontecimientos. Se convirtió el evento en un crimen de proporciones mayúsculas, donde los muertos ascendieron a 98 aproximadamente y 12 los desaparecidos. Aquello fue una verdadera masacre, porque entre las víctimas mortales se encontraron magistrados, civiles, abogados litigantes, visitantes, trabajadores de la cafetería y gente inocente que se encontraba en el lugar y momento más equivocados del país.

2) Caballero Delgado y Santana vs. Colombia.

Sentencia del 8 de diciembre de 1995. El Estado ha violado en perjuicio de Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana los derechos a libertad personal y a la vida.

El Estado no ha violado el derecho a la integridad personal.

El Estado no ha incumplido la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de las garantías judiciales en los procesos y la protección judicial de los derechos.

El Estado está obligado a continuar los procedimientos judiciales por la desaparición y presunta muerte de las personas y su sanción conforme a su derecho interno.

Decide que el Estado está obligado a pagar una justa indemnización a los familiares de las víctimas y a resarcirles los gastos en que hayan incurrido en sus gestiones ante las autoridades colombianas con ocasión de este proceso.

Isidro Caballero Delgado era dirigente sindical en la localidad vereda de Guaduas, departamento del Cesar, había estado en prisión por portación de armas por lo que era hostigado por militares de la Quinta Brigada del Ejército Colombiano con sede en Bucaramanga; y María del Carmen Santana que pertenecía al Movimiento 19 de Abril (M-19), ambos fueron detenidos, privados de su libertad y posteriormente desaparecidos, dos testigos (Elidia González Vergel, campesina y Javier Páez), que también fueron detenidos y torturados por los mismos elementos castrenses, posteriormente los dejaron libres, vieron a Isidro y María del Carmen también detenidos por los soldados, fueron los que avisaron a las organizaciones sindicales y políticas de la desaparición forzada de personas. Lo anterior con base en el reporte: Informe General, Centro Nacional de Memoria Histórica ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad.

3) 19 comerciantes vs. Colombia.

Sentencia del 5 de julio de 2004: El Estado violó los derechos a la libertad personal y a la vida consagrados en los artículos 7, 5 y 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los comerciantes.

El Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los comerciantes (Parcialmente disidente la Jueza Medina Quiroga).

El Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de los comerciantes.

El Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes y cumplir con otras medidas de reparación, satisfacción y no repetición.

Los diecinueve comerciantes transportaban mercadería y personas en la frontera Colombo-venezolana. Un grupo paramilitar del Municipio del Puerto Boyacá los consideraba contrabandistas de armas para vendérselas a los grupos guerrilleros o subversivos de la región. Fueron detenidos y desaparecidos con la aquiescencia del Ejército colombiano. Estos hechos fueron ampliamente conocidos por la sociedad colombiana como la “masacre del Puerto Boyacá”, según informe General, Centro Nacional de Memoria Histórica ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad.

4) Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006.

En particular, por constituir el goce pleno del derecho a la vida la condición previa para la realización de los demás derechos [...], una de esas condiciones para garantizar efectivamente este derecho está constituida por el deber de investigar las afectaciones al mismo. De tal manera, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras graves violaciones a los derechos humanos, el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente

cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

Ciertamente durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación.

No obstante, la investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

Otro acontecimiento lamentable ocurrido en el país sudamericano fue la privación de la libertad, tortura y desaparición forzada de personas, llamada Masacre de Pueblo Bello, cuarenta y tres campesinos del multicitado poblado fueron sustraídos de sus hogares y de la población por un grupo armado al margen de la ley, los denominados paramilitares, sin embargo, estos habrían pasado por un retén militar quienes no informaron a sus superiores jerárquicos, denotándose la complicidad o aquiescencia de las fuerzas armadas en la desaparición forzada de los trabajadores del campo. A este suceso el teniente del Ejército Fabio Enrique Rincón Pulido lo llamó en “Pueblo Bello cambiaron vacas por gente”, presuntamente adjudicándoles a los campesinos el robo de ganado.

Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. (Ampliación).

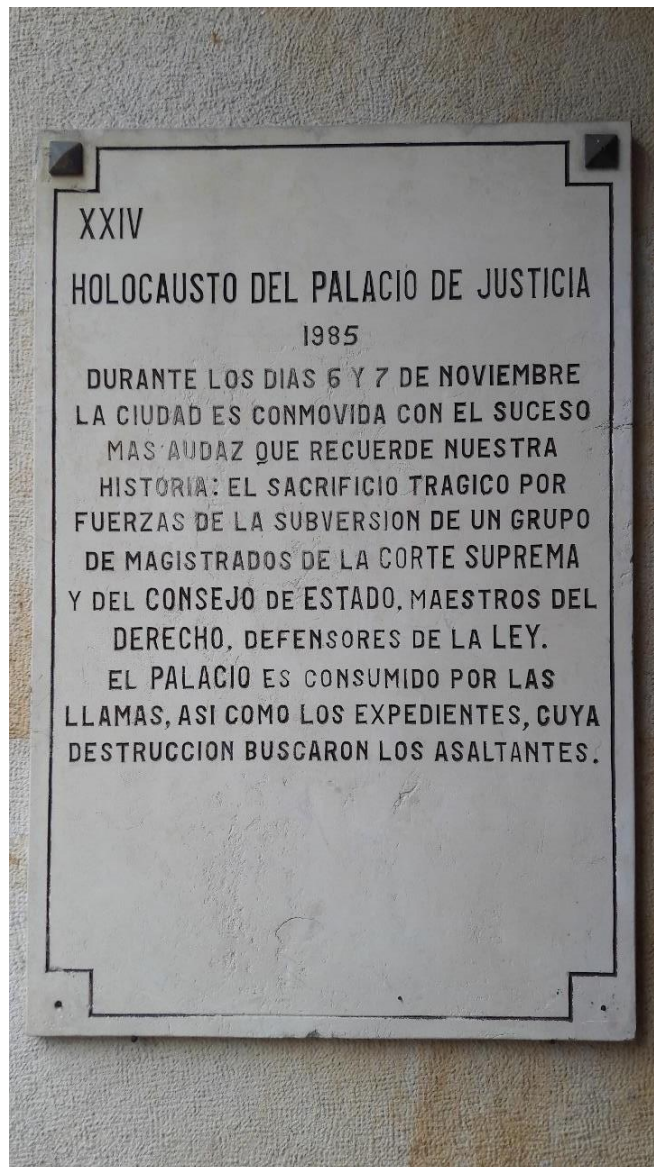
Este Tribunal determinó que Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao fueron víctimas de

desaparición forzada [...]. Al respecto, la Corte recuerda que una desaparición forzada se configura por una pluralidad de conductas que, cohesionadas por un único fin, vulneran de manera permanente y simultánea varios derechos protegidos por la Convención, por lo cual el análisis de las violaciones cometidas debe enfocarse en el conjunto de hechos que configuran la desaparición y no de manera aislada sobre la detención, posible tortura, riesgo a la vida y ausencia de reconocimiento de la personalidad jurídica [...].

La Corte advierte que la salida con vida de las presuntas víctimas, en custodia de agentes estatales, sin que fuera registrada o puesta en

conocimiento de las autoridades competentes, implicó una privación de libertad contraria al artículo 7 de la Convención Americana, mediante la cual se configuró el primer elemento de sus desapariciones forzadas. Igualmente, por la naturaleza misma de la desaparición forzada, la Corte estima que el Estado colocó a las personas en una grave situación de vulnerabilidad y riesgo de sufrir daños irreparables a su integridad personal y vida. En este sentido, la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con artículos 5.1 y 5.2 de la Convención. Además, el Tribunal considera razonable presumir, con base en los elementos del acervo probatorio, que las víctimas sufrieron un trato contrario a la dignidad inherente al ser humano mientras se encontraban bajo custodia estatal, por lo cual se configuró una violación de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Uno de los acontecimientos de mayor impacto internacional por el lugar dónde y el cómo sucedió el trágico suceso, fue el denominado “Operación Antonio Nariño por los Derechos del Hombre” o “Toma del Palacio de Justicia”, donde treinta y cinco miembros del grupo guerrillero Movimiento diecinueve de abril (M- 19), tomaron por sorpresa a más de doscientos treinta rehenes entre Magistrados, empleados públicos, abogados, civiles, trabajadores de la cafetería y público visitante al recinto Judicial. La mañana del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, las personas que se encontraban ese día en el Palacio de Justicia fueron sorprendidas por los guerrilleros que tomaron como rehenes a todos los que se encontraban en su interior. Los números correctos de guerrilleros, bajas letales, rehenes secuestrados, varían según quien sea la fuente que los suministre.



4. 4.2.9.11.8.2 Placa Conmemorativa del Holocausto del Palacio de Justicia.

Placa de concreto sobre uno de los pilares del palacio de gobierno distrital en la Plaza Bolívar, Alcaldía Mayor de Bogotá, Colombia.

La placa que presentamos se encuentra en la Plaza de la Constitución, mejor conocida como Plaza Bolívar en el barrio de la Candelaria, centro de la ciudad, está en los pasillos de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Como respuesta inmediata el gobierno decidió precipitadamente retomar el control y envió a tropas de la Policía Nacional y Ejército Colombiano para liberar y

reestablecer el orden, sin embargo, las acciones bélicas de respuesta inmediata del Estado no fueron dirigidas en forma ordenada, por lo que ingresaron tanques de guerra y soldados fuertemente armados, posteriormente provocaron una verdadera masacre. Todo el edificio fue bombardeado por metralla oficial aniquilando a los 35 guerrilleros, simultáneamente varias zonas del inmueble fueron incendiadas y fallecieron, según datos oficiales noventa y ocho personas, lograron liberar a varias de ellas, algunas fueron conducidas a interrogatorios en el edificio denominado “Casa del Florero”, entre once y trece de ellos fueron desaparecidos forzosamente por el Ejército Colombiano.

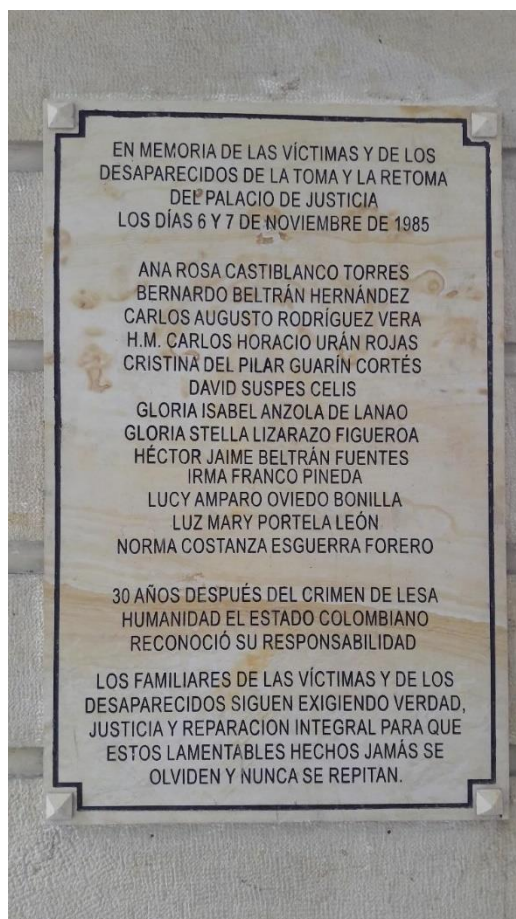
Tres militares de alto rango han sido sentenciados por la desaparición forzada de doce personas que fueron sacadas en libertad del Palacio de Justicia, llevadas a la Casa del Florero hoy Museo de la Independencia y nunca más fueron vistas. “A la 01:30 PM (UTC-5) del 7 de noviembre y a los empleados Carlos Augusto Rodríguez, administrador de la cafetería del Palacio, y Cristina del Pilar Guarín, cajera de la cafetería, son captados por un vídeo con vida. Al parecer, los dos fueron llevados a la Casa del Florero, a pocos metros del lugar, pero nunca más se supo de ellos”³¹². De acuerdo con investigaciones de agencias internacionales protectoras de derechos humanos, cuatro de ellas, recientemente en el año 2015 han sido localizadas en fosas comunes, las repercusiones en derechos humanos y procuración de justicia después de tantos años no han dado los resultados que en estricto sentido jurídico se merece la sociedad colombiana.³¹³

También existen voces que aseguran que los actos terroristas fueron así mismo orquestados por el más temerario de los narcotraficantes colombianos Pablo Emilio Escobar Gaviria, ya que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia sesionaban esos días sobre la extradición de varios de ellos (los narcotraficantes) para ser juzgados en los Estados Unidos, además Escobar quería y se cumplió,

³¹² https://es.wikipedia.org/wiki/Toma_del_Palacio_de_Justicia. Wikipedia, la enciclopedia libre. Mayo 25. 2016.

³¹³ PALACIO DE JUSTICIA. 6 y 7 de NOVIEMBRE DE 1985. Ver Anexo 2. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/desaparicionforzada7.pdf>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA. Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 6. Mayo 14. 2016.

quemar los expedientes que lo involucraban en el tráfico ilícito de estupefacientes y por la enemistad con el presidente de Colombia **Belisario Betancur**, motivo que indignó al capo por lo que supuestamente dada la amistad que tenía con el grupo guerrillero M-19, confabularon la toma del palacio de justicia. Verdad o ficción, lo cierto es que lo acontecido enlutó al pueblo colombiano que todavía desde 1985 no se conoce a ciencia cierta la verdad histórica y la verdad jurídica de los hechos.



4.2.9.11.8.3 Placa en memoria de los desaparecidos en la toma y retoma del Palacio de Justicia.

Placa de concreto sobre uno de los pilares en la Alcaldía Mayor de Bogotá, de muchas que narran la historia de Colombia.

Resulta inadmisibile que tantos años después de la toma y retoma del Palacio de Justicia, sigan desaparecidas siete de las personas que ahí se encontraban esos días sin conocer su verdadera ubicación, éstas fueron sacadas con vida del recinto judicial, porque además fueron video grabadas y llevadas a la “Casa del Florero” hoy Museo de la Independencia. Resultan varias interrogantes al respecto: ¿Qué oculta el gobierno al no decir la verdad?, ¿Quiénes ordenaron el tiroteo por parte de las fuerzas armadas de Colombia?, ¿Por qué el Presidente Betancur no quiso negociar con los guerrilleros-terroristas?, ¿Quién dio la o las órdenes para provocar una verdadera masacre?, ¿Por qué se oculta la verdad sobre los interrogatorios y paradero de los desaparecidos?, son varias las preguntas y muchas más las respuestas que aún no se dicen. La verdad y la justicia tienen que ser transparentes, no deben ocultarse a la opinión pública y mucho menos a la sociedad.

4.3 Caso Argentina

Fue durante las décadas de los años 50, 60, 70, 80 y probablemente se prolongaron durante más tiempo, que las sociedades sudamericanas sufrieron de forma violenta el ataque implacable de soldados, paramilitares, policías, Guardia Nacional, carabineros, entrenados por la Escuela de las Américas en su ataque despiadado por no dejar huella ni rastro de las personas desaparecidas.

Los gobiernos militares del período de 1976 a 1983 impulsaron la persecución, el secuestro, la tortura y el asesinato de manera secreta y sistematizada de personas por motivos políticos y religiosos en el marco de lo que se conoce como el Terrorismo de Estado en Argentina. Esas prácticas fueron usadas en otras dictaduras de América Latina en el marco de la Operación Cóndor en Sudamérica...³¹⁴

En el gobierno del Presidente, el General Jorge Rafael Videla, durante el periodo de 1976 a 1981, fue el pueblo argentino el que sufrió una de las peores historias del terrorismo de Estado, asesinatos, tortura y desapariciones (30 mil

314

http://es.wikipedia.org/wiki/Desaparecidos_durante_el_Proceso_de_Reorganizaci%C3%B3n_Nacional.
Wikipedia, La Enciclopedia Libre. Febrero-2015.

desparecidos según informes de organismos de Derechos Humanos) fueron la constante para mantener el *status quo* represivo del país. Después de la dimisión del general Videla fue juzgado y sentenciado a cadena perpetua por diversos delitos durante la llamada “guerra sucia” de su gobierno, pero fue indultado posteriormente en 1990 por el presidente en turno, Carlos Saúl Menem. Pero en 2004 fue detenido y juzgado nuevamente por ser cómplice en el robo de bebés nacidos en cautiverio de las personas desaparecidas y sentenciado a 50 años de cárcel hasta que murió en prisión en el año 2013.

Como nuevo presidente de La Argentina, Videla se enfrentó a un gobierno signado por la corrupción, una economía colapsada con una alta inflación y una población asaltada al mismo tiempo por el ERP (Ejército Republicano del Pueblo), y por los grupos peronistas. Videla suspendió el Congreso y dejó los poderes legislativos en una comisión de nueve hombres; detuvo el funcionamiento de los cortes, partidos políticos y unión de trabajadores; y llenó el gobierno con personal militar. Cientos de personas acusadas de ser guerrilleros fueron detenidas. Cientos y miles de personas “desaparecieron” en los años posteriores, aparentemente asesinados.

Videla tomó algunas medidas para tratar de restaurar la economía, revirtiendo la política de libre mercado impuesta por los peronistas. Sus medidas económicas tuvieron moderado éxito, pero esto estuvo ennegrecido por las constantes denuncias de arrestos y ejecuciones, donde se incluía a periodistas, educadores e intelectuales. La cifra oficial que se maneja es que los asesinados fueron 9,000, pero otras fuentes estiman esta cifra entre 15,00 y 30,000.³¹⁵

La precaria situación económica de los argentinos, los abusos de poder, los asesinatos y desaparecidos fueron una invariable sistemática en los gobiernos posteriores al medio siglo XX causados por la dictadura militar, un terrorismo de Estado manipulado por los altos jerarcas castrenses, que con el poder del gobierno y las armas mantuvieron oprimidos a raya y represión a toda una Nación.

Posteriormente a estos acontecimientos surgieron grupos en defensa y búsqueda de los desaparecidos como lo son: *Abuelas de Plaza de Mayo*, *Coalición contra la Impunidad*, *Comisión Nacional sobre la Desaparición de*

³¹⁵ http://www.todo-argentina.net/biografias/Personajes/jorge_rafael_videla.htm. Todo Argentina, la Enciclopedia Virtual sobre la Argentina. Febrero-2015

Personas, Madres de Plaza de Mayo, grupos que hasta nuestros días continúan con su lucha para conocer el paradero de sus familiares.

Inclusive existieron leyes que protegieron el fuero militar de los soldados de alto grado involucrados en los *vuelos de la muerte* y las desapariciones forzadas en contra de los juicios que la sociedad civil pretendía llevar contra los opresores, como son: la ley de Punto Final (N.º 23.492) y la ley de Obediencia Debida (N.º 23.521), que con la fuerza de los grupos anteriormente descritos y el apoyo internacional fueron derogadas en 1998, estas leyes fueron declaradas *insanablemente nulas* inmediatamente después de la dictadura militar.

Así es como surgió la ley en Argentina:

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Ley 24.321

...

Promulgada: Junio 8 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º-Podrá declararse la ausencia por desaparición forzada de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983, hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero.

ARTICULO 2º-A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción. La misma deberá ser justificada mediante denuncia ya presentada ante autoridad judicial competente, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (decreto 158/83), o la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior o la ex Dirección Nacional de Derechos Humanos.

ARTICULO 3º-Podrán solicitar la declaración de ausencia por desaparición forzada, todos aquellos que tuvieren algún interés legítimo subordinado a la persona del ausente. En el caso del cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 4º grado, dicho interés se presume. El trámite judicial, en jurisdicción nacional, será eximido de tasa de justicia.³¹⁶

...

Ha sido un esfuerzo y afanoso caminar de grupos organizados el realizado, para que se procure justicia, se encarcele a los responsables, que aparezcan las

³¹⁶ http://www.infojus.gob.ar/legislacion/ley-nacional-24321-regulacion_ausencia_personas_por.htm?3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Buenos Aires, Argentina. Marzo. 2015.

víctimas, se conozca su paradero, su destino final o dónde está la gente que sufrió la desaparición forzada de personas.

No obstante, la citada ley no refiere sobre la pena a los responsables de la desaparición forzada de personas, no cita cuál será la punibilidad a los perpetradores del delito, más bien, sólo habla sobre la repartición de los bienes del desaparecido, la reparación del daño a los familiares de las víctimas, a diferencia que en nuestro país sí resalta el castigo a quienes son los ejecutores del ilícito de lesa humanidad.

Sin duda que es un avance en la procuración de justicia que se promulguen ordenamientos legislativos que prevengan, reparen el daño y castiguen severamente los delitos de lesa humanidad que agravian a toda la sociedad, no sólo a la del país que las comete, sino a todas las Naciones que velan por el respeto de los derechos humanos.

Las consecuencias de la violencia del terrorismo de Estado llevados por la dictadura militar en Argentina, todavía vive en los recuerdos de las madres y abuelas de la plaza de mayo en la sociedad sudamericana, quienes aun reclaman el destino de sus hijos desaparecidos. Es imposible evitar el dolor de una madre, al saber que su hijo es desaparecido por tener pensamientos de izquierda o comunistas, de oponerse al gobierno y enfrentarlo con entereza. Las secuelas letales son señaladas, nunca olvidadas por la comunidad argentina, mucho menos por las madres de los desaparecidos, quienes después de varias décadas seguirán en su lucha por reclamar justicia, castigo a los responsables y que estos acontecimientos no se repitan en el futuro.

4.3.1 Los Derechos Humanos en Argentina

Como consecuencia de los crímenes de Estado cometidos durante la dictadura militar del General Videla, la sociedad argentina ha procurado que el terrorismo gubernamental sea eliminado de su territorio y ha incluido en su Ley

Suprema los Derechos Humanos como garantía suprema y jerarquía constitucional como lo dicta su artículo 75 inciso 22, sobre las Atribuciones del Congreso:

22) Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos...

En el concierto internacional de protección de los derechos humanos, Argentina también se ha adherido a diversos Tratados Internacionales con la intención primordial que no se vuelvan a cometer actos de barbarie en contra de civiles como los acaecidos durante la dictadura militar. Ha sido entonces que a partir de 1983, el presidente Raúl Alfonsín decidió enjuiciar a militares que participaron en el golpe militar desde 1976 y creó la *Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*, es así que comenzó la paulatina restauración de la democracia y protección a las personas por ataques violentos cometidos por elementos del Estado.

Durante la última dictadura militar, se practicó una violación masiva y sistemática de derechos humanos fundamentales, a través del aparato organizado del poder, que actuó bajo la forma del terrorismo de estado.

Actualmente, las políticas públicas del gobierno nacional ubican el tema en el marco de la crisis política, económica e institucional de diciembre de 2001.³¹⁷

La Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Presidencia de la Nación y el Congreso Argentino han aprobado muchos y diversos Tratados Internacionales, entre los que se encuentran: *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes; Convención Internacional para la Protección de todas*

³¹⁷ <http://www.argentina.gob.ar/informacion/26-derechos-humanos.php>. Abril 2015.

las Personas contra las Desapariciones Forzadas, motivo plausible y sobre todo de reconocimiento a los gobiernos subsecuentes sobre la aplicación irrestricta la ley, la disminución dramática del flagelo de las desapariciones y la protección universal de los Derechos Humanos.

La represión del Estado ha menguado de tal forma que las desapariciones después de la dictadura militar, son casos aislados, la democracia gubernamental y la participación de la población civil a través de organismos no gubernamentales en movimientos contra la violación de los derechos humanos han traído como consecuencia la poca comisión del delito de desaparición forzada de personas.

4.3 Caso Chile

La represión de las dictaduras militares en el sur del continente americano no fue la excepción en la República Chilena. Justo al momento del golpe de Estado militar, orquestado bajo la dirección del general Augusto Pinochet, quien ordenó el ataque y bombardeó con aviones de guerra el Palacio Presidencial de la Moneda para derrocar y asesinar al entonces mandatario Salvador Allende, mismo que fue apoyado para ser gobernante por los partidos comunista y socialista, (aunque existen versiones que el Dr. Allende se suicidó al momento de la toma de Palacio para no entregarse a los golpistas).

Meses después del golpe de Estado se mantiene la represión, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones masivas, la práctica de la tortura, la imposición del terror, y muchos perseguidos toman el camino del exilio. En este contexto de caos, de censura, de falta de información, comienza a emerger un problema que, en los primeros meses había pasado inadvertido, los "detenidos no reconocidos" o "presuntos desaparecidos". Finalmente, se les llamará "detenidos-desaparecidos".³¹⁸

Fue entonces que comenzó una verdadera cacería de seres humanos, la

³¹⁸ <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/lamemolv/memolv07.htm>.
Proyecto Desaparecidos. Marzo-2015

represión absoluta sobre la población civil, la tortura, las desapariciones forzadas, los asesinatos, el exterminio totalitario por miembros del gobierno totalitario del presidente Pinochet.

Las fuerzas del orden público, Carabineros (policía nacional), Ejército, Fuerza Aérea, Marina, agentes encubiertos del Estado y otros oficiales de “inteligencia” del gobierno fueron los responsables de más de mil desapariciones durante los diecisiete años que duró en el poder el dictador Pinochet (1973-1990), hasta su cambio por medio de un plebiscito nacional donde ya no fue elegido para un nuevo mandato. Tomó el mando del Poder Ejecutivo en Chile, Patricio Aylwin el 11 de marzo de 1990, poniendo fin a 17 años de opresión militar, terrorismo de Estado, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos de sus opositores o detractores, fueron una constante de intimidación, perturbación del orden social y represión totalitaria.

En febrero de 1992, la Comisión de Verdad y Reconciliación entregó el informe al Presidente Aylwin quien lo presentó públicamente a la comunidad chilena. El mandatario pidió perdón en nombre del Estado a las víctimas y a sus familias. No obstante, no hizo ninguna referencia al papel que jugó el general Pinochet en crímenes cometidos durante su régimen ni tampoco hizo mención a una derogación de la ley de amnistía de 1978, un punto contemplado en su plataforma electoral...³¹⁹

El gobierno del general Pinochet estuvo apoyado por el presidente Richard Nixon de los Estados Unidos, en especial por Henry Kissinger, secretario de Estado norteamericano a quien se le vincula con ser el instigador de los movimientos dictatoriales en Sudamérica para establecer por la fuerza la hegemonía neoliberal capitalista, y una vez instaurada, aplicar el modelo económico de la escuela de los “*Chicago Boys*” (así fueron llamados los jóvenes alumnos estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile quienes realizaron estudios de posgrado en la Escuela de Economía de la Universidad de Chicago), dirigidos por Milton Friedman, para imponer forzosamente el libre mercado, la economía capitalista norteamericana, libertad de precios y

³¹⁹ *Ibíd.*

consumidores con la consecuente explotación de la clase obrera y proletaria para hacer más pobres a los pobres y más ricos a los ricos, creando entre la población quiméricos sueños de libertad y progreso de fantasía.

Así mismo, las huestes militares chilenas utilizaron las técnicas del terror y la tortura empleando la “*doctrina del shock*” (tema derivado del nombre del libro escrito por Naomi Klein), a un país apoyado por el imperialismo yanqui. Sistemáticamente líderes de opinión, sindicalistas, profesionistas, estudiantes, cualquier persona que estuviera en contra del gobierno por su pensamiento de izquierda o comunista, eran perseguidos como supuestos agentes subversivos del poder, capturados, torturados, vejados y finalmente asesinados.

En Chile, Pinochet pronto optó por las desapariciones. En lugar de matar abiertamente o incluso de arrestar a su presa, los soldados secuestraban a la víctima, la llevaban a campos clandestinos, los torturaban, muchas veces la mataban y luego negaban saber nada del asunto. Los cuerpos se enterraban en fosas comunes. Según la Comisión de la Verdad de Chile, creada en mayo de 1990, la policía secreta se deshacía de algunas de sus víctimas arrojándolas al océano desde helicópteros, “después de abrirles el estómago con un cuchillo para que los cuerpos no flotaran”. Además de tener un perfil bajo, las desapariciones se demostraron un medio todavía más efectivo para aterrorizar a la población que las masacres descaradas, pues la idea de que el aparato del Estado pudiera utilizarse para hacer que la gente se desvaneciera en la nada era mucho más inquietante.³²⁰

Las medidas extremas de aniquilamiento fueron las causantes de muertes y desapariciones en el país sudamericano, el control militar extremo causó entre la población miedo y zozobra, pues cualquier persona podría ser sujeta a las más terribles formas de abuso y exterminio despiadado. Sin lugar a dudas fueron los años, los de la dictadura de Pinochet, los de la más profunda denigrante humillación a toda la población civil, una guerra militar del gobierno chileno declarada contra su propio pueblo.

³²⁰ 220 Klein, Naomi. La Doctrina del Shock. El Auge del Capitalismo del Desastre. Paidós. España. 2007. p. 126.

Víctimas según organismos autores de la detención:		
Ejército	146	12,23%
Carabineros	293	24,55%
Ejército y Carabineros	45	3,77%
Operación Conjunta	59	4,94%
Carabineros y Civiles armados	31	2,59%
Investigaciones	26	2,17%
Fuerza Aérea (FACH)	18	1,50%
Marina	5	0,41%
DINA	324	27,15%
SIM	13	1,08%
Agentes del Estado o Seguridad	30	2,51%
Comando Conjunto	26	2,17%
CNI (ex-DINA)	9	0,75%
Civiles armados	3	0,25%
FF.AA. Argentinas	25	2,09%
FF.AA. extranjeras/DINA	15	1,25%
Sin datos	125	10,47%
Total	1.193	100,00% 321

Víctimas según Organismos de la Detención. Fuente: Proyectos Desaparecidos.

Los perpetradores de la comisión del delito de desaparición forzada de personas son y fueron irrestrictamente agentes del Estado, miembros del gobierno chileno bajo las órdenes del Presidente de la República. Acciones sistemáticas de persecución, causaron más que el miedo, el terror ideológico y efectivo entre la sociedad civil. Operaciones que ejecutaron las Fuerzas Armadas estatales para intentar callar las voces que clamaban libertad de expresión y opinión política divergente. Sin embargo, los representantes oficiales desconocían o intentaban esconder que la libertad y la justicia están por encima de la represión política de un régimen sin gobierno.

³²¹ 221 <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/lamemolv/memolv07.htm>. Op. Cit., p. 6. Marzo- 2015.

De ahí que el gobierno chileno, presionado por la población civil a través de la represión que vivieron miles de sus habitantes por los años del gobierno militar opresor del general Pinochet, promulgó una ley que garantiza la reparación del daño y devolución de los bienes del desaparecido a sus familiares.

La iniciativa señala que los órganos del Estado deberán velar por que los registros que estén a su cargo reconozcan y expresen como víctimas de desaparición forzada a las personas detenidas desaparecidas cuyos nombres se incluyen en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación; en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; en el Informe de la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, así como en informes de comisiones de la misma naturaleza que puedan crearse.

En el mensaje que acompaña al proyecto, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, precisó que la iniciativa "tiene como antecedente la preocupación fundamental por fortalecer la memoria histórica de nuestro país".

Recalcó que "es tarea de todos velar porque hechos como los ocurridos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 no se vuelvan a repetir, y los órganos del Estado tienen una especial responsabilidad al respecto".³²²

Consideramos que estas acciones para prevenir y evitar en el futuro violaciones graves a los derechos fundamentales, son esfuerzos positivos que inhiben sustancialmente la comisión del delito, más no recalcan los mecanismos de la prevención del mismo, para lo cual deben establecerse dispositivos de políticas públicas que instruyan y obliguen a los servidores públicos a inhibir la comisión de las señaladas violaciones.

4.3.1 Los Derechos Humanos en Chile

No fue sino hasta el año de 2005 cuando comenzaron los trabajos que culminaron en 2009 con la iniciativa que se promulgó y entró en vigor la ley que creó el *Instituto Nacional de Derechos Humanos*, asociación independiente y con

³²² 222 http://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmId=114565. Cámara de Diputados de Chile. Marzo 2015.

patrimonio propio, lo que indicó que en el mundo globalizado, este país del cono sur pretende no cometer los errores del pasado durante la dictadura militar en la comisión de delitos tan graves como el terrorismo de estado, la tortura, el secuestro y la desaparición forzada de personas, entre otros.

Para buena fortuna del pueblo chileno, las violaciones sistemáticas a la población civil por miembros de las fuerzas armadas y agentes del poder presidencial actual y de la dictadura del pasado, ahí han quedado, en el pasado, pero no en el olvido. Han sido juzgados y sentenciados a prisión numerosos generales y altos mandos del Ejército dictatorial de Pinochet. Claro ejemplo es que debe existir voluntad política para aplicar la ley y prevenir en lo sucesivo violaciones graves a los Derechos Humanos.

Si bien las violaciones de los derechos humanos cometidas en Chile bajo el gobierno militar (1973-1990) no tienen precedente en la historia patria por su carácter masivo y sistemático, su gravedad y su prolongación, debe recordarse que tales violaciones no son un hecho inédito. Desde los orígenes históricos de Chile encontramos hechos y prácticas constitutivas de violaciones sistémicas además de eventos puntuales de transgresión de derechos y libertades fundamentales. En términos generales podemos afirmar que la forma en que se desarrolló la conquista en América Latina marcó un tipo de convivencia sobre estos territorios en que las violaciones de los derechos humanos son parte, incluso, de la forma de vida, social, política y económica de las sociedades. Chile no ha sido una excepción a este proceso.³²³

Por otra parte, existen comisiones que investigan y entregan reportes sobre desaparecidos durante el régimen militar de Augusto Pinochet. Las familias de los desaparecidos, así mismo, se han encargado de recordar y denunciar las injustas medidas tomadas por gobiernos opresores y victimarios de los derechos y libertades de las personas. Acciones que por supuesto son positivas en nombre de la libertad y la democracia latinoamericana. Que la barbarie del terrorismo de Estado nunca vuelva a introducirse en las casas de los ciudadanos, en el seno familiar, que jamás se vuelvan a repetir y engendrar sentimientos de odio entre personas del mismo

³²³ 223 <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/37.pdf>. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Abril. 2015.

pueblo o nación.

El 25 de abril de 1990 el Presidente Patricio Aylwin creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, cuya misión fue contribuir por primera vez al esclarecimiento global de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 bajo la dictadura militar. La comisión fue presidida por el jurista y político Raúl Rettig, y por otros nueve importantes representantes de las ciencias sociales y jurídicas del país. Luego de nueve meses de trabajo, el 8 de febrero de 1991 la Comisión entregó al ex Presidente Aylwin el informe que concluye que 2279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 164 los clasifica como víctimas de la violencia política y 2115 de violaciones a los derechos humanos.³²⁴

Las cifras exactas de los desaparecidos, como en todos los casos, siempre variarán y los números precisos no coincidirán, dependiendo de dónde vengan los resultados de las investigaciones, si son del gobierno o de organizaciones civiles. Sin embargo, lo importante por resaltar es que el modelo chileno ha funcionado correctamente con el paso de los años, ya que las cifras de violaciones a los derechos humanos, en particular el referente a la desaparición forzada de personas, el número de desapariciones han disminuido drásticamente. Se podría pensar entonces que es la corrupción, negligencia, impunidad y abusos de poder los responsables de los crímenes de lesa humanidad.

³²⁴ <http://www.gob.cl/informe-rettig/>. Gobierno de Chile. Abril 2015.

CAPÍTULO 5. CASOS PRÁCTICOS

5.1 Análisis de Sentencias Relevantes

En esta investigación se han analizado los motivos por los que los agentes del Estado desaparecen forzosamente personas en México, entre ellos: miembros de la oposición al régimen establecido por motivos políticos, desapariciones con la complicidad de elementos gubernamentales con la delincuencia organizada formados por traficantes de narcóticos; hombres y mujeres desaparecidos por intereses económicos para la adjudicación de bienes inmuebles de forma ilícita. El fenómeno de la desaparición forzada de personas desde la década de los años 60 hasta nuestros días ha producido entre 60 y 120 mil víctimas directas, indirectas o colaterales, aproximadamente. La desaparición forzada de personas es y ha sido una constante que no ha parado sus alcances delictivos, tanto que este crimen de lesa humanidad es una imborrable huella que no ha dejado de acontecer en todo el territorio del país.

La metodología que se ha utilizado en este trabajo es la técnica de investigación documental bibliográfica, literatura especializada de la materia en el fenómeno de la Desaparición Forzada de Personas con autores nacionales y extranjeros especializados en el tema. El procedimiento de estudio ha sido el Método Analítico, la doctrina jurídica, la legislación y literatura que verse sobre este tema para recoger las conclusiones que nos permitirán corroborar u objetar la hipótesis que se ha planteado. Así mismo, se ha utilizado el Método Deductivo que parte de un principio general para llegar a una conclusión particular.

Por otra parte, se estudió a profundidad el multicitado delito para explicar la forma más adecuada de prevenir éste, violación flagrante de derechos humanos cometida por miembros del Ejército Mexicano, crimen de *lesa humanidad* que injuria no sólo a las víctimas y sus familias, sino a toda la sociedad en su conjunto.

En este tenor de ideas, el caso más conocido en México sobre desaparición

forzada de personas, es sin duda el del activista social Rosendo Radilla Pacheco. Lo es porque ha sido noticia a nivel internacional, marcó el antes y el después sobre la trascendencia que impactó entre las autoridades gubernamentales, las magistraturas impartidoras de justicia y el pueblo en general. Es el único proceso que ha llegado hasta sus últimas consecuencias legales, es decir, rebasó la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que se interpuso una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se consignó el asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma autoridad internacional que emitió una sentencia justa contra del Estado Mexicano. De ahí la importancia ha sido que tiene litigio en materia de desaparición forzada de personas, tanto que es un referente para los nuevos juicios sobre desapariciones del país.

En materia de Desaparición Forzada de Personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en contra de los Estados continentales que de forma sistemática han violentado flagrantemente la legislación internacional. Como vimos en el capítulo 1º sobre los Derechos Humanos, la Corte sólo ha sentenciado al Estado Mexicano en una sola ocasión por el delito de lesa humanidad de Desaparición Forzada de Personas, subrayamos, en el conocido y simbólico caso del campesino Rosendo Radilla Pacheco, quien fuera oriundo de Atoyac de Álvarez, Guerrero, cuya desaparición forzada ocurrió el 25 de agosto de 1974, la resolución de la Corte Interamericana fue promulgada 35 años después de la desaparición del señor Radilla Pacheco, sentencia que se dictó hasta noviembre 23 del año 2009.

5.1.1 El caso de Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos

Rosendo Radilla

El activista social Rosendo Radilla fue detenido en un retén militar el 25 de agosto de 1974 en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, su familia no lo volvió a ver. Radilla buscaba mejores servicios educativos y de salud para su municipio, de donde fue alcalde de 1955 a 1956. Según testigos, fue visto por última vez en el excuartel militar de Atoyac de Álvarez.

Los familiares de Radilla denunciaron los hechos ante instancias judiciales, pero no se reportaron avances.

El caso fue procesado por la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp), dedicada a investigar las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales cometidas en la época de la *Guerra sucia* en la década de 1970.

En el 2005, dicha fiscalía consignó el caso a un juez civil por la privación ilegal de la libertad, pero el proceso fue trasladado a un juez militar quien decidió sobreseer el caso debido a que el procesado había fallecido y no podía participar en el juicio.

Ante esta decisión, el 15 de noviembre del 2001 los familiares de Radilla presentaron el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el cual fue admitido en octubre del 2005. En julio del 2007, la CIDH emitió un informe sobre el caso, pero ante la falta de respuesta del Estado mexicano, el organismo lo demandó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la violación al derecho al reconocimiento de personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho a las garantías judiciales y derecho a la protección judicial.

El 23 de noviembre del 2009 emitió una sentencia en contra del Estado mexicano por graves violaciones de Derechos Humanos. Además de exigir la reparación de los daños, la CoIDH demandó acotar el fuero militar.

El Estado ofreció disculpas públicas a la familia Radilla por el sufrimiento que padecieron durante todos esos años.³²⁵

Es la única Sentencia en contra el Estado Mexicano que ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Desaparición Forzada de Personas, lo cual resulta mínima para los miles de desapariciones que han ocurrido en el país desde hace más de 50 años en que este grave delito ha venido cometiéndose de manera sistemática por agentes del Estado en participación directa, por omisión o aquiescencia de los mismos elementos gubernamentales. Son pocas las acciones emprendidas por las autoridades gubernamentales y judiciales para erradicar o disminuir este delito, tanto así que en nuestros días sigue perpetrándose con total indolencia e impunidad en diversas latitudes de la Nación.

³²⁵ Ibidem.

No ha bastado la sentencia definitiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano por desaparición forzada del señor Radilla Pacheco para inhibir el delito y aplicar con firmeza el imperio de la ley, pareciera que en México no ha pasado nada al respecto y se continúa con las mismas prácticas de impunidad y corrupción de siempre.

La Sentencia del caso Radilla Pacheco ha marcado un parteaguas en cuanto a la procuración de justicia supranacional, debido a la negligencia de las propias autoridades jurisdiccionales del país, la nula sensibilidad para tratar estos delicados asuntos, la falta de voluntad política de las autoridades ejecutivas de la Nación, aunado a la rampante corrupción que reina en todos los niveles de gobierno a lo largo de toda la República, ha sido la incompetencia institucional de procuración de justicia.

Sin embargo, no es la desaparición forzada de personas un problema del cual el Gobierno Federal, Estatal y Municipal se interesen en demasía por resolver, reducir este grave delito o atacarlo frontalmente, parece todo lo contrario, porque como hemos visto en las páginas anteriores, es el mismo gobierno, de todos los niveles, el que ejecuta este delito, por acción, omisión o aquiescencia en sus actuaciones. Son las propias corporaciones policiacas, las fuerzas armadas, llámense Ejército o elementos de la Secretaría de Marina, las instituciones denunciadas por los familiares de los desaparecidos, como los actores probables responsables de la comisión del crimen de la desaparición forzada de personas.

...señalan como elementos concurrentes y constitutivos de la desaparición forzada: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.³²⁶

³²⁶ <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/desaparicionforzada7.pdf>.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Septiembre 26. 2016.

Estas características señaladas en el párrafo anterior: “a) *la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada*”, hacen de la desaparición forzada de personas un delito difícil de vencer, porque es ante el propio gobierno contra el que hay que combatir, es decir, el gobierno ejecuta este crimen y el mismo gobierno se auto investiga. Resulta incongruente, fuera de toda lógica y contra el sentido común. Las autoridades responsables de investigar este delito, que son las Procuradurías Generales de Justicia de cada Entidad Federativa del país y la propia Procuraduría General de la República, respetivamente dentro del ámbito de sus competencias, no van a investigar a profundidad este delito, o harán una simulación porque se inculparían ellos mismos, lo que resulta absurdo en el sentido de procuración y administración de justicia. El Estado comete el delito y el Estado lo investiga, consideramos que no es apropiado que sean las propias autoridades gubernamentales las encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada de personas.

Sólo es necesario analizar los pobres resultados en las investigaciones, capturas de probables responsables, inculpados y encarcelados sobre el delito de desapariciones forzadas de personas que realiza el gobierno mexicano para develar la apatía por atacar este delito, peor aún, las casi nulas sentencias de los procesados por la comisión del delito en mención, y por el otro lado los miles y miles de desaparecidos. Incluso, ante los faltos resultados, son los familiares de los desaparecidos quienes tienen que actuar como policías e investigadores para buscar a un ser querido, porque las autoridades responsables no hacen su trabajo como es debido, es una realidad.

Nadín Reyes, del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta encontrarlos", denunció que las desapariciones forzadas se cometen de forma sistemática, y no sólo contra luchadores sociales, sino también contra el pueblo en general.

"Rechazamos las hipótesis del Estado mexicano al decir que éste (el de Ayotzinapa) es un crimen aislado, cometido por la delincuencia organizada, cuando todos sabemos que la aprehensión y entrega fue hecha por policías

municipales, pero también en complicidad con el 27 batallón del Ejército", subrayó la activista.³²⁷

Por infortunio y ante la ineficaz procuración de justicia en favor de las víctimas del delito, se ha dictado una sola sentencia relevante en materia de desaparición forzada de personas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Mexicano, la emblemática resolución de Rosendo Radilla Pacheco, aun así, ésta no ha detenido la continuidad de las desapariciones forzadas de personas en México. Los 43 jóvenes estudiantes de la Escuela Normal Rural *Raúl Isidro Burgos* en Ayotzinapa, Guerrero, fueron desaparecidos la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del año 2014 por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal con la participación del crimen organizado y la probable aquiescencia del Ejército Mexicano. Es decir, la desaparición forzada de personas en México sigue cometiéndose de forma constante y sistemática, como lo denominan los grupos de familiares de desaparecidos: "Terrorismo de Estado", o bien como lo llaman los activistas, que las desapariciones forzadas son un delito sistemático de las autoridades mexicanas.

5.1.2 El caso de José Luis Ruiz Castellanos y Manuel Gómez Mendoza

Otra Sentencia contra Servidor Público

El 10 de mayo de 2006, el Juzgado SEXTO DE Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Jalisco dictó sentencia condenatoria en la causa penal 27/2005 instruida contra GUSTAVO MONTIEL RIZO por el delito de desaparición forzada de personas contra José Luis Ruiz Castellanos y Manuel Gómez Mendoza, en enero de 2005.

Dicho proceso derivó de la consignación realizada por la dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación en auxilio de la Dirección General de delitos cometidos por Servidores Públicos de la Institución adscrita a la Visitaduría General, del expediente de averiguación previa 67/DGDCSPI72005 contra el hoy sentenciado en su carácter de elemento de la Agencia Federal de Investigación por la comisión del delito referido, en agravio de JOSE LUIS RUIZ CASTELLANOS y MANUEL GOMEZ MENDOZA, en hechos ocurridos en enero de 2005

³²⁷ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/11/20/desapariciones-forzadas-delito-sistematico-de-autoridades-mexicanas-activistas-8267.html>. La Jornada. Nov. 20. 2014

Fue la segunda sentencia que se dicta en México por desaparición forzada, resolución dictada el 10 mayo de 2006, por el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales, la que condenó a Gustavo Montiel Rizo, elemento de la Agencia Federal de Investigación por la desaparición de José Luis Ruiz Castellanos y Manuel Gómez Mendoza en enero del 2005, encuentra este autor que la información ofrecida respecto de su desaparición y su consecuente investigación, así como la nula información respecto de los detalles propios del juicio es una clara violación al acceso a la verdad que tienen de por sí las víctimas, porque víctima no es solo la víctima directa de la desaparición sino sus familias y de manera extensa los mexicanos, ese silencio impermeable permite la reiteración en un delito que encuentra justificación en el silencio cómplice de las autoridades al mantener los fallos en reserva.

Así las cosas, la materialización de los principios de las víctimas como a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de alguna manera se ven soslayadas por el silencio de las autoridades, es decir, de que sirven las sentencias, las sanciones si en virtud a la memoria de los desaparecidos no se reconoce de manera pública tanto la violación a sus derechos y las medidas sancionatorias del estado sobre sus ejecutores, se vuelve letra muerta y unos años de privación de libertad que en nada evitan la consumación de más delitos de este estilo, no se genera política criminal de estado respecto de estas violaciones a derechos manteniendo así lo que en Colombia se llama la teoría del enemigo interno y en México se le denomina Derecho Penal del Enemigo.

5.1.3 El caso de la primera sentencia del país contra un militar.

Un Tribunal Federal sentenció por primera vez en México a un miembro del ejército mexicano por el delito de desaparición forzada de personas. En el estado de Nuevo León fue juzgado y sentenciado definitivamente un oficial con el grado de subteniente. Después de muchos años de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas denuncias ante autoridades jurisdiccionales contra elementos castrenses, esta resolución marca un precedente de impartición de

justicia a favor de civiles frente a un agente del Estado, un militar.

Condena a un subteniente del Ejército por ‘desaparición forzada’.

Un ex miembro del ejército fue sentenciado por desaparición forzada a 31 años y tres meses por privación de la libertad en caso que marca un parteaguas para las leyes federales.

México, D.F.- Un **juez federal** emitió por primera vez en el país una **sentencia por desaparición forzada** contra un **militar**.

El Consejo de la Judicatura Federal informó este martes en un comunicado que el juez condenó a 31 años y tres meses a un **subteniente de infantería** del ejército por la desaparición forzada de una persona, que sigue sin aparecer.

Los hechos ocurrieron en el estado de Nuevo León el 20 de mayo de 2012.

Además de la pena de prisión, el juez también ordenó la destitución de su cargo y quedó inhabilitado para ejercer un cargo público por 15 años.

Con la participación de los soldados en la llamada guerra contra el narcotráfico continuada desde el gobierno de Felipe Calderón hasta la administración de Peña Nieto es que los soldados han cometido graves violaciones a los derechos humanos. No es excusa del delito la obediencia jerárquica o la no aplicación de la norma castrense. Los elementos del ejército mexicano deben respetar el marco jurídico nacional e internacional, además de cumplir con las órdenes del alto mando en las funciones extraordinarias que desempeñan, labores de policía y seguridad pública.

La sentencia también es una de las primeras aplicaciones del criterio emitido en 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que los crímenes cometidos por militares contra civiles sean conocidos y resueltos por la justicia civil y ya no por los tribunales militares, como ocurría hasta entonces por ser considerados sólo como “faltas a la disciplina” castrense.

... El condenado...se encuentra desde su detención y hasta ahora bajo prisión militar ³²⁸

³²⁸ <http://www.proceso.com.mx/413185/por-desaparicion-forzada-condenan-a-militar-a-31-anos-de-carcel>.
Nov. 2017

Esta sentencia será ejemplar para los elementos de las fuerzas armadas, deberán respetar su legislación militar y las normas civiles durante sus actuaciones como elementos policiales. Los militares están entrenados para el arte de la guerra, combatir al enemigo hasta exterminarlo y no necesariamente reciben instrucción de seguridad pública y prevención del delito. Se expone a la población civil que los soldados vulneren derechos fundamentales cuando realizan funciones que no son propias del instituto armado. Que los soldados regresen a los cuarteles a la brevedad posible y mientras eso sucede preparar policías profesionales, bien instruidos, armados y con sueldos dignos para que sean los elementos de seguridad pública los que hagan el trabajo de prevención del delito, investigación y captura de delincuentes.

CONCLUSIONES

En la actualidad el problema de la desaparición forzada de personas reviste de gran importancia para el país, debido a que este flagelo social continúa cometiéndose por agentes del Estado contra la población civil, no sólo contra grupos subversivos en contra del gobierno en turno, sino que también por la delincuencia organizada debido al fenómeno del narcotráfico.

Tal como lo hemos expuesto en esta investigación, el problema no sólo no disminuye, sino que ha aumentado en los años recientes. A continuación explicaremos las conclusiones a las que hemos llegado.

La hipótesis de este trabajo consistió en demostrar que si se aplica una política de intervención de las fuerzas armadas para atender problemas de seguridad pública y se violan derechos humanos de la población civil, se probabiliza el aumento de la desaparición forzada de personas.

Dicha hipótesis se cumple parcialmente porque hasta el momento el legislador ha controlado sustantivamente los presupuestos jurídicos de la desaparición forzada de personas, pero en la funciones cotidianas de los soldados del ejército continua ocurriendo la violación de los derechos humanos de la población civil, porque el marco jurídico que regula las operaciones en campaña, constituye causas de justificación en el fuero militar, que al estar vigentes seguirán probabilizando dicha violación de los derechos humanos.

Aunque existe capacitación a los miembros del Ejército Mexicano, en materia de derechos humanos, estos siguen violentándose porque la estructura y obediencia jerárquicas del referido ejército están dadas por las órdenes superiores entre soldados, oficiales, jefes y generales. Es decir, la instrucción del ejército supone un dilema cuando se enfrenta a derechos humanos, en virtud de que dicha jerarquía prevalece como esquema mental en las tropas, al momento de ejecutar órdenes de un superior, cuando éstas entran en colisión con los referidos derechos, en virtud de lo cual, la prevalencia se orienta a la obediencia jerárquica, a la educación castrense y al Manual de Operaciones en Campaña, en detrimento de la observancia y respeto de los derechos humanos de los civiles.

Ahora bien, la ciencia jurídica ha realizado esfuerzos en esta materia, realizando cambios a la legislación militar, fundamentalmente en el artículo 57 del Código de Justicia Militar, para normar que los militares sean juzgados por tribunales civiles, cuando cometan delitos del fuero común contra paisanos,³²⁹ cumpliendo así, con la necesidad de reafirmar a los derechos humanos como el eje rector del marco normativo de las sociedades contemporáneas y de la sana convivencia entre los pueblos democráticos del siglo XXI.

Indudablemente se requieren políticas públicas que inhiban la comisión del delito, cero a los abusos perpetrados por personas del gobierno que, en lugar de cumplir con sus obligaciones, cometen actos ilícitos contra civiles.

Es innegable que la atención de esta problemática requiere un trabajo de gran envergadura, que involucra a actores sociales diversos como legisladores, ministros, servidores públicos, agentes del Estado, fuerzas armadas, e incluso a la población civil. Es decir, la competencia de las autoridades de garantizar el cumplimiento de los preceptos meta-constitucionales, debe ser sin otro enfoque que el respeto por el acatamiento de los derechos fundamentales. Si el Estado es el principal promotor de los Derechos Humanos, debe ser el primero en practicarlos, caso contrario, los agentes del Estado que violen éstos, deberán ser sometidos a las máximas penas establecidas en sus respectivos códigos penales y la consecuente reparación integral del daño a las víctimas del delito.

Los delitos colaterales a la desaparición forzada de personas constituyen también, una grave problemática de derechos humanos que atentan contra las libertades individuales y la paz social. Como se reflexionó en el capítulo correspondiente, los llamados 'falsos positivos', cuyo término internacional es el de ejecuciones extrajudiciales; los desplazados forzadamente; los homicidios; las violaciones constantes al libre desarrollo de cientos de comunidades, son actos ilícitos que deben ser erradicados.

En virtud de lo argumentado hasta ahora, realizamos puntualmente las

³²⁹ Este término es empleado dentro del lenguaje castrense para referirse a la población civil, tal como se aprecia en el Diccionario

siguientes conclusiones:

Primera. - Respeto por los Derechos Humanos

En el marco internacional por la autodeterminación de los pueblos y el respeto fundamental por los derechos humanos, las personas que habitan un determinado territorio deben tener garantizada el derecho a la vida, el derecho a la libertad, a la seguridad, a la educación, al trabajo, a la vivienda digna, a servicios de salud, a seguridad social, a la libertad de expresión, para poder vivir en paz y con justicia social.

En este sentido los Derechos Humanos deben ser el garante de todas las libertades del hombre, los Estados deben de salvaguardar y vigilar su estricto cumplimiento, para que no sean sólo un ideal, sino un orden normativo obligatorio, un conjunto de normas que protejan las libertades y garanticen los derechos de todas las personas. Es fundamental que los Estados del nuevo siglo salvaguarden y vigilen el debido cumplimiento de los Derechos Humanos sobre cualquier ordenamiento particular.

En conjunto con la protección de los citados derechos por las autoridades judiciales, administrativas y legislativas, deben cumplirse los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, siempre en beneficio de las personas. La observación y cumplimiento del control de convencionalidad es de obligación suprema por todas las autoridades jurisdiccionales. Estos elementos constituyen la columna vertebral del ordenamiento jurídico nacional, los Derechos Humanos y los convenios internacionales en la Constitución Política, son Ley Suprema de la Nación.

Segunda. – Derecho a la vida y a la libertad

Se considera que dentro de la libertad que nos confiere la Ley Suprema, la vida es el bien jurídico más protegido por el derecho, mayormente tutelado por las legislaciones del mundo moderno. Esta conclusión tiene su fundamento en el artículo 14 de la Constitución Federal: “*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos...*”; y en el artículo 22 de la Ley Suprema:

“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...”. Razones suficientes para determinar que en México se violan sistemáticamente los Derechos Humanos por agentes del Estado, por miembros del Ejército Mexicano con o sin la participación de grupos criminales de la delincuencia organizada.

Tercera. – Mantenimiento de la Paz Pública y Orden Social

El ideal del Estado es mantener el orden y la paz públicas en beneficio de su población para lo cual son indispensables instituciones del Estado fuertes e independientes de cualquier injerencia ajena a su misión fundamental. Es necesario un marco jurídico idóneo que preserve los derechos fundamentales y las libertades de sus ciudadanos, leyes que promuevan y defiendan los derechos humanos, que sancionen rigurosamente a las personas que violenten el orden establecido. En este contexto existen violaciones graves tipificadas por los organismos internacionales denominados *crímenes de lesa humanidad* que por su amenaza a la paz social son severamente rechazados y castigados por la ley, entre las que se encuentran: el genocidio, exterminio, la esclavitud, tortura, crimen de apartheid y la desaparición forzada de personas, entre otras.

Cuarta. – Desaparición Forzada de Personas, delito imprescriptible

El delito de la desaparición forzada de personas es imprescriptible, es una violación grave a la norma vigente, de ejecución constante y permanente que no termina con el transcurso del tiempo, se perpetúa hasta que se encuentre a la persona o su cuerpo, si es que sucede, aunque en los hechos casi nunca ocurre. Son pocas las legislaciones locales de las entidades federativas de la República que tipifican la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada de personas, por lo que no están acordes con la legislación mundial, lo cual es una contradicción al marco jurídico internacional, se requiere revisar y unificar criterios legislativos para homologar las leyes secundarias con los Tratados Internacionales de la materia. Es decir, en toda la legislación nacional tiene necesariamente que referirse al delito de desaparición forzada de personas como un crimen *imprescriptible*.

Los tratados internacionales firmados y ratificados por México en materia de delitos de *lesa humanidad* y en específico sobre Desaparición Forzada de Personas, tipifican con claridad y contundencia que es un delito imprescriptible, continuado y permanente, pero en México no es así, lo cual representa una grave contradicción al marco jurídico mundial. La Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, por obviedad lo suscribe. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 5º afirma: “*la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad*”; por lo tanto, es un delito que no prescribe.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas refiere en su artículo 3º: “*Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima*”. Así mismo asevera en su artículo 7º: “*La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción*”. Por lo tanto, los Tratados Internacionales son contundentes cuando afirman que la Desaparición Forzada de Personas es un delito continuado, permanente, en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima, por lo tanto, no prescribe la acción penal, es decir, es un delito IMPRESCRIPTIBLE.

Sin embargo, en México sucede lo contrario, en el Código Penal Federal vigente hasta el 16 de enero de 2018, ni siquiera se refería a la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada de personas, de igual forma existen Estados de la Nación que tampoco citan la imprescriptibilidad, tema fundamental para determinar la no homologación de este crimen de lesa humanidad con los ordenamientos internacionales, con lo que el Estado mexicano se coloca fuera del control convencional necesario.

Quinta. – De las Víctimas

La desaparición forzada de personas ha cobrado miles de víctimas durante los últimos 50 años, las cifras varían según quien las emita, de acuerdo con fuentes gubernamentales, las desapariciones forzadas de personas en México ascienden entre sesenta y noventa mil. Se desconoce a profundidad el dígito exacto de desaparecidos, por diversos factores, entre los que se encuentran falta de una base de datos fidedigna y confiable, la desaparición de archivos de los movimientos estudiantiles del '68 y la guerra sucia de la década de los años '70, desapariciones que se mezclan con personas extraviadas, masacres campesinas, ejecuciones extrajudiciales, entre otras. Por lo tanto, el dato preciso de las desapariciones se desconoce en su punto exacto.

El 27 de febrero pasado, la Secretaría de Gobernación (**Segob**) **presentó una lista con más de 26 mil presuntos desaparecidos durante el sexenio de Felipe Calderón**. Una lista, se informó entonces, elaborada por la administración anterior y que apenas “habría de depurarse en este gobierno”.³³⁰

Los familiares de los desaparecidos y organizaciones no gubernamentales, refieren que éstas ascienden a un mínimo de 60 mil o más de 90 mil personas a lo largo de 5 décadas, personas que han sido sustraídas ilegalmente de la libertad y desaparecidas forzosamente por agentes del Estado, por acción u omisión o aquiescencia de los mismos. Consideramos que aquí lo más importante no es sólo saber cuántos son, ni el número de desaparecidos forzosamente, sino el hecho de que este crimen de lesa humanidad sigue ejecutándose de manera sistemática en el país, las autoridades encargadas de investigarlo, prevenirlo y sancionarlo hacen nada o muy poco por erradicarlo, disminuirlo o inhibir la comisión del delito.

Sexta. – Impunidad de Autoridades Responsables

Los responsables del delito de desaparición forzada de personas viven en total impunidad, como resultado de la corrupción que impera en los agentes del Ministerio

³³⁰ <http://www.animalpolitico.com/2013/04/consulta-base-de-datos-completa-del-registro-nacional-de-desaparecidos-y-extraviados/>. Animal Político. Diciembre 2016. Op Cit.

Público, las policías de la República y los gobernantes del régimen en toda la Nación durante los últimos cincuenta años. Las políticas públicas implementadas para erradicar el delito de desaparición forzada de personas no han dado los resultados deseados, por lo que es necesario buscar otras alternativas de combate para eliminar o disminuir el delito.

Julio Mata Montiel, secretario ejecutivo de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos en México (AFADEM), aseguró que este fenómeno es un delito de Estado ejercido incluso por grupos paramilitares, cuya solución exige una política de Estado para resolverlo.

Sostuvo que de 1960 al presente año, la desaparición forzada se ha agravado. “Hasta hoy hay más de 50 mil detenidos-desaparecidos, sin contar los torturados, los miles de desplazados, los ejecutados extrajudicialmente y los asesinatos de periodistas y defensores de derechos humanos. Por eso, recordó, la comunidad internacional considera que México vive una grave crisis de derechos humanos”.

Refirió la falta de confianza de la sociedad en los cuerpos de seguridad federales por la serie de violaciones a los derechos humanos que cometen, para “mantener el terror entre la población”, provocando que no se denuncien muchos casos.

Pese a ser un grave problema, denunció, se carece de una base de datos única nacional. “El delito no se califica como desaparición, no hay equipo para exhumar las innumerables fosas clandestinas identificadas en todo el país, no hay voluntad política para conocer la verdad ni investigar y llevar a juicio a los responsables, porque son parte de las nóminas oficiales”.

“Es necesario que en la construcción de la ley se tome en cuenta la opinión de la experiencia y necesidades de los familiares de las víctimas, porque son ellos los que han asumido las obligaciones del Estado. Es hora que se legisle sin dejar de lado a las familias, construyendo unidades de búsqueda e investigación, lo cual es la primera demanda”, aseveró.³³¹

Son los familiares de los desaparecidos quienes hacen la tarea de investigación y búsqueda de sus seres queridos. Esta es una constante que viven los familiares de los desaparecidos quienes, además, son susceptibles de recibir

³³¹<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Enero/25/0845-Aprobar-Ley-General-de-Desaparicion-Forzada-tema-prioritario-en-el-proximo-periodo-ordinario-de-sesiones-Zambrano-Grijalva>. Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión. Enero 2017.

amenazas intimidatorias, incluso son los Ministerios Públicos quienes los señalan como partícipes de delitos, que los desaparecidos se buscaron esa situación debido a que estaban involucrados con el crimen organizado, o sea, las víctimas son doblemente victimizadas por las propias autoridades supuestamente encargadas de auxiliarles en la búsqueda y localización del desaparecido, existe una grave apatía por los mismos servidores públicos, el maltrato que le dan a los denunciantes, los actos de soborno. Es decir, las autoridades, encargadas de velar por la protección de los derechos de los ciudadanos, lejos de realizar la actuación que les mandata las leyes correspondientes, criminalizan a los propios denunciantes al pretender vincularlos con las mafias del crimen organizado.

Séptima. - Doble Criminalización de la Víctima

Los familiares de los desaparecidos, llamados víctimas colaterales, sufren doblemente este delito, ya que son criminalizados por las autoridades encargadas de investigar el mismo. Primero sufren la desaparición de un ser querido, segundo son señalados como responsables y partícipes de diversos delitos por lo que se buscaron la pérdida forzada de su familiar, entonces los policías y los agentes del Ministerio Público les pretenden imputar la participación en la comisión de delitos en contubernio con la delincuencia organizada, de ahí la doble criminalización de sus acciones en busca de quien ha sido desaparecido.

Tomamos las palabras de un familiar de desaparecido durante el Seminario: *“Desaparición Forzada de Personas, Crimen de Estado y Rendición de Cuentas”*, realizado el 11 de junio de 2013 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la MESA II.- *Casos de Desaparición Forzada de Personas. Relatados por Víctimas: Un acercamiento a la realidad Nacional*, MERCEDES GUADALUPE RUIZ GONZÁLEZ, del Comité de Familias de Personas Desaparecidas. COFADDEM, afirmó: “Si no hay reparación de injusticias, las heridas permanecerán abiertas. Las Desapariciones Forzadas fueron producto de la Dictaduras. Se viola la Constitución y Tratados Internacionales. Los jóvenes son criminalizados por su Activismo Social. México se encuentra en esta aberrante y vergonzosa práctica... Cuando se denuncia ante el Ministerio Público se nos hostiga, acosa, se criminaliza a la víctima. La persona que denuncia es amenazada, ‘que retire la denuncia porque si no, le van a desaparecer a otra

persona'. Los familiares hemos recibido acoso, amenazas y persecución. Nos hemos convertido en detectives, investigadores y hasta en estudiantes de Derecho. Finalizó diciendo ¿Qué harían Ustedes si su familiar fuera desaparecido? ¡Ni un desaparecido más!"

Esta es la situación real de miles de personas víctimas colaterales del delito de desaparición forzada de personas, ellos son los mártires del sufrimiento de la desaparición de un ser querido y doblemente víctimas del Estado porque falazmente los señalan como supuestos responsables o cómplices de otros delitos, entre ellos la delincuencia organizada. Esta situación se multiplica en muchos de los familiares que acuden ante el Ministerio Público a denunciar la desaparición forzada, donde se muestra la negligencia de los servidores públicos, los actos de impunidad que impera en el gobierno y la corrupción a su máxima expresión, además del desconsuelo de las víctimas y desaparecidos, las autoridades simulan operaciones al servicio de la sociedad.

Octava. – Desapariciones cometidas por Elementos del Ejército Mexicano

Han sido denunciados en numerosas ocasiones elementos del Ejército Mexicano que han participado como agentes activos del delito en la desaparición forzada de personas, lo lamentable es que tan sólo existe una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano, el conocido juicio de Rosendo Radilla Pacheco ya descrito en páginas previas. Este crimen de lesa humanidad no ha desaparecido de la historia de México, todo lo contrario, sigue cometiéndose el crimen por los soldados del instituto armado, lo cual indica que no se han preparado, capacitado e instruido debidamente al ejército mexicano en la protección constitucional de los derechos humanos.

Los soldados de la nación son adiestrados para el arte de la guerra, su capacitación es estrictamente castrense, preparados para combatir y eliminar al enemigo, llámese un ejército extranjero invasor para salvaguardar el territorio nacional y defender la soberanía de la Nación, así como también mantener la paz dentro del territorio nacional o para auxiliar a la población civil en casos de desastre. Los soldados no son entrenados para realizar trabajos de policía, vigilancia,

investigación del delito, persecución y captura de delincuentes, seguridad pública, etc. Esto no quiere decir que estén imposibilitados para realizar estas tareas y que en el cumplimiento de órdenes superiores violen los Derechos Humanos de la población. Tampoco se justifica que acaten ordenanzas de su superior jerárquico y que las cumplan a raja tabla con el pleno conocimiento de cometer delitos. No se justifica su actuación violentando los Tratados Internacionales, la norma constitucional y leyes reglamentarias. El soldado que viole la ley y cometa un delito debe ser castigado de acuerdo a la legislación vigente.

Los elementos del Ejército reciben órdenes directas del Presidente de la República al ser éste su comandante supremo, con fundamento en el artículo 89 fracción VI de la Constitución General de la República “*Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*”. Para los casos de seguridad del interior, ésta debería ser en casos extremos de máxima urgencia y peligro para la población, sin embargo, las Fuerzas Armadas son utilizadas permanentemente en trabajos de seguridad pública, combate a la delincuencia organizada y la guerra contra el narcotráfico, lo que ha desvirtuado su funcionamiento institucional.

Novena. – Corrupción y Falta de Preparación Profesional de los Elementos de Seguridad Pública

La Seguridad Pública, fundamentada en los párrafos nueve y diez del artículo 21 de la Constitución General de la República, encargada de mantener el orden y la paz social, es dirigida por el poder Ejecutivo en sus tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal. Las policías a cargo de la seguridad pública, deben ser instituciones profesionales que respeten los derechos humanos, garanticen el cumplimiento de la ley, la prevención del delito y captura de los criminales. “*Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*” que les confiere la Ley Suprema, no se cumplen a cabalidad entre sus miembros. La sociedad desconfía de las policías por su falta de preparación, su relación con diversos actos de corrupción, el abuso ilegítimo de la

fuerza, intimidación de sus actuaciones, falta de honradez en el cumplimiento de sus funciones, las constantes violaciones a los derechos fundamentales que cometen los cuerpos de seguridad pública contra la población civil, son factores para no creer en su desempeño profesional, carentes de ofrecer tranquilidad y confianza en la comunidad.

La Seguridad Pública debería de ser un garante de orden y paz para los habitantes de la nación. Es todo lo contrario, las policías no están preparadas profesionalmente en las escuelas respectivas, la capacitación que debería ser constante y de alto nivel, no se imparte; su equipo y armamento es viejo y obsoleto, además de que sus sueldos y prestaciones sociales no les garantizan un nivel de vida decoroso. Estos factores influyen para que los policías sean cooptados por los grupos de la delincuencia y miembros del narcotráfico, haciéndoles propicio el hecho de participar en actos de corrupción y venderse al crimen organizado.

Son estas razones por lo que los cuerpos policiacos, ante la incapacidad de enfrentar eficazmente los problemas de inseguridad pública, el Ejecutivo Federal y algunos Gobernadores Estatales, solicitan la participación del Ejército Mexicano, la Marina Armada de México y en general las Fuerzas Armadas del país, para combatir el delito y atacar frontalmente a los criminales; funciones que no son propias de los soldados pero que las desarrollan desde hace varias décadas por órdenes superiores del poder Ejecutivo. Es un círculo vicioso, incapacidad de los miembros de la Seguridad Pública para prevenir y combatir el delito, entonces se utilizan a las Fuerzas Armadas para afrontarlo. Lo cual ha generado que los soldados realicen funciones policiales que no les corresponden, cometiendo muchas veces violaciones a los Derechos Humanos, como la desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, violaciones sexuales, entre otras.

Décima. – La legislación nacional no es coherente con los tratados internacionales

Por otra parte, el marco jurídico nacional en referencia a la tipificación del delito de desaparición forzada de personas no es coherente, no está acorde a la

tipificación del crimen, las penas son disímiles en las entidades federativas del país, por lo tanto, el crimen de desaparición forzada de personas en México no contiene los estándares normativos con los Tratados Internacionales de la materia. Esto da como consecuencia que las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales no actúen homologadamente para prevenir y sancionar el delito de acuerdo a la norma universal.

Después de los lamentables acontecimientos acaecidos en Ayotzinapa, Guerrero, donde fueron desaparecidos forzosamente 43 estudiantes de la escuela Normal Isidro Burgos, se hicieron evidentes las desapariciones en México, como consecuencia de ello se promulgo la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;...Que tiene como objetivo...

Como parte de las conclusiones de este trabajo, hemos incluido la siguiente tabla que refleja las entidades federativas que regulan en sus ordenamientos respectivos la desaparición forzada de personas, para hacer notar que el evento detonante de dicha regulación no fue la evolución misma del fenómeno sino los acontecimientos mediáticos de las 43 desaparecidos de Ayotzinapa, Guerrero.

“DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN MÉXICO” MARCO JURÍDICO.					
LEY GENERAL y					
LEYES ESTATALES					
ENTIDAD FEDERATIVA	PENAS a Servido-res Públicos. PRISIÓN	PENAS a Particula-res. PRISIÓN	MULTAS a Servido-res Públicos en Días de Salario Mínimo.	Inhabilitación del Cargo, Empleo o Comisión del Servidor Público	PRESCRIPCIÓN
Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas...	40 a 60 años	25 a 50 años	diez mil a veinte mil días multa	Destitución e inhabilitación	Imprescriptibles
Código Penal Federal DEROGADA	5 a 40 años	No la cita	No especifica	Destitución e Inhabilitación de 1 a 20 años	No la Refiere

Aguascalientes	10 a 30 años	No la cita	300 a 600 días	Inhabilitación del Cargo.	No la Refiere
Baja California	15 a 40 años	8 a 15 años	100 a 500 días d Multa	Destitución del Cargo x el Tiempo de Prisión.	No la Refiere
Baja California Sur	10 a 20 años	7 a 15 años	200 a 800 días d Multa	Destitución del Cargo x el Tiempo de Prisión.	No la Refiere
Campeche	5 a 40 años	No la cita	No especifica	No lo menciona	No la Refiere
Coahuila	20 a 60 años	10 a 40 años	No especifica	Inhabilitación vitalicia del Cargo	No prescribe
Colima	15 a 40 años	8 a 15 años	300 a 1000 días	No lo menciona	No la Refiere
Chiapas	20 a 40 años	20 a 40 años	500 a 1000 días	Inhabilitación definitiva e Inconmutable	Delito Imprescriptible Ejecución Permanente
Chihuahua	15 a 40 años	8 a 15 años	300 a 1000 días	Destitución e Inhabilitación del Cargo hasta x 10 años	No la Refiere
Distrito Federal	20 a 40 años	15 A 30 años	67,290 a 100,935 Unidades	Destitución e Inhabilitación definitiva.	Este delito no Prescribirá

			de Cuenta		
Durango	5 a 25 años	5 a 25 años	200 a 500 días	Destitución e Inhabilitación del Cargo hasta x 10 años	No Prescribe
Guanajuato	5 a 40 años	No la cita	Mil a 2000 días	Destitución e Inhabilitación del Cargo x el Tiempo de Prisión.	No la Refiere
Guerrero	20 a 40 años	20 a 40 años	500 a 1000 días	Destitución e Inhabilitación del Cargo x el Tiempo de Prisión.	Delito Imprescriptible
Hidalgo	20 a 40 años	20 a 40 años	200 a 500 días	Privación e Inhabilitación del Cargo hasta x el máximo d la punibilidad señalada	No la Refiere

Jalisco	10 a 30 años	No la cita	No específica	Destitución e inhabilitación permanente	No la Refiere
México	NO LEGISLADO				
Michoacán	20 a 30 años	20 a 40 años	No específica	Destitución e Inhabilitación p/el ejercicio de cualquier Cargo	No Prescribe
Morelos	5 a 40 años	8 a 15 años	500 a 1000 días	Destitución e Inhabilitación Definitiva	No la Refiere
Nayarit	12 a 40 años	12 a 40 años	400 a 1000 días	Destitución e Inhabilitación del Cargo de 5 a 20 años	Delito Permanente
Nuevo León	15 a 40 años	15 a 40 años	4000 a 8000 cuotas.	Inhabilitación del Cargo de 5 a 10 años	Delito Permanente
Oaxaca	5 a 30 años	5 a 30 años	300 a 700 días	Inhabilitación x el tiempo de la pena fijada.	No la Refiere
Puebla	15 a 40 años	8 a 15 años	300 a 1000 días	Destitución e Inhabilitación hasta x 10 años	Sin Prescripción
Querétaro	15 a 45 años	12 a 40 años	500 a 700 días	No lo menciona	No la Refiere
Quintana Roo	NO LEGISLADO				
San Luis Potosí	15 a 40 años	15 a 40 años	1500 a 4000 días	Destitución e Inhabilitación hasta x 10	No Prescribe. Delito

				años	Permanente.
Sinaloa	25 a 40 años	25 a 40 años	500 a 2000 días	Inhabilitación del cargo de 10 a 20 años	Delito Permanente. Imprescriptible.
Sonora	15 a 40 años	No la cita.	No específica	Inhabilitación del cargo de 10 a 20 años	Delito Permanente
Tabasco	NO LEGISLADO				
Tamaulipas	15 a 40 años	15 a 40 años	4000 a 8000 días	Destitución e Inhabilitación de 5 a 20 años,	No la Refiere
Tlaxcala	10 a 30 años	10 a 30 años	20 a 2660 días	Destitución e Inhabilitación x 10 años	No la Refiere
Veracruz	NO LEGISLADO				
Yucatán	NO LEGISLADO				
Zacatecas	5 a 40 años	No la cita	200 a 300 cuotas	Destitución e Inhabilitación de 1 a 20 años	No la Refiere

LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

CHIAPAS. - LEY PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN CHIAPAS. 23 de septiembre de 2009. Última reforma 27 de noviembre de 2014.

DISTRITO FEDERAL. - LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN POR PARTICULARES EN EL DISTRITO FEDERAL. 7 de mayo de 2015.

GUERRERO. - LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO. 14 de octubre de 2005

QUERÉTARO. - LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. 7 de junio de 2014.

Cuadro 7. Legislación actualizada en materia de Desaparición Forzada de Personas. Actualizado en febrero de 2018.

De las 32 Entidades Federativas de la Nación, 5 estados no han legislado la Desaparición Forzada de Personas en sus ordenamientos legales, estos son: Estado de México, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Ahora hay una nueva *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, para toda la República Mexicana (Texto Vigente a partir del 16-01-2018). Sólo 4 Estados del país tienen una Ley específica de la Materia: Chiapas, Distrito Federal (Ciudad de México), Guerrero y Querétaro.

Únicamente 12 Estados refieren la Desaparición Forzada de Personas como delito IMPRESCRIPTIBLE: Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

Se identifica la disimilitud en las penas de prisión, multas económicas en salarios mínimos, además de la inhabilitación y destitución del cargo, empleo o comisión para el desempeño de sus funciones del servicio público, todas ellas aplicables al criminal o criminales que cometan el delito de Desaparición Forzada de Personas.

Décima Primera. - Derecho Comparado. Colombia

En derecho comparado, encontramos que la similitud por varios y diversos factores entre México y Colombia es grande, ambas naciones conservan la cultura de los pueblos indígenas, gobiernos opresores y violadores de los derechos humanos, independientemente de hablar el idioma español, son características entre muchas más que nos identifican en Latinoamérica. Es innegable que ambas Naciones también han sufrido la violación flagrante de los derechos fundamentales por parte de los gobiernos, mismos que han cometido contra su población delitos graves tipificados como de lesa humanidad, como la tortura, esclavitud sexual, ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada de personas, entre otros.

De acuerdo con la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*, se entiende por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. Para Colombia esta definición varía de acuerdo a la circunstancia que han llevado con una guerra civil de más de 50 años y el delito está tipificado de la siguiente manera: "El particular que perteneciendo a un **grupo armado al margen de la ley** someta a otra persona a la privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2,000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones

públicas de cinco (5) a diez (10) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”.

Es decir, en Colombia le agregaron a los perpetradores o criminales del delito, además de los agentes del Estado, *el grupo armado al margen de la ley, llamados también guerrilleros, paramilitares y narcoterroristas*, esa es la diferencia con México y el Tratado Internacional, debido a su reciente pasada situación de guerra civil.

Décima Segunda. – Instituciones del Estado Colombiano para Ayudar a las Víctimas del Delito

Colombia ha avanzado en las Instituciones del Estado para ayudar a las víctimas del delito, como con: **La Defensoría del Pueblo** que ha intervenido favorablemente en resoluciones humanitarias donde los grupos armados al margen de la ley, guerrilleros y paramilitares (autodefensas), han sido condenados por hechos delictuosos gravemente violatorios del Derecho Internacional Humanitario; **La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas** es una Institución del Estado Colombiano que reúne el apoyo de diversas agrupaciones del gobierno que conjuntamente unen esfuerzos en apoyo a las víctimas y sus familiares para encontrar tan pronto como sea viable, a sus familiar(es) desaparecido(s). Es difícil dadas las circunstancias del estado bélico que ha conflagrado a toda la república, pero que sus esfuerzos, aunque parezcan pocos, son enormes y de gran ayuda a la sociedad colombiana; La **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, conocida como la **Unidad de Víctimas**, entidad del Estado Colombiano que se encarga de reparar integralmente a las víctimas de diversos delitos como: la Desaparición Forzada de Personas, Actos Terroristas, Atentados, Combates, Hostigamientos, Secuestro, Desplazamientos Forzados, Minas Antipersonales, Munición sin Explotar, Artefacto Explosivo, Ejecuciones Extrajudiciales (Falsos Positivos), Delitos Contra la Libertad a la Integridad Sexual, Homicidios, Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles, Tortura, Saqueos, Utilización de Personas Civiles como Escudos, Desplazamiento Forzado, Sembrar Minas Antipersonales,

Instalación de Retenes Ilegales, Ataques contra Periodistas y contra Empresas Periodísticas, Derrumbe de Torres Eléctricas, Carros Bomba, Ataques con el uso de Cilindros de Gas como Arma de Guerra, entre otros; **La Fiscalía General de la Nación**, encargada de investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes.

Las anteriores son Instituciones del Estado Colombiano que conjuntamente han avanzado en los esfuerzos por combatir diversos delitos, para esta investigación sobre el crimen de la desaparición forzada de personas, Colombia ha avanzado positivamente, sin embargo, los esfuerzos parecen menores por las desgracias ocasionadas por la guerra interna y los millones de víctimas que han sufrido en carne propia los azotes de cientos o miles de enfrentamientos armados entre su población.

Ambas naciones comparten este fenómeno de la desaparición forzada de personas, pero Colombia lo ha sufrido a través de una guerra civil de más de 50 años, conflicto armado entre los grupos guerrilleros contra el gobierno. En Colombia, así como en México, las desapariciones ascienden a miles de personas, "Más de 92.000 colombianos desaparecieron en los últimos 50 años en medio del conflicto armado y la lucha contra el narcotráfico, denunció el Comité Internacional de la Cruz Roja".³³² De ahí que las cifras coinciden en cuanto al número de desaparecidos, en México entre 60 y 90 mil, o más de 100 mil desaparecidos durante las postreras 5 décadas. La diferencia es que en México no hemos padecido un conflicto armado en los últimos 90 años (aparentemente), pero sí una represión gubernamental sistémica y la guerra contra el narcotráfico.

³³² <http://www.elpais.com.uy/mundo/colombia-desaparecidos-conflictos-narcotrafico.html>. Diario, El País, Uruguay. Op Ci

PROPUESTAS

Derivado de las conclusiones anteriormente expuestas, hemos realizado algunas propuestas que permitirían atender de manera eficiente el delito de desaparición forzada de personas, aunque éstas no son limitativas, consideramos que son algunas de las más importantes.

Uno.- Es necesario homologar la Legislación Nacional con los Tratados Internacionales en lo que se refiere al delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, se han analizado los Tratados Internacionales de los dos Convenios, tanto el de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, así como el Tratado de la Organización de Estados Americanos (OEA), CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 2002, nuestras leyes son discordes con la legislación mundial. Además, las legislaciones locales y el Código Penal Federal, difieren asimétricamente en cuanto a las penas, multas y lo más importante, la ambivalente y no precisa IMPRESCRIPTIBILIDAD del delito. Es necesario unificar criterios y afirmar contundentemente en todas las legislaciones de la materia, con todas sus letras que el delito de DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS es un *crimen de lesa humanidad* IMPRESCRIPTIBLE.

Dos. - Las Fuerzas Armadas de la Nación, en especial el Ejército Mexicano tiene una preparación bélica especializada, fundamentalmente para: “Defender la integridad, independencia y Soberanía de la Nación”.

³³³ Así lo refiere el Tomo del Manual de Operaciones en Campaña, por lo que el Ejército Armado de México sirve para proteger a la patria de invasiones extranjeras, salvaguardar la Soberanía Nacional y ayudar a la población civil en

³³³ Ibidem.

casos de desastre y emergencia.

La Ley orgánica del Ejército y Fuerza Mexicanos establece básicamente cuales son las funciones fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas de México:

ARTICULO 1/o.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Para ello el adiestramiento de los soldados se basa esencialmente en entrenarlos para el arte de la guerra, educación y adiestramiento castrense. Su preparación no es de policía, lo que causa que cuando los soldados participan en operaciones policiales, cometen violaciones a los Derechos Humanos contra los civiles. Por tal motivo las Fuerzas Armadas de la Nación deben regresar a los cuarteles para ejercer las funciones que les ha encomendado la Constitución y sus leyes reglamentarias. Los soldados no deben ejercer trabajos de policía y vigilancia, éstos los deben realizar las Secretarías de Seguridad Pública de la Federación, Estatales y Municipales.

En ese sentido, los soldados de la Nación no deben seguir en las calles realizando trabajos de policía. Los soldados deben regresar a los cuarteles en cuanto las policías estén debidamente preparadas y profesionalizadas. Una vez que los elementos de las Secretarías de Seguridad Pública de todo el país estén realmente capacitados para repeler la inseguridad del país, entonces los soldados deben regresar a sus funciones originarias. Es decir, la intervención del ejército para atender esta problemática deber, en todo caso, de carácter temporal y extraordinario.

Tres. – Intervención de la Policía Internacional (INTERPOL) para Prevenir, Investigar y Eliminar la Desaparición Forzada de Personas

Debido a que las policías de México, en sus tres niveles de gobierno, han fracasado rotundamente en la prevención, investigación y eliminación del delito de desaparición forzada de personas, es necesario incorporar una policía élite, con preparación profesional, ajenas a intereses políticos y con verdadera preparación profesional. La poca preparación de las policías de México ha traído como consecuencia el incremento en los índices de criminalidad, corrupción de sus elementos, involucramiento de los policías en actos delictivos en contubernio con el crimen organizado.

No se puede confiar las funciones de seguridad pública a corporaciones policiacas mal preparadas, carentes de equipo, mal pagadas, sin capacitación profesional constante y permanente. Se requiere un cuerpo policiaco estudiado, profesional, bien equipado, bien pagado, para que ejerzan sus funciones como es debido. Por lo tanto, en lo que se capacita y profesionalizan las policías del país, se debe de intervenir en trabajos de Seguridad Pública con la Policía Internacional. Se les tendrá más confianza a sus miembros, se disminuirán sustancialmente los actos de corrupción y se combatirá a la delincuencia organizada con efectividad y contundencia.

Cuatro. – El Acompañamiento del Ministerio Público Federal en las Operaciones en Campaña de miembros del Ejército Mexicano en el Combate al Narcotráfico y Delincuencia Organizada

Durante las operaciones en campaña de los miembros del Ejército Mexicano en el combate al narcotráfico y crimen organizado, los soldados acuden a las órdenes superiores solos, o sea, van a combatir delincuentes, a erradicar sembradíos de marihuana y amapola, a capturar narcotraficantes solos, sin el acompañamiento de agentes del Ministerio Público Federal, por lo que en sus

operaciones militares se cometen violaciones graves a los Derechos Humanos sin que se entere la autoridad civil. Los soldados cometen delitos graves como: ejecuciones extrajudiciales, tortura y desaparición forzada de personas, entre otros.

Por tal motivo, es necesario que en cada operación en campaña que realicen los miembros del Ejército Mexicano en el combate al narcotráfico y delincuencia organizada, sean acompañados en todo momento por agentes del Ministerio Público Federal para asentar en el acta respectiva los hechos que ocurran durante su participación, así evitar delitos que pudieran cometer los soldados.

Cinco. - Unificación de una Policía Nacional de México. Debido a las múltiples policías del país: policía federal, policía de la Ciudad de México, Distrito Federal, policías estatales (31), policías municipales (miles), policía ministerial o mal llamada policía de investigación, etc., es necesario establecer una policía única, con mando central y delegaciones o zonas policiales en toda la república. El esquema policiaco del país no ha funcionado como debe ser, se requiere urgentemente un cambio brusco de timón, de lo contrario continuar con las mismas prácticas de siempre con policías corruptos, mal pagados y negligencia en sus funciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andreu-Guzmán, Federico. Subdirector de Litigio y Protección Jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas. *Responsabilidad Penal del Superior Jerárquico y Crímenes Internacionales. El Crimen Internacional de Desaparición Forzada*. Opciones Gráficas Editores Ltda. Bogotá, Colombia. 2012.
- Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. ASFADDES. *La Desaparición Forzada en Colombia... Un Crimen sin Castigo*. Impreso en Santafé de Bogotá, D.C., Colombia. Mayo 1999.
- Azuela Rivera, Mariano. *Garantías*. 2ª reimpresión. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 2008.
- Banco de Datos de Violencia Política. Programa por la Paz. *Noche y Niebla. Panorama de Derechos Humanos y Violencia en Colombia*. 50. Editorial Códice LTDA. Bogotá D.C., Colombia. Marzo 31 de 2015.
- Becerra Ramírez, Manuel. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos a veinticinco años de su funcionamiento*. 1ª ed. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2007.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. 15ª ed. México. Porrúa. 2002.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 41ª ed. México. Porrúa. 2013
- Carbonell Sánchez, Miguel. *Teoría de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*. 1ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2013.
- Carbonell, Miguel. Orozco, Wistano y Vázquez, Rodolfo. Coordinadores. *Estado de Derecho*. 1ª ed. México. UNAM, ITAM, Siglo XXI. 2002.
- Carbonell Sánchez, Miguel. Valadés, Diego. Coordinadores. *Estrategias y Propuestas para la Reforma del Estado*. 2ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2002.
- Carbonell Sánchez, Miguel. Salazar, Pedro. Coordinadores. *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*. 3ª ed. México. Porrúa. 2013.

- Carlos Espinosa, Alejandro. *Derecho Procesal Penal Militar*. 2ª ed. México. Porrúa. 2012.
- Carranca y Rivas, Raúl. *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Variaciones Críticas*. México. Porrúa. 2010.
- Castellanos, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. 42ª ed. México. Porrúa. 2001.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. *¿Comandante Supremo? La ausencia de control civil sobre las Fuerzas Armadas al inicio del sexenio de Felipe Calderón*. 1ª ed. México. Centro Prodh. 2009
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. *En nombre de la “guerra contra la delincuencia”, Un estudio del Fenómeno de la Tortura en México*. México. Centro Prodh. 2012.
- Comisión Colombiana de Juristas. Centro Nacional de Memoria Histórica. Gallón Giraldo, Gustavo, coordinador. *Desafiando la Intransigencia*. Opciones Gráficas Editores Ltda. Bogotá, Colombia. 2013.
- Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe: *Instrumentos de Lucha contra la Desaparición Forzada*. ALVI Impresores. Bogotá D.C., Colombia. 2010.
- Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas. *Desaparición Forzada en Colombia: Herramientas para enfrentar el delito*. Bogotá, D.C, Colombia, 2013.
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. *¿CUÁL VERDAD, ¿CUAL JUSTICIA, CUAL REPARACIÓN? Rutas Contra la Impunidad*. Colaboración: Proyecto Colombia Nunca Más. Impreso por: Gráfico y Pizarra Publicidad. Colombia. 2009.
- De Obieta Chalbaud, José A. *El Derecho Humano de la Autodeterminación de los Pueblos*. Madrid. 1ª reimpresión, Tecnos S.A. España. 1989.
- *Desaparición Forzada. Delito de Lesa Humanidad. Documento Denuncia*. Imprenta del Ejército, Colombia, 2004.
- Desimoni, Luís María. *El Derecho a la Dignidad Humana. Orígenes y Evolución*. Argentina. Ediciones Depalma, Buenos Aires. 1999.
- Días Muller, Luis T. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. 1ª ed. México. Porrúa. 2006.

- *Ejército y Sociedad: La Reforma Constitucional del Ejército*. Comité 68 Pro libertades Democráticas, A.C. 2008.
- Fernández Andrade, Elsa María. *El Narcotráfico y la Descomposición Política y Social El Caso Colombia*. Colombia. Plaza y Valdés. 2002.
- Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo y Administración Pública*. México. Porrúa. 2011.
- Fernández Ruiz, Jorge. Coordinador. *Régimen Jurídico de las Fuerzas Armadas*. México. UNAM. IJ. 2011.
- Fix-Zamudio, Héctor. Carpizo, Jorge... [et al]. *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Argentina. Librería Editora Platense S.R.L. 2007.
- Folleto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *¿Qué hacer cuando soy víctima del conflicto armado interno?* Prosperidad para Todos. Imprenta Nacional de Colombia.
- Folleto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *Reparar para seguir. Prosperidad para Todos*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Forrester, Viviane. *El Horror Económico*. México. FCE. 2009.
- Fundación Dos Mundos. *Cuentos para no olvidar el rastro*. Espacio Creativo Impresores. Colombia. 2009.
- García García, Guadalupe Leticia. Coordinadora. *Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada*. México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, CONACyT. 2013.
- García Ramírez, Sergio Islas de González Mariscal. Coordinadores. *Derecho Penal y Criminalística, XII Jornadas sobre Justicia Penal*. 1ª ed. México. IJ. UNAM. Instituto de Formación de la PGJ del DF. 2012.
- García Ramírez, Sergio. Londoño Lázaro, María Carmelina. Coordinadores. *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Volumen VII. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad de la Sabana, Colombia. México, 2010.
- Gessner, Volkmar, Autor. Héctor Fix-Fierro. Traductor y editor. *El Otro Derecho Comparado. Ensayos Sobre Cultura y Seguridad Jurídicas en la Era de la Globalización*. México. 2013, págs. 38 y 39. DR © 2013. Universidad Nacional Autónoma de México.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. www.juridicas.unam.mx. Mayo. 8. 2016.

- González Villarreal, Roberto. *Historia de la Desaparición. Nacimiento de una tecnología represiva*. México. Terracota. 2012.
- Hernández Aparicio, Francisco. *Delitos de Lesa Humanidad en México (Ensayo sobre prevención del delito y política criminal)*. México. Flores editor y distribuidor, S.A. de C.V. 2007.
- Herrera Jaramillo, Francisco José. *El Derecho a la Vida y al Aborto*. 2ª ed. Santafé de Bogotá. Centro editorial Universidad del Rosario. Colombia. 1999
- Hierro, Liborio. *Estado de Derecho. Problemas actuales*. 2ª ed. México. Fontamara. 2001.
- Informe General Grupo de Memoria Histórica. *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Bogotá: Imprenta Nacional, 2014.
- Jakobs, Günther. Coordinador. *El Derecho Penal del Enemigo en el Contexto del Funcionalismo*. México. Flores editor y distribuidor, S.A. de C.V. 2008.
- Jellinek, Georg. *Teoría General del Estado*. 1ª ed. en español 2000. México. Fondo de Cultura Económica. 3ª reimpresión 2012.
- Jellinek, Georg. Carbonell, Miguel. *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. 2ª ed. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2003.
- Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. 13ª ed. México. Porrúa. 2003.
- Klein, Naomi. *La Doctrina del Shock. El Auge del Capitalismo del Desastre*. Paidós. España. 2007.
- Larenz, Karl. *Derecho Justo. Fundamentos de Ética Jurídica*. 1985., España. Civitas. Reimpresión 1993.
- López y Rivas, Gilberto. *Estudiando la Contrainsurgencia de Estados Unidos: Manuales, mentalidades y uso de la antropología*. 2ª ed. Ocean Sur. México. 2013.
- López Valdez, Marco Antonio. *La Seguridad Nacional en México: Interferencias y Vulnerabilidades*. Porrúa. Universidad Anáhuac. 2006.
- Mancillas López, Yolloxóchitl. Reyes Sánchez, Rigoberto. Coordinadores. *Violencia, Desaparición Forzada y Migraciones en Nuestra América*. México. UNAM POSGRADO. Estudios Latinoamericanos. Ediciones EÓN. 2012.

- Martínez Garnelo, Jesús. *Sistema Nacional de Seguridad Pública. Un Sistema Alternativo de Política Criminológica en México*. 2ª ed. México. Porrúa. 2005.
- Oehling de los Reyes, Alberto. *La Dignidad de la Persona*. Madrid, Dykinson. España. 2010.
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comité Internacional de la Cruz Roja. Defensoría del Pueblo, Derechos Humanos para Vivir en Paz. Fiscalía General de la Nación. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. ¿Dónde Están? Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, ASFADDES. Familiares Colombia, Familiares de Desaparecidos Forzadamente, por el Apoyo Mutuo. Fundación Nydia Erika Bautista, Por los Derechos Humanos. Fundación País Libre, Asistencia Integral al Secuestrado. Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Reiniciar. Corporación Vínculos. Cruz Roja Colombiana. Equitas. *Recomendaciones para una Política Pública con Enfoque Psicosocial en Contra de la Desaparición Forzada*. Colombia. Nuevas Ediciones S.A. Bogotá, 2009.
- Ollero, Andrés. *Derechos Humanos. Entre la Moral y el Derecho*. México. UNAM. IJ. 2007.
- Peco Yeste, Miguel. *El Conflicto de Colombia*. Ministerio de Defensa. Universidad Carlos III de Madrid. 2006.
- Piñeiro, José Luis. Premio Nacional de Periodismo 2004. *Seguridad Nacional en México. ¿Realidad o Proyecto?* Pomares. UAM Azcapotzalco. 2004.
- Publicación Colectiva. Corporación Colectivo de Abogados José Albear Restrepo-CCAJAR-. Asociación Nacional de Ayuda Solidaria –ANDAS-. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos –CPDH-. Humanidad Vigente Corporación Jurídica. *El Desplazamiento Forzado en Colombia. Análisis y Propuestas de la Coordinación Nacional de Desplazados y ONG's de Derechos Humanos*. Prerensa Digital. Diagramación e Impresión A&C comunicaciones. Colombia. 2001.
- Raúl Zaffaroni, Eugenio. *El Enemigo en el Derecho Penal*. 2ª ed. México. Coyoacán. 2011.
- Sánchez de Armas, Miguel Ángel, Coordinador de la obra. *Libertad y Justicia en las Sociedades Modernas*. Porrúa. México. 1994.

- Sánchez Sandoval, Augusto. *Sistemas Ideológicos y Control Social*. 1ª ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2012.
- Sánchez Sandoval, Augusto. Coordinador. *Control social, económico-penal en México*. 1ª ed. UNAM. Plaza y Valdés. 2008.
- Sánchez Sandoval, Augusto. Coordinador. *Seguridad Pública y la Teoría de los Sistemas en la Sociedad del Riesgo*. México. Porrúa. 2007.
- Saucedo López, Antonio. *Teoría Jurídica del Ejército y sus Lineamientos Constitucionales*. UNAM. IIJ. 2002.
- Schaff, Adam. *Filosofía del Hombre*. 1ª edición en español. Grijalbo. México. 1965.
- Secretaría de Gobernación. Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, desaparecido. “*Señores, Soy Campesino*”. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional. México, 2012.
- Serrano Figueroa, Rafael. *El Derecho Humanitario Frente a la Realidad Bélica de la Globalización*. México. Porrúa. 2002.
- Valadés, Diego. María Hernández, Antonio. Coordinadores. *Estudios sobre Federalismo, Justicia, Democracia y Derechos Humanos. Homenaje a Pedro J. Frías*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 2003.
- Valdez Cárdenas, Javier. *Levantones. Historias Reales de Desaparecidos y Víctimas del Narco*. México. Santillana Ediciones Generales, S.A. de C.V. 2012.
- Verneaux, Roger. *Filosofía del Hombre*. 3ª ed. Barcelona. Editorial Herder S.A. España, 1971.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *La Reparación Contada en 18 Historias. Reparar para Seguir*. Oficina Asesora de Comunicaciones. Unidad para las Víctimas. Imprenta Nacional de Colombia.
- Zavaleta Betancourt, José Alfredo. *La Militarización de la Seguridad Pública en México, 1994-1998*. BUAP. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades. 2006.

BIBLIOGRAFÍA MILITAR

- Bermúdez F., Renato de J. *Compendio de Derecho Militar Mexicano*. 1ª ed. México. Porrúa. 1996.
- Caillois, Roger. *La Cuesta De La Guerra*. Biblioteca del Oficial Mexicano. Literatura Militar. México. SDN. FCE. 1982.
- *Glosario de Términos Militares*. Manuales del Ejército Mexicano. México. Secretaría de la Defensa Nacional. 2001.
- Gral. Brig. DEM Martínez Caraza, Leopoldo. *Léxico Histórico Militar*. México. Biblioteca del Oficial Mexicano. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Secretaría de la Defensa Nacional. Edición Exclusiva para el Ejército Mexicano. 1993.
- *Nociones de Estrategia. Tomo 1 y Tomo 2*. Escuela Superior de Guerra. Biblioteca del Oficial Mexicano. Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. 1980.
- Sastré Villacorta, Carlos. *Las Fuerzas Armadas Mexicanas. Fuero de Guerra Disciplinario y Derecho Administrativo Militar*. 1ª ed. SISTA. México. 2002.
- Sun Tzu. *El Arte De La Guerra. 500 años A.C.* Biblioteca del Oficial Mexicano. Literatura Militar. México. SDN. 1984.
- Von Clausewitz, Karl. *De la Guerra*, Tomo III. Una obra clásica de la literatura Militar. Biblioteca del Oficial Mexicano. Editada por la Secretaría de la Defensa Nacional. Universidad del Ejército y Fuerza Aérea. 1981.
- *Manual de Operaciones en Campaña, Tomo I. La Guerra y el Arte Militar*. 3ª ed. México. Secretaría de la Defensa Nacional. Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estado Mayor. 2007.
- *Manual de Operaciones en Campaña, Tomo II. Los Servicios y la Logística*. 3ª ed. México. Secretaría de la Defensa Nacional. Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Estado Mayor. 2003.
- *Manual de Grupos de Comando*. Biblioteca del Oficial Mexicano. México. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional. 1981.

HEMEROGRAFÍA

- Revista Electrónica “*La Gran Fuerza de México*”.
- Revista *Proceso*.
- Revista *Criminogénesis*.
- Periódico el Universal.
- Rotativos y Magazines.

LEGISLACION:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Tratados y Convenios Internacionales.
 - a. Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948.
 - b. Declaración o Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 18 de Diciembre de 1992.**
 - c. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
 - d. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Diciembre de 2001.**
 - e. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- ✓ Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- ✓ Ley General de Víctimas.
- ✓ Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- ✓ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- ✓ Ley de Seguridad Interior.
- ✓ Código Penal Federal.
- ✓ Código Federal de Procedimientos Penales.

- ✓ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- ✓ Ley de Seguridad Interior.
- ✓ *Ley para Prevenir y Sancionar La Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero.*
- ✓ *Ley para la Prevención y Sanción de La Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas.*
- ✓ Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.
- ✓ Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- ✓ Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- ✓ Código de Justicia Militar.
- ✓ Reglamento General de Deberes Militares.
- ✓ Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Consejos de Honor en el Ejército y Armada.
- ✓ Reglamento a que deben sujetarse los Grupos de Militares Procesados o Sentenciados.

FUENTES DE INTERNET.

- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Cámara de Diputados. Honorable Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios
- <http://dgb.unam.mx/> Dirección General de Bibliotecas. Biblioteca Digital. UNAM. bidiunam.
- <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>. Página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/7.PDF>. Congreso del Estado de Durango.
- http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf. Congreso del Estado de Nuevo León. Mayo 16. 2013.
- <http://congresopuebla.gob.mx/index.php>. Congreso del Estado de Puebla de los Ángeles.
- http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

- <http://noticias.prodigy.msn.com/nacional/articulo>. Prodigy, msn, Noticias.
- <http://www.senado.gob.mx/>. Página del Senado de la República.
- <http://www.un.org/es/>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Página de la Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018M.pdf>. Página de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Mayo 26. 2013.

- http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Sentencias_condenatorias_contra_Mexico_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_printer.shtml. Sentencias condenatorias contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>.

CANCIONES

- Charly García. *Los dinosaurios*. (1983), álbum Clics Modernos.
- Rolling Stones: (1983) "*Undercover of the Night*". Album Undercover.
- Rubén Blades. *Desapariciones* (1984), la canción no referencia puntualmente a la situación política/geográfica, fue escrita en referencia a los casos de desapariciones en Panamá, pero fue interpretada por la banda argentina Los Fabulosos Cadillacs.

- Sting, *They Dance Alone* (1988), centrada principalmente en las madres de los desaparecidos chilenos.

-

INFORMACIÓN DE INTERNET. COLOMBIA

- <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/ya/confarm1.htm>. Campaña Derechos Humanos: ¡Ya! Equipo Operativo: ASFADDES - CINEP - Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana – Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" - ILSA - SEMBRAR – CSPP. Secretaría Operativa: Teléfono: +57.1.341.5415. Fax: +57.1.334.3765. AA 22803 Santa Fe de Bogotá, DC. Colombia. Marzo 16. 2016.

•http://www2.ohchr.org/spanish/law/crimenes_guerra.htm. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Óp. Cit.*

•<http://www.justiciaporcolombia.org/node/160>. Justicia por Colombia. Contacto: C/ Hermanos García Noblejas 41, 8º 28037 - MADRID. Tlf: 91 4084112 Fax: 91 408 70 47. seminario@justiciaporcolombia.org. Abril 9. 2016.

•<http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/cinco-mil-agentes-estado-son-investigados-por-falsos-positivos-fiscalia>. El País.com.co. El País S.A. © 2014 | Cra. 2 No.24-46 Tel. (+572) 898 7000 | Cali, Colombia. Política y Tratamiento de Datos | Aviso Legal. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. Abril 9. 2016.

•http://www.acnur.org/t3/uploads/media/CODHES_Informa_79_Desplazamiento_creciente_y_crisis_humanitaria_invisibilizada_Marzo_2012.pdf?view=1. Abril 14. 2016.

•http://www.acnur.org/t3/uploads/media/CODHES_Informa_79_Desplazamiento_creciente_y_crisis_humanitaria_invisibilizada_Marzo_2012.pdf?view=1. Abril 14. 2016.

•<http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/victimas-del-desplazamiento-forzado-en-colombia/16372374>. Abril 14. 2016.

•<http://www.defensoria.gov.co/es/public/resoluciones/1425/Resoluci%C3%B3n-humanitaria-1-Humanitaria.htm>. Abril 19. 2015.

•<http://www.comisiondebusqueda.gov.co/index.php/ct-menu-item-13/ct-menu-item-31>. Abril 27. 2016.

•http://www.asfaddes.org/que_hacemos.php#bajo. Mayo 2. 2016.

•<http://www.hchr.org.co/sobrenosotros/vacante062004.php3>. Mayo 8. 2016.

•http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/informe2015/Colombia_GD_item_2.pdf. Mayo 8. 2016.

•<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-620-11.htm>. Mayo 9. 2016.

•<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/desaparicionforzada7.pdf>. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA. *Desaparición Forzada*. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6. Mayo 14. 2016.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE COLOMBIA

•Constitución Política de Colombia. Del año 1991

•Convención o Tratado Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Del 18 de diciembre de 1992.

- Convención Americana sobre Desaparición Forzada de Personas. Diciembre de 2001.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José.

- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Código Penal de Colombia o Ley 599. Del año 2000

- Ley 589. Del 6 de julio del año 2000.

- Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o Ley 1448. Del 10 de junio de 2011.

- Ley de Justicia y Paz o Ley 975. Del año 2005.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional,

Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada,

Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación,

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en los siguientes artículos:

Primera Parte

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b) *supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;

b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10

1. Cada Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos. Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente sobre la detención y las circunstancias que la justifican, y sobre las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Artículo 11

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 9, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Artículo 13

1. A efectos de extradición entre Estados Partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Cada Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo al delito de desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones previstas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidas, en particular, las condiciones relativas a la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Artículo 16

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Artículo 17

1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y

a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

a) La identidad de la persona privada de libertad;

b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;

c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;

d) La autoridad que controla la privación de libertad;

e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;

h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

Artículo 18

1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de

la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

- a) La autoridad que decidió la privación de libertad;
- b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;
- c) La autoridad que controla la privación de libertad;
- d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;
- e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;
- f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad.

Artículo 19

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

Artículo 20

1. Únicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, sólo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o

el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en el inciso *f*) del párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 20;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como el registro de información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial o los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta, cuando se cumplen las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información.

Artículo 23

1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;

b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;

c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Artículo 25

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a) *supra*.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

Segunda Parte

Artículo 26

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo "el Comité") integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

2. La elección se efectuará en votación secreta de una lista de candidatos designados por los Estados Partes entre sus propios nacionales, en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas a este efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando, por cada uno de ellos, el Estado Parte que lo ha presentado. Esta lista será comunicada a todos los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

5. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura propondrá, teniendo en cuenta los criterios previstos en el párrafo 1 del presente artículo, a otro candidato, entre sus propios nacionales, para que desempeñe sus funciones durante el periodo de mandato restante, bajo reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a partir del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

6. El Comité establecerá su reglamento interno.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a sus miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones del Comité aceptadas por dichos Estados Partes.

Artículo 27

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia -sin excluir ninguna posibilidad-, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

1. En el marco de las competencias que le confiere la presente Convención, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

2. En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

Artículo 29

1. Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente

Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

4. El Comité podrá también pedir a los Estados Partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención.

Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

a) No carece manifiestamente de fundamento;

b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;

c) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;

d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y

e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza;

solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona

que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si:

a) Es anónima;

b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Artículo 32

Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.

Artículo 33

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.
2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.
3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.
4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquella y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.
5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

Artículo 34

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. La competencia del Comité sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.
2. Si un Estado pasa a ser Parte de la presente Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité sólo se extenderán a las

desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Artículo 36

1. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado Parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado, el cual dispondrá de un plazo razonable de respuesta y podrá solicitar la publicación de sus comentarios u observaciones en el informe.

Tercera Parte

Artículo 37

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 38

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 39

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la

fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 40

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo al artículo 38;
- b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 39.

Artículo 41

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todas las partes constitutivas de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 42

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos previstos expresamente en la presente Convención, se someterá a arbitraje a petición de uno de los Estados implicados. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Cada Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene cada Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a

visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

Artículo 44

1. Cada Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas o depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General organizará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

3. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

4. Cuando entren en vigor, las enmiendas serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 45

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo 38.

ANEXO 2

La Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida en más de 500 idiomas.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.